

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

10ª Reunión - 1ª Sesión Ordinaria (Continuación)
9/10 de junio de 1994

Presidencia: *doctor Eduardo Menem, señor Alberto Reinaldo Pierri y doctor Ramón Bautista Mestre*

Secretario Parlamentario: *doctor Edgardo R. Piuzy*

Secretario Administrativo: *doctor Juan Estrada*

Secretario de Coordinación Operativa: *doctor Luis A.J. Brasesco*

PRESENTES

ABRAHAM, Olga Catalina
ACHEM, Antonio
ACUÑA, Augusto César
AGUAD, Oscar Raúl
AGUIRRE, Mauro
ALASINO, Augusto José María
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALEGRE, Miguel Ignacio
ALFONSIN, Raúl Ricardo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALVAREZ, Carlos
AMENA, Jorge Daniel
ANCARANI, Hilda Norma
ANDRADE MUÑOZ, César G.
ARAOZ, Julio César
ARELLANO, María Cristina
ARIAS, César
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
ARNOLD, Eduardo Ariel
AUYERO, Carlos Alberto Camilo
AVELIN, Nancy Barbarita
AZCUETA, María Cristina
BABBINI, Bibiana
BALDONI, Hugo Domingo
BALESTRINI, Alberto Edgardo
BARBERENA, Juan Atilio
BARCESAT, Eduardo S.
BARRA, Rodolfo Carlos
BASSANI, Angel Marcelo
BATTAGION, Richard Gustavo
BAUM, Daniel
BAVA, Pablo Juan Angel
BELLO, Claudia Elena

BENZI, María C. de los Angeles
BERCOFF, María Graciela
BERHONGARAY, Antonio Tomás
BIAZZI, Ricardo Roberto
BOGADO, Floro Eleuterio
BONACINA, Mario Héctor
BORINI, Rodolfo Eduardo
BOSIO, Néstor Mario
BRASSESCO, María Inés
BRAVO, Alfredo
BRAVO, Leopoldo
BRITOS, Oraldo Norvel
BRUSCA, Vicente Mario
BUCCO, Jorge Luis
BULACIO, Rafael Alberto
BUSSI, Antonio Domingo
BUSTI, Jorge Pedro
CABALLERO MARTIN, Carlos
CACERES, Luis Alberto
CAFIERO, Antonio Francisco
CAFIERO, Juan Pablo
CAPPELLERI, Pascual
CARATTOLI, Héctor Jorge
CARDESA, Enrique Gustavo
CARDINALE, Pablo Antonio
CARRETONI, Jorge Carlos
CARRIO, Elisa María Avelina
CASARI DE ALARCIA, María L.
CASCO, María del Carmen
CASTILLO ODENA, Tomás E. R.
CAVAGNA MARTINEZ, Mariano A.
CIAURRO, Antonio

CONESA MONEZ RUIZ, Horacio E.
CORACH, Carlos
CORNET, Roberto Julio
COUREL, Carlos Alberto
CULLEN, Iván José María
DAHER, Zulema Beatriz
DALESIO DE VIOLA, Adelina
DE BERNARDI, Eduardo
DE JESUS, Juan
DE LA RUA, Jorge Enrique
DE SANCTIS, Guillermo Horacio
DE VEDIA, Enrique
DEI CASTELLI, Mario
DEL BONO, Jorge Alejandro
DEL BONO, Tulio Abel
DEL CAMPO, Carlos Alberto
DEL CASTILLO, Fernando Raúl
DELICH, Francisco José
DENTICE, Enrique Salvador
DI LANDRO, Oscar Jorge
DI TULLIO, Héctor Horacio
DIAZ, Rodolfo Alejandro
DIAZ ARAUJO, Edgardo Alberto
DIAZ GIMENEZ, Héctor Antonio
DIAZ LOZANO, Julio César
DRESSINO, Ana María
DUBINI, Isidro Ramón
DUHALDE, Eduardo Alberto
EL BACHA, Leticia
ELORDI, María de las Mercedes
ESCOBAR, Jorge Alberto
ESCUADERO, José C.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Convención Nacional Constituyente

ESPINDOLA, Zulma Celina
ESTEVEZ BOERO, Guillermo E.
ETCHENIQUE, Roberto Alejandro
FABIO, José Domingo
FALBO, María del Carmen
FALCO, Domingo Julio
FARIAS, María Susana
FEIJOO DO CAMPO, María del C.
FELICEVICH, Sara Lía
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina
FERNANDEZ MEIJIDE, Graciela
FERREYRA DE LAS CASAS, Ignacio
FICOSECO, José Carlos
FIGUEROA, María Cristina
FONZALIDA, Nicolás Lázaro
FRONTERA, Rodolfo
GARCIA, Daniel Oscar
GARCIA, Francisco Sixto
GARCIA LEMA, Alberto M.
GARCIA VDA DE BARROSO, Ida G.
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIORDANO, Evaristo José
GOMEZ DE MARELLI, Nilda Mabel
GONZALEZ, Elsa Gladis
GONZALEZ, Rafael Alfredo
GORLERI, Horacio Carlos
GUERRERO, Antonio Isaac
GUINLE, Marcelo Alejandro
GUZ DE EQUIZA, Elba Rosa
GUZMAN, María Cristina
GUZMAN, Ricardo Gaspar
HARVEY, Ricardo J. G.
HERNANDEZ, Antonio María
HERNANDEZ, Santiago Antonio
HERNANDEZ, Simón Fermín
HERRERA, Humberto Antonio
HITTERS, Juan Carlos
HONCHERUK, Atlanto
HUMADA, Julio César
IBARRA, Aníbal
INSFRAN, Gildo
IRIARTE, Luis
IRIBARNE, Alberto J. B.
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
ITURRASPE, Juan Bernardo
JÁNDULA, Jorge Eduardo
JAROSLAVSKY, César
JUAÑUK, Emilia Itatí
KAMMERATH, Germán Luis
KESSELMAN, Pedro J.
KIRCHNER, Néstor Carlos
LA PORTA, Norberto L.
LA ROSA, Carlos Salvador
LARREGUY, Carlos Alberto
LEIVA, Rina Martha
LLAMOSAS, Esteban Miguel
LLANO, Gabriel Joaquín
LLAVER, Santiago Felipe
LLUDGAR, Rosa Emilia
LOPEZ DE ZAVALIA, Fernando J.
LORENZO, Carlos Alberto
LUCERO, María Zunilda
LUNA, Julio Alberto
MAEDER, Ernesto Joaquín
MANFREDOTTI, Carlos
MAQUEDA, Juan Carlos
MARCOLINI, Nora María
MARCONE, Hugo Dante O.
MARIN, Claudio Miguel Angel
MARIN, Rubén Hugo
MARQUEZ, Pablo Antonio
MARTINEZ, Esteban
MARTINEZ, María de las Mercedes
MARTINEZ LLANO, José Rodolfo
MARTINEZ SAMECK, Pablo E.
MARTINO DE RUBEO, Marta N.
MARUCCO, Hebe Aurora
MASNATTA, Héctor
MASSACCESI, Horacio
MATILLA, José
MAY ZUBIRIA, Diego
MAYANS, María Susana
MAZA, Norma Beatriz
MAZZEO, Iris Artemisia
MEANA GARCIA, María Nelly
MELO DE LA BARBA, Susana Beatriz
MENDEZ, María T.
MENEM, Eduardo
MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
MERLO, Mario Raúl
MESTRE, Ramón Bautista
MIGUEZ BONINO, José
MIRANDA, Julio Antonio
MOINE, Mario Armando
MOLINA, Pedro Eustacio
MONTES DE OCA, Luis G.
MORENO, Ricardo María Diego
MURUZABAL, Hilario Raúl
MUSALEM, Alfredo
NATALE, Alberto Adolfo
NAVARRO, Argentino Miguel
NUÑEZ, José Luis
OLIVEIRA, Alicia
OLMEDO, Mario Antonio
OLSINA, María Luján
ORSI, René Saúl
ORTEMBERG, Raquel Elisa
ORTIZ, Jorge Oscar
ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Angel
PAIXAO, Enrique
PANDO, Ana María
PARDO, Angel Francisco
PARENTE, Rodolfo Miguel
PECULO, Alfredo
PEDERSOLI, Juan Mario
PELTIER, Teresa Camila
PEÑA, Daniel Alberto
PERETTE, Pedro
PETTIGIANI, Eduardo Julio
PICINATO, José Alejandro
PICCININI, Alberto José
PIERRI, Alberto Reinaldo
PITTE DE LANDA, María A.
PIZZURNO, Ana María
PONCE DE LEON, Rodolfo O. J.
PONTUSSI, Ennio Pedro
POSE, Guillermo Alfredo
PRIETO, Hugo Nelson
PUCHMULLER, Alberto Francisco
PUERTA, Federico Ramón
PUIGGROS, Adriana Victoria
QUIROGA LAVIE, Humberto
RAIJER, Beatriz Irma
RAMPI, Pascual Angel
REBORA, Luis Armando
REPETTO, Víctor Roberto
REUTEMANN, Carlos Alberto
RICO, Aldo
ROBLES, Miguel Angel
ROCAMORA, Alberto Luis
ROCHA DE FELDMAN, Dora
RODRIGUEZ, Jesús
RODRIGUEZ DE TAPPATA, Anahí Silvia
RODRIGUEZ SAA, Adolfo
RODRIGUEZ SAÑUDO, Hugo B.
ROMERO, Juan Carlos
ROMERO, Nilda
ROMERO FERIS, José A.
ROQUE, Blanca Lelya
ROSATTI, Horacio Daniel
ROULET, Elva
ROVAGNATI, Dina Beatriz
RUBIO DE MINGORANCE, Elena
RUFEL, José Tanus
RUSSO, Federico Pedro
SACHS DE REPETTO, Dora H. N.
SALAZAR, Víctor Hugo
SALCEDO, Carmen Inés
SALINAS, Isabel Marta
SALUM, Humberto Elías
SANCHEZ GARCIA, María V.
SANCHEZ DE DE MARIA, Susana B
SANTANDER, Mario Armando
SAPAG, Luz María
SARAVIA TOLEDO, Fernando
SCHIAVONI, Domingo José
SCHIAVONI, Ester Aída
SCHIUMA, Stela Maris
SCHRODER, Juan
SEQUEIROS, Néstor Adrián
SERRA, José María
SERRAT, Teresita Beatriz
SERVINI GARCIA, Clara C.
SKIDELSKI, Carlos Rubén
SOLANAS, Fernando Ezequiel
SPINA, Carlos Guido
STEPHAN, Sergio
TIZON, Héctor Eduardo
TORRES MOLINA, Ramón
VALDES, Eduardo Félix
VALLEJOS, María Cristina
VARESE, Luis Segundo
VASQUEZ, Alejandro Jorge

Convención Nacional Constituyente

VEGA DE TERRONES, Ana María	ZAFFARONI, Eugenio R.	AGUILAR TORRES, Luis María
VELARDE, Marta Sylvia	ZAVALLIA, José Luis	BERTOLINO, Enrique Antonio
VERANI, Pablo		BROLLO, Federico Guillermo
VIUDES, Isabel Josefa		COLOMBO, María Teresita del V.
VIVIANI, Alfredo Ramón		KENT, María del Pilar
VIYERIO, Eduardo Alfredo		LIPSZYC, Cecilia Norma
WEST, Mariano Federico		MAESTRO, Carlos
WINTER, Jorge Enrique	AUSENTES	ORTEGA, Ramón B.
YOMA, Jorge Raúl		REVIDATTI, Gustavo A.
CON LICENCIA A CONSIDERAR	CON RENUNCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN	
ESTABILLO, José Arturo		
REGAZZOLI, Zelmira M.	DE NEVARES, Jaime Francisco	
	GALARZA, Edith	

* Falta incorporar el reemplazante de Salazar, Evangelina

SUMARIO

1. [Manifestaciones de varios señores convencionales respecto a la presencia en el recinto y a una cuestión de honor suscitada en la reunión pasada.](#) Pág. 1048
2. [Continuación de la consideración en particular del proyecto de reglamento de la Convención Nacional Constituyente.](#) Pág. 1049
3. [Cuestión de privilegio planteada por el señor convencional por Buenos Aires Pablo Bava respecto a palabras pronunciadas por otros señores convencionales en la reunión anterior.](#) Pág. 1059
4. [Continuación de la consideración en particular del proyecto a que se refiere el punto 2 de este Sumario.](#) Pág. 1060
5. [Cuestión de privilegio planteada por el señor convencional por Entre Ríos Augusto Alasino respecto a ausencias deliberadas en el recinto.](#) Pág. 1109
6. [Continuación de la consideración en particular del proyecto a que se refiere el punto 2 de este Sumario.](#) Pág. 1110
7. [Cuestión de privilegio planteada por el señor convencional por Tucumán](#)

Convención Nacional Constituyente

	Carlos Courel respecto a manifestaciones del señor convencional Ramón Ortega publicadas en el periódico "Siglo XXI", de Tucumán	Pág. 1226
8.	Cuestión de privilegio planteada por el señor convencional por Santa Fe Victor Repetto respecto a expresiones del señor convencional por la Capital César Jaroslavsky	Pág. 1228
9.	Continuación de la consideración en particular del proyecto a que se refiere el punto 2 de este Sumario. Se aprueba	Pág. 1229
10.	Consideración de los pedidos de inserción. Se aprueban	Pág. 1233
11.	Homenaje a los fusilados en 1956	Pág. 1234
12.	Apéndice:	
	I. Sanciones de la Convención Nacional Constituyente	Pág. 1237
	II. Inserciones	Pág. 1249
	III. Decretos y resoluciones de la Presidencia	Pág. 1294

-En Santa Fe, a las 11 y 25 del jueves 9 de junio de 1994:

1

MANIFESTACIONES

Sumario

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la provincia de Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P).— Señor presidente: solicito que por su intermedio se exhorte al bloque de convencionales del Partido Justicialista para que se hagan presentes en la sesión.

Muchos bloques minoritarios estamos aquí dando quórum para que se inicien las deliberaciones. Lo hacemos en la inteligencia de colaborar y de trabajar para aprobar el reglamento a efectos de que se integren las comisiones y podamos pasar rápidamente a nuestra labor específica.

Convención Nacional Constituyente

Ayer ya habíamos dicho algo sobre este tema del quórum cuando se discutió el artículo 4°. Si el señor presidente pudiera exhortar —reitero— a los convencionales del Partido Justicialista, que fue el que más duramente cuestionó el tema del quórum —y hoy vemos sus bancas vacías—, se lo vamos a agradecer. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Se toma debida nota de lo solicitado por el señor convencional por la provincia de Buenos Aires. Pero le informo que desde las 10 de la mañana estoy haciendo esfuerzos con todos los bloques para que los señores convencionales se hagan presentes en el recinto.

Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— Señor presidente: hasta que contemos con el número suficiente para continuar con las votaciones, creo de interés hacer referencia al episodio vivido en el último tramo de la reunión de ayer en el cual el señor convencional Di Tulio se sintió agraviado por expresiones vertidas por el señor convencional Cornet.

Como respeto a ambos señores convencionales y los aprecio, me sentí personalmente involucrado y les pedí autorización para interponer mis buenos oficios.

Quiero aclarar, como lo hice con los protagonistas, que no intervine ni jamás intervendré en el terreno del honor pagano. Lo que me interesa es el honor cristiano, el honor cristiano que dice que, si hay una ofensa, más que al ofendido le duele al ofensor.

He conversado con el señor convencional Cornet, quien me autorizó a hablar en su nombre. El cree no haber pronunciado ninguna palabra ofensiva pero no descarta que en el calor del debate o quizá por un lapsus, haya dicho algo agraviante. En ese caso, retirará dichas palabras. Pide que se tengan por no pronunciadas y en reemplazo de ellas, por lo menos en la memoria de los señores convencionales, se tenga por manifestado el alto respeto que siente por el señor convencional Di Tulio.

Hablé con el señor convencional Di Tulio y me ha dicho que se da por satisfecho con tales expresiones y que igualmente él manifiesta el alto aprecio que siente por el señor convencional Cornet. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Se toma debida nota de las manifestaciones realizadas por el señor convencional por Tucumán.

Esta Presidencia expresa su complacencia por esta solución.

—*Los señores convencionales Cornet y Di Tulio se saludan.*
(*Aplausos*)

2

REGLAMENTO DE LA CONVENCION. TRATAMIENTO EN PARTICULAR

Convención Nacional Constituyente

(Continuación)

Sumario

Sr. PRESIDENTE.— Continúa la sesión.

En consideración el artículo 33 del proyecto de reglamento contenido en el dictamen de mayoría.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 34.*

Sr. CABALLERO MARTÍN.— Pido la palabra.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CABALLERO MARTÍN.— Señor presidente: en su última parte el artículo 34 dice: "Se compondrá de un secretario, un prosecretario administrativo y los demás empleados que les corresponda, en proporción que variará en más o en menos según el número de sus integrantes."

Debo plantear una cuestión semántica por la que propongo a la comisión eliminar la expresión "... que variará en más o en menos según el número de sus integrantes.", sustituyéndola por la siguiente: "...en proporción al número de sus integrantes." Como se trata de una relación, siempre va a variar en más o en menos.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: la comisión acepta la modificación propuesta.

Sr. PRESIDENTE.— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 34 con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 35.*

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: con respecto al artículo 35, la comisión va a proponer un nuevo texto que incluye el desdoblamiento de una de las comisiones originalmente propuestas de suerte tal que la número 3 será la de Régimen Federal, y la 4, de Economías Regionales y Autonomía Municipal.

Convención Nacional Constituyente

Asimismo, la comisión propone la supresión del artículo "los" en los puntos 4 y 5 — que pasan a ser 5 y 6— los que quedarían así redactados: "De Nuevos Derechos y Garantías" y "De Sistemas de Control"

Sr. PRESIDENTE.— Para una aclaración tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAPPELLERI.— Es para una aclaración con relación a la propuesta del miembro informante respecto de las denominaciones de las comisiones. La número 3, podría ser Comisión de Competencia Federal y, la número 4, Comisión del Régimen Federal, Sus Autonomías y Autonomía Municipal.

Solicito al miembro informante que, si hay asentimiento, quede redactado de esa manera.

Sr. GIACOSA.— No existe impedimento al respecto. De todas maneras, el área de competencia será tratada cuando lleguemos al punto específico.

Y agrego que en el comienzo del texto del artículo 35 debe decir 11 comisiones, y no 10, y donde dice "integrará" debe expresarse "contará con", habida cuenta de que la expresión integrar en esta materia tiene un sentido distinto del que se le da aquí.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: el Frente Grande y la Unidad Socialista proponen la incorporación de dos incisos a este artículo, que serían: "De Actualización de las Atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo Nacional" y "De Unificación de Mandatos Electivos".

En síntesis, proponemos la creación de dos nuevas comisiones. Esto ya fue argumentado debidamente en el debate en general sobre este proyecto de reglamento. Todos los temas que fueron habilitados por la ley que declaró la necesidad de la reforma encuentran su correspondencia en algunas de las comisiones que ahora propone el proyecto de la mayoría.

Basta con compulsar desde el artículo 43 al 48 para ver que están todos los incisos previstos para su tratamiento. Sin embargo, no encuentra recepción el inciso e) del artículo 3° ni el inciso ñ). Para nosotros, esto tiene fundamental trascendencia.

¿Cuál fue el objetivo del proyecto de la mayoría al realizar de esta forma el proyecto de reglamento? Desdibujar el tema habilitado —y aquí me refiero al inciso e), que habla de la actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo Nacional— y mandarlo a una comisión que, como su nombre lo indica, es sólo de redacción, es decir que se trata de darle un maquillaje a la redacción de estos artículos, con lo cual se desvirtúa la voluntad del legislador, que era bien distinta, es decir, discutir, debatir, proponer y aprobar sobre las atribuciones, tanto del Congreso como del Poder Ejecutivo Nacional.

No voy a insistir sobre estas argumentaciones porque fueron expuestas por varios constituyentes del Frente Grande y de la Unidad Socialista, pero creemos que éste es el

Convención Nacional Constituyente

compromiso asumido frente a la población en el sentido de tratar temas que tengan correspondencia con los intereses de la sociedad. Si bien hay otros incisos que los recogen, tienen su proyección en una comisión determinada; en éstos no ocurre lo mismo.

Si bien reconocemos el compromiso surgido, tanto de la bancada de la Unión Cívica Radical como de la del Partido Justicialista, de dar cabida a esta temática, creemos que, por un lado, para una mejor técnica legislativa es necesaria la creación de estas comisiones, y por otro lado, para asegurar que esos puntos tengan su correspondiente tratamiento. Si bien esto ha sido manifestado en el debate y ha quedado constancia en la versión taquigráfica, lo cierto es que, si el tema fuera aprobado de esta manera, como se propone en el dictamen de mayoría, estos temas no serían incluidos en ninguna de las otras comisiones, y solamente, como también se dijo, estarían destinados a ser retocados en su redacción que, insisto, no es la que quiso el legislador ni escribió el legislador, porque para el inciso e) habló de actualizar las atribuciones, que es cosa bien distinta de actualizar solamente la redacción.

Esto tiene relación —lo adelanto— con el artículo 42 de este proyecto de reglamento, respecto del cual, para ser coherentes con esta propuesta de agregar estas dos comisiones, vamos a proponer la supresión de la última parte, desde donde dice "igualmente" hasta el final.

De esta forma tenemos una redacción armónica. Creamos dos comisiones y sacamos a la Comisión de Redacción estas atribuciones exclusivas que se le otorgaban a través del artículo 42.

Entonces la Comisión de Redacción va a quedar con el objetivo que debe tener, que es precisar la letra de los despachos que surgen de cada una de las comisiones, pero, precisamntne, que surjan de cada una de las comisiones.

Como aquí se dijo, ¿vamos a presentar a la Comisión de Redacción proyectos sobre las atribuciones del artículo 67? ¿Vamos a poder discutir esos proyectos? Entonces, se desdibuja. Dejará de ser una Comisión de Redacción para ser como cualquier otra.

Entonces, empezamos a entrar en contradicciones con el artículo 41, por ejemplo. ¿Por qué, entonces, no vamos a dejar ingresar a todos los convencionales y vamos a cerrarla? Más allá de que el Frente Grande y la Unidad Socialista entienden que aun siendo Comisión de Redacción debe abrirse a cualquier convencional que quiera participar, presencia, con voz en dicha Comisión de Redacción —ya lo vamos a explicitar cuando llegue el punto—, entendemos que a los fines de que la Comisión de Redacción tenga el objetivo que le corresponde, que es el de precisar la letra de los despachos de cada una de las comisiones, debe quedar reducida exactamente a eso. Por lo tanto, deben ser conformadas estas dos comisiones para que todos los constituyentes puedan proponer sus proyectos y discutirlos tanto como cualquier otro tema habilitado.

Así corresponde por estar expresamente establecido en la ley que declaró la necesidad de la reforma.

Sr. PRESIDENTE.— Para una aclaración tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ALFONSIN.— Señor presidente: comprendo perfectamente la intención del señor representante del bloque del Frente Grande, convencional Ibarra.

Convención Nacional Constituyente

Creo que habíamos conversado algo ya sobre esto. Habíamos aclarado que en el artículo 42, cuando se hablaba de actualizar, se hacía alusión exclusivamente a los incisos que habían caído en desuso. Y que todas las comisiones en casi todos los temas tienen alguna posibilidad importante de incluir modificaciones al artículo 67.

Si incorporáramos una comisión del artículo 67 se produciría una anarquía total, y prácticamente desaparecería la mitad de los temas que corresponden a cada una de las comisiones especiales que están previstas.

Por lo tanto, tiene que ver con una buena técnica parlamentaria el hecho de que los temas vinculados con la Comisión de Régimen Federal de Nuevos Derechos y Garantías, de Participación Democrática, de Integración y Tratados Internacionales, también podrán considerar modificaciones al artículo 67 de la Constitución Nacional. De lo contrario crearíamos una comisión monstruo que conspiraría contra la buena marcha de las deliberaciones de esta Convención.

Entonces, si bien coincido con la inquietud planteada por el señor convencional Ibarra de que la Comisión de Redacción se encargue de la actualización de las cláusulas que han caído en desuso, y de que los otros temas que también están relacionados con modificaciones al artículo 67 de la Constitución Nacional tengan un estudio previo en las distintas comisiones, creo que sería muy inconveniente para la marcha de esta Convención la tesis que él plantea, aunque no dudo que lo ha hecho con buena intención.

Sr. PRESIDENTE.— Haciendo uso del derecho que le asiste a hablar por segunda vez durante cinco minutos, tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: simplemente voy a hacer una aclaración, por lo que si me autoriza me reservo ese derecho que me asiste para otra oportunidad.

Si bien hay temas específicos del artículo 67 de la Constitución Nacional que cuentan con la comisión respectiva para ser tratados —como los que expuso recién el señor convencional Alfonsín—, hay otros que no están establecidos en ninguna de las cuestiones habilitadas. En consecuencia, hay que crear esta comisión, porque en ella pueden considerarse el resto de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, está en la responsabilidad de nosotros, como convencionales, acotar los temas más importantes. Precisamente esto se va a debatir en esa comisión. No va a ser un festival de derechos, porque ello llevaría a abarcar muchos asuntos —en esto sí coincido— y esto no tendría fin. Pero en ese ámbito podremos debatir sobre nuestra responsabilidad, sobre el consenso político y sobre los temas más importantes que no figuran dentro de las cuestiones habilitadas. Entendemos que hay muchos asuntos por analizar y, por ello, insistimos en la creación de esta comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— Señor presidente: en virtud de que entendemos que la temática atribuida a la Comisión de Coincidencias Básicas tiene significativa importancia, y más allá de aceptar o no que estos temas comprenden un sistema —en mi caso particular entiendo que no—, consideramos que para poder trabajar sobre el particular es conveniente dividir esta

Convención Nacional Constituyente

comisión en función de los distintos asuntos que componen el llamado Núcleo de Coincidencias Básicas.

Al respecto, si analizamos la propuesta contemplada en el dictamen de mayoría, vemos que de las nueve comisiones que se pretenden crear —excluidas la de Labor Parlamentaria y la de Redacción— sólo cinco de ellas se dedicarán a debatir, específicamente, sobre los temas sustanciales de la reforma constitucional.

Por eso nuestro bloque propone la división de la Comisión de Coincidencias Básicas por otras que se refieran a la temática del Poder Ejecutivo, a la temática del Poder Judicial, otra que englobe en su tratamiento los decretos de necesidad y urgencia y la delegación legislativa juntamente con el control de la administración pública, otra comisión de intervención federal, otra referida a la elección y duración de los mandatos de los senadores y, por último, una comisión referida al status de la Capital, que incluiría el tema de la elección directa del intendente.

En nuestra opinión eso posibilitaría una mejor consideración de esos temas, no obstante los criterios que mayoritariamente se han impuesto y que aparentemente determinarían la impronta, en los tiempos sucesivos, del tratamiento del Núcleo de Coincidencias Básicas.

Esto es lo que proponemos, es decir, la división de la Comisión de Coincidencias Básicas, que desde luego quedaría excluida como tal.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. CORNET.— Señor presidente: en nombre del bloque de la Ucedé, propongo que se elimine el punto 2 del artículo 35, porque entendemos —como bien se ha explicado a lo largo de estas dos semanas— que el Núcleo de Coincidencias Básicas está conformado por temas de diferente naturaleza. Consideramos que los trece temas tienen que ser redistribuidos en el resto de las comisiones, dado que no se puede mezclar la cuestión del Consejo de la Magistratura o el modo de juzgar la conducta de los jueces para eventualmente separar del cargo a quien tuviera una conducta dolosa, con la reelección presidencial, las atribuciones del Poder Legislativo o con la elección directa del intendente de la ciudad de Buenos Aires. Entendemos que es un despropósito juntar en una misma bolsa temas tan distintos y, por ello, solicitamos que se elimine el inciso 2 y los temas que en él se incluyen a fin de redistribuirlos en el resto de las comisiones.

Asimismo, creemos que podría crearse una comisión que lleve el nombre de "Poder Judicial", a fin de que tenga por objeto analizar en profundidad estas dos nuevas instituciones que se crearían, como es el Jury de Enjuiciamiento y el Consejo de la Magistratura. En mi opinión, la entidad e importancia de este tema merece la creación de una comisión especial.

Sr. PRESIDENTE.— Encontrándose ausente el señor convencional Del Castillo, tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: vamos a proponer un cambio en la metodología de trabajo de las comisiones, porque creemos que el hecho de ubicar en primer término a la Comisión de Redacción, dándole facultades de supercomisión —ella será la encargada de

Convención Nacional Constituyente

elaborar los despachos parciales frente a los dictámenes de las demás comisiones—, vulnera la posibilidad de que esta Convención pueda aprobar asunto por asunto y despacho parcial por despacho parcial.

Desde nuestro punto de vista, la comisión más importante para el funcionamiento de este honorable cuerpo es la de Labor Parlamentaria, razón por la cual sugerimos que el orden sea el que figura en el artículo 35 del proyecto de reglamento contenido en el dictamen de minoría suscripto por los partidos provinciales, que es el siguiente: en primer término, la Comisión de Labor Parlamentaria, y luego seguirían la de Peticiones, Poderes y Reglamento, la de Hacienda y Administración, la de Derechos y Garantías, la de Régimen Federal y Municipal, la de Sistemas de Control, la de Integración y Tratados Internacionales, la de actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo. En este sentido coincidimos con la moción formulada por la señora convencional preopinante del Frente Grande ya que creemos necesario crear una comisión que se aboque especialmente a la actualización de las atribuciones de esos dos poderes.

También coincidimos con la creación de una comisión que se ocupe de tratar los temas habilitados por la ley 24.309. Para fundamentar esta posición quiero directamente hacer mención a todos los argumentos que aquí se han vertido, especialmente a lo manifestado por los señores convencionales preopinantes de la bancadas justicialista y radical en el sentido de que el Congreso tiene poder preconstituyente para establecer los temas a reformar en esta Convención Nacional Constituyente.

Y para darle más fuerza a nuestra posición con respecto a que esta comisión debe crearse, en el momento en que hagamos las consideraciones pertinentes con respecto a la Comisión de Redacción vamos a proponer que directamente le sea quitada a ésta la posibilidad de hacer reformas de este tipo. En efecto, proponemos que sea suprimido el párrafo que hace mención a la actualización de los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional.

Proponemos también la creación de una nueva comisión titulada "De los temas habilitados" y de otra denominada "De Redacción". Con relación a esta última debo decir que en nuestro esquema de trabajo ella pasaría a cumplir la función que verdaderamente le corresponde, que es recibir los dictámenes aprobados por este Cuerpo y proceder a su inserción en el texto de nuestra Constitución Nacional, para luego ser sometidos a la consideración de esta Convención Constituyente.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. BARCESAT.— Señor presidente: quiero someter a la consideración de los señores convencionales las siguientes propuestas.

En primer término considero que no puede existir una nomenclatura de comisiones referente al texto de la Constitución que se aparte de su semántica. No hay ningún tramo de nuestra Constitución nacional que se llame "de Coincidencias Básicas". Creo que el problema que aquí se plantea entre la propuesta de crear una comisión para tratar la actualización de las atribuciones de los artículos 67 y 86 de nuestra Constitución nacional, y la circunstancia real producto de las formulaciones de las otras comisiones que aborden las propuestas que tengan que ver con dichos artículos solamente puede ser resuelto por un

Convención Nacional Constituyente

mecanismo tal que tienda a constituir comisiones en función de los poderes que integran el gobierno federal. En el seno de esa comisión se produciría un debate único y coherente sobre la propuesta que integra.

Esto simplificaría enormemente la complejidad de este tortuoso mecanismo — porque no hay otra manera de denominarlo— de haber agrupado temas dispersos, lo que provoca superposiciones y que los señores convencionales tengan que estar corriendo de una comisión a otra para encontrar la manera de uniformar tratamientos separados, a pesar de no haber podido escuchar lo que otros dijeron.

Toda esta situación impone por lógica propia que las comisiones deben guardar correspondencia con la temática de la Constitución Nacional y no sacar temas aislados de segmentos diversos, creyendo que con ello se puede hacer un tratamiento orgánico de esta reforma.

Hemos escuchado ayer numerosas intervenciones respecto del régimen representativo, republicano y federal. Asimismo, que el llamado Núcleo de Coincidencias Básicas atendía a redefinir la mecánica o el nuevo sistema —como algunos lo llaman— que se refiere al equilibrio de poderes. Por supuesto no comparto esto ni he escuchado ningún buen argumento que me haga modificar mi opinión.

Así las cosas, que se vuelque en cada poder los temas que les corresponda, de modo que pueda haber un debate único y centralizado respecto de esto que se dio en llamar la nueva fórmula del régimen representativo, republicano y federal. De lo contrario, vamos a tener una actividad dispersa que desde luego podrá ser resuelta por la Comisión de Redacción, pero resuelta en el mal sentido, ya que se incorporaría lo que se quisiera y no aquello que pudiera parecer ajeno o diverso respecto del Núcleo de Coincidencias Básicas.

Me parece que las propuestas que han señalado la ineptitud de crear una Comisión de Coincidencias Básicas, que además agravia la semántica de nuestra Constitución, imponen que los temas sean considerados siguiendo el mecanismo de la Constitución Nacional vigente. Tengamos en cuenta que esta es una reforma de sus partes o parcial, para los que la denominan mal. Entonces, si es una reforma de sus partes, tiene que adecuarse a la instrumentación de ellas y no a estos mecanismos de red denominación extraconstitucional que la afectan y que provocarán necesaria e ineludiblemente este tipo de controversias.

La segunda propuesta que formulo está referida al que hasta este momento era o es el inciso 4. de los nuevos derechos y garantías. Observando un recaudo de unidad con la nomenclatura constitucional, la denominación correcta debería ser "De Declaraciones, derechos y garantías", con lo que se evitaría, por ejemplo, que el tema de la jerarquía de las convenciones internacionales de derechos humanos sean tratados por una comisión específica y que todo lo que siga refiriéndose a derechos humanos se lo haga en esta comisión número 4. Anticipo para un posible contraargumento que esto no significa sobrepasar la limitación impuesta por la ley en cuanto a la no modificación de la primera parte de la Constitución, sino que atendería a reunir en un segundo capítulo de esa primera parte todo lo relativo a la incorporación de nuevas declaraciones, derechos y garantías.

Dado que no creo que se vaya a poder trabajar de la forma propuesta, concretamente solicito que se establezca un mecanismo de ordenamiento constitucional con sujeción a la nomenclatura de la Constitución, de modo de superar estos impedimentos insalvables que se están evidenciando en este momento.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. POSE.— Señor presidente: adhiero a la propuesta formulada por la señora convencional Peltier tendiente a la reformulación de las comisiones que funcionarán en esta Convención. Lo hago por las razones que ella ha expresado y que, en homenaje a la brevedad, no voy a repetir.

Acepto también la propuesta efectuada por el señor convencional Barcesat de que se modifique la denominación de la comisión número 4 y se titule "De Declaraciones, derechos y garantías".

En tercer lugar quiero señalar mi oposición al desdoblamiento de la comisión propuesto por el presidente de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, por entender que la competencia federal y el tema de las economías regionales y las autonomías municipales están íntimamente vinculados y son inescindibles. Si seguimos el mismo criterio que adoptó la mayoría de que el núcleo integre un sistema, el tratamiento de la competencia federal y las economías regionales y municipales quedarán insertos dentro de él.

Por estas razones, en nombre de mi bloque, adelanto nuestra oposición a este desdoblamiento en la comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— En primer lugar, quiero decir que yo me había anotado ayer para hablar sobre este artículo. Quisiera saber si eso sigue vigente hoy.

Sr. PRESIDENTE.— Sí, tiene plena validez.

Sr. ROMERO FERIS.— Con respecto a este artículo 35, propongo que se elimine la comisión individualizada con el número 2 y denominada "De coincidencias Básicas", que se refiere al Núcleo de Coincidencias Básicas establecido por la ley 24.309.

Con esta propuesta buscamos ser coherentes con lo que venimos sosteniendo en esta Convención Constituyente acerca de este tema.

Por más que se trate de demostrar que las mejoras incluidas en el Núcleo de Coincidencias Básicas conforman un sistema, ellas no lo son. Se tratan de temas diversos que deben ser materia de análisis y discusión en ámbitos distintos, es decir, en algunas de las comisiones cuya creación se propone en este reglamento o las que se considere conveniente incluir en él para un mejor tratamiento de las cuestiones.

No hay relación alguna entre los temas. Así, por ejemplo, se le da competencia a esta comisión para que analice materias tan disímiles como la atenuación del sistema presidencialista, la reducción del mandato, la reelección presidencial, por un lado, con otras como la elección directa del intendente o la reforma del status de la ciudad de Buenos Aires, el Consejo de la Magistratura, la elección y destitución de los jueces o la administración disciplinaria y financiera del Poder Judicial.

Por eso, estamos convencidos de que esta comisión debe ser eliminada de la nómina

Convención Nacional Constituyente

de comisiones de esta Convención Constituyente. De manera que tratando de ser coherentes con nuestra posición, hacemos esta propuesta.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. KESSELMAN.— Señor presidente: creo que debemos volver a las fuentes. El inciso e) del artículo 3° de la ley 24.309 es claro. La cuestión vinculada a las atribuciones y facultades del Congreso de la Nación es un tema aparte y diferenciado de los demás.

También debemos tener presente, sobre todo frente a las consecuencias que pueden derivar de una modificación del texto legal a través de un reglamento, lo que señala el artículo 6° de la misma ley en cuanto a nulidades.

Además, quiero señalar que comprendo la inquietud planteada por el doctor Alfonsín. Pero voy a hacer una reflexión tomando como punto de partida un ejemplo. Días atrás, haciendo gala de la amabilidad que lo caracteriza, el señor convencional Hernández me hizo llegar un proyecto de su autoría sobre atribuciones del Congreso y modificaciones al artículo 67 de la Constitución Nacional. En esa iniciativa se tocan temas muy distintos, razón por la cual me pregunto si no sería anárquico que el señor convencional Hernández vaya corriendo de comisión en comisión para exponer, defender y, eventualmente, votar cuestiones distintas. Si eso no es anarquía o algo que se le parezca, ¿qué es?

De manera que esta cuestión debe analizarse en forma detenida y respetando el texto de la ley que establece en el inciso e) del artículo 3° como tema independiente las atribuciones del Congreso de la Nación.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: recién decía el señor convencional Kesselman, y lo ratifico ahora, que será necesaria la creación de esta comisión. De lo contrario, inexorablemente, van a quedar afuera muchos temas que nosotros entendemos humildemente que le interesan a la sociedad.

Como ejemplo voy a citar el tema del servicio militar obligatorio. Si bien ya se habló acerca de esta cuestión en el debate en general, me parece oportuno volver a hacer hincapié en él. Creo que todos coincidimos en que se trata de un tema que está legislado en forma obsoleta, que ha recibido críticas y que ha generado debate público. Este es un ejemplo de cómo deben actualizarse las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Congreso de la Nación respecto de las Fuerzas Armadas.

Ahora bien, si no se crea esta comisión no vamos a encontrar, por más esfuerzos que hagamos, ninguna otra donde sea factible la incorporación de esta cuestión. ¿Cuál será la única opción? Llevar todos los proyectos que existan al respecto a la Comisión de Redacción, que de esta forma desdibujaría su objetivo porque dejaría de ser de redacción y corrección del texto para convertirse en una más. Insisto: esto no es correcto desde el punto de vista de técnica legislativa y, además, no surge esta interpretación del propio reglamento.

Por lo tanto, estamos atendiendo a un compromiso que se asumió de palabra, en el sentido de la posibilidad de presentar proyectos y debatirlos en esta Comisión de Redacción,

Convención Nacional Constituyente

razón por la cual consideramos que debe asegurarse que ello sea efectivamente así a través de la creación de esta comisión.

Hay otros temas vinculados a la educación que por allí se dijo que pueden ser analizados por la Comisión del Régimen Federal. Nosotros consideramos que esto no es así. Se trata de una interpretación absolutamente forzada. En cuanto a esta materia, creemos que lo que se puede girar a dicha comisión son cuestiones inherentes a la garantía que puede brindar la Nación para garantizar el servicio de educación o la relación Nación—provincias, pero no cuestiones que hagan al rol que debe cumplir la educación en una sociedad. Esto sí debe figurar en el artículo 67, como lo recoge la actual Constitución en el inciso 16). Allí también se hace referencia al tema universitario, a la política de educación universitaria, que también quedaría afuera si no conformamos la señalada comisión.

Pero se piensa enviar todos estos temas a la Comisión de Redacción, a la que en tal supuesto le estaríamos otorgando atribuciones de supercomisión.

Me voy a permitir citar un ejemplo, adelantándome tal vez al debate sobre el artículo 42 que se llevará a cabo más adelante.

A la Comisión de Redacción no sólo se le otorga la actualización de los artículos 67 y 86 y la capacidad de resolver sobre la unificación de los mandatos electivos, sino que además se le da la facultad de expedirse sobre las disposiciones transitorias de esta Convención Constituyente. La autonomía de la ciudad de Buenos Aires, por ejemplo, que figura en el Núcleo de Coincidencias Básicas, tema tan debatido últimamente en los medios de difusión, va a requerir de disposiciones transitorias. Y según este proyecto, ¿qué comisión va a decidir esas cuestiones? La Comisión de Redacción, señor presidente. Este es un claro ejemplo acerca de cómo estamos desvirtuando la competencia de esa comisión, atribuyéndole la definición del status de una ciudad, lo que me parece un exceso desmedido, especialmente cuando tanto se ha hablado sobre las mayorías y sus pactos que dieron esto como resultado. Me parece que eso queda totalmente desdibujado con el pacto que ahora vemos sobre la ciudad de Buenos Aires donde, precisamente, no son mayoría. Por lo tanto, estamos asistiendo a un pacto de minorías que se busca resolver en una Comisión de Redacción, según este reglamento.

Entonces, creo que debemos pensar lo que vamos a resolver, porque estamos desdibujando lo que marca la ley y las atribuciones de esta Convención.

3

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sumario

Sr. BAVA.— Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. PRESIDENTE.— Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. BAVA.— Señor presidente: planteo una cuestión de privilegio fundado en el artículo 108 del reglamento, ya que habiendo llegado en este momento a mi banca la versión taquigráfica

Convención Nacional Constituyente

de la sesión de la antevíspera, en la que como se recordará realicé una encendida exposición en defensa de mis convicciones, observo que se ha afectado el decoro de este miembro a través de expresiones de varios señores convencionales del bloque radical. El señor Jaroslavsky, por ejemplo, me ha llamado "gitano", lo cual no me molesta demasiado porque no tengo nada contra los zingaros. Pero más grave ha sido la imputación del señor Jesús Rodríguez, que me ha calificado de "fascista"; no sé de dónde me conoce para hacerlo. El señor Di Tulio me ha dicho "facho" y "nacionalista con 'z'". Así sucesivamente hasta llegar al señor Cappelleri quien directamente no tuvo empacho en calificarme de "nazi".

Todos estos calificativos, por cierto, repugnan mi espíritu republicano, y yo pido que atento a la gravedad de los cargos y la sinrazón de estas manifestaciones, producto evidentemente de una pasión desbordada y lamentable, este cuerpo adopte las medidas concretas a las que se refiere el artículo 109 del reglamento que nos rige todavía.

Sr. PRESIDENTE.— Se va a votar si se acuerda trato preferente a la cuestión de privilegio planteada por el señor convencional por Buenos Aires.

—*La votación resulta negativa.*

Sr. PRESIDENTE.— La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

4

REGLAMENTO DE LA CONVENCION.

TRATAMIENTO EN PARTICULAR

(Continuación)

Sumario

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMÁN.— Señor presidente: antes de referirme al artículo en consideración, quiero señalar con respecto a la cuestión de privilegio que acaba de plantear el señor convencional por Buenos Aires, que las expresiones que éste ha mencionado no deben constar en la versión taquigráfica, pues se trata de manifestaciones vertidas por convencionales que no estaban en el uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE.— En su momento cuestione la versión taquigráfica, señora convencional.

Sra. GUZMÁN.— Señor presidente: el punto 2 del artículo 35 contempla como una de las comisiones de esta Convención la de Coincidencias Básicas. Este es el primer eslabón de un sistema de encadenamiento ideado por los signatarios del pacto.

Pero aquí estamos frente a un problema de sistematización jurídica, porque nos

Convención Nacional Constituyente

preguntamos, por ejemplo, qué tiene que ver el tema de la reelección presidencial con el del Consejo de la Magistratura. Evidentemente se trata de lo que todos sabemos: el *do ut des*, doy para que des; te doy la reelección contra algo en el Consejo de la Magistratura o contra un primer ministro regente.

Si miramos el texto de lo que tenemos que reformar y que se ha dado en llamar Núcleo de Coincidencias Básicas, es fácil determinar cómo han de ser las atribuciones y competencias de las comisiones. Por ejemplo, la atenuación del sistema presidencialista tendría que ser materia de una comisión sobre el Poder Ejecutivo, al igual que la posibilidad de la reducción del mandato del presidente, la reelección y la aplicación del principio de libertad de cultos con la eliminación del requisito confesional para ser presidente de la Nación. La elección directa de un tercer senador tendría que ser competencia de una comisión que se refiera al Poder Legislativo; la elección por doble vuelta del presidente debería ser considerada por una comisión sobre el Poder Ejecutivo; el tema del intendente de la Capital y la autonomía de la ciudad de Buenos Aires tendría que ser analizado por una comisión referida al status jurídico de la Capital Federal. La regulación de las facultades presidenciales tendría que ser estudiada por la comisión sobre el Poder Ejecutivo. La cuestión de la creación del Consejo de la Magistratura y la forma de designación y remoción de los jueces, deberían ser competencia de una comisión sobre el Poder Judicial.

El tema del control de la administración pública tiene que ser derivado a dos comisiones. Una es la vinculada con el Poder Legislativo, ya que es este poder el que tiene el control sobre la administración pública. Y la otra es la Comisión de los Sistemas de Control, que se establece en el artículo 35 del proyecto de reglamento propuesto por la mayoría. El establecimiento de mayorías especiales para la sanción de leyes sobre el régimen electoral y la cuestión de la intervención federal, tienen que ser analizados por una comisión especializada en el Poder Legislativo.

De manera que para elaborar un sistema adecuado y no uno de sospecha, las comisiones tendrían que ser conformadas de acuerdo con las características de los temas y no de las negociaciones, que no tienen nada que ver esos temas.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. ARMAGNAGUE.— Señor presidente: solicito que se aplique el artículo 144 del Reglamento de la Cámara de Diputados a los fines de que se guarde la unidad del debate.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia estima que se está respetando la unidad del debate. Las consideraciones que están formulando los señores convencionales se refieren a la conformación de las comisiones y se está analizando cuáles son las comisiones que van a funcionar, qué atribuciones tendrán, aduciendo la creación de otras comisiones o la división de las que se proponen crear. De todas maneras la Presidencia tendrá en cuenta la solicitud formulada por el señor convencional por Mendoza, a quien agradece su colaboración.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: comparto las expresiones que ha vertido la oposición sobre la necesidad de reformular las comisiones previstas en el artículo 35 del proyecto.

Convención Nacional Constituyente

Quiero hacer una sola reflexión, partiendo de la base de que la mayoría no va a aceptar ninguna de las observaciones de fondo.

Como ya lo señaló el señor convencional Barcesat, la denominación de la comisión contemplada en el punto 2 del artículo en consideración —"De Coincidencias Básicas"—, por lo menos en lo que a mí respecta podría decir que es agresiva.

Quiero explicar por qué. Es una comisión de coincidencias; ¿entre quiénes? Los que estamos aquí somos todos convencionales, con los mismos derechos y encargados de hacer la Constitución. En consecuencia, no puede haber una comisión que nos haga saber que tiene a su cargo las coincidencias antes de haber consultado a los señores convencionales si estamos de acuerdo con dichas coincidencias o no.

Para salvar la situación, sugiero a la comisión —que no ha sido muy permeable a las observaciones de fondo que se le han propuesto durante la consideración en particular de este asunto— que al menos como un gesto hacia el resto de los integrantes de este cuerpo acepte denominarla Comisión de los Temas del artículo 2º de la ley 24.309".

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. HARVEY.— Señor presidente: en primer lugar, quiero adherir a las expresiones del señor presidente del bloque al que pertenezco en cuanto a lo que propicia respecto de la Comisión de Coincidencias Básicas. Pero el motivo de mi intervención se relaciona con la metodología a seguir acerca de la discusión y votación de este artículo.

En este sentido, atento que existen varias proposiciones respecto de distintas comisiones comprendidas en esta disposición, propongo que se vayan considerando una por una. Por ello, formulo moción concreta para que se aplique el artículo 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, que la Presidencia debe hacer cumplir a pedido de cualquiera de los señores convencionales.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: la inquietud que plantea el señor convencional preopinante será atendida en el tratamiento de cada una de las comisiones, en especial cuando se considere su competencia y estructura.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. HARVEY.— Señor presidente: es evidente que el señor miembro informante tiene razón en parte, pero ya hemos aprobado en general el proyecto y ahora estamos considerándolo en particular.

Por otra parte, aunque el miembro informante sostenga que esto será motivo de una discusión y un análisis posteriores, no le estoy pidiendo que se manifieste o no, sino que estoy haciendo valer un derecho que me corresponde como convencional constituyente. El reglamento, que en definitiva es nuestra ley a los efectos del desenvolvimiento de estas deliberaciones, me autoriza a solicitar que este artículo sea considerado tema por tema, como

Convención Nacional Constituyente

lo dice el reglamento: "cuando contengan ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiere cualquier Diputado". Vale decir que el reglamento vigente me autoriza a efectuar esta solicitud a la Presidencia, la que debe hacerlo cumplir.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. SALCEDO.— Señor presidente: entiendo que uno tiene que actuar de acuerdo con lo que predica. Hay una incoherencia en algunos partidos, circunstancia que ya se notó ayer, cuando cometieron una primera falta: se confundieron, y así es como votó un señor convencional que no estaba.

Se habla de que estamos trabajando, del reglamento, de que somos constituyentes por la ley que nos ampara. Esa discusión ya se ha llevado adelante. Ahora escucho que hablan sobre el tema de la salud, del servicio militar y de la educación.

Creo que todos hemos hecho una campaña con la misma ley y no encuentro estos temas entre los habilitados ni en el Núcleo de Coincidencias Básicas. Entonces, cuando se hace una campaña, prometiendo cosas que sabe que son imposibles, porque no están permitidas, debería ser sincero con el pueblo que lo votó.

Durante la campaña escuché hablar a ex compañeros del Frente Grande sobre el tema del servicio militar, la educación y la salud, cuando en realidad no aparecen en el Núcleo de Coincidencias Básicas ni en los temas habilitados. Entonces me pregunto por qué le mintieron a la gente diciéndole que los iban a llevar adelante. Ahora utilizan estos argumentos que se utilizan para proponer su inclusión en el artículo que estamos analizando.

No se puede salir con un "descuelgue" cuando han hecho una campaña que no se ajustaba a la realidad y tratar de meter estos temas a presión en esta Convención Constituyente. Entonces, se aplica la ley o cada uno incorpora temas a su libre antojo.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: si la señora convencional tiene una preocupación o un interés exclusivo en votar el Núcleo de Coincidencias Básicas, a partir de ello no puede atribuir mentiras o "descuelgues", porque me parece que es poco serio. Puede disentir con las opiniones o las interpretaciones que se den, pero no hacer ese tipo de afirmaciones que — insisto— disminuyen la seriedad del debate.

Le quiero decir que más allá de que se compartan o no las opiniones, nosotros hemos hecho efectivamente una campaña abarcando muchos de esos temas, como la salud, la educación y la derogación del servicio militar obligatorio, pero no porque nosotros los inventáramos sino porque eso está escrito en la ley que declaró la necesidad de la reforma, mal que le pese a la señora convencional preopinante. Si se equivocaron y pusieron en la ley lo que no deseaban, no es un problema nuestro. Esto está dentro del concepto de "actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo Nacional" que figura en la norma; eso es castellano básico, le guste o no. Si ahora quiere dibujar otra cosa es un problema de su interés, pero nosotros nos remitimos estrictamente a la letra de la ley, que a veces se la quiere hacer cumplir a rajatabla y en ocasiones se la quiere dibujar. (*Aplausos*)

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. BARCESAT.— Señor presidente: en primer término, quiero responderle a la señora convencional por el Partido Justicialista que los tratados internacionales que se invocan se refieren —sobre todo en materia de derechos humanos— a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. De manera que quien no hable de salud, de educación, de vivienda, de autodeterminación, no conoce los tratados. No hemos cometido ningún "descuelgue", no hemos dicho ninguna mentira ni hemos formulado ninguna promesa demagógica al mencionar estos temas durante la campaña electoral.

Por otra parte, como manifestó el señor convencional Ibarra, en nuestra propuesta hay más preocupación por estos temas que por si el mandato presidencial es de cuatro años o de cuatro años y medio.

Con respecto al reordenamiento de las comisiones contenido en el artículo 35 formulo moción concreta en el sentido de se realice un agregado en virtud de que hay dos grupos; uno que corresponde a las labores del cuerpo —en el que están incluidas las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Hacienda y Administración, de Labor Parlamentaria y de Redacción, sobre las que no se introducirían modificaciones, más allá del número de integrantes que se les asignen—; en el otro, proponemos incluir las siguientes comisiones: 1) De Declaración de Derechos y Garantías; 2) Del Poder Legislativo; 3) Del Poder Ejecutivo; 4) Del Poder Judicial; 5) De Gobiernos de Provincias; 6) De Sistemas de Control; y 7) De Participación Democrática y Representación Política. Con ello resguardaríamos el orden de la Constitución y también daríamos la posibilidad de que se incorporen temas nuevos que no están previstos en el texto constitucional.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. ZAFFARONI.— Señor presidente: quiero reforzar el argumento con respecto a la propuesta de escindir el tratamiento de los actuales artículos 67 y 86 de la Constitución para asignárselo a una comisión específica.

Aclaro que nos hacemos cargo de los argumentos expuestos por el doctor Alfonsín; obviamente, tiene razón en lo que manifiesta con respecto a que si la actualización del artículo 67 no se hace con el debido cuidado, con la debida ponderación y con el debido equilibrio puede resultar catastrófica y asistemática. Eso es verdad.

En relación con el artículo 67 hay que tener una especial atención con respecto a cómo y qué debe modificarse, porque no se trata sólo de la actualización de las funciones del Congreso de la Nación sino de que al hacerlo estamos estableciendo los límites del poder del Estado federal. Es decir que cualquier error que se cometa puede comprometer seriamente las autonomías provinciales y poner en riesgo el equilibrio de nuestro sistema federal.

Creo que el tema viene acotado por el verbo "actualizar" y también por la Constitución de 1853, ya que estaríamos actualizando lo que los constituyentes de esa época señalaron como límites y políticas en el artículo 67 y no introduciendo otros temas que no están contenidos. Debemos respetar la autonomía que a las provincias les brinda la Constitución de 1853 al declarar los límites del Congreso federal.

Convención Nacional Constituyente

Por otra parte, sería de difícil equilibrio que al señalar políticas se lo haga con un grado de intensidad tal que sean marcos o directivas generales, pero que permitan la suficiente flexibilización como para que haya soluciones o programas pluralistas. No se trata de encorsetar a un gobierno tratando de volcar un determinado programa en la Constitución.

Este tema es muy complejo; justamente su complejidad es lo que hace que cualquiera sea la medida en que se toque el artículo 67, no puede asignársele una tarea secundaria o lateral a una comisión como la de Redacción, de suyo cargada con un trabajo complicado y difícil.

Es necesario que se designe una comisión que se haga cargo de esta difícil tarea que requiere un gran equilibrio. Tengamos conciencia de la gravedad que significa modificar el artículo 67. Por ello debemos controlar desde el plenario la labor de esta comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. AGUAD.— Señor presidente: quiero exponer dos argumentos para demostrar que los artículos 67 y 86 no están habilitados para su consideración por esta Convención en toda su extensión. Probablemente una mala expresión de la ley lleve a esta confusión, pero si los señores convencionales realizan una interpretación sistemática de la ley, van a comprobar que cuando la ley quiso reformar el artículo 67 lo dijo expresamente.

En el inciso a) de su artículo 3º, al hablar del fortalecimiento del régimen federal expresamente dice: "Por incisos agregados y por reformas al artículo 67 de la Constitución Nacional." En el inciso d), donde habla de la posibilidad de establecer el acuerdo del Senado para la designación de ciertos funcionarios de organismos de control y del Banco Central, también expresamente ha puesto: "por reforma del artículo 86 de la Constitución Nacional." Lo mismo ocurre en el inciso i), donde se refiere a los institutos para la integración y jerarquización de los tratados internacionales, que habilita la reforma del artículo 67.

En el inciso ll) se habla de la adecuación de los textos constitucionales a fin de garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, y expresamente establece la reforma del inciso 15 del artículo 67 de la Constitución Nacional. Es decir, cuando la ley quiso que se reformaran los artículos 67 y 86 lo dijo expresamente.

Asimismo, en el inciso e), que se refiere a la actualización, debe tenerse en claro que sólo está dirigido a los temas que están habilitados por la ley que declara la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional.

Pero por si esto fuera poco, quiero plantear que los artículos 67 y 86 son el corazón del sistema federal. Adelanto que los convencionales por provincia de Córdoba no tenemos mandato para modificarlo. Durante la campaña electoral, ningún partido político exhibió una plataforma que contemplara estas expresiones; a nadie se le ocurrió hablar de las relaciones concretas entre la Nación y las provincias. Los que lo hicieron, sólo se refirieron a temas impositivos.

Por otra parte, quiero agregar que cuando el inciso a) del artículo 3º habla de los servicios entre la Nación y las provincias, a mi juicio incluye los temas de la educación y de la salud, aunque algunos —como yo— consideran ambas como un derecho y no un servicio.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por la Capital.

Convención Nacional Constituyente

Sra. PUIGGROS.— Señor presidente: con respecto a las palabras expresadas por la señora convencional Salcedo en el sentido de que durante la campaña electoral el Frente Grande había hecho promesas referidas a los derechos sociales, debo aclarar que el proyecto relativo al conjunto del sistema educativo —con inclusión de la universidad y la investigación científica y tecnológica— fue presentado por mi bloque en forma conjunta con el de la Unidad Socialista y fue analizado en profundidad con miembros de otros bloques.

Esto ha dado como resultado un proyecto interbloques que contempla la intención, no sólo de algunos miembros en particular sino también de un conjunto de bloques, de recoger una profunda preocupación de la sociedad, toda vez que la iniciativa original del Frente Grande y de la Unidad Socialista contó con la intervención directa y con el apoyo —aún en la actualidad— de la Confederación Nacional de Educadores de la República Argentina, de la Asociación de Investigadores del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas del CONICET, de la Asociación de Graduados en Ciencias de la Educación de la República Argentina, de la Asociación de Investigadores de la Comisión Nacional de Energía Atómica, de profesionales de dicha Comisión y de una serie de asociaciones que no sigo enumerando para no aburrir al auditorio.

La señora convencional preopinante, más que hablar de promesas debería detenerse a pensar en dónde han quedado aquellos principios, aquellas ideas que tenía el partido al cual ella pertenece, partido al que renuncié en 1985 cuando vi que se estaban abandonando esos postulados por los cuales en la Argentina los únicos privilegiados eran los niños.

Destaco que me parece bastante difícil maquillar la Constitución para ocultar que en esta Argentina de hoy ya no son los niños los únicos privilegiados. Asimismo, recuerdo que en la Constitución de 1949 había un capítulo dedicado a la educación. En esa Convención se discutió detalladamente este tema, porque se pensaba en las futuras generaciones y en el hecho de que el texto constitucional trascendería los intereses inmediatos y la mediocridad de quienes atacan a los que recibimos demandas de sectores sociales que no se ven representados en otros partidos políticos.

Por lo tanto, creo que la señora convencional debería retirar sus afirmaciones y reflexionar un poco acerca de dónde está la defensa de la educación y de la investigación científica y tecnológica, cuando somos los representantes de otros bloques los que tenemos que salir a proteger tales principios.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia ruega a los señores convencionales que se circunscriban al tema en debate y no formulen consideraciones que no se ajustan al contenido de este artículo.

Tiene la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. DEL BONO (T.A.).— Señor presidente: deseo referirme al tema de la Comisión de Redacción. En nuestra provincia también hicimos campaña basándonos en la necesidad de mejorar la redacción en cuanto al tema educativo; en este sentido no creo haberme salido de la ley.

Coincido en que la norma establece en el inciso e) del artículo 3º, que se deben actualizar las atribuciones del Congreso. El artículo 67, inciso 16), por ejemplo, actualmente

Convención Nacional Constituyente

dice: "Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general"

Ahora se reconoce mundialmente que el principal motor de la prosperidad, el adelanto y el bienestar, está dado por la educación, la cultura, la ciencia y la técnica. Por lo tanto, a nuestro juicio, el tema educativo está claramente incluido dentro de lo que se denomina actualización, toda vez que mal podría hoy el Congreso cumplir la función recién enumerada si no prestara especial atención a los temas educativos y de ciencia y técnica. En consecuencia, el tema estará específicamente habilitado por la ley.

La cuestión pasa por determinar dónde se trata. A mi entender, la Comisión de Redacción debe trabajar sobre la base de los despachos de otras comisiones para poder hacer realidad esta función principal de coordinar, sistematizar, armonizar, etcétera, de conformidad con lo que dispone el proyecto de reglamento en su artículo 42. Por lo tanto, no veo razonable que el tema educativo quede incorporado dentro de la Comisión de Redacción, debiendo atribuírselo —como ya se ha señalado— a la de Régimen Federal.

No comparto lo que se dice en cuanto a que esto sería una interpretación forzada.

El inciso a) del artículo 3° de la ley 24.309, que se refiere al fortalecimiento del régimen federal, habla de "Distribución de competencias entre la Nación y las provincias respecto de la prestación de servicios en materia de gastos y recursos...".

Si bien coincido en que la educación es más un derecho que un servicio, en realidad es un servicio que debe prestar el Estado. En este sentido, es razonable que se distribuyan las competencias entre la Nación y las provincias y es razonable también que se hable de los recursos con los cuales se van a atender estas necesidades.

Por lo tanto, creo que el tema educación está habilitado y debe ser tratado por la Comisión de Régimen Federal; en modo alguno pienso que esto responda a una interpretación forzada del reglamento.

Por último, a la convencional preopinante, que se pregunta dónde quedaron las banderas del justicialismo en materia educativa, quiero recordarle que la plataforma electoral del Partido Justicialista —con la cual encaramos las elecciones en todo el país—, en un punto que se denomina Cláusulas para el Progreso, dice: "Promover las condiciones favorables para el progreso social y económico, a fin de garantizar los derechos individuales y sociales reconocidos en esta Constitución"; específicamente habla de promover el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, a la ciencia y a la investigación científica y técnica, en beneficio del interés general. Posteriormente agrega: "Asegurar la modernización y la innovación tecnológica aplicada al desarrollo de la producción en el ámbito público y privado". Por si esto fuera poco, la plataforma del Partido Justicialista dice que vamos a tratar de introducir estos temas en el inciso 16 del artículo 67.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia hace saber a los señores convencionales que en la medida en que se desarrolla el debate se van anotando nuevos oradores. Creo que de esta forma no vamos a terminar nunca de debatir el proyecto de reglamento. Incluso, hay convencionales que repiten lo que ya ha dicho otro compañero de bloque. No se trata de privar a nadie del uso de la palabra sino de ser prácticos y de ceñirnos al tema en debate. Si ya se dieron los argumentos tratemos de votar directamente el artículo.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Convención Nacional Constituyente

Sr. ESCUDERO.— Señor presidente: voy a hacer una intervención breve por lo que usted acaba de decir.

Expreso mi preocupación por lo que dijo la señora convencional por la provincia de Buenos Aires respecto de temas sociales como salud y nutrición. El Frente Grande presentó un proyecto sobre estos temas. Notamos la dificultad para incluir estas cuestiones en diferentes comisiones que no tenían estos derechos sociales como objetivos básicos. Hemos notado, conversando con convencionales de otros bloques, la preocupación que ellos tienen sobre el tema de la salud y la nutrición. Además, me atrevería a pronosticar que existe consenso en introducir estos derechos que parecen centrales si se piensa en el horizonte de largo plazo en el que se inscribe una Constitución.

Ratifico la importancia de este tema, porque se hizo campaña al respecto y constituye un tema central en la sociedad civil. También existe consenso entre los señores convencionales de dar a los temas de salud y nutrición el alto peso que deben tener en cualquier constitución moderna.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Corrientes.

Sra. PANDO.— Señor presidente: quiero aclarar que nuestro bloque, junto a otros, ha presentado en el día de ayer un recurso de amparo, fundamentado en lo que se prescribe en el artículo 129 del reglamento y en el artículo 5° de la ley 24.309. Pero como aquí existe una incidencia directa del artículo 35, inciso 2), quiero hacer reserva de que nuestra asistencia en este momento, y fundamentalmente en la comisión en el tratamiento del Núcleo de Coincidencias Básicas, no significa que hemos declinado el reclamo judicial presentado.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Santiago del Estero.

Sra. LLUDGAR.— Señor presidente: quería manifestar que en la campaña previa a la elección de convencionales constituyentes, en mi provincia se ha hecho hincapié en los problemas sociales y en los derechos inalienables de la salud, en la certeza de que iban a ser discutidos en esta Convención Constituyente y que iban a tener una inserción jurídicamente correcta. Creíamos que así interpretábamos el espíritu de la ley que declaró la necesidad de la reforma.

En cuanto a lo que ha dicho la señora convencional del justicialismo con relación a que esos derechos no figuraban en el texto de la ley 24.309, tengo que señalar que se contradice con lo que expresó el señor convencional Del Bono respecto de la plataforma del Partido Justicialista. Sin ánimo de agraviar a nadie, lamento que una persona que está ocupando una banca desconozca, nada más y nada menos, que el contenido de la plataforma política del partido que representa en esta Convención Constituyente.

Por otro lado, quiero informar que muchos convencionales radicales hemos suscrito el lunes un proyecto sobre educación e investigación científica. Ayer, en el interbloque, conjuntamente con la Unidad Socialista y el Frente Grande, también suscribimos un proyecto sobre ese tema, en el convencimiento de que van a ser tratado e insertados en la nueva Constitución, conforme al espíritu de la ley que declaró la necesidad de su reforma.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia advierte a los señores convencionales que el debate está girando en torno de las manifestaciones realizadas por otros señores convencionales, olvidando que lo que corresponde debatir es el artículo 35. Por ello los insto a que se ciñan al tema que se ha puesto en consideración.

Tiene la palabra la señora convencional por Santa Fe.

Sra. MARTINO DE RUBEO.— Señor presidente: sobre este tema ya se ha conversado demasiado, por lo que propongo que se someta a votación el artículo 35.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia no puede someter a votación el artículo, porque hay anotados más señores convencionales para hacer uso de la palabra.

Sra. MARTINO DE RUBEO.— Entonces sería conveniente que se anoten quienes deseen hablar, para luego cerrar la lista de oradores.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Jujuy.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.— Señor presidente: quería decirle que el presidente de nuestra bancada, el señor convencional López de Zavalía, ha solicitado la palabra y no le ha sido concedida.

Sr. PRESIDENTE.— Está anotado, señor convencional.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.— Entonces, luego de que hable el señor convencional López de Zavalía voy a formular una moción de orden.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. LÓPEZ DE ZAVALÍA.— Señor presidente: no voy a hacer una exposición extensa y voy a emplear sólo las palabras necesarias para fundar el voto negativo de Fuerza Republicana, que además va a servir para fundamentar los votos coherentemente negativos respecto a otros textos, con lo cual por lo menos aportaremos nuestra contribución a que no se extiendan demasiado los debates.

Todos conocen que hemos planteado como cuestión previa la inexistencia jurídica del artículo 2° de la ley 24.309; ese tema ha sido tratado y no pretendemos que se repitan todos los argumentos —tampoco lo haremos nosotros—, porque ha quedado sentado que más adelante será objeto de consideración en profundidad, cuando exista el dictamen de la comisión respectiva. Comprenderán que mientras no tengamos ese dictamen y no se produzca ese debate en el plenario, necesariamente vamos a tener que votar por la negativa este texto, y quienes lo aprueben lo harán sin convicción de lo que luego se vaya a resolver, aunque ahora pretendan negarlo.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por San Juan.

Sra. AVELIN.— Señor presidente: el bloque Cruzada Renovadora de San Juan adhiere a la moción del señor convencional Barcesat, del Frente Grande, en cuanto a una reformulación de las comisiones que deben integrar esta Convención Constituyente.

En esa reformulación de las comisiones, vale la pena reiterar cuál ha sido la propuesta del señor convencional mencionado: Labor Parlamentaria; Hacienda y Administración; Peticiones, Poderes y Reglamento; Redacción; —y aquí está lo más importante, siguiendo el espíritu y la coherencia de la propia Constitución Nacional—, Declaraciones, Derechos y Garantías; Poder Legislativo; Poder Ejecutivo; Poder Judicial; Gobiernos de Provincia, y agregar: Sistemas de Control, Participación Democrática y Representación Política. De modo que, por un lado, quedaría cubierto el espíritu y la organización propia de la Constitución Nacional vigente.

En segundo lugar, abarcaría todos los temas que prevé la ley 24.309, no lesionando dicha norma ni la Constitución. Pensamos que ésta es una propuesta muy coherente

Finalmente, adhiero a la propuesta formulada en el sentido de que la votación se realice inciso por inciso, tal como lo prescribe el artículo 176 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por el Chaco.

Sra. CARRIO.— Señor presidente: considero básicamente que la posibilidad de que sea la Comisión de Redacción quien trate la actualización de los artículos 67 y 86 de la Constitución reviste una complejidad que debe ser analizada seriamente dadas todas las propuestas formuladas en esta Convención.

La Constitución de 1853 establece el sistema federal con un equilibrio entre los poderes delegados, concurrentes y prohibidos, que son prácticamente la estructura fundamental desde el punto de vista de la organización del poder en relación al territorio en la Argentina. Esto no puede ser desconocido por ninguno de nosotros. Si entendiéramos que la ley 24.309 faculta a actualizar todos los puntos de los artículos 67 y 86 de la Constitución, estaríamos diciendo que el sentido de dicha ley fue la revisión en forma absoluta de todos los poderes delegados, concurrentes y prohibidos dentro del Estado federal argentino. No creo que ésa haya sido la intención del legislador.

La segunda cuestión que quisiera analizar es suponer que la ley 24.309 hubiera habilitado la actualización total dando la posibilidad de modificar íntegramente el sistema federal. En ese caso pienso que estos temas deberían ser tratados por lo que aquí se llama una supercomisión. Es imposible que una comisión pueda analizar la actualización de los artículos 67 y 86 con la extensión a que me refiero y que funcione como una comisión igual a las restantes, que deben considerar los otros temas habilitados, porque ellos e incluso el Núcleo de Coincidencias Básicas incluyen evidentemente modificaciones a estas atribuciones donde está la base de los poderes delegados y concurrentes, sobre todo a través del artículo 67, inciso 16, de las provincias al Estado federal. De modo tal que necesariamente tiene que haber una comisión que respetuosamente considero que no puede ser otra que la comisión

Convención Nacional Constituyente

redactora, aun cuando discrepemos en la integración y en la posibilidad de presentación de proyectos o no. Ella debería ser la encargada del tratamiento de estas cuestiones, ya que de lo contrario podría producirse un traumatismo enorme al sistema federal argentino. Tenemos que ser muy cuidadosos en esto.

Comparto la mayoría de las propuestas que aquí se han formulado, tanto desde los bloques de las minorías como de las mayorías, en lo referido a educación, salud, etcétera. Este es un tema para conversar. Es decir, habría que ver la posibilidad de que se puedan presentar proyectos sobre la actualización de estos temas en la Comisión de Redacción.

Sinceramente, con todo el respeto que tengo por las propuestas formuladas y con toda la intención de poder incorporarlas al texto constitucional, me parece que es altamente riesgoso lo que se está tratando. Incluso diría más. Hay muchísimos otros temas que podríamos federalizar, que por imperio del artículo 104 de la Constitución pertenecen a las autonomías provinciales y que incorporándolos al artículo 67 de alguna manera los estaríamos federalizando.

Solamente quería manifestar la extrema complejidad del tema y la imposibilidad de que una comisión igual a las demás pueda tratar la total actualización de los artículos 86 y 67 de la Constitución porque allí está la competencia de todo el Estado federal. Esta es la regla de toque. Los artículos 67, 86 y el 100 conforman la estructura de los poderes delegados. En definitiva, lo que se estaría afectando sería la estructura misma del Estado federal argentino, para lo cual no sé si estamos habilitados en virtud de la ley 24.309. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: voy a ser lacónico pero no por ello menos elocuente.

La comisión no acepta las modificaciones propuestas y se limita al texto original, que voy a repetir a los efectos de que quede registrado sin equívocos en la Versión Taquigráfica: "Artículo 35.— Enumeración. La Convención, para desarrollar su cometido, contará con once (11) comisiones de trabajo, a saber: 1. De Redacción. 2. De Coincidencias Básicas. 3. De Competencia Federal. 4. Del Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal. 5. De Nuevos Derechos y Garantías. 6. De Sistemas de Control. 7. De Participación Democrática. 8. De Integración y Tratados Internacionales. 9. De Peticiones, Poderes y Reglamento. 10. De Hacienda y Administración. 11. De Labor Parlamentaria."

Sr. PRESIDENTE.— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 35 tal como acaba de ser leído por el señor miembro informante de la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 36.*

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: propongo el cambio de título ya que en lugar de "Especialidad" debe decirse "Comisiones Especiales".

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 36 con la modificación propuesta.

Sra. GUZMÁN.— Señor presidente: solicito que por Secretaría se retiren las llaves de las bancas de los convencionales que no se encuentran presentes.

Sr. PRESIDENTE.— Señora convencional: ¿usted tiene dudas sobre las votaciones?

Sra. GUZMÁN.— Fíjese, señor presidente, que está lleno de llaves en bancas donde no hay convencionales. Por ejemplo, los números 146, 176, 239...

Sr. PRESIDENTE.— Se va a votar el artículo 36 con la modificación propuesta.

Sra. GUZMÁN.— ¡No, señor presidente, no queda claro cuántos convencionales hay en la sala!

Sr. PRESIDENTE.— Señora convencional: me parece que basta mirar para ver que hay número suficiente para votar. Si hubiere dudas, pida la rectificación o reconsideración de la votación.

Se va a votar el artículo 36 con la modificación propuesta por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 37.*

Sr. PRESIDENTE.— Está anotado para hacer uso de la palabra el señor convencional Del Castillo, por Santa Fe, pero no se encuentra presente.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: antes de hacer una breve consideración sobre este artículo quiero referirme a un episodio ocurrido anteriormente con motivo de una cuestión de privilegio que se planteó.

Veo que en las versiones taquigráficas se registran algunas interrupciones que se hacen sin ser autorizadas por la Presidencia o por el orador que está en el uso de la palabra. Seguramente la práctica de cuerpos colegiados de dimensión más reducida que este hacen posible esto. Pero en un cuerpo grande como esta Asamblea, si se registran esas interrupciones muchas veces quedarán en el Diario de Sesiones expresiones que el mismo orador que está en el uso de la palabra no alcanzó a escuchar, como consecuencia de lo cual no puede replicar y queda una constancia inadecuada.

El artículo 166 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el que nos estamos manejando, y el artículo 133 del proyecto de Reglamento de la Convención que estamos considerando, prevén que sólo se registrarán en el Diario de Sesiones aquellas interrupciones

Convención Nacional Constituyente

que hubieran sido consentidas por el presidente y por el orador.

Entonces, señor presidente, sugiero que indique al Cuerpo de Taquígrafos que sea celoso en ajustarse a esta norma para que no ocurran episodios como el señalado. Puede haber alguna interrupción o referencia que los taquígrafos escuchan porque están más cerca de quien la hace pero que el orador no alcanza a oír, con lo cual después surgen estos problemas.

Sr. PRESIDENTE.— Es cierto lo que dice el señor convencional. Ya se le dieron instrucciones al Cuerpo de Taquígrafos ratificando las disposiciones de las normas que usted ha mencionado.

Sr. NATALE.— Gracias, señor presidente.

Con respecto al artículo 37 del reglamento, referido a la integración de las comisiones, prevé que estén integradas por un mínimo de veinte y un máximo de cincuenta miembros.

En cuerpos permanentes como la Cámara de Diputados o el Senado tiene razonabilidad esa amplitud y elasticidad en la integración de las comisiones, pero en un cuerpo como este, que sesionará durante tres meses y conociendo las tareas que va a tener, parece excesivo que se deje librado al buen criterio de la Presidencia el número de miembros de las comisiones. Por eso, sería razonable que la Convención dijese que las comisiones van a tener tantos miembros, o sea, que no se deje librado a un criterio de discrecionalidad sino que se fije cuántos integrantes tendrán.

Por estas razones, sugiero que se establezca en cincuenta ese número, o el que se piense que es el adecuado. Entonces, ya habría que dejar determinada la cantidad de miembros de las comisiones. Inclusive para comodidad de los bloques, sería adecuado que podamos saber cuántos lugares ocuparemos en las comisiones para, en consecuencia, hacer las presentaciones respectivas ante la Presidencia.

En concreto, sugiero que se fije un número estricto y se deje en cincuenta la cantidad de integrantes de cada comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Jujuy.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.— Con referencia a este artículo entiendo que se debe dar mayor claridad a la redacción del inciso b). Asimismo creo que los párrafos tercero y cuarto, que representan situaciones diferentes, tendrían que figurar como incisos c) y d).

En cuanto al b), para abreviar trámites y simplificar el funcionamiento de la comisiones, se debería agregar un párrafo a partir de punto y seguido, donde se precise que podrán designarse en reemplazo de los titulares los suplentes respectivos que asumirán como titulares de pleno derecho en caso de ausencia o renuncia de éstos.

Hay que agilizar el tema de las comisiones. Además con esta propuesta se le da mayor claridad. De lo contrario tendríamos que estar pidiendo autorización al presidente de la Convención. También proponemos que la renuncia la acepte directamente el presidente de la comisión y no que se gire a la Presidencia de la Convención, lo que parece un tanto

Convención Nacional Constituyente

excesivo.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— De la propuesta efectuada, la comisión acepta la división en los incisos c) y d) de esos párrafos.

Sr. PRESIDENTE.— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 37 con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el artículo 38.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA— En el artículo 38 se ha convenido modificar el número de autoridades incorporando un vicepresidente. De suerte tal que habría un presidente, un vicepresidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y dos secretarios. A su vez, en el segundo párrafo, que dice: "Un convencional que ocupe cualquier de los cargos precedentemente mencionados en una comisión, no podrá hacerlo en otra", la comisión propone reemplazar el artículo indefinido por "El".

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAPPELLERI.— Lo que se había acordado en la reunión interbloques era que las autoridades de la comisión respondieran a un esquema similar al del cuerpo, es decir, un presidente, un vicepresidente y luego vicepresidentes 1º, 2º, 3º y 4º.

Sr. GIACOSA.— La comisión acepta la propuesta del señor convencional por Buenos Aires.

Sr. PRESIDENTE.— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 38 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

—La votación resulta afirmativa

—Sin observaciones, se enuncia y aprueba el artículo 39.

—Se enuncia el artículo 40.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: en el artículo 40 se establece la posibilidad de que cuando a las comisiones no concurren a sesionar quienes están designados, se autoriza a

Convención Nacional Constituyente

integrarlas con otros miembros en forma transitoria o definitiva. Pero para permitir que la presidencia de la comisión pueda sustituirlos, de acuerdo con la representación proporcional por partido político o por bloque que tiene cada comisión, nosotros queremos proponer que se agregue un párrafo en la última oración. Donde dice: "... o definitiva según el caso" , poner una coma en lugar de punto y agregar: "...respetando lo dispuesto en el artículo 37", que se refiere a como estarán conformadas las comisiones, para que se siga respetando la representación política.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Está sobreentendido, señor presidente. La comisión no acepta la modificación propuesta.

Sr. PRESIDENTE.— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 40 tal como figura en el dictamen.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el artículo 41.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— El Frente Grande y la Unidad Socialista proponen la supresión de una parte de este artículo. Me refiero a la expresión que dice: "... con excepción de la Comisión de Redacción, en cuyos debates participarán únicamente sus miembros."

Ello es así porque entendemos que más allá de las funciones específicas, y aun ya con el criterio de las mayorías respecto de la función de esta Comisión de Redacción, carece de sentido y le da un cierto espíritu poco democrático el hecho de que una comisión funcione sin que pueda asistir el convencional que desee y opinar sobre los temas que tiene en tratamiento esa comisión.

Por eso, creemos que es necesario suprimir esta parte y permitir, como en cualquier otra comisión, que más allá del derecho a voto de solamente sus integrantes, puedan participar y debatir cualquier señor convencional en absolutamente todas las comisiones que tratan los temas del Núcleo y los habilitados.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Señor presidente: nuestro bloque ha propuesto, a través del expediente TC 125, un proyecto de resolución por el que se reforma este artículo, por vía de agregar una frase por la cual se asegure a los bloques que no tengan participación en cualquiera de las comisiones o en todas ellas, la posibilidad de poder asistir con voz, mediante el simple sistema de que se les notifique la fecha, el lugar y la hora en que será tratado cada uno de los temas por la comisión.

Convención Nacional Constituyente

Esta medida está destinada a asegurar a las minorías, no representadas en las comisiones, la posibilidad de estar informadas de la fecha y hora en que será tratado determinado asunto.

El segundo aspecto es que de la misma manera se propicia que se cite a él o los autores de los proyectos que serán considerados por la comisión porque, sin duda, su presencia será de un valor inestimable para abundar en consideraciones sobre los fundamentos de su proyecto.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. KESSELMAN.— Entiendo que el tema que ha planteado mi compañero de bancada, el señor convencional Ibarra, hace que esto merezca un tratamiento muy particular y cuidadoso, amén de encontrarnos ante una inexplicable discriminación con respecto a esta comisión; discriminación que importa que solamente podrán hablar aquellos que la integren, con lo que se pierden dos importantes facultades o posibilidades.

La primera, que al cercenar la opinión de los convencionales que hayan presentado proyectos luego derivados a la Comisión de Redacción, no sea posible enriquecer con sus opiniones la tarea de la comisión. La segunda, que ante la existencia de diferencias de redacción o de interpretación, el respectivo convencional no podrá expresarse, lo que dará lugar a una situación que evidentemente conspirará en contra de la función y de la labor de esta Convención.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la provincia de Buenos Aires.

Sr. ALFONSIN.— Señor presidente: pienso que realmente no sería una traba importante para la tarea de la Comisión de Redacción que algún representante por cada uno de los bloques que no cuente con ningún integrante en ella pueda asistir a sus reuniones.

En ese sentido, quiero expresar nuestro consentimiento a la propuesta del señor convencional. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital Federal.

Sr. KESSELMAN.— Señor presidente: tomo nota de la propuesta del convencional Alfonsín pero señalo que la presencia de un representante por cada bloque ya estaría garantizada por estar integrando de manera permanente la comisión.

Estamos ante una situación que implica una limitación para que aquellos que deseen participar del debate y hacer escuchar sus opiniones puedan hacerlo, dada la gran cantidad de facultades y atribuciones que se le ha conferido a la Comisión de Redacción a través del artículo 42 del reglamento.

Hay temas que podrían dar lugar a que quienes hayan presentado propuestas deban aclarar, defender o particularizar al respecto. Entonces, insisto concretamente en que se plantee para esta Comisión de Redacción. el mismo tratamiento que para las demás; esto es,

Convención Nacional Constituyente

que los señores convencionales puedan asistir con voz, y que sus integrantes lo hagan —por supuesto— con voz y con voto.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la provincia de Santa Fe.

Sr. ROSATTI.— Señor presidente: el bloque justicialista adhiere a la posición planteada por el señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical en el sentido de permitir la presencia de un representante de aquellos bloques que no cuenten con ningún integrante en la comisión con voz pero sin voto.

No sé si está claro.

Sr. PRESIDENTE.— Está claro, señor convencional.

Sr. ROSATTI.— Se trataría de un representante con voz pero sin voto de aquellos bloques que no cuenten con representación en la comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. HARVEY.— ¿Me permite una interrupción?

Sr. LLANO.— Sí.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la provincia de Corrientes.

Sr. HARVEY.— Señor presidente: coincidimos con las apreciaciones del señor convencional constituyente Alfonsín por parecernos correctísima, y con quienes posteriormente lo apoyaron señalando la posibilidad de que participen integrantes de los bloques que no tengan representación en cada una de las comisiones.

En ese sentido, hay un proyecto presentado por nuestro bloque para que pueda participar con voz pero con esta aclaración, señor presidente: que sean ellos debidamente notificados de la fecha, lugar y hora en que se tratarán los temas en general.

Por otro lado, asegurar al señor diputado convencional constituyente independiente que también pueda ejercitar el mismo derecho, porque si aprobáramos la norma tal cual está proyectada resulta que nuestro convencional constituyente independiente, el doctor Cullen, podría no estar incluido entre los que pueden concurrir por no tener un bloque específico.

Con esta aclaración, agradezco la gentileza del señor presidente y del señor convencional por haberme permitido hacer uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la provincia de Mendoza.

Sr. LLANO.— Señor presidente: nuestro bloque quería fijar su posición señalando que

Convención Nacional Constituyente

creemos necesaria y conveniente la participación de todos los constituyentes, al menos con su voz, en todas y cada una de las comisiones de esta Convención Constituyente. Sin embargo, íbamos a plantear una alternativa de mínima: que dada su importancia, al menos se asegure la participación con voz de todos los bloques partidarios en la Comisión de Redacción.

Desde ya expresamos nuestra adhesión a lo solicitado por el señor convencional preopinante en el sentido de extender este derecho al señor convencional independiente. Nosotros creemos que hay que actuar con generosidad y facilitar la participación de todos con su opinión en la sanción de nuestra Constitución.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital Federal.

Sr. VÁSQUEZ.— Señor presidente: considero que la redacción del artículo 41 es muy poco feliz en varios aspectos, algunos de los cuales ya ha sido tratado recientemente, como el de la marginación de los señores convencionales no integrantes de la Comisión de Redacción. Pero hay otra parte de la redacción que a mi criterio es aún más seria, que es la correspondiente a la asistencia a la Comisión de Redacción.

Es sabido que en las comisiones es donde se debaten las ideas con mayor profundidad, aun en cuanto a los textos de los dictámenes en mayoría y en minoría. Al respecto, debo decir que en las sesiones de algunas comisiones que se han celebrado hasta la fecha incluso han asistido periodistas. Entonces, no veo la razón por la cual se discrimina en esta situación especial de la Comisión de Redacción, que tiene tan amplias facultades y que en definitiva será la encargada de someter al cuerpo la redacción puntual nada menos que de las disposiciones de la Constitución Nacional. No entiendo cuál es la razón, cuál es el fundamento de esta marginación.

Comprendo perfectamente que no sea posible la asistencia de los trescientos cinco convencionales a las reuniones de la Comisión de Redacción para que expliquen sus posiciones y emitan su juicio. Evidentemente, esa sería una situación que llevaría a no terminar nunca con la redacción de los artículos luego de los debates previos. Pero lo que no puedo entender es por qué no se permite la asistencia de los señores convencionales que no forman parte de esta comisión.

En pocas palabras: yo sostengo, señor presidente, que este artículo es muy poco feliz en su redacción, y propongo permitir la asistencia de todos los señores convencionales a las reuniones de la Comisión de Redacción: participarán con voz y voto, sólo quienes la integran y con voz quienes pertenezcan a bloques sin representación en ella. Esto, en cuanto a una parte del artículo.

La otra observación que me permito realizar es respecto de la sede de la comisión respectiva. El artículo 41, en su última parte, dice: "Las comisiones tendrán su sede en los lugares que determine la Convención, procurando que se repartan equitativamente entre Santa Fe y Paraná." Yo sostengo que la sede natural de las deliberaciones del cuerpo es esta ciudad de Santa Fe de la Veracruz, y no Paraná, prevista únicamente para la inauguración de la Convención y posiblemente para su conclusión. Considero que sería un dispendio de tiempo innecesario que los integrantes de las comisiones, de acuerdo con lo que resuelva la Presidencia, deban trasladarse diariamente a la ciudad de Paraná para deliberar.

Convención Nacional Constituyente

En resumen: la sede natural de todas las comisiones cuya formación se apruebe en este Reglamento debe ser exclusivamente Santa Fe, salvo casos de fuerza mayor.

Dejo así fundada esta opinión, señor presidente, y solicito...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. LLANO.— ...dado el bullicio que hubo en el recinto durante mi exposición sobre un tema tan importante, que la Comisión de Redacción o el miembro informante de la mayoría tenga especialmente en cuenta estas observaciones, que no tienden a perturbar el desarrollo de la asamblea constituyente sino a asegurar, por supuesto, la igualdad de trato de los señores convencionales y la mejor forma de redactar el futuro texto constitucional.

Sr. MURUZABAL.— Pido la palabra.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia informa a los señores convencionales que, desde ayer, hay quienes se han anotado para hablar en el tratamiento de cada artículo. A quienes pidan la palabra ahora se la voy a conceder una vez que se agote la lista de quienes se han anotado con anterioridad. Ruego tengan paciencia en ese sentido, porque creo que es lógico que se dé la palabra en primer lugar a quienes se han anotado con la debida antelación. El señor convencional está anotado.

Tiene la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMÁN.— Señor presidente: creo que de alguna manera los miembros del Partido Justicialista y de la Unión Cívica Radical se han anticipado en cuanto a que se aceptaría que concurren con voto a la posición presentada por el convencional Barcesat.

Cuando me anoté lo hice para referirme precisamente a ello, ante la necesidad de expresar que los convencionales puedan concurrir con voz, aun cuando no integren la Comisión de Redacción. De lo contrario, esta comisión pasaría a ser la del "apartheid".

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. BRAVO (A.).— Este es un tema que, en esta Convención Nacional Constituyente donde nadie pone bajo sospecha una intención aviesa por parte de ninguno de los convencionales, debería haber sido propuesto y enmendado de una forma más democrática. No olvidemos cuáles son las facultades de esta Comisión de Redacción. No solamente tiene la de redactar los despachos parciales y totales...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. BRAVO (A.).— Ruego, señor presidente, que me haga respetar en el uso de la palabra, para que los señores convencionales escuchen, aunque sea un poquito esta proposición, ya que a lo mejor podríamos llegar a un acuerdo.

Decía que la Comisión de Redacción no solamente tiene a su cargo la redacción de los

Convención Nacional Constituyente

despachos parciales sino también lo referido a los artículos 67 y 86 de la Constitución y el inciso ñ) del artículo 3º, relacionado con la unificación de los propios mandatos. Quiere decir que tiene muchas más atribuciones, que comienzan con los miembros que integran esta Comisión de Redacción.

¿Cuál es el inconveniente, en una convención democrática en la que todos somos iguales, en que puedan asistir los convencionales con su voz para opinar no solamente sobre los despachos que hayan presentado, sino también sobre todas las cosas que ahí se debatan?

Creo, señor presidente, que estamos siguiendo el mismo procedimiento que venimos criticando desde el inicio de esta Convención Constituyente. Y me preocupa bastante que algunos distinguidos convencionales coloquen la expresión "se le permitirá", como si ya fueran dueños, y los demás no podamos participar.

"¡Se le permitirá!" ¡Por favor, seamos más democráticos! Si aquí están establecidas la mayorías, si han aprobado este reglamento con todos los inconvenientes que hemos señalado, por lo menos dejen participar con voz, permitan los disensos que marca cualquier democracia.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde el uso de la palabra al señor convencional por la Capital.

Para una aclaración tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. ROULET.— Señor presidente: me da la impresión de que acá hay una gran confusión. Todos los temas serán tratados en las comisiones, y la Comisión de Redacción no puede trabajar sobre material que no haya salido de las comisiones. Su atribución para actualizar el artículo 67 —lo dijimos reiteradamente— sólo es para suprimir aquello que es caduco en la Constitución. Todos los demás temas salen de las comisiones en las que están habilitados. Considerar de la forma en que se lo hace los artículos 67 y 86 sería equivalente a una reforma total de la Constitución Nacional.

Todos podemos ingresar esos temas que nos preocupan, y que fueron mencionados acá, a través de los temas habilitados desde las comisiones; y la Comisión de Redacción no va a inventar nada sino que dará forma final al trabajo de las comisiones desde el punto de vista de la redacción.

Sr. KESSELMAN.— Señor presidente: evidentemente, la Comisión de Redacción, por su formación, por su índole, casi puede ser denominada como una verdadera comisión especial, si tenemos en cuenta sus características y facultades.

El artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación establece para estos casos que los diputados que no sean miembros de una comisión permanente o especial pueden asistir a sus reuniones y tomar parte en las deliberaciones pero no en la votación. Los autores de los proyectos deben ser especialmente citados.

Si se toman esos recaudos en comisiones especiales del Congreso Nacional, con más razón estos recaudos, que tienen que ver con un verdadero y profundo análisis de cláusulas constitucionales a ser sancionadas previa redacción, nos obliga a ser generosos, amplios, cuidadosos y a respetar la participación.

Es decir, creo que acá hay dos cuestiones que voy a proponer a la comisión. La

Convención Nacional Constituyente

primera ya la he señalado: se trata de la opinión de todos en el seno de esa Comisión de Redacción para evitar que sean distorsionadas las propuestas que vienen de otras comisiones.

Pero, además, que sean citados los autores del proyecto para evitar que en esa redacción ocurra aquello de "traduttore—traditore", por parte de quienes traduzcan en el texto final la propuesta que llega de comisión, cometiendo una involuntaria alteración de la letra y del espíritu primitivo.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. BORINI.— Deseo referirme al párrafo final del artículo 41, que dice que las comisiones tendrán su sede en los lugares que determine la Convención, procurando que se repartan equitativamente entre Santa Fe y Paraná. Agrega que las comisiones funcionarán en forma permanente.

Como creo que ha sido involuntaria la expresión del convencional Vásquez referida a este tema, y como los entrerrianos estamos esperando recibir cordialmente a todos los convencionales que tengan el deseo de ir a trabajar allí, quisiera que el término "equitativamente" sea respetado y sean destinadas a Paraná la mayor cantidad posible de comisiones.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. GARCÍA (D.O.).— El artículo 41 establece un criterio general de funcionamiento de las comisiones, y determina cómo habrán de manejarse todas ellas. Además establece una excepción a la Comisión de Redacción. Y la excepción, en tanto y en cuanto es eso mismo, debe tener una justificación determinante. Debe tratarse de una situación realmente tan especial que imponga un criterio distinto de aquel con que funcionan todas las comisiones. No se puede establecer una excepción como método, ya que ella debe obedecer a una causa fundamental que aquí no se percibe, simplemente porque se nos dice que es una comisión que tratará de ordenar y de dar un criterio de redacción correcto al texto constitucional. Eso no justifica una excepción a tal temperamento. Más bien parece que el criterio de excepción está llevado por un sustrato en el que en realidad se estaría tratando de que no todos los convencionales pudieran participar en esa comisión, aunque fuera con su sola presencia y el aporte de su pensamiento y del sostenimiento de sus proyectos. Entonces, no se trataría de una excepción sino de un criterio o de una regla para limitar, de alguna manera, la participación de los señores convencionales.

Por eso adhiero a la propuesta formulada por el señor concejal Ibarra para que se suprima esa parte del texto.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: la limitación que establece el artículo 41, en el sentido de que los señores convencionales no pueden asistir a las reuniones de la Comisión de Redacción, ni siquiera con derecho a hablar, es absolutamente inaceptable.

Convención Nacional Constituyente

En consecuencia, yo también pido que se suprima esa parte del artículo 41, para que todos los señores convencionales tengamos la posibilidad de intervenir en la Comisión de Redacción con derecho a voz, tal como se permite en el resto de las comisiones.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. LLAMOSAS.— Señor presidente: en el mismo orden de ideas de la señora convencional Roulet, de la bancada radical, quiero aclarar como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento que esta excepción no está colocada en el artículo 41 del proyecto de reglamento con un sentido limitativo o para coartar la participación de ningún convencional; está colocada en razón de la funcionalidad y de la tarea que debe desarrollar la comisión.

La Comisión de Redacción no tiene competencia originaria. Es decir que no es una comisión que recepte originariamente ningún proyecto. Por lo tanto, ningún convencional está cercenado o limitado en la posibilidad de presentar proyectos en aquellas comisiones que sí tienen competencia originaria. La excepción que se establece en el caso de la Comisión de Redacción es en función de las tareas que cumple, que determinan su propio nombre y que luego agrega el propio proyecto de reglamento cuando habla de sistematizar, coordinar, relacionar y lograr que los textos lleguen a su redacción final de la mejor manera posible, de modo tal de no alterar ni afectar otros textos.

El sentido de mayor participación que ahora se le da es al sólo efecto de que los señores convencionales —no porque estén cercenados en sus derechos— puedan seguir, ver y hasta si se quiere fiscalizar. Pero aclaro que ese seguimiento o fiscalización que se hace para que los proyectos lleguen en la forma en la que los presentó cada convencional, corre por cuenta de cada bloque o de cada uno de los convencionales que integran las distintas comisiones.

En síntesis, quiero decir que de ninguna manera la excepción ha sido colocada con un sentido limitativo, autoritario ni para cercenar o coartar alguna de las facultades de los señores convencionales. La palabra "excepción" ha sido incluida en este artículo por las funciones que cumple la Comisión de Redacción, que no es una comisión originaria, porque a ella se derivan los proyectos que se presentan en las otras.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: no puedo entender —ruego a los señores convencionales de la mayoría que me lo clarifiquen— que se diga que no hay una limitación cuando directamente se nos priva del derecho de hacer uso de la palabra. De acuerdo con el artículo 129 del proyecto de reglamento ya estamos privados del derecho a voto, y ahora, a través de este artículo 41, se nos priva del derecho a hablar. No me explico qué funcionalidad puede justificar semejante limitación.

Además, como estuve en todas las reuniones que celebró la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, quiero aclarar que en el proyecto oficial, que incluso estaba impreso, también se nos privaba por el artículo 61, del derecho a presentar proyectos.

Entonces, llamo a la reflexión a todos los señores convencionales, porque sin ninguna duda se están limitando los derechos fundamentales básicos que como convencionales todos tenemos el deber de hacer respetar.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con la venia de la Presidencia?

Sr. GIACOSA.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente: no quiero que quede la impresión de que esta es una comisión cerrojo en la que algunos hablan y otros no. El modelo sobre el cual se edificó fue el de que todos los señores convencionales trabajan en las otras comisiones, mientras que en ésta sólo se redacta formalmente lo que las otras deciden. Por eso en el artículo siguiente vamos a proponer el agregado de la palabra "formal", para que comience diciendo: "Compete a ella la redacción formal de los despachos..."

Es decir que la Comisión de Redacción no es un segundo ámbito de discusión de lo que hacen las otras comisiones; simplemente es el ámbito en el que se redacta formalmente lo que ellas resuelven. La limitación del derecho a voz y voto es para no duplicar la discusión que se hizo en la comisión originaria.

Entonces, crear la sensación de que se prohíbe hablar, votar o presentar proyectos, directamente es falsear la realidad. Digo esto porque el señor convencional preopinante estuvo en reunión de la comisión en la que modificamos los artículos vinculados a estos temas. El sabe que puede presentar proyectos como desee y sobre los temas que desee, tanto del artículo 2º como del 3º. También sabe que esos proyectos son girados a las distintas comisiones, en las que tiene voz, salvo en la de Redacción, lo cual se hace para evitar la duplicación de la discusión.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor miembro informante.

Previamente la Presidencia le hace notar que el señor convencional Ibarra le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. GIACOSA.— Como se ha dicho acá, no me dejan irrumpir. Concedo la interrupción, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: si bien no fui aludido cuando aquí se pidió que no se falsee la situación, simplemente quiero recordar que el presidente del bloque del Partido Justicialista, en uso de una interrupción que le concedí en mi primera exposición en esta Convención, dijo textualmente que se podían presentar proyectos en esta comisión. Por lo tanto, en todo caso habrá una diferencia de interpretación, pero lo cierto es que el titular del

Convención Nacional Constituyente

bloque del Partido Justicialista fue quien expresó esto; si no lo creen pueden consultar la versión taquigráfica.

Por otro lado, podría compartir muchos de los argumentos que aquí se han expuesto en cuanto a la función que va a desempeñar la Comisión de Redacción y por qué no se admite en ella el derecho a opinar; uno puede intentar entenderlos. Pero eso no va a ser tan fácil si luego leemos el artículo 42, por el que se le otorgan efectivamente a la Comisión de Redacción estas atribuciones. Quiero citar un ejemplo que ya mencioné y es el del status de la ciudad de Buenos Aires. Por ese mismo artículo se le asigna también la redacción de las disposiciones transitorias. Todos sabemos la importancia que pueden tener estas cláusulas transitorias en la definición del status definitivo de la ciudad de Buenos Aires, cuestión que ahora se está debatiendo públicamente. Asimismo se va a encargar de la fecha de elecciones, quién las convoca, si es por una ley, si es a través de una asamblea constituyente. Todo eso va establecerse a través de las disposiciones transitorias, que justamente redacta la Comisión de Redacción. Me parece demasiada atribución para una comisión en la que no se puede tener participación.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia le hace saber al señor miembro informante que el señor convencional La Porta le solicita una interrupción.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: creo que por la vía de las interrupciones vamos a reabrir un debate que ya estaba cerrado. Además, la discusión nos está llevando al análisis del artículo siguiente, cuando primero tendríamos que terminar con el tema en el que estamos, que es el del artículo 41.

Por lo tanto, voy a efectuar una propuesta en nombre de la comisión —sin conceder más interrupciones—, que en alguna medida admite una modificación, que consiste en lo siguiente.

El texto del artículo 41 sería el siguiente: "Todos los miembros de una comisión tienen voz y voto. Los convencionales que no sean miembros de las comisiones pueden asistir a las reuniones de éstas, y participar en los debates, pero sin derecho a voto, con excepción de la Comisión de Redacción, en cuyos debates participarán con voz y voto únicamente sus miembros y sólo con voz un representante de los bloques que no tengan representación en la comisión. " El resto del artículo queda como figura en el dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se va a votar el artículo 41 con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

Sr. CULLEN.— Pido la palabra.

Sr. PRESIDENTE.— El artículo 41 ya ha sido votado.

Sr. CULLEN.— El problema del bloque independiente terminó. No lo aceptó el cuerpo, y

Convención Nacional Constituyente

yo lo admito. Ahora se brinda la posibilidad de que todos los bloques tengan voz, pero como no tengo bloque, pido que me incluyan para poder tener voz en esa comisión. No sé si habrá algún inconveniente para ello.

Sr. PRESIDENTE.— Se aprobó de esa manera, señor convencional.

Sr. CULLEN.— Agradezco la amabilidad de los señores convencionales.

—*Se enuncia el artículo 42.*

Sr. PRESIDENTE.— Para hablar sobre este artículo figuran varios señores convencionales anotados. En primer lugar, debe hacer uso de la palabra el señor convencional Kesselman.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. KESSELMAN.— No voy a hacer uso de la palabra, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Simplemente, me remito a los argumentos que ya expusiera anteriormente. En ese sentido, propongo la supresión del párrafo que dice: "Igualmente deberá actualizar y armonizar la redacción de los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional. También es de su atribución expedirse sobre la unificación de la iniciación de mandatos electivos nacionales, y redactar las disposiciones transitorias, que sólo podrán versar como consecuencia de las reformas expresamente establecidas en la ley 24.309, y aprobadas por la comisión respectiva."

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Con los argumentos dados anteriormente, he cumplido con lo que iba a decir sobre este artículo, razón por la cual no voy a abundar al respecto.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: los partidos provinciales que suscribimos el despacho de minoría vamos a proponer una nueva redacción para este artículo, que está prevista en el artículo 51 de nuestro despacho.

Concretamente, proponemos que este artículo 42 quede redactado de la siguiente manera: "Compete a ella..." —refiriéndonos a la Comisión de Redacción— "...la materia de expedirse sobre los despachos parciales aprobados por esta Convención, una vez que cada comisión lo haya planteado, y emitir el despacho correspondiente para ser tratado finalmente en la Asamblea."

En realidad, lo que nosotros queremos modificar es el sistema de trabajo de las

Convención Nacional Constituyente

comisiones. Creemos que cada proyecto, una vez despachado por la comisión respectiva, debe ser aprobado por este plenario. Recién después de ello ese despacho debe ser remitido a la Comisión de Redacción para que ésta haga el trabajo formal de la estética y de la gramática, especialmente siguiendo el criterio parlamentario adoptado en la redacción de la Constitución Nacional de 1853.

Concretamente, nuestra moción específica es que se cambie el criterio de trabajo de la Comisión de Redacción, proponiendo como texto el que figura en el artículo 51 —que acabo de leer— del despacho de minoría de los partidos provinciales.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— Señor presidente: respecto de este artículo, quiero decir que si bien coincidimos en la intención de limitar la posibilidad de la comisión para redactar las disposiciones transitorias dentro del estricto margen que brinda la ley 24.309, creemos —a fin de evitar equívocos o sorpresas— que debe acentuarse esta limitación de la ley, atento a que todos hemos advertido comentarios y trascendidos en el sentido de que a través de las disposiciones transitorias se pensarían incluir temas no previstos en dicha ley.

A tal efecto, proponemos que el párrafo que comienza: "También es de su atribución expedirse...", se sustituya por otro que diga: "También es de su atribución redactar las disposiciones transitorias. Tanto éstas como las de carácter permanente no podrán contener ninguna previsión que no estuviera contemplada en la ley 24.309, y aprobadas por la comisión respectiva."

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. VÁSQUEZ.— Señor presidente: no alcanzo a comprender el porqué de la existencia del segundo párrafo del proyecto. En el primero se establece que es de competencia de la Comisión de Redacción sistematizar, coordinar, armonizar, ordenar, enumerar, reenumerar e integrar las disposiciones de la reforma, conforme el artículo 15 de la ley 24.309. Luego de un párrafo aclaratorio se establece que igualmente deberá actualizar y armonizar la redacción de los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional. Este último párrafo parecería importar una limitación a la facultad de la Comisión de Redacción en cuanto a la armonización de su articulado. No entiendo la razón de la existencia de este párrafo porque, evidentemente, la facultad de la Comisión de Redacción vinculada a los artículos 67 y 86 de la Constitución vigente, que son las facultades del Congreso y del Poder Ejecutivo, estarían incluidas en el primer párrafo, cuando se hace referencia a todos los proyectos de las distintas comisiones.

Es una cuestión que no alcanzo a comprender, razón por la cual lo pongo a consideración del cuerpo.

Tampoco entiendo el último párrafo de este artículo 42, cuando dice: "También es de su atribución..." —se refiere a la Comisión de Redacción— "...expedirse sobre la unificación de la iniciación de mandatos electivos nacionales, y redactar las disposiciones transitorias, que sólo podrán versar como consecuencia de las reformas expresamente establecidas en la ley 24.309..."

Convención Nacional Constituyente

En lugar de hacer una crítica de esta redacción, formulo un interrogante, y abusando de la gentileza del señor miembro informante, querría que explicara al cuerpo, en primer lugar, cuál es la razón de esta poco feliz redacción del artículo. Si estamos limitando en un párrafo la armonización de las disposiciones constitucionales a solamente dos preceptos, no se puede entender cuál es la razón del primer párrafo que generaliza esa facultad a todas las disposiciones constitucionales.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMÁN.— Señor presidente: indudablemente el artículo 42 el segundo eslabón del encadenamiento. Este artículo en consideración excede en algunas cuestiones a la propia ley de declaración de la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional, cuando dice: "Igualmente deberá actualizar y armonizar la redacción de los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional."

—*Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Convención Nacional Constituyente, doctor Ramón B. Mestre.*

Sra. GUZMÁN.— En la ley de convocatoria claramente se prevé la actualización de la Constitución, y la actualización puede ser distinta de la armonización. Al contemplar la actualización de los artículos 67 y 86 de nuestra Carta Magna, sin duda íbamos a discutir la elaboración de una Constitución para el año 2020, con la actualización de las atribuciones del Congreso —erigiéndolo en un verdadero órgano de contralor—, con la modernización de las facultades del Poder Ejecutivo en los temas que tienen que integrarse a la nueva Constitución, que han sido debidamente expresados por otros señores convencionales, con lo que todos entendíamos que así se abría la discusión a nuevos temas. Pero lo que a mi juicio ha ocurrido es que ahora se han dado cuenta de esto, y por ello han agregado esta palabra "armonizar", con la que parecería que se pretende cerrar la posibilidad de que entren otros aspectos, tales como salud, educación y derechos sociales en general. O se actualiza o se moderniza; de lo contrario, se actualiza y moderniza.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— El señor convencional Alfonsín le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. GUZMÁN.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ALFONSIN.— Señor presidente: el tema que plantea la señora convencional está perfectamente aclarado. Lo que ocurre es que ella no lo conoce porque ha estado permanentemente ausente de las sesiones. (*Aplausos*)

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMÁN.— Señor presidente: efectivamente he tenido que retirarme de las sesiones por un problema de gravedad institucional que hace al Poder Judicial de la Nación, que es el juicio político a un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, llamado Augusto César Belluscio. Aquí se podrá hacer la mejor Constitución, pero ella no servirá al país mientras no tengamos personas dignas de ejercer los distintos poderes de la Nación. (*Aplausos*)

Volviendo a la discusión en particular de este artículo, quisiera que el señor miembro informante explique esta expresión "actualizar armonizar", o si debe decir "actualizar y armonizar".

También existe un problema de redacción en este artículo, pues se emplea la palabra "renumerar", que no existe en el Diccionario de la Real Academia Española. Ya que se trata de la Comisión de Redacción, sería bueno que se empezaran a utilizar las palabras que existen y no las que no existen. Este tema ya fue considerado en el Congreso de la Nación en ocasión de la discusión de la ley de convocatoria, y quedó claramente expresado. Por ello considero que habría que suprimir el término "renumerar", siendo suficiente con la palabra "ordenar", que ya está contemplada en el artículo.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— La señora convencional Babbini le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. GUZMÁN.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Para una interrupción tiene la palabra la señora convencional por Formosa.

Sra. BABBINI.— Señor presidente: el artículo 42 dice: "Igualmente deberá actualizar armonizar la redacción de los artículos...". Si dijera: "Igualmente redactará...", se le estaría dando la facultad de redactar. Al decir "actualizar armonizar", semánticamente está perfectamente claro: la construcción de la redacción la tiene la comisión pertinente. Cuando se dice "actualizar armonizar", simplemente se califica la aptitud que va a tener la comisión. No se le otorga la facultad de elaborar la redacción, porque no se dispone que "igualmente redactará..."

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMÁN.— Señor presidente: no he dicho que se dé la facultad de redactar. Digo que al decir "actualizar armonizar" pareciera ser que lo que se pretende es solamente armonizar y no actualizar.

La última parte del primer párrafo del artículo en consideración dice: "...y redactar las disposiciones transitorias, que sólo podrán versar como consecuencia de las reformas

Convención Nacional Constituyente

expresamente establecidas...". No es lo mismo decir: "...sólo podrán versar sobre las reformas establecidas...". ¿Acaso estamos habilitando una comisión de cláusulas transitorias nuevas?

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— El señor convencional Tizón le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. GUZMÁN.— Sí, señor presidente, concedo la interrupción a mi primo y comprovinciano.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Jujuy.

Sr. TIZÓN.— Señor presidente: agradezco la interrupción a la señora convencional y prima.
(*Risas*)

Tiene razón la señora convencional en cuanto a lo que manifiesta sobre los términos "actualizar armonizar". Lo que sucede es que se omitió separar ambos términos por la conjunción copulativa "y". Según me informan ese error material ya ha sido subsanado.

En cuanto a la palabra "renumerar", es cierto que el Diccionario de la Real Academia no la contempla, pero no quiere decir que porque no figure en ese diccionario no exista. Sabido es que la Real Academia es una de las instituciones necesariamente más conservadoras que existen. Pero se trata de un neologismo absolutamente usual. Emplear cualquier otro término sería incurrir tal vez en un exceso de elegancia, que es lo más parecido a una incorrección.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMÁN.— Señor presidente: en definitiva estamos de acuerdo con el señor convencional preopinante, porque justamente dice que en el texto que se está distribuyendo se ha agregado la conjunción "y", que es la aclaración que estaba pidiendo. Por supuesto que no dejo de reconocer su estilo literario, que es un verdadero orgullo para todos los jujeños, pero cuando dice que sería excesivo quiero significarle que esto ya está plenamente cubierto con "ordenar y enumerar".

En cuanto al diccionario de la Real Academia, quiero expresarle al señor convencional preopinante que en esto soy muy lega y debo acudir a esa fuente, que es sin duda para los legos en busca de conocimientos.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. BARCESAT.— Señor presidente: quiero señalar que con relación al artículo 42 advierto varios errores técnicos que son insalvables y a los que hay que prestar mucha atención. Sé que la tarea es fatigosa, pero debemos encararla.

Convención Nacional Constituyente

Comienza diciendo este artículo: "Compete a ella la redacción de despachos...". Después agrega: "...coordinar, sistematizar, armonizar...", pero no redacta despachos, sino que simplemente coordina, sistematiza, armoniza.

Aquí hay un error. Escuché antes, al tratarse el artículo 41, que un miembro de la Comisión de Redacción —creo que el vicepresidente— sostuvo que iban a rectificar y poner "redacción formal de despachos", con lo cual de alguna manera se atenuaría el grueso error cometido y que hay que atender.

El segundo error es el de que se aprueban solamente despachos de redacción parcial. ¿Y el texto final? ¿Quién lo aprueba? Nosotros sugerimos que se aprueben todos los despachos por el plenario y no sólo los parciales.

El tercer error se vincula con los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional, que cita el artículo en debate. No se trata sólo de colocar la conjunción copulativa "y", porque le falta lo más importante, que es decir "conforme a los despachos aprobados por las comisiones", y a partir de allí "actualizar y armonizar la redacción de los artículos".

De lo contrario son ellos, los de la Comisión de Redacción, los únicos dueños de los artículos 67 y 86, y esto no está ni en la ley ni en el reglamento ni en el espíritu de ninguno tolerarlo. De manera que encomendamos a esta penosa Comisión de Redacción que por favor incluya esa cláusula, como corresponde con la ley, con la Constitución y con la semántica.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: he presentado oportunamente observaciones escritas con relación a este dictamen y respecto a este punto en particular y pido a los señores convencionales que reflexionemos sobre esto porque es bastante serio.

La Comisión de Redacción, según he podido entender, va a producir despachos parciales respecto de cada una de las comisiones y sobre los diferentes temas. Cada comisión elabora un despacho, pero ese despacho no va al plenario sino que pasa a la Comisión de Redacción, que lo elabora como despacho parcial y lo somete como tal al plenario, lo cual significa que este último aprobará o no, con modificaciones o no, dicho despacho.

La observación que formulo consiste en que la Comisión de Redacción, conforme con todos los precedentes constitucionales, ha sido precisamente la encargada de la redacción final de la Constitución, compatibilizando para ello las reformas parciales que las distintas comisiones han ido elaborando.

En consecuencia, lo que he propuesto es que se haga un solo despacho de redacción final con los despachos parciales que han mandado las comisiones respecto de cada uno de los temas que le fueron sometidos a consideración.

Creo que tenemos que reflexionar sobre esto, porque el mecanismo de trabajo planteará un inconveniente serio. Imaginemos que se aprueba un tema en un despacho parcial y luego otro tema vinculado con aquél, pero que viene de otra comisión y dispone otra cosa —porque tienen vinculación en cuanto a la problemática de las atribuciones del Congreso o del presidente de la Nación, por ejemplo—, de tal modo que vamos a tener que recurrir a una desaprobación de lo que aprobamos al existir una falta de compatibilización respecto de dos despachos que fueron aprobados por diferentes comisiones.

Este es un problema realmente serio y creo que hay que revisar este mecanismo. Por

Convención Nacional Constituyente

ello sugiero que la Comisión de Redacción cumpla la función que siempre ha cumplido en las convenciones constituyentes, que es precisamente armonizar todos los despachos de reforma parcial, tratar no sólo de enumerarlos —o de reenumerarlos, Real Academia mediante—, sino sobre todo de evitar las contradicciones que pudiera haber entre los distintos despachos parciales vinculados a diferentes puntos.

Esta es la propuesta concreta que propicio y que en su oportunidad he hecho conocer por escrito a los señores convencionales para que tengamos en cuenta este importante aspecto vinculado al procedimiento que nos sugiere la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Río Negro.

Sr. PONCE DE LEÓN.— Señor presidente: efectivamente, los despachos parciales son aquellos que la Comisión de Redacción va elaborando a medida que van llegando desde las distintas comisiones de trabajo. Estos llegan al plenario, se aprueban, vuelven a la Comisión de Redacción, y esta elabora el texto constitucional ordenado, único y final. Esto no provoca ninguna confusión.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. ZAFFARONI.— Señor presidente: muy brevemente quiero fundar la propuesta de que se agregue un párrafo a este artículo del reglamento.

Creo que todos estamos aquí con la intención de realizar una labor de excelencia, es decir, que nuestra tarea tenga el mejor resultado posible. Ese resultado producto de nuestra labor será, lógicamente, una ley; y la ley se expresa en palabras que corresponden a un idioma. La vinculación de idioma y ley es algo que históricamente está refrendado incluso con el texto que fija nuestro propio idioma, con el viejo Fuero Juzgo.

Es preocupación de todos los organismos legislativos que tienen que hacer códigos, es decir, leyes orgánicas, esquemáticas, el cuidado del estilo, no sólo por razones estéticas sino prácticas. La importancia de que exista una armonía de estilo en un texto evita muchas dudas sobre su interpretación, evita expresiones ambiguas, evita que en dos partes de un mismo texto se trate de plasmar el mismo pensamiento con distintas palabras, lo cual genera dificultades interpretativas y de aplicación.

Esto ha movido a que se adopten distintos procedimientos para tratar de dotar a un texto de unidad de estilo. Algunos órganos legislativos han encomendado la revisión a academias, otros a determinadas personas, como por ejemplo la Convención Constituyente colombiana, que le encargó la revisión del texto final a Gabriel García Márquez, etcétera.

La tarea de la Comisión de Redacción es enorme, porque recibirá textos provenientes de las distintas comisiones con estilos y formas diferentes; estas son dificultades propias de asambleas de esta naturaleza.

Por lo expuesto considero que la Comisión de Redacción debe ser asistida por una comisión asesora de estilo, siguiendo el ejemplo de organismos legislativos análogos en el derecho comparado. A tal efecto, propongo que se agregue el siguiente párrafo al artículo en

Convención Nacional Constituyente

consideración: "La Comisión de Redacción dispondrá de un equipo asesor de estilo integrado por tres personalidades destacadas de las letras nacionales, nombradas por la Presidencia, previo consenso en la Comisión de Labor Parlamentaria."

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. ALASINO.— Señor presidente: consideramos aceptable la moción formulada por el señor convencional preopinante, pero propongo que aprobemos el reglamento tal como está redactado y luego, en una reunión de presidentes de bloque acordemos un proyecto de resolución en el que se establezca que la Convención dispondrá la formación de esta comisión asesora de la Comisión de Redacción. De esa forma no hay necesidad de incluirla en el reglamento y canalizamos la inquietud a través de una disposición paralela de la Convención.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ALFONSIN.— Señor presidente: el bloque radical acompaña ambas mociones, es decir, la formulada por el doctor Zaffaroni y la realizada por el señor presidente del bloque justicialista.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por el Chubut.

Sra. ROCHA DE FELDMAN.— Señor presidente: la observación que deseaba formular ya fue realizada por el señor convencional Cullen.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. LA PORTA.— Señor presidente: el bloque Alianza Unidad Socialista apoya la propuesta formulada por el señor convencional Zaffaroni, ya que la considera adecuada atento a que surge del propio artículo y de los posteriores que —y manifestamos nuestra disidencia con respecto a la opinión de algunos señores convencionales preopinantes— la Comisión de Redacción tiene funciones que exceden el trámite que normalmente han tenido en las convenciones este tipo de comisiones.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: quiero preguntar a los integrantes de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento —porque tal vez pueda estar equivocado— si los dictámenes finales conteniendo el texto completo de la Constitución son sometidos a la consideración del plenario. Formulo esta inquietud porque ello no surge del texto del artículo.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Convención Nacional Constituyente

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente: se han acumulado varios interrogantes con respecto al artículo en consideración; procuraré responder alguno de ellos.

En primer lugar, señalo que corresponde que propongamos al plenario algunas modificaciones —que ya fueron anunciadas—, por ejemplo, agregar la palabra "formal" donde dice: "Compete a ella la redacción de despachos parciales..." De esta forma el primer párrafo del artículo en consideración quedaría redactado de la siguiente manera: "Compete a ella la redacción formal de despachos parciales y del texto ordenado único y final de las reformas de la Constitución."

Estos despachos parciales emitidos por parte de las distintas comisiones serán girados a la Comisión de Redacción para que les dé forma —de allí el término "formal"—; luego se considera en el plenario y cuando éste los sanciona recién se transforman en texto constitucional; esa es la Constitución. Por ello en el párrafo que habla de: "texto ordenado único y final" no utiliza el término "despacho" sino "texto ordenado único y final", con lo cual queda en claro que recién cuando un despacho es sancionado por la Convención la Comisión de Redacción podrá ver el texto ordenado, es decir, su ubicación dentro del texto completo de la Constitución. Esa es la razón por la que hablamos de despachos parciales.

Además, recordemos que en estos casos puede ocurrir que haya un despacho que se numere como bis o ter de un determinado artículo, por lo cual, recién cuando estén todos sancionados, se colocará el numeral definitivo del artículo.

Por otra parte, considero atinada la observación formulada por el señor convencional Barcesat en el sentido de que en el párrafo donde dice: "Igualmente deberá actualizar y armonizar la redacción de los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional", debería agregarse: "conforme los despachos aprobados". Por ello aceptamos esta modificación.

Asimismo, el artículo en consideración señala: "También es de su atribución expedirse sobre la unificación de la iniciación de mandatos electivos nacionales y redactar...", aquí agregamos el término "formalmente", y continúa "... las disposiciones transitorias..."

Por otra parte, donde se señala: "...sólo podrán versar como consecuencia de las reformas expresamente establecidas en la ley 24.309..." se modifica el término "establecidas" por "habilitadas".

Sabemos que hay algunos sistemas que disponen que luego de que los despachos son sancionados por el plenario van a la Comisión de Redacción para que elabore el texto final; así se procedió en la Convención Constituyente de la provincia de Córdoba y también en otras. Pero aquí hemos cambiado el sistema; de modo tal que la Comisión de Redacción no tiene más autoridad que el plenario; la máxima autoridad es la Convención, es decir, nosotros aquí reunidos; después de que demos sanción a determinados textos, la Comisión de Redacción sólo podrá cambiar —eventualmente— el número del artículo pero no modificar el texto sancionado por la Convención.

Con lo anteriormente expuesto quiero dejar aclarado que la Comisión de Redacción no es una superautoridad que está por encima de esta Convención. Esa fue la idea que teníamos cuando redactamos el artículo.

Considero que algunos interrogantes han sido respondidos, además de las modificaciones que formulamos al plenario.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Convención Nacional Constituyente

Sr. CULLEN.— Señor presidente: con respecto a la unificación de mandatos y a las disposiciones transitorias el artículo expresa: "También es de su atribución expedirse sobre la unificación de la iniciación de mandatos electivos nacionales, y redactar formalmente..." — tal como lo acaba de aclarar el señor convencional preopinante— "...las disposiciones transitorias..." Aquí corresponde aclarar que las comisiones van a emitir despachos parciales referidos a aspectos vinculados con la unificación de mandatos y las disposiciones transitorias. ¿Este tema se ha delegado en la Comisión de Redacción para que ella lo haga?

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— La Presidencia advierte al señor convencional por Santa Fe que sólo dispone de veinte segundos para hacer uso de la palabra. De modo que si le queda algo más para preguntar, hágalo en este momento.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: no me presione tanto.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— No, es su tiempo, señor convencional.

Sr. CULLEN.— No hay problema, le regalo los veinte segundos.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— No. Le dije si tenía algo más para preguntar.

Sr. CULLEN.— Ya pregunté.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Entiéndame bien, señor convencional. El miembro informante la responde en el tiempo que usted tiene asignado. Hay otros convencionales que recién dijeron que yo le estaba dando la palabra por tercera vez, cuando no puedo habilitarlo de esa forma. Por eso le estoy aclarando que si tiene alguna pregunta más por hacer, seguramente con la respuesta su tiempo quedará agotado.

Sr. CULLEN.— Ya la hice, señor presidente, y perdí los veinte segundos.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. VARESE.— Señor presidente: no podemos resistir la tentación de intervenir en el análisis del texto de este artículo 42. Lo que ocurre es que como docentes se nos complica un poco esta lectura, porque creemos que hay una especie de cruce de objetivos, y quizás hasta de fines, en lo que prevé este artículo para el funcionamiento de la Comisión de Redacción.

En primer lugar, rescato lo manifestado por el señor convencional Cullen, en cuanto a que esta Comisión de Redacción tendrá un enorme trabajo porque deberá recepcionar los despachos de las otras comisiones, traerlos al ámbito de esta Convención, ver si se los modifica y posteriormente conformar los despachos finales; y es más, posteriormente tendrá que redactar el texto definitivo de todo este proceso de reforma constitucional.

Convención Nacional Constituyente

Si bien sería un objetivo general, de la lectura del texto se concluye en que además tiene objetivos específicos; por eso rescato las últimas expresiones del convencional que me precedió en el uso de la palabra. Se trata de objetivos específicos por cuanto quizá deba esta comisión conformar sus propios despachos parciales sobre la base de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso e) de la ley 24.309, que es el que habla de armonizar la redacción de los artículos 67 y 86 de la Constitución; e incluso sobre la base del inciso ñ) de este mismo artículo, que se refiere a la atribución de expedirse sobre la unificación de la iniciación de mandatos electivos nacionales y demás.

En realidad tiene hoy dos objetivos esta Comisión de Redacción. El objetivo general, que es esa enorme responsabilidad, y los objetivos específicos, que son estos dos incisos a los que hice referencia.

Desde el bloque Cruzada Renovadora nos permitimos hacer una observación: estamos plenamente convencidos de que en realidad estos dos incisos, a la manera de objetivos específicos, deberían conformar el temario del resto de las comisiones, para que la Comisión de Redacción los recepte a la manera de despachos parciales de cualquiera de las otras comisiones.

Por último, quiero dejar constancia de que no deben entenderse estas observaciones como una moción de modificación, porque no nos podemos permitir eso atento a que disintamos en la forma y en el fondo con este artículo. O sea que desde el bloque Cruzada Renovadora expresamos nuestra negativa a este artículo, si bien no podemos dejar de señalar lo que sobresale casi nítidamente como un conflicto de objetivos.

Dejamos planteada esta observación para que sea analizada en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ALEGRE.— Señor presidente: a pesar de la explicación dada por el señor convencional Ortiz Pellegrini no queda clara esta redacción del primer párrafo del artículo 42, toda vez que a esta comisión se le asigna la competencia de la redacción formal de los despachos e incluso del texto ordenado único y final. De forma tal que faltaría un último eslabón para que este plenario le dé el bautismo final a la redacción de todos los artículos que se reforman.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente: efectivamente, nosotros pensamos que el despacho que aprobará la Convención será definitivo. Lo único que quedará será su numeración definitiva; y nada más.

Por ejemplo, vienen los despachos parciales. Estos despachos irán saliendo de acuerdo a cómo trabajen las comisiones; comisiones que seguramente numerarán con un bis, con un ter o con un quater, repitiendo el artículo a reformar. Luego el tema pasará a la Comisión de Redacción, la que verificará su confección formal; pasará luego al Plenario; se sancionará el despacho y esto será texto constitucional. Lo que quedará es sólo numerar. La idea es que lo que sancione la Convención en plenario no sea tocado para nada. Es decir, la Comisión de Redacción desde ningún punto de vista podrá cambiar una sola palabra de lo

Convención Nacional Constituyente

que sancionó esta Convención.

Finalmente, deseo contestar al convencional Cullen en lo que al tema de unificación de mandatos se refiere.

La redacción formal de las disposiciones transitorias y lo que se refiere a la unificación de los mandatos figura en el inciso ñ) del artículo 3º de la ley. Creemos que la unificación de los mandatos realmente es una tarea de armonización transitoria entre la reforma constitucional que sancionemos y la Constitución hoy vigente. En todos los casos, las disposiciones transitorias sólo versarán sobre los temas previstos por la declaración de necesidad de la reforma. Y en la práctica, estas disposiciones transitorias vendrán redactadas —estoy casi seguro— de las propias comisiones que trabajen sobre los temas de fondo. Cuando traten estos asuntos seguramente incluirán una cláusula transitoria que determine cómo se une en el tiempo el texto vigente con el que nosotros sancionemos.

De manera tal que la tarea de la Comisión de Redacción será la de armonizar los temas para que estén correctamente ubicados.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— La Presidencia sugiere al señor convencional que dé lectura al texto final del artículo 42, a propósito de los pedidos formulados por varios señores convencionales.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— El texto final del artículo 42 será el siguiente: "Comisión de Redacción. Compete a ella la redacción formal de despachos parciales y del texto ordenado único y final de la reforma de la Constitución. A ese efecto deberá coordinar, sistematizar, armonizar, ordenar, enumerar, reenumerar e integrar las disposiciones de la reforma, conforme al artículo 15 de la ley 24.309. El despacho de redacción parcial sobre materias despachadas por las comisiones pertinentes será sometido a la aprobación del plenario de la Convención.

Igualmente, conforme a los despachos aprobados, deberá actualizar y armonizar la redacción de los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional. También es de su atribución expedirse sobre la unificación de la iniciación de mandatos electivos nacionales y redactar formalmente las disposiciones transitorias, que sólo podrán versar como consecuencia de las reformas expresamente habilitadas en la ley 24.309 y aprobadas por la comisión respectiva.

Los despachos parciales que elabore y presente esta comisión, deberán indicar los artículos que se incorporen como nuevos, bajo la denominación provisoria del artículo correspondiente, así como también los artículos que quedan derogados de la Constitución Nacional."

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 42 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Convención Nacional Constituyente

—*Mientras se practica la votación, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Aprobado.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. NATALE.— ¡No había quórum, señor presidente!

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— El tablero indica que sí, señor convencional.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: pido que conste mi voto por la negativa, teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 181 del reglamento.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Así se hará, señor convencional.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. BASSANI.— Señor presidente: simplemente quería solicitar que se verifique el quórum.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— El pedido formulado por el señor convencional nos obliga a que por Secretaría procedamos a pasar lista.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. CORACH.— Señor presidente: el tablero electrónico indica que en este momento existe quórum, por lo que no veo la necesidad de estar a cada rato verificando si hay número o no.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. HARVEY.— Señor presidente: quiero señalar que no es la primera vez que hemos podido comprobar que este tablero no funciona como es debido.

En segundo lugar, es evidente —se puede comprobar— que hay muchas bancas en las que están colocadas las llaves, pero no están presentes los señores convencionales titulares de esas llaves. En consecuencia, la sensación que tenemos es la de que existe un quórum ficticio.

Por la obligación que tenemos con el país, exigimos que las cosas se hagan como

Convención Nacional Constituyente

corresponde, por lo que reclamamos que se verifique la existencia del quórum y que los respectivos secretarios vayan a buscar a los señores convencionales que seguramente estarán satisfaciendo sus naturales apetitos. (*Risas y aplausos*)

Muchos de los que aquí estamos sentados hemos concurrido a este recinto a primera hora de la mañana; hemos escuchado pacientemente y participado del debate, sin alejarnos del recinto. (*Aplausos*)

Por ello hago mía la moción formulada en el sentido de que se verifique el quórum y que a la vez se invite a los señores convencionales a concurrir para cumplir con su deber en este sagrado recinto.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se me informa por Secretaría que se ha comprobado la presencia de 179 convencionales. Pero si se insiste en la indicación formulada, procederemos a pasar lista, aunque la Presidencia se permite aclarar que vamos a perder mucho tiempo.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— La Presidencia ruega a los señores convencionales que quienes deseen hacer uso de la palabra se anoten previamente por Secretaría.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CABALLERO MARTÍN.— Señor presidente: en esta Convención Constituyente tenemos delante nuestro un coqueto tablero automático, y se nos ha provisto de una llave que —según dicen— es algo así como nuestra cédula de identidad. Entonces, ¿que se vote siempre por el sistema electrónico! De esa forma vamos a poder saber exactamente quiénes están en sus bancas y quiénes no; porque este procedimiento que algunos han adoptado de dejar colocada su llave en la banca y luego retirarse del recinto, no hace a la esencia de lo que indica la moderna tecnología. Votemos apretando los botones para saber quiénes están presentes.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por La Rioja.

Sr. YOMA.— Señor presidente: en nombre de nuestro bloque, sin perjuicio de que los señores presidentes de las respectivas bancadas manden a buscar a los señores convencionales que pueden estar satisfaciendo sus apetitos —como se ha dicho aquí—, los que se justificarán de acuerdo a los apetitos que se estén satisfaciendo en ese momento... (*risas*) ...hago moción de que continuemos con el debate, porque este tipo de cuestiones no pueden estar trabando un debate, ya que contamos con poco tiempo.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por San Juan.

Sra. AVELIN.— Señor presidente: los que hoy hablan de que están apurados por continuar con este debate, no son los que precisamente han estado en este recinto desde la hora a la que

Convención Nacional Constituyente

habíamos sido convocados, es decir a las 10. Tenemos autoridad para decir esto los sectores minoritarios, ya que lo mismo pudo comprobar el presidente de esta Convención Constituyente, doctor Eduardo Menem, quien en reiteradas oportunidades dijo que se estaban haciendo las diligencias del caso para que los integrantes de su bloque se hiciesen presentes en este recinto para alcanzar el número de 154 señores convencionales.

Esta explicación que he dado valió la pena hacerla, porque lo que ocurrió recién con la votación y el quórum no es la primera vez que pasa. Hay una cosa más para decir: el tiempo que ha transcurrido desde el momento que se planteó esta cuestión de la no existencia del quórum ha dado lugar a que los señores convencionales fuesen llegando. Esto lo hemos podido apreciar quienes estamos sentados en nuestras bancas desde hace rato...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Ruego a los señores convencionales que respeten a la oradora. Quienes no compartan su exposición, pidan la palabra y expórtense adecuadamente.

Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por San Juan.

Sra. AVELIN.— Señor presidente: voy a ser muy clara. Quédense tranquilos porque el artículo va a ser aprobado. Los números les van a dar como para que sea aprobado, pero aceptemos que en el momento de la votación hubo dudas con respecto al quórum...

VARIOS SEÑORES CONVENCIONALES.— ¡No!

Sra. AVELIN.— ...y que a posteriori se han incorporado convencionales constituyentes que no votaron.

De todas maneras, los resultados les van a alcanzar y usted, señor presidente, dará por aprobado el artículo casi con seguridad; esta no es ninguna premonición.

Nuestro bloque deja sentada esta posición. Nosotros estamos presentes desde el momento de la convocatoria, a las 10 de la mañana. La sesión no se reanudó a esa hora porque faltaban convencionales para alcanzar el quórum. En esta última votación hubo dudas con respecto a la existencia quórum.

Sr. BASSANI.— Pido una interrupción, señor presidente.

Sra. AVELIN.— Se han mezclado los mecanismos mecánicos de votación con el de levantar la mano y votar a viva voz

Sr. BASSANI.— Pido una interrupción, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Señor convencional: le daré la palabra después de que termine de hablar la señora convencional.

Convención Nacional Constituyente

Sr. BASSANI.— Pero es solo para una interrupción.

Sra. AVELIN.— No es necesario que se ofenda nadie. Estamos describiendo una realidad; no se ofendan. El artículo va a ser aprobado; tendrán la comisión redactora con todos los integrantes que ustedes quieren. Entonces, no tengan miedo, porque esto se va a aprobar, pero respeten el derecho que tenemos...

— *Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Ruego sentarse a los señores convencionales que están de pie y les pido que hagan silencio.

Sra. AVELIN:— Además, el bloque radical también pidió la verificación del quórum. O sea que la duda existió.

Quiero que quede constancia de esto sin que nadie se ofenda, porque es una descripción de la realidad, de lo que acaba de pasar. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. BASSANI.— Señor presidente: solamente quiero decir que ante la menor duda que cualquier convencional pueda tener con respecto a la votación, se la vuelva a hacer.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Es lo que la Presidencia va a hacer.

Ruego a los señores convencionales que verifiquen la posición del mecanismo de votación y opriman el botón correspondiente.

— *Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si existe algún convencional que no tenga la llave, sírvase levantar la mano para así indicarlo.

Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. GUERRERO.— ¿Se va hacer una reconsideración de la votación?

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— No, se va a verificar el quórum.

Sr. GUERRERO.— Quiero comunicar que no he traído la llave.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se toma nota, señor convencional.

Se va a verificar el quórum. Para ser concreto, se trata sólo de un pase de lista.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Convención Nacional Constituyente

Sr. ROSATTI.— No tengo la llave, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se toma nota, señor convencional.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. BASSANI.— Podríamos hacer las dos cosas, es decir, verificar el quórum y votar nuevamente.

Ante toda duda que intente deslegitimar cualquier votación, que se vuelva a votar. Es lo más práctico y lo mejor para no dejar en el Diario de Sesiones apreciaciones temerarias sobre el quórum, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se va a verificar el quórum a través del tablero electrónico.

—*Así se hace.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— El tablero indica 178 señores convencionales, que sumados a los 2 que no tienen la llave da un total de 180 señores convencionales.

Sr. KESSELMAN.— ¿Qué se votó y cuál fue el resultado?

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se ha verificado el quórum. Hay 180 señores convencionales en la sala, lo cual significa que había quórum más que suficiente y que es legítima la aprobación del artículo 42. (*Aplausos*)

—*Se enuncia el artículo 43.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: los bloques del Frente Grande y de la Unidad Socialista proponen la supresión de la última parte del artículo 43, que dice: "...del modo explicitado en el artículo 5° de la misma."

Voy a fundamentar brevemente esta posición para continuar con el análisis del articulado del proyecto de reglamento.

Hemos hecho esfuerzos interpretativos para intentar desentrañar qué se quiere decir con este artículo. Allí se expresa que compete a la Comisión de Coincidencias Básicas dictaminar del modo explicitado en el artículo 5° de la ley 24.309. Esto es lo que sustancialmente señala el artículo 43. Pero cuando vamos al artículo 5° de la ley 24.309 resulta que no establece ninguna forma de dictaminar. En consecuencia, no sabemos a qué se hace referencia con este artículo. No logramos desentrañar...

Convención Nacional Constituyente

— *Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Ruego a los señores convencionales que respeten al orador que está haciendo uso de la palabra.

Sr. IBARRA.— Decía entonces que en el artículo 5° no hay ninguna referencia a dictamen alguno y, por lo tanto, únicamente puede referirse a la forma de tratamiento o de votación.

En síntesis, el artículo 43 dice que la Comisión de Coincidencias Básicas dictaminará de manera similar a la que establece el artículo 5° de la ley o una forma de votación similar.

En cuanto a la forma de tratamiento, no cabe ninguna duda de que debe ser separado. Lo que preocupa a nuestros bloques es que también se esté imponiendo en la Comisión de Coincidencias Básicas la forma de votación por bloque que prevé el artículo 5°. En este sentido, puede entenderse la necesidad política de los partidos mayoritarios de establecer este sistema de votación en el plenario, pero no que se lo pretenda llevar a esta comisión. Eso nos parece realmente grave.

¿Qué sucedería si un convencional presenta un proyecto referido a uno de los temas habilitados? Pongo el ejemplo de que algún convencional presente un proyecto relativo solamente al Consejo de la Magistratura. Según este procedimiento, nunca va a poder ser votado porque tendrá que hacérselo en conjunto con los demás puntos, tal como establece el artículo 5° de la ley 24.309.

Entonces, proponemos la supresión señalada y dejamos planteado el interrogante de que no logramos desentrañar a qué se refiere este artículo. En realidad, si hay una intención concreta, por lo menos debería traducirse en la redacción dado que es absolutamente confusa. Si la intención es que se vote el Núcleo de Coincidencias Básicas en la comisión por sí o por no, estaríamos llevando los mismos problemas del plenario al funcionamiento de una comisión, con el agravante de que todo el mundo estaría obligado a hacer un proyecto global de los trece temas que contiene dicho núcleo.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: adhiero a lo que acaba de decir el señor convencional Ibarra. Evidentemente, la parte final del artículo 43 no tiene ninguna explicación como no sea la de llevar el paquete de la votación del artículo 129 también al trabajo de comisión. Si esto es así desde ya dejo sentada mi enérgica oposición, ya que nos llevaría a trasladar el paquetón —por decirlo así— al paquetito dentro de la comisión. Lo correcto sería suprimir esta última parte del artículo 43 para que no haya malentendidos y para que en la comisión se pueda trabajar con libertad. Durante la campaña electoral, todos los convencionales aquí presentes que fueron candidatos pactistas, dijeron hasta el cansancio que se podría debatir y presentar proyectos; en lo único en que insistían era en que se votara en forma conjunta en el plenario. Así siempre lo hemos entendido, criticado y rebatido en el curso de la campaña.

Este tema tiene que quedar perfectamente aclarado. Adhiero a lo manifestado por el convencional Ibarra en el sentido de que necesariamente debe suprimirse esta última parte. Desde ya, si no se llegara a suprimir, pido que conste mi voto negativo y mi más enérgica protesta.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Nosotros no incluimos ninguna Comisión de Coincidencias Básicas. Pedí el uso de la palabra para señalar nuestro voto en contra de la creación de esta comisión, del mismo modo que lo manifestara en la consideración del artículo 35. Reitero esta posición en el tratamiento del artículo 43.

Por ello queremos dejar en claro que los bloques provinciales que firmamos el despacho de minoría votamos en contra de toda la redacción del artículo 43.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Señor presidente: ratifico la posición que adoptamos en la consideración del artículo 35, cuando pedimos la supresión de esta Comisión de Coincidencias Básicas. Quiero dejar en claro que hemos sido coherentes en esta postura, no solamente hoy sino también cuando nos tocó hacer uso de la palabra en este recinto y en el Senado de la Nación. Incluso hemos recurrido a la justicia, tanto en la Capital como aquí, junto con varios convencionales, para plantear la inconstitucionalidad y la arbitrariedad que significa el Núcleo de Coincidencias.

De ninguna manera compartimos este artículo. Queremos su supresión. Además, deseo manifestar que al igual que en el artículo 35, en el 43 y el 129 vamos a mantener la misma posición ya que, por supuesto, no vamos a admitir que se afecten derechos subjetivos de los convencionales. No podemos aceptar que se vote en bloque sino punto por punto, exhaustiva y analíticamente, como corresponde en defensa de los intereses del país.

Por ello adelanto mi voto negativo.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Jujuy.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.— Señor presidente: en nombre del bloque de Fuerza Republicana ejercemos ese derecho natural de resistencia a la opresión que significa este artículo 5° de la ley 24.309, que es el artículo 129 del Reglamento y que nuevamente se incluye en este artículo 43. Ejercemos activamente este derecho, que tan bien definía Arturo Sampay en la redacción del artículo 26 de la Constitución del 49, precisamente porque hemos interpuesto un recurso de amparo ante la justicia federal en contra de esta norma del artículo 5°, que es el 129 del reglamento. Esperamos tranquilos su decisión.

Hemos tenido que recurrir a esta vía, porque se nos niega el derecho a la libertad de conciencia y de voto, ya que los artículos 5° y 129 son irrazonables e incongruentes con los postulados que permanentemente se predicán, pero que no se practican.

Por eso el bloque de Fuerza Republicana adelanta su voto negativo y hace presente que vamos a formular con posterioridad una moción de orden, de acuerdo con el artículo 108, inciso 7°, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Le solicita una interrupción el señor convencional por

Convención Nacional Constituyente

Tucumán. ¿La concede?

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.— Concluyo. Decía que vamos a presentar una moción de orden para que se aplaze su tratamiento, sin perjuicio de dejar sentado que estamos en contra de este artículo.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— El señor convencional Parente ha solicitado el uso de la palabra para formular una consulta.

Sr. PARENTE.— Quiero que a través de Presidencia se me informe, porque no escuché bien, en qué juzgado de la Capital presentó la demanda el convencional Romero Feris.

Sr. PRESIDENTE (Mestre). Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Antes de contestarle, le concedo la interrupción al señor convencional López de Zavalía.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Le he concedido el uso de la palabra a usted para que dé la información solamente.

Sr. ROMERO FERIS.— Formulo la aclaración en dos aspectos. Personalmente hice la presentación en Capital Federal ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo del doctor Garzón Funes, con respecto al artículo 5° de la ley 24.309. El recurso fue concedido por la Cámara en lo Contencioso Administrativo y en la actualidad está en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Aquí en Santa Fe he presentado, junto con varios convencionales, un recurso de amparo ante el doctor Dalla Fontana.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Cumpliendo con lo prescripto en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde considerar la moción de orden formulada por el señor convencional por Jujuy en el sentido de que se aplaze la consideración del artículo 43.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—*La votación resulta negativa.*

UN SEÑOR CONVENCIONAL.— Que se cierre la lista de oradores.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Hay una moción de orden para que se cierre la lista de oradores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Convención Nacional Constituyente

—*La votación resulta afirmativa.*

Sra. GUZMAN.— Señor presidente: no puede cerrar la lista de oradores, porque estamos en la discusión en particular.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Señora convencional: sucede que como usted estaba ausente en las reuniones anteriores, no conoce el procedimiento que la Convención ha establecido. (*Aplausos*) La lista de oradores se abrió cuando se inició el tratamiento en particular. Existe una lista de oradores por cada artículo que está habilitada desde ayer.

Tiene la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. DE SANCTIS.— Señor presidente: no podré hacer uso de la palabra si no llama al orden a algunos señores convencionales ubicados en la parte de atrás del recinto que ante cualquier cosa instalan aquí ...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. DE SANCTIS.— Le pido que haga respetar al convencional que está en uso de la palabra.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. DE SANCTIS.— Estoy en uso de la palabra; no he concedido ninguna interrupción.

A raíz de este artículo 43, y tal como parece viene dándose una constante, ante cualquier cosa —cuando no es el quórum, es la votación— se quiere instalar una especie —ya lo dije en mi intervención anterior— de concepción maniquea: los réprobos, los elegidos, que aquí estamos todos bajo estado de sospecha, que se quiere consumir un acto perverso, etcétera, etcétera. Procuero intervenir lo menos posible en este tratamiento en particular, pero a veces se presentan cosas muy sencillas de salvar, como creo que ocurre con el artículo 43.

Admito que es poco feliz la última parte del artículo ...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Ruego a los señores convencionales respetar a quien está haciendo uso de la palabra.

Sr. DE SANCTIS.— La última parte del artículo 43, en lo literal es muy poco feliz. Supongo que el espíritu del legislador que lo proyectó ha sido no reflejar un modo de votación porque se están confundiendo las cosas.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Convención Nacional Constituyente

Sr. DE SANCTIS.— Como estamos hablando de la misión que tiene la Comisión del Núcleo de Coincidencias Básicas, entiendo que se ha querido referir al modo de despachar los temas del artículo 2° de la ley 24.309.

El artículo 5° se refiere al modo de votación conjunta. No corresponde mencionarlo en el modo de funcionamiento y de dictamen de la Comisión del Núcleo de Coincidencias Básicas. Por lo tanto, me voy a permitir sugerir —y solicito que por Secretaría se tome nota, señor presidente— una redacción distinta que es la siguiente: "Compete a ella dictaminar en un despacho único sobre los trece temas comprendidos en las letras a) a ll), establecidos en el artículo 2° de la ley 24.309." El modo de dictaminar de la comisión es un despacho único y conjunto sobre los trece temas; nada tiene que ver con el modo de votar, que será una cuestión posterior, cuando se ponga a consideración del plenario de esta Convención.

Creo que —reitero lo que dije al principio— la última parte, donde hace referencia al artículo 5° de la ley, es poco feliz porque tiende a confundir la situación de esta Comisión de Núcleo de Coincidencias Básicas.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por la provincia de Buenos Aires.

Sr. GARCÍA LEMA.— Señor presidente: este artículo expresa con claridad que hay dos tipos de cuestiones distintas que atender y que quizá estén siendo confundidas en este debate. Una cosa es el tratamiento, tema por tema, punto por punto, de las cuestiones que están incluidas en el Núcleo de Coincidencias Básicas —aspecto que obviamente va a ser desarrollado así; no existe impedimento en este reglamento para que no se analice una cuestión punto por punto; ni siquiera pienso que existan impedimentos para hacer presentaciones de proyectos parciales sobre los distintos temas que estén en consideración— y otra cosa muy diferente es que tenga que haber un dictamen de comisión sobre cada uno de los temas.

Como el artículo 2° de la ley 24.309 ha considerado, por todas las razones que se han expresado en reuniones anteriores, que existe un sistema y que los temas están vinculados entre sí, obviamente los dictámenes que produzca esta comisión deberán reflejar esa realidad y, por lo tanto, tendrá que haber dictámenes sobre todos los temas, en conjunto, que están allí considerados.

Probablemente habrá dictámenes por cada uno de los bloques que quiera presentar propuestas en este sentido; podrán desarrollar en un dictamen conjunto en qué puntos coinciden con el tratamiento que les otorga la ley 24.309 y en qué puntos están en desacuerdo. Obviamente cuando existan aspectos en desacuerdo se estará indicando que habrá una votación negativa sobre el conjunto de la reforma que está incluida en la ley 24.309.

En concreto, pues, me parece que está bien incluida esta previsión de que debe referirse la comisión al modo explicitado en el artículo 5° de la ley, porque esto va a suponer que los dictámenes sobre todo si existe un despacho que coincida con el texto propuesto por la ley 24.309— deberán votarse en el seno de la comisión para poder ser de mayoría y venir con tal carácter a este plenario.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por la provincia de Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: nuestro bloque va a impugnar todos aquellos artículos del reglamento que tengan que ver con el artículo 5° de la ley 24.309 y con el artículo 129 del reglamento. Habremos de fundar con amplitud el tema cuando consideremos el artículo 129. Desde ya ratificamos nuestra posición. Asimismo, hemos suscripto con otros señores convencionales un recurso de amparo que se ha interpuesto en la mañana de hoy. Además de eso, mi intervención apunta a otra cuestión que acaba de plantearse.

Se dubitó sobre la votación del artículo 42. Cuando el tablero anunciaba una cantidad importante de legisladores presentes, yo había contado ciento treinta y cinco. Luego las dilaciones que se produjeron y cuando el señor presidente convocó a que se tomara asistencia nos encontramos con que había ya ciento ochenta convencionales. En estos momentos, mientras el tablero marca ciento cuarenta y tres convencionales presentes, tengo la certeza de que no alcanza a haber ciento veinte señores convencionales sentados en sus bancas en el cuerpo.

No se crea que hay en estas argumentaciones algún afán dilatorio o de perturbación...

— *Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. NATALE.— ¡No, señores convencionales!

Señor presidente: ruego a la bancada radical que me escuche.

Que no se entienda que hay un afán dilatorio en estas actitudes...

— *Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— La Presidencia ruega a los señores convencionales que respeten a quien está en uso de la palabra.

Sr. NATALE.— ...porque si lo tuviéramos bastaría con que nos levantásemos de nuestras bancas...

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— El convencional Alasino le solicita una interrupción, señor convencional.

Sr. NATALE.— Ahora no, cuando termine de hablar, con mucho gusto se la concederé, señor presidente.

Si tuviésemos un afán perturbador de la Asamblea, bastaría con que nos retirásemos del recinto un conjunto importante de convencionales que planteamos estas cuestiones, y el cuerpo se quedaría sin quórum, con el que materialmente no cuenta en este momento en que estoy hablando. Pero sería mucho más débil aún la presencia de convencionales si nosotros nos alejásemos. No lo hacemos. Estamos participando de todo el debate y dando nuestras

Convención Nacional Constituyente

razones. Cuando llega la hora de votar, nos pronunciamos como creemos que debemos hacerlo.

Estamos conformes hasta ahora con el desarrollo de la deliberaciones. Pero no vamos aceptar de ninguna manera es que el cuerpo funcione sin quórum, porque eso sería escandaloso para todos.

De modo que como no hay coincidencia entre lo que marca el tablero y lo que dice la realidad, solicito a la Presidencia que sea muy celosa en cuanto a verificar la seriedad del quórum en cada votación, con la certidumbre de que quienes ocupamos estas bancas lo ayudaremos para realizar tal verificación, con nuestros ojos, contando los convencionales presentes y, cuando advirtamos que no hay quórum lo haremos saber, porque ese es el primer requisito del cuerpo. Seremos muy estrictos en ello.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMAN.— Señor presidente: quiero decir que me parece que usted debe ser alguno de los guardianes del pacto y no quisiera que se excediera, tratando de ser mi guardián.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— No soy guardián suyo, señora convencional.

Sra. GUZMAN.— No, pero está controlando si estoy presente o no. Sea guardián del pacto; conmigo, guardián no.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Es que notamos su ausencia, señora convencional. (*Risas*)

Sra. GUZMAN.— Yo sé que notan mi ausencia; pero quizás notan más mi presencia en otras cosas que mi ausencia. (*Risas*)

Entonces, el señor presidente no estaba en el momento en que di mis excusas a la Convención porque había tenido que presentar algunos escritos en la Justicia...

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Estaba en la sala y ya escuché sus excusas, señora convencional.

Sra. GUZMAN.— Entonces, ¿por qué se hace el que no escuchó?

Reitero lo que decía el señor convencional Natale: que usted, señor presidente, también debe ser un celoso guardián de que las votaciones se efectúen como corresponde.

En cuanto al punto concreto del artículo 43, ¿en realidad se trata de otro eslabón más de estas cláusulas de encadenamiento, de pactos, de sospechas, o es un mecanismo más para poder dirimir el tema de la solución del dilema del prisionero, una teoría de los juegos, que es permanente?

Desde ya, así como adelantamos nuestra posición contraria respecto de los artículos concordantes, hacemos lo propio en este caso.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por el Chaco.

Sr. WINTER.— Señor presidente, me parece que si el artículo 43 otorga competencia a la Comisión de Coincidencias Básicas, bastaba con la mención de los trece temas comprendidos en la letra E.

Cuando pedí la palabra, no había escuchado la explicación del señor convencional García Lema. De cualquier manera, como este artículo hace referencia en general al modo explicitado en el artículo 5º, y esto tiene relación con los artículos 94, 129 y 130, quiero dejar aclarada la posición del bloque de Acción Chaqueña, que es la del voto negativo a todos estos puntos, porque hemos interpuesto una acción de amparo y no queremos que con nuestra presencia pueda entenderse como que convalidamos este acto.

Sólo quería dejar constancia de esto.

5

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sumario

Sr. ALASINO.— Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. ALASINO.— Señor presidente: quienes no están acostumbrados a las prácticas democráticas, han utilizado un recurso que, si bien es de la minoría y forma parte del sistema parlamentario, de alguna manera está impidiendo el funcionamiento de este cuerpo.

Es sabido que las cuestiones de privilegio están vinculadas a actitudes que impiden que los convencionales constituyentes actúen en su condición de tales o van encaminadas a impedir que el cuerpo funcione como tal.

Creo que este es el caso al que estamos asistiendo ante el retiro deliberado de algunos señores convencionales constituyentes, que lo han hecho exclusivamente con el propósito de evitar que este cuerpo se pronuncie democráticamente.

Algunos compañeros o señores convencionales no se encuentran en las bancas por razones personales justificadas o de trabajo, pero no me refiero a ellos. En minutos más van a estar aquí para que tengamos el quórum suficiente para votar. Me refiero a aquellos que deliberadamente se fueron y agraviaron a este cuerpo, impidiéndole que funcione válidamente. En estos términos, la Cámara de Diputados define las cuestiones de privilegio.

Por eso, en primer término, quiero solicitar que el trámite que se le dé a esta cuestión de privilegio sea el que ya tiene decidido este cuerpo: enviarla a comisión para su correspondiente tratamiento. Además, señor presidente, quisiera que actitudes de este tipo sean totalmente erradicadas de un cuerpo democrático, donde se resuelvan los asuntos por mayoría.

Entiéndase bien: somos mayoría porque tenemos mejores razones y no simplemente porque somos más.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. AUYERO.— Señor presidente: en nombre de la bancada del Frente Grande, que ha sido sin duda el grupo parlamentario que con más firmeza y solidez ha impugnado muchos aspectos del pacto así como distintos aspectos reglamentarios, quiero manifestar que nos encontramos aquí presentes, dando el debate como corresponde y argumentando en contra de muchos artículos que se han propuesto, señalando de esta manera cuál es nuestra actitud hasta el presente y cuál seguirá siendo mientras las circunstancias no indiquen lo contrario.

Respecto de las argumentaciones del señor convencional Alasino, oportunamente nos expediremos acerca del procedimiento de giro de su petición a la comisión correspondiente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMAN.— Señor presidente: como expresión de la mayoría de la provincia de Jujuy quiero señalar que no comparto los criterios expuestos por el señor convencional Alasino. Por tanto pido, como expresión de esa mayoría, que los señores convencionales se expresen por la razón de sus razones y no por la fuerza del número.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se va a votar la moción en los términos propuestos por el señor convencional Alasino en el sentido de que la cuestión de privilegio pase a comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— La cuestión de privilegio pasa a la comisión respectiva.

6

REGLAMENTO DE LA CONVENCION.

TRATAMIENTO EN PARTICULAR

(Continuación)

Sumario

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Prosigue la consideración del proyecto de reglamento aprobado en general.

Corresponde votar...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Señores convencionales: pido que se respete a la Presidencia. No son ustedes quienes me van a dar indicaciones sobre cómo hay que votar. *(Aplausos)*

Se va a votar mediante el sistema electrónico. Esta es una decisión de la Presidencia.

Convención Nacional Constituyente

Sr. NATALE.— ¡Mire todos los que llegan, señor presidente!

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Señor convencional Natale: usted es un viejo parlamentario y sabe que los señores convencionales están en la Casa; pueden estar en el *buffet* tomando un café o en algún lugar cercano a la sala. Entonces, tenga la amabilidad de ser prudente, porque cuando se practique la votación van a estar acá.

Me informan que hay treinta y dos señores convencionales que están presentes pero que no se encuentran accionando el mecanismo para votar.

Previo a la votación, la Presidencia solicita a los señores convencionales que no tienen la llave para votar que se sirvan pronunciarse a mano alzada, de manera tal que podamos sortear a priori estas dificultades y no una vez que se haya practicado la votación.

Sr. CAFIERO (J.P.).— No disponga un pase de lista como recién, señor presidente; tome la votación.

—*Se practica la votación por el sistema electrónico.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Por Secretaría me informan que hay catorce señores convencionales que están en el recinto pero que no están oprimiendo el mecanismo respectivo. El señor convencional May Zubiría es uno de ellos.

Sr. MAY ZUBIRIA.— Lo he oprimido, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Entonces el sistema no funciona. En el tablero se indica que el señor convencional por la Capital no ha votado.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Todavía no apareció el resultado en el tablero, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Para que pueda aparecer el resultado de la votación, previamente hay que cerrarla, y no se lo ha hecho porque en la pantalla hay una lista de convencionales a los que no se les ha registrado su voto.

Sr. SECRETARIO (Estrada).— De acuerdo con el tablero electrónico, no han emitido su voto los señores convencionales Battagión, Frontera, Harvey, Hernández, Jaroslavsky, May Zubiría, Merlo, Olsina, Picinato, Solanas, Tizón y Viudes.

Sr. CABALLERO MARTIN.— Señor presidente: si hay acuerdo propongo que pasemos a un cuarto intermedio de una hora, y que mientras tanto se solucione el problema del tablero.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Señor convencional: no vamos a resolver este problema en una hora, porque para hacerlo tendríamos que revisar el funcionamiento del mecanismo

Convención Nacional Constituyente

electrónico. Debemos verificar si efectivamente no han votado quienes aquí están y aseguran haberlo hecho. Por lo tanto, es evidente que ese mecanismo de control no lo podemos efectuar en este momento.

La Presidencia entiende que hay número suficiente para votar. Si la Convención resuelve que la votación sea nominal, así lo haremos, aunque eso no sería necesario porque hay número más que suficiente en la sala.

Sr. YOMA.— Que se vote por signos, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se va a votar a mano alzada el artículo 43.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el artículo 44.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: consecuentemente con el desdoblamiento de la Comisión del Régimen Federal, que se ha producido al modificarse el artículo 35, los bloques mayoritarios han propuesto a la comisión —que acepta— la sustitución del artículo 44 por el que voy a leer dentro de unos instantes. Pero quiero hacer previamente la aclaración de que la incorporación del artículo por el que se dispone la creación de esta comisión significaría modificar la numeración en su conjunto dado que se trata de un artículo nuevo. Entonces, a efectos de no alterarla, propongo que la numeración de los artículos sea 44, 44 bis y 44 ter. Este último se refiere a la relación entre ambas comisiones en aquellos casos en que exista competencia común.

Voy a dar lectura a los tres artículos propuestos. "Artículo 44.— Comisión de Competencia Federal. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención Nacional Constituyente en el artículo 3º, punto A incisos a), c) y d) de la ley 24.309."

"Artículo 44 bis.— Comisión del Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención Nacional Constituyente en el artículo 3º punto A inciso b) y punto B de la ley 24.309."

"Artículo 44 ter.— Todo proyecto que corresponda ingresar a la Comisión de Competencia Federal y que afecte recursos coparticipables deberá tener giro conjunto a la Comisión del Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal, considerándose a la primera como Comisión de origen."

"Asimismo, todo proyecto que ingrese a la Comisión del Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal que implique gastos o afectación de recursos deberá ser también girado a la Comisión de Competencia Federal, considerándose a la primera comisión de origen."

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 44

Convención Nacional Constituyente

tal como acaba de ser leído.

—*La votación resulta afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 44 bis.

—*La votación resulta afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 44 ter.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 45.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Para hacer referencia a este artículo había solicitado la palabra la señora convencional Peltier, del Partido Demócrata, de Mendoza, quien no se encuentra presente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 45.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Sin observaciones, se enuncian y aprueban los artículos 46 a 51.*

—*Se enuncia el artículo 52.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. GIACOSA.— Para ser coherentes con lo que se ha resuelto anteriormente, la comisión propone cambiar el título y designarlo "Texto final".

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se habían anotado para referirse a este artículo los señores convencionales Barcesat y Peltier, que no se encuentran presentes.

Tiene la palabra el señor convencional por Río Negro.

Sr. PONCE DE LEÓN.— Al final del artículo 52 correspondería agregar: "en los términos del artículo 17."

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— ¿La comisión acepta la sugerencia propuesta?

Sr. GIACOSA.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 52

Convención Nacional Constituyente

con las modificaciones propuestas.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 53.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se habían anotado para referirse a este artículo los señores convencionales Cullen y Peltier, quienes no se encuentran presentes.

Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Señor presidente: con respecto a este artículo relativo a los plazos para que las comisiones se expidan, propongo que ellos sean ampliados ya que para su fijación se ha tenido como base la fecha de iniciación de esta Convención Constituyente, los que resultan exiguos por el hecho de que el tratamiento del proyecto de reglamento ha llevado más tiempo del que se previó en un principio.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMAN.— En el mismo sentido que lo expresara el señor convencional Romero Feris solicito la ampliación de los plazos ya que, de acuerdo con el cronograma establecido en el proyecto de reglamento aprobado en general, el vencimiento de los plazos para presentación de proyectos operaría el 19 de junio.

En tal sentido propongo la ampliación de los plazos para el primero y segundo vencimiento, así como los establecidos para la Comisión de Redacción.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. GARCÍA LEMA.— Comparto las inquietudes que han manifestado los convencionales que me precedieron en el uso de la palabra. Por ello, propongo una ampliación de cinco días más, que lleve el plazo de presentación de proyectos de reformas hasta treinta días después de instalada la Convención en la ciudad de Paraná.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. GARCÍA LEMA.— ¿Me equivoqué de artículo?

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P).— Al igual que el señor convencional García Lema, solicito que se

Convención Nacional Constituyente

amplíen los plazos que se establecen en los artículos 53 y 55 en cinco días más. De esa manera quedan equilibradas la formulación de despachos y la presentación de proyectos.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. GIACOSA.— La comisión acepta que se amplíe el plazo en el artículo 55, para que en lugar de veinticinco días sean treinta. Pero aclaro que no estamos considerando ese artículo sino el 53. En este caso, la comisión mantiene el plazo de veinte días.

Por otra parte, la comisión va a proponer algunas modificaciones aclaratorias en la redacción del artículo 53. En primer término se suprime el párrafo que dice: "A partir de su instalación en Paraná,...", y el último párrafo que dice: "..., cuarenta (40) días contados a partir de la instalación de la Convención en la ciudad de Paraná."

Concretamente, el artículo 53 queda redactado de la siguiente manera: "Cada una de las comisiones permanentes formulará despacho general de todos los proyectos que hubiesen ingresado, aconsejando las reformas que a su juicio convenga introducir a la Constitución Nacional, en un plazo de veinte (20) días contados a partir del vencimiento del plazo que fija el artículo 55."

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el artículo 53, conforme la redacción sugerida por el señor convencional Giacosa.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Sin observaciones, se enuncia y aprueba el artículo 54.*

—*Se enuncia el artículo 55:*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Le correspondería hacer uso de la palabra al señor convencional Cullen, que en este momento se encuentra ausente.

Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Prácticamente, ya se analizó este artículo. Lo que yo quería era pedir la ampliación del plazo, pero si no comprendí mal se dijo aquí que en este caso se ampliaría el plazo en cinco días más. Si bien comparto la sugerencia, hubiese preferido que se ampliara el plazo en diez días en lugar de cinco. De cualquier manera, hago esta propuesta a la Convención.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— En razón de que se ha acordado una ampliación de cinco días más, tal como lo dijo el señor convencional preopinante del Partido Autonomista de Corrientes, apoyamos la modificación propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Le correspondería hacer uso de la palabra al señor

Convención Nacional Constituyente

convencional Vásquez, que se encuentra ausente.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. GIACOSA.— Como se ha anticipado, la comisión acepta la ampliación a treinta días del plazo para la presentación de proyectos.

En el segundo párrafo la comisión propone que se agregue la palabra "conteniendo" a continuación de la palabra "informe". Entonces, ese párrafo quedará redactado de la siguiente manera: "Después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba, designará al miembro que redactará el informe conteniendo los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la Convención."

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 55 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 56.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: voy a plantear un interrogante. En el artículo 59 de este proyecto de reglamento se prevé que si los despachos de minoría no han sido considerados y aceptados por la respectiva comisión y por la de Redacción no se podrán tratar en el recinto. Entonces, me gustaría que el presidente de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento me aclare si se respetará este artículo o si las comisiones no aceptarán despachos de minoría una vez que esté emitido el despacho de mayoría. ¿Cómo va a quedar estipulado el trabajo en comisión en cuanto a los despachos de mayoría y de minoría?

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. GIACOSA.— Esta cuestión será respondida por el señor convencional Ortiz Pellegrini.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente: por supuesto, cuando se trabaja en comisión puede haber despachos de mayoría y de minoría. Todos los despachos irán a la Comisión de Redacción, la que intervendrá formalmente sobre ellos. De manera que sugiero que no exista más esta actitud de "persecuta" permanente, como si alguien les impidiera hacer cosas o le pusiera obstáculos. Se pueden hacer despachos en minoría, se pueden pronunciar acerca de lo que deseen, y todo se discutirá con amplitud. Y el resultado de todo eso pasará a la

Convención Nacional Constituyente

Comisión de Redacción, la que emitirá despacho que se elevará a la Convención.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P).— Si no interpreté mal, la pregunta se refería a si están habilitados los despachos de minoría en la Comisión de Redacción.

Sr. GIACOSA.— En cualquier comisión siempre puede haber despachos de minoría. La Comisión de Redacción emitirá despachos parciales porque se expide formalmente sobre lo que realizó cada comisión. No obstante, siempre puede haber despachos de minoría.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el artículo 56 tal como figura en el dictamen de mayoría.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Sin observaciones, se enuncia y aprueba el artículo 57.*

—*Se enuncia el artículo 58.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— Señor presidente: en este artículo al igual que en el 122 vamos a sugerir, para dar más tranquilidad y a fin de evitar suspicacias o sorpresas, que se incorpore la necesidad de la notificación a los jefes de bloque cuando las comisiones deban tomar decisiones, al igual que en el caso del plenario. Esta notificación al jefe de bloque quita cualquier tipo de duda sobre la eventualidad de decisiones que pudieran parecer sorpresivas y sin la debida comunicación a los responsables. Con esa finalidad sugerimos que se incorpore una notificación especial para los momentos de tomar una decisión.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. GIACOSA.— No se acepta la inclusión.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el artículo 58 tal como figura en el dictamen de mayoría.

—*La votación resulta afirmativa*

—*Se enuncia el artículo 59.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— No encontrándose presente el señor convencional Ibarra, tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: si en el plenario se está tratando un despacho de

Convención Nacional Constituyente

comisión y hay partidos que han presentado proyectos pero no cuentan con representación en la comisión, no teniendo por lo tanto miembros habilitados con voz y voto en ella, probablemente no tengan oportunidad de firmar ningún despacho. Por lo tanto, ese proyecto que puede ser aceptado como despacho de minoría de la Comisión de Redacción, no va a generar la posibilidad de ser una alternativa propia en el plenario.

En el artículo 98 tenemos la posibilidad de presentar despachos sustitutivos durante la discusión en el plenario. Pero estos despachos, según nuestro reglamento, siempre deben contar con el apoyo de la comisión respectiva o de la Comisión de Redacción.

Habida cuenta de todo lo que se ha discutido, y de la imposibilidad de que algún partido provincial pueda acceder a trabajar en alguna comisión, y puedan estar interesados en presentar despachos sustitutivos, yo propongo que se elimine el artículo 59 del reglamento para permitir que en el plenario se puedan incorporar despachos sustitutivos o diferentes de los que se han aprobado en la comisión, para permitir a esos representantes de los partidos provinciales que puedan expresarse. Si bien no se les va a dar la posibilidad de votar en la comisión, por lo menos que tengan derecho a expresarse, tal como ha sido reiterado durante todo el tratamiento del proyecto de reglamento en cuanto a que los partidos provinciales tienen voz. Siguiendo ese principio, solicito que se elimine el artículo en consideración.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: ratificamos lo que acaba de decir la señora convencional y solicitamos que se elimine este artículo, porque incluso, desde el punto de vista de los bloques mayoritarios o de quien discuta el despacho mayoritario de la comisión, y en virtud de los artículos 79 a 81 del proyecto, existe la posibilidad de constituir la Convención en comisión para hacer cualquier incorporación al dictamen. Por lo tanto considero innecesario el artículo 59, y de alguna manera discriminatorio para los bloques más pequeños de la Convención. Por ello nuestro bloque y el de la Unidad Socialista piden la supresión de este artículo.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. SPINA.— Señor presidente: solicito que el cuerpo pase a un breve cuarto intermedio en las bancas a efectos de realizar las consultas del caso dada la importancia de la observación que se acaba de efectuar.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— La Presidencia invita al cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio de cinco minutos, con permanencia de los señores convencionales en las bancas.

— *Son las 16 y 10.*

— *A las 16 y 14:*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Convención Nacional Constituyente

Sr. SPINA.— Señor presidente: la comisión va a aceptar la supresión del artículo 59, haciendo indicación de que se tenga en cuenta a los efectos de cambiar la numeración de los siguientes.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: a efectos de evitar el cambio de numeración a partir del artículo 60 en adelante, propongo que el artículo 44 ter pase a ser 45, correlacionándose la numeración desde allí hasta el artículo 59.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si hay asentimiento, así se hará.

—*Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se procederá en consecuencia.

—*Se enuncia el artículo 60.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: por una cuestión de redacción voy a sugerir que en el artículo 60 figure como última frase en vez de "establecidos por la ley 24.309" la expresión "de competencia de esta Convención". Es un tema formal solamente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. SPINA.— Señor presidente: solicito a la señora convencional Peltier que reitere su propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: lo que propuse es sustituir la frase que dice "establecidos por la ley 24.309" —me refiero a los temas acerca de los cuales se pueden efectuar proposiciones— por la expresión "de competencia de la Convención", que es lo mismo, pero es una cuestión formal coincidente con la redacción del artículo 61; porque lo que se discutió en comisión fue si podíamos presentar proyectos con relación al artículo 2º de la ley 24.309 o sólo con respecto al artículo 3º. Entonces, para que haya coherencia entre la redacción de los dos artículos formulo esta sugerencia.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Convención Nacional Constituyente

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: la comisión mantiene el texto original.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se va a votar el artículo 60 tal como figura en el dictamen de mayoría.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 61.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. FALBO.— Señor presidente: quiero hacer una aclaración porque de lo contrario no se va a comprender en la versión taquigráfica.

Al correrse la numeración, con el artículo 44 ter, que pasó a ser 45, hay una modificación en el antiguo artículo 53, que pasó a ser 54; donde dice "el plazo que fija el artículo 55" es el 56.

Después, en el ex artículo 57, que ahora sería el 58, sobre los requerimientos, donde dice "Artículo 53" debe decir "Artículo 54". Asimismo, con relación a este mismo artículo, donde dice "artículo 54" debe decir "artículo 55". De este modo subsanaríamos todas las diferencias hasta el artículo 59.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— En consideración el artículo 61.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: cuando en comisión se debatió el artículo 60 se suprimió la limitación para presentar proyectos sobre temas vinculados a la reforma de la Constitución y quedó redactado tal cual figura ahora.

Visto cómo quedó redactado el artículo 61, existiría una contradicción entre temas establecidos por la ley y temas habilitados. En consecuencia, solicito a la comisión que revise las últimas dos palabras del artículo 61 y coloque, igual que en el artículo 60, "los temas establecidos por la ley 24.309".

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. SPINA.— La comisión acepta la corrección.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Señor presidente: voy a pedir que se amplíe este artículo en la misma forma que lo ha explicitado recién el señor convencional Cafiero, de tal modo que esta disposición permita que se presenten proyectos no sólo sobre los temas habilitados, sino

Convención Nacional Constituyente

también sobre los que no están habilitados.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. DIAZ ARAUJO.— Señor presidente: este tema fue motivo de un extenso análisis en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento y luego de las opiniones vertidas se llegó a la conclusión de que se diera absoluta amplitud a la presentación de proyectos respecto no sólo de los temas del artículo 3º, sino también del artículo 2º. Vale decir que lo que se determinó en la comisión citada fue brindar la posibilidad de efectuar presentaciones respecto de todos los temas.

Creo que es un adelanto importante el criterio adoptado porque se receptaron las inquietudes que se volcaron en ese momento —esto lo digo en nombre de los convencionales justicialistas por Mendoza que en su oportunidad plantearon la cuestión— y también lo sería si esta posibilidad de presentar proyectos por todos los convencionales —incluidos temas los comprendidos en el Núcleo de Coincidencias Básicas— pudiera ser continuado con la perspectiva de que estos últimos pudieran también ser votados conforme con una mecánica legislativa que se puede consensuar en forma independiente, es decir, sin necesidad de modificar el reglamento.

Por eso entiendo que lo planteado es coherente con lo que en su momento se resolvió en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. SPINA.— Señor presidente: la comisión acepta la propuesta formulada por el señor convencional Cafiero. Lo que hizo el señor convencional preopinante es simplemente abundar en detalles relativos a lo que se resolvió en la comisión respecto de este artículo.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se va a votar el artículo 61 con la modificación propuesta por el señor convencional Cafiero y aceptada por la comisión

—La votación resulta afirmativa.

—Sin observaciones se enuncia y aprueba el artículo 62.

—Se enuncia el artículo 63.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: de acuerdo con la redacción del presente artículo pareciera que no es necesario acompañar los proyectos con sus respectivos fundamentos.

Por ello, coincidiendo con lo dispuesto en el dictamen de minoría firmado por los representantes de los partidos provinciales, solicito que se realice el siguiente agregado: "deberán ser acompañados con su fundamentación.", aunque prácticamente esto se viene haciendo, porque he visto que los proyectos presentados por los señores convencionales

Convención Nacional Constituyente

cumplen con este requisito.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: la comisión no acepta la modificación propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 63 tal como figura en el dictamen aprobado en general.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Sin observaciones se enuncian y aprueban los artículos 64 y 65.*

—*Se enuncia el artículo 66.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: en un principio habíamos propuesto que el quórum requerido fuera de la mitad más uno de los convencionales miembros de esta Asamblea, porque no considerábamos correcto el último párrafo del artículo en consideración. Pero no voy a hacer objeción alguna a la redacción propuesta teniendo en cuenta que se ha aprobado que las sesiones deben comenzar con un tercio de los señores convencionales.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: en el presente artículo se ha cometido un error ortográfico. Por ello propongo que donde dice: "...pasará al asunto a comisión..." se establezca: "...pasará el asunto a comisión..."

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 66, con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Sin observaciones se enuncia y aprueba el artículo 67.*

—*Se enuncia el artículo 68.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: teniendo en cuenta la composición de esta Asamblea nos ha parecido importante que cuando se proponga una preferencia, con o sin fecha, debe ser con despacho de comisión.

Por ello proponemos que al final del artículo en consideración, donde dice: "tenga o

Convención Nacional Constituyente

no despacho de comisión." se agregue: "Los proyectos de reforma..." —no todos, sino los de reforma— "...deberán tener despacho de comisión indefectiblemente."

Asimismo, en el artículo 69 —aunque no está en consideración en este momento pero adelanto mi observación a efectos de ahorrar tiempo— formulo el mismo planteo en lo relativo a las preferencias sin fecha.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. SPINA.— Señor presidente: la comisión mantiene la redacción propuesta en ambos artículos.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 68, tal como figura en el dictamen aprobado en general.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Sin observaciones se enuncian y aprueban los artículos 69 y 70.*

—*Se enuncia el artículo 71.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— Señor presidente: habiendo satisfecho *motu proprio* una inquietud por la que en su momento pedí la palabra, le pido disculpas porque supongo que desde ese ángulo no me vio.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Así es, señor convencional. Le pido disculpas por ello.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— Señor presidente: asimismo pido disculpas a los señores convencionales si he incurrido en un exabrupto.

El inciso 1° del artículo en consideración expresa: "Si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en una orden del día repartida, la mayoría absoluta de los votos emitidos." Mi pregunta es, ¿repartida cuándo?

El reglamento que estamos considerando lo tuvimos sobre nuestras bancas en el momento en que comenzamos a tratarlo. Por supuesto, nadie objetó el método porque era valor entendido que el reglamento era prioritario y debíamos proceder a su estudio inmediato, pero si se trata de la reforma de la Constitución, ¿puede ser repartida sobre las bancas al momento de considerarse o debemos contar con ese documento con alguna anticipación razonable como para que los señores convencionales que no integran la comisión se enteren del tema?

Previendo esta situación fue que el despacho de minoría contemplaba un plazo de tres días hábiles de anticipación.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Santa Fe.

Sra. MARTINO DE RUBEO.— Señor presidente: el inciso es muy claro, porque habla del despacho de comisión. Evidentemente, en las comisiones habrá representantes de todos los bloques, de manera que esta duda va a ser satisfecha a través del informe que brinde en el bloque el miembro de la comisión de donde proviene el dictamen.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: quiero hacer una observación gramatical por cuanto es incorrecto decir "una orden del día". Por ello, propongo que se reemplace por "un orden del día...", porque es masculino, es el orden de la Convención no la orden que se da en los cuarteles.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: la comisión acepta sólo la corrección propuesta por el señor convencional preopinante a fin de que se suprima la letra "a" y se exprese "un orden..."

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: este tema reitera una cuestión que ya ha sido planteada, es decir que no todos los bloques tendrán representantes en todas las comisiones.

Ese es el sentido de la solicitud que en su momento había formulado, es decir que sea con una antelación de dos o tres días; no hablo de una semana como se requiere en la Cámara de Diputados. Por ejemplo, el bloque que represento está integrado por cuatro convencionales y probablemente no vamos a tener representación en todas las comisiones. Sólo quería señalar esta cuestión fáctica.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— La comisión mantiene la redacción del artículo.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 71, tal como figura en el dictamen de mayoría, con la corrección propuesta por el señor convencional Natale y aceptada por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 72.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Convención Nacional Constituyente

Sra. PELTIER.— Señor presidente: a nuestro entender sería importante incorporar en este artículo una cláusula que estableciera que no se admitirá bajo ningún concepto el tratamiento sobre tablas de proyectos de reforma constitucional, toda vez que sería conveniente que todos contemos con la posibilidad de estudiarlos previamente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ALFONSIN.— Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical apoya la propuesta formulada por la señora convencional por Mendoza.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. ALASINO.— Señor presidente: en igual sentido que el bloque radical acompañamos la propuesta que se acaba de formular.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. SPINA.— Señor presidente: antes de que la comisión se manifieste por la aceptación o rechazo de esta propuesta, sería conveniente que la señora convencional por Mendoza la precise un poco.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: mi propuesta figura en el artículo 69 del dictamen de minoría. Dice así: "No se admitirá, bajo ningún concepto, el tratamiento sobre tablas de proyectos de reforma a la Constitución."

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: este tema se vincula con el suprimido artículo 59 y, por otro lado, con el 88, que trataremos más adelante. Este último dice que los nuevos proyectos que se presenten deberán haber pasado previamente por la comisión respectiva y por la Comisión de Redacción.

Se trata de una norma absolutamente imperativa que nos está diciendo que para que se apruebe un nuevo proyecto sobre reforma de un texto constitucional, previamente tiene que haber pasado por la comisión respectiva y por la Comisión de Redacción, con lo que no puede haber tratamiento sobre tablas.

No obstante la claridad de esta norma, para satisfacer la inquietud de algunos señores convencionales la Comisión acepta la modificación que se propone.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se va a votar el artículo 72 con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

Convención Nacional Constituyente

— *La votación resulta afirmativa.*

— *Se enuncia el artículo 73.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: antes de expresar la propuesta de los bloques Frente Grande y Unidad Socialista, quisiera que el señor miembro informante de la Comisión nos aclare a qué se refiere este artículo cuando dice: "no hubiera sido comunicada". ¿Qué se quiere expresar con esto? ¿Comunicada a quién? ¿Y de qué forma?

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: si se me hubiese permitido hacer la corrección del dictamen habría señalado que se dice "publicada" y no "comunicada", lo cual está estrechamente vinculado con el artículo 144, que dice "comuníquese", por cuanto este órgano solamente publica y no comunica.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Continúa en uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: esto quiere decir que las mociones de reconsideración sobre resoluciones de esta Asamblea Constituyente podrán plantearse aun después de terminada la sesión y cuando queda pendiente solamente un trámite administrativo que es el de la publicación. Si esto fuera así estaríamos admitiendo la posibilidad de reconsiderar algo cuando todos los convencionales terminamos de sesionar, porque nos hemos ido y sólo ha quedado pendiente un trámite administrativo. Esto es algo realmente improcedente, a tal punto que en el artículo 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados dispone que las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado. Creo que de aquí podría surgir la redacción correcta para que la posibilidad de una reconsideración no depende de un trámite administrativo que pueda cumplirse aun después de concluida la sesión.

Por lo tanto, nuestra propuesta consiste en adoptar la redacción del artículo 116 del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación. Esto es, "mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la sesión en que quede terminado". Es decir, el proyecto de mayoría le agregó a este artículo que la reconsideración puede realizarse luego de terminada la sesión, lo que desde nuestro punto de vista resulta improcedente toda vez que debe fijarse el límite en la terminación de esa sesión.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. FARIAS.— Señor presidente: deseo volver al artículo 72, porque existe un error en su transcripción. En el párrafo que comienza con la palabra "aprobada", debe decir "prelación"

Convención Nacional Constituyente

en lugar de "relación". Además, tal como ya se dijo, se trata del orden del día y no de la orden del día, como allí figura.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Es una observación gramatical, señora convencional.

Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. PARENTE.— Señor presidente: aceptamos la propuesta formulada por el señor convencional por la Capital, aunque nos gustaría conocer su redacción definitiva.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: el texto que propongo es exactamente igual que el del artículo 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación. Pero para precisar las cosas, la idea es reemplazar el párrafo que dice "la sanción de la Convención no hubiera sido comunicada", por "en la sesión en que quede terminada". Luego sigue exactamente igual.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. GIACOSA.— La comisión acepta, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Se va a votar el artículo 73 tal como figura en el dictamen de mayoría.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el artículo 74.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: al final del artículo que estamos considerando, donde dice: "hacer", debe decir: "hacerlo".

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 74 con la modificación enunciada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Sin observaciones se enuncian y aprueban los artículos 75 y 76.

—Se enuncia el artículo 77.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Convención Nacional Constituyente

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: también casi al final de este artículo se ha deslizado un error. Donde dice: "procedido", debe decir: "precedido".

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 77 con la modificación enunciada por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 78.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: en el segundo renglón de este artículo, donde dice: "...que no estuviesen el caso previsto por el...", debe decir: "...que no estuviesen en el caso previsto por el...".

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 78 con la modificación enunciada por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 79.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: en este artículo no voy a proponer modificaciones.
(*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 79 tal como figura en el dictamen de mayoría.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Sin observaciones se enuncian y aprueban los artículos 80 y 81.*

—*Se enuncia el artículo 82.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: al final de este artículo, donde dice "proceso", debe decir "proyecto".

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 82

Convención Nacional Constituyente

con la modificación enunciada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el artículo 83.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: quería dejar sentado nuestro voto negativo con respecto a este artículo, porque habíamos propuesto otro régimen de trabajo entre las comisiones y el plenario.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sr. FALBO.— Señor presidente: voy a proponer dos modificaciones a este artículo. Donde dice: "...artículo 54...", debe decir: "...artículo 55...", y donde dice: "...en contrato de la Convención...", debe decir: "...en contrario de la Convención...".

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Exactamente, señor presidente; se trata de correcciones pertinentes.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 83 con la modificación enunciada y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Sin observaciones se enuncia y aprueba el artículo 84.

—Se enuncia el artículo 85.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CABALLERO MARTÍN.— Señor presidente: en la redacción de este artículo la comisión se ha apartado de los tiempos en cuanto a lo que prescribe el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Advertimos en la primera sesión, durante el debate en general, que en la Convención Constituyente de 1949 se podía hacer uso de la palabra durante un lapso de una hora en el caso de los miembros informantes de despachos de mayoría o de minoría; y a quien asumía la representación de un sector político de la Convención y a los demás integrantes de la asamblea se les limitaba las exposiciones a treinta minutos, salvo resolución expresa de la Convención, en caso de que se concediera una prórroga. Esto también ocurrió en la Convención Nacional Constituyente de 1957. Entonces, hay muchos antecedentes: reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, Convención Nacional Constituyente de 1949 y Convención Nacional Constituyente de 1957.

En cambio, en el artículo que estamos considerando, se achican los tiempos: de una hora a treinta minutos, y de media hora en el caso de los restantes convencionales a diez

Convención Nacional Constituyente

minutos. Y conviene recordar que al inicio de estas deliberaciones se habló de impedir que existieran mordazas.

Al considerarse el Núcleo de Coincidencias Básicas, por medio del cual se pretende reformar estructuras básicas de las instituciones de la República, ¿cómo puede un sector de convencionales fijar sus criterios en diez minutos? Creo que se ha cometido un error por parte de la comisión, que puede ser rectificado en este momento, porque no estamos pidiendo que el lapso se eleve de diez minutos a media hora sino a veinte, ni que de media hora aumente a una sino a cuarenta y cinco minutos.

En la democracia no se pierde tiempo; los parlamentos están para *parlare*, para escuchar y para no limitar a los demás. Desde este bloque Demócrata Progresista solicito a la comisión que dé lugar a nuestro pedido, por tratarse de una razón de estricta justicia.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. BARCESAT.— Señor presidente: vamos a adherir a la propuesta formulada por el señor convencional que me precedió en el uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente: a la comisión le parece razonable que el resto de los señores convencionales utilicen más tiempo para sus exposiciones, por lo que aceptamos aumentar el término a quince minutos, es decir, cinco minutos más.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 85 con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Sin observaciones se enuncian y aprueban los artículos 86 y 87.*

—*Se enuncia el artículo 88.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: este artículo no es muy comprensible, porque tenemos tiempo para presentar proyectos solamente hasta una fecha determinada, que creo son treinta días desde que se han iniciado las deliberaciones de esta Convención. Lo único que se pueden presentar son despachos alternativos o sustitutivos. Por ello, para que exista coherencia en el articulado del reglamento, voy a proponer la eliminación de este artículo.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. FALBO.— Había pedido la palabra antes que la señora convencional preopinante.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Hay una lista de oradores habilitada, señora convencional.

Sra. FALBO.— Pedí la palabra como miembro informante de la comisión porque atento a que se suprimió el artículo 59 sería incoherente la redacción del artículo que estamos considerando. Por lo tanto, se propone suprimir la última parte, donde dice: "...en los términos del artículo 59 del presente", manteniendo el resto de la redacción.

—*Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Convención Nacional Constituyente, don Alberto R. Pierri.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: la Comisión entiende que, efectivamente, este artículo ha perdido vigencia por el agregado que se hizo antes en lo referido al tratamiento sobre tablas y por la supresión del artículo 59. De suerte que de algún modo estamos proponiendo que este artículo quede como un "artículo florero" para no perder la correlación de los números porque ni quita ni da nada.

Se suprimiría entonces la última parte del texto, que dice: "...en los términos del artículo 59 del presente."

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— No le entendí bien. (*Risas*)

Tiene la palabra la señora convencional por San Luis.

Sra. LUCERO.— Señor presidente: para que este artículo quede como "florero" habría que eliminar también la palabra "nuevos". De modo que quedaría redactado de la siguiente forma: "Los proyectos que se presenten deberán haber pasado previamente por la comisión respectiva y por la Comisión de Redacción."

VARIOS SEÑORES CONVENCIONALES.— Muy bien.

Sr. GIACOSA.— La comisión acepta la modificación propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 88 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 89.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Convención Nacional Constituyente

Sra. PELTIER.— Señor presidente: en este artículo se nos plantea un problema bastante serio.

Si los despachos parciales fuesen rechazados o retirados, ¿por qué abrir una nueva instancia con la presentación de nuevos proyectos? Si siguiendo el trámite correspondiente una iniciativa se rechazó en la Comisión de Redacción y luego llega al plenario y también es rechazada, ¿cuál es el sentido de lo que se propone?

Voy a explicar a todos los señores convencionales que cuando en comisión se trató este tema se lo hizo por capítulos y no artículo por artículo. Es por eso que estoy distraendo la atención de todos ustedes señalando algunas situaciones particulares de cada artículo, lo que en su momento —reitero— no pudimos hacer en la comisión. Entonces, les pido disculpas por estar solicitando permanentemente el uso de la palabra.

Concretamente, entonces, quisiera que el artículo 89 también sea suprimido del proyecto de reglamento ya que no entiendo cuál es el sentido de disponer que si un despacho es rechazado se pueda incluir por algún otro lado un nuevo proyecto.

Tenemos un plazo de presentación de proyectos que, si no me equivoco, vence el 25 ó 26 de junio. ¿Cuál es el sentido de permitir la incorporación de nuevos proyectos? Por ello voy a solicitar que este artículo sea eliminado del proyecto de reglamento.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. PARENTE.— Señor presidente: en la comisión se discutió pormenorizadamente artículo por artículo. No es cierto que no se lo haya hecho así. De todas maneras, estamos de acuerdo con la eliminación del artículo 89. Y para ahorrarnos una nueva intervención, también estamos de acuerdo con la supresión del artículo 90.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: estuve en la reunión de la comisión hasta las cuatro de la mañana. Si mal no recuerdo, los últimos artículos se trataron por capítulos. Algunas personas que han estado trabajando en esa comisión e incluso el señor presidente de ella lo pueden atestiguar. Aclaro esto porque no puede quedar la sensación de que estoy faltando a la verdad. Se hizo así porque había una decisión política de que la comisión terminara de despachar el proyecto de reglamento, por lo cual nos quedamos trabajando hasta las cuatro de la mañana de ese sábado. Es más, se tomaron nada más que los artículos que los distintos partidos pensaban que podían crear problemas. Eso nos impidió que en el tratamiento pormenorizado artículo por artículo hubiéramos detectado estas inconveniencias que estoy sometiendo a la generosa consideración de esta Asamblea.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. PARENTE.— Señor presidente: me voy a remitir a la versión taquigráfica de la reunión de la comisión para ahorrarle a esta Asamblea mayores dilaciones y fatigas.

Concretamente —reitero—, estamos de acuerdo con la eliminación de los artículos 89

Convención Nacional Constituyente

y 90.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la eliminación del artículo 89.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 90.*

Sr. PARENTE.— Reitero que proponemos la eliminación de este artículo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la eliminación del artículo 90.

—*La votación resulta afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Luego daremos a cada artículo el número correspondiente. Ahora, para continuar, seguiremos enunciando los artículos según la numeración original del dictamen.

—*Sin observaciones se enuncia y aprueba el artículo 91.*

—*Se enuncia el artículo 92.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: a pesar de que en la comisión hemos tratado en particular este artículo, hemos confundido "sancionado" con "aprobado". Entonces, corresponde que cada vez que se dice "sancionado" se diga "aprobado".

A su vez, al final del artículo, donde dice: "...fueran consideradas...", debe decir: "...fueran reconsideradas...". Y donde dice: "...se considera definitivo...", debe decir: "...se considerará definitivo...". Es decir que quedaría redactado de la siguiente manera: "Vuelta a comisión. Un despacho que después de aprobado en general vuelve a comisión antes de iniciarse la discusión en particular, al considerarlo nuevamente la Convención lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido aprobación alguna, pero si hubiese sido aprobado en general y parcialmente en particular, la aprobación en general como lo aprobado en particular se considerará definitivo, salvo que dichas aprobaciones fueran reconsideradas por la Convención".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 92 con las modificaciones propuestas.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Sin observaciones se enuncia y aprueba el artículo 93.*

—*Se enuncia el artículo 94.*

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Para una mejor redacción se propone que diga: "La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, excepto los casos previstos expresamente por este reglamento".

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Estaba anotado en la lista de oradores el señor convencional Cornet, quien no se encuentra presente en el recinto. Por lo tanto, tiene la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMAN.— Señor presidente: es para adelantar mi voto negativo a este artículo, ya que significa otro eslabón del sistema de encadenamiento, o bien proponer la supresión del último párrafo que dice "excepto los casos previstos expresamente por este reglamento".

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Estaba anotada para hacer uso de la palabra la señora convencional Roulet, quien desiste de ello. En consecuencia, se va a votar el artículo 94 con la modificación propuesta por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Sin observaciones se enuncia y aprueba el artículo 95.*

—*Se enuncia el artículo 96.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— En la penúltima línea, donde dice "aducir" debe decir "aducirse".

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 96 con la modificación propuesta.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 97.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— En la segunda línea debe decir "ser reconsiderado durante la discusión del mismo sino en la forma establecida por el artículo 73".

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sr. PELTIER.— Sólo quería una aclaración, ya que no interpreté muy bien.

Si, por ejemplo, hay un despacho parcial que supone la incorporación de una reforma

Convención Nacional Constituyente

a la Constitución, pero después en el despacho general o en el texto ordenado que se realice al final hay algún problema de incoherencia, ¿se puede tocar? Le pregunto al señor presidente de la comisión.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente, señores convencionales: esto se inscribe en el marco de lo que expresamos cuando hablamos de la Comisión de Redacción y explicamos el mecanismo. Dijimos que lo que sanciona la Convención es Constitución. Es decir que no se puede tocar más, salvo que, como dice el artículo 97, exista una moción de reconsideración y el propio cuerpo así lo considere.

La Comisión de Redacción no puede tocar los artículos después de que fueron sancionados. Lo único que puede hacer en el llamado texto definitivo —y lo he dicho varias veces— es reenumerar o, si se prefiere, enumerar.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 97 con la modificación propuesta por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 98.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— No voy a sugerir modificaciones, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. MASNATTA.— Señor presidente: no sé si se trata de un acto fallido, pero aquí dice Comisión de Radiación. Debe ser de Redacción.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Acepto que no es una comisión radiactiva, a pesar de lo que se ha dicho acá. Pero en la segunda línea hay una suerte de vicio en la redacción. Debe decir: "... podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él". Aquí existe una disyunción y, por lo tanto, hay que suprimir la primera coma y la primera "o".

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 98 con las modificaciones propuestas.

Convención Nacional Constituyente

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Sin observaciones se enuncian y aprueban los artículos 99 al 106.*

—*Se enuncia el artículo 107.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: para poder utilizar este hermoso sistema electrónico de votación, queremos proponer que en este artículo 107 se adicione un párrafo que exprese lo siguiente: "debiendo quedar asentado el sentido del voto de cada convencional presente en las versiones taquigráficas".

Sr. PRESIDENTE (Pierri). Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— La comisión no acepta. Lo único que aclara es la fórmula de votación.

En la última línea hay un error tipográfico. Debe decir: "Si se aprueba o no ..."

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 107 con la modificación propuesta por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 108.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: en el segundo párrafo, segunda línea, donde dice: "... la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo el caso de que...", la expresión "de que" debe ser reemplazada por "en que".

En la penúltima línea figura un error tipográfico, ya que debe decir "sin perjuicio 'de' ello"; simplemente hay que agregar la letra "d".

En la tercera línea, siempre en el último párrafo, luego de las palabras "presidente hubiera" hay que agregar la palabra "resuelto", que se ha omitido.

Sr. ALFONSIN.— En lugar de "salvo el caso de que" debería figurar "salvo cuando"; queda mejor.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— ¿La comisión acepta la modificación propuesta por el señor convencional por la provincia de Buenos Aires?

Sr. GIACOSA.— Absolutamente.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 108 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Sin observaciones se enuncia y aprueba el artículo 109.*

—*Se enuncia el artículo 110.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: solicito que en el artículo 110 se agregue un párrafo para permitir que, conforme a que los convencionales de los partidos provinciales probablemente no tengamos representantes en todas las comisiones, podamos contar con los dictámenes que se van a tratar en el orden del día con una anticipación mínima de tres días. Diría lo siguiente: "... y con una anticipación mínima de tres días."

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Me voy a permitir dar una opinión.

Quienes tenemos cierta práctica parlamentaria sabemos que esto, en los hechos, es casi imposible; me refiero a que una comisión tenga que esperar todo ese tiempo. Pero es esta comisión la que va a decidirlo.

Sr. GIACOSA.— Permítanos unos instantes para dialogar.

—*Así se hace.*

—*Luego de unos instantes.*

Sr. GIACOSA.— La comisión no acepta, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 110 según el texto que figura en el dictamen de comisión.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Sin observaciones se enuncia y aprueba el artículo 111.*

—*Se enuncia el artículo 112.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra la señora convencional por la provincia de Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: en coincidencia con la supresión que se hizo en el inciso 11 del artículo 23 en cuanto a autorizar al presidente a tachar en el Diario de Sesiones los conceptos que considere agraviantes a la dignidad de la Convención o de cualquiera de los miembros de ésta o de los demás poderes públicos del Estado, voy a solicitar que se elimine el mismo párrafo en este artículo 112, cuando se establecen las prohibiciones a las alusiones

Convención Nacional Constituyente

irrespetuosas y a las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros de la Convención.

Entonces, solicito que se elimine el último párrafo, en concordancia con lo aprobado por esta Asamblea al considerarse el artículo 23.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: anunciamos la decisión de suprimir esa parte del párrafo cuando se trató el artículo 23.

En consecuencia, la comisión acepta la modificación propuesta por la señora convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 112 con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Sin observaciones se enuncian y aprueban los artículos 113 a 118.

—Se enuncia el artículo 119.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: sólo quería solicitarle se sirva ir un poco más despacio para poder seguir la elación de los artículos.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Trato de avanzar más rápido en los artículos para los que no tengo registrado ningún orador que quiera hacer uso de la palabra; si no, me detengo.

Por eso solicito que si hay algún señor convencional que quiera hacer uso de la palabra para proponer modificaciones o sugerencias, se registre.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 119.

—La votación resulta afirmativa.

—Sin observaciones se enuncian y aprueban los artículos 120 y 121.

—Se enuncia el artículo 122.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: voy a solicitar que se incorpore tal como está redactado el artículo 111 del dictamen de minoría de los partidos provinciales. Significa disminuir la facultad de establecer días para las votaciones porque quizá eso no es conveniente.

En Labor Parlamentaria se había pensado que recién a las 15 de hoy se iba a votar en

Convención Nacional Constituyente

general el proyecto de reglamento; y la propia dinámica de esta Convención ha permitido que el reglamento fuera aprobado en general ayer por la noche.

Entonces, señor presidente, sugiero que el texto queda así: "Las votaciones de la Convención serán nominales, mecánicas o por signos. Las votaciones nominales no empleándose el sistema mecánico, se tomarán por orden alfabético.", y eliminar todo el resto.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. PARENTE.— Señor presidente: la comisión no va a aceptar la propuesta de modificación formulada en orden a lo que se prevé en el artículo 122 responde a los antecedentes más modernos en materia de Derecho Parlamentario y de Derecho Constitucional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 122 según el texto que figura en el dictamen de comisión.

— *La votación resulta afirmativa.*

— *Se enuncia el artículo 123.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Señor presidente: he pedido el uso de la palabra para proponer que se suprima, de ser factible, donde dice: "...y aunque durante el transcurso de la misma exista un número inferior de convencionales ..."

Esto supone admitir por parte del reglamento que no sólo se sesiona con un quórum atenuado como es el de un tercio de los convencionales sino que es posible hacerlo con menor cantidad de presentes, lo que implica un despropósito jurídico. Es para el respeto que debe tenerse hacia la convención misma. (*Manifestaciones en las bancas*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: quiero dejar constancia de nuestro voto negativo respecto de este artículo.

No puedo sugerir modificaciones, ya que guarda relación con el artículo 4º aprobado en contra de la propuesta que realizamos.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional Etchenique.

No se encuentra en el recinto.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: la comisión mantiene su dictamen.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 123 como figura en el dictamen de mayoría.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 124.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Señor presidente: no haré uso de la palabra en este artículo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— En oportunidad del tratamiento de los artículos 22 y 38 sugerí la modificación de la expresión "simple mayoría". El artículo 124 dice: "...será necesaria la simple mayoría de los votos emitidos, salvo las excepciones previstas en este reglamento..."

Al final se dice que se entiende por simple mayoría a más de la mitad de los presentes.

Es doctrina u opinión, yo diría unánime, al menos de la mayoría de los tratadistas, que simple mayoría no es igual a mayoría absoluta. Entonces, ¿para qué incorporar un criterio que no está acompañado por la opinión de doctrinarios como Bidart Campos, por ejemplo, cuando en realidad podríamos poner simplemente que será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo las excepciones previstas en este reglamento? De esa manera no incorporaríamos conceptos equívocos, que después no ayudan a la interpretación de la norma.

En tal sentido, entonces, solicito que se sustituya la simple mayoría por mayoría absoluta, que es lo que se dice al final.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— El Frente Grande y la Unidad Socialista han desarrollado durante el debate en general —y no lo reiterarán en este momento— los argumentos de peso que deben ser tenidos en cuenta para votar todo texto o norma que se incorpore a la Constitución Nacional

Se ha establecido en el reglamento, y así se está por votar, de acuerdo con el dictamen de mayoría, el sistema de votación por mayoría simple para incorporar normas o conceptos, dentro de la Constitución Nacional.

Nuestros bloques consideran que es inapropiada esa mayoría. Por la importancia, la sustancia, el contenido, la trascendencia, el significado histórico de la incorporación de textos a una Constitución, —aspiramos a que sea por muchos años la Constitución de todos los argentinos—, proponemos un artículo 124 que recoja la categoría de mayoría absoluta.

Por lo tanto, proponemos a la comisión redactora el siguiente texto: "Para las resoluciones de la Convención será necesario el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros del cuerpo, salvo los casos en que este reglamento exija una mayoría especial."

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Están anotados para hablar los señores convencionales Vásquez y Etchenique, que no se encuentran presentes.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. LA PORTA.— Deseo apoyar las expresiones formuladas por el convencional Cafiero, quien acaba de sintetizar el pensamiento de la bancada del Frente Grande y de la Unidad Socialista.

Creemos, señor presidente, que debe ser respetado lo establecido en el artículo 56 de la Constitución vigente. Si para una ley se exigen los requisitos establecidos en ese precepto constitucional, con mayor razón deben ser exigidos para las resoluciones referidas a la modificación de la Constitución Nacional.

En síntesis adherimos a la propuesta formulada por el señor convencional Cafiero.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ETCHENIQUE.— Haré unas pocas consideraciones, señor presidente.

El MODIN ha decidido venir y estar presente en esta Asamblea Nacional Constituyente y ha ratificado su voluntad de permanecer en ella hasta el fin, más allá de las cláusulas cerrojo o de que se vote en contra de lo que consideramos conveniente o necesario para el desarrollo normal de esta Asamblea Nacional Constituyente.

Hemos dicho que el artículo 129 agravia nuestra conciencia; de todos modos, ha sido votado ayer implícitamente al votarse el reglamento en general, porque todos hablamos de él durante diez días. Es decir, cualquier actitud que hoy pudiéramos asumir los convencionales constituyentes que aquí nos encontramos, al tratarse en particular el artículo 129, cualquier actitud que saliera de lo normal, sería a nuestro juicio un *show*.

Lo que nos preocupa mucho es el tratamiento que se refiere a estas mayorías que la Asamblea debe tener para votar y aprobar las reformas a la Constitución. Nuestra Constitución, de acuerdo con el artículo 30, ha dispuesto la forma rígida y exige mayorías calificadas, inclusive del poder preconstituyente, en el caso del Congreso de la Nación en sus dos cámaras, requiriendo dos tercios de la totalidad de sus miembros para disponer, sancionar o declarar la necesidad de la reforma.

Entendemos que el espíritu de la Constitución quiere que sea un cuerpo lo más sólido y permanente posible. Además, nuestro criterio es que la Constitución Nacional, que es el marco dentro del cual se regla —aunque a veces no nos demos cuenta— toda la vida institucional y personal de los argentinos, marco que está ínsito en esa pirámide jurídica que establece nuestra Constitución Nacional, es algo muy delicado e importante como para que se pueda modificar o reformar con mayorías atenuadas o sin exigencias de solemnidad, de representatividad. Así, hemos podido gobernar bien a la Argentina, o mal en algunos momentos, con la Constitución que tenemos y las pocas reformas que recoge en su historia.

El MODIN ha propuesto oportunamente, a través de su dictamen de minoría, y en lo referido a estos artículos 123 y 124 en particular, que se procure que la reforma de la Constitución exija mayorías calificadas en el reglamento que vamos a votar. Nos encontramos con un artículo 123, que acaba de ser aprobado, que dice que para proceder a

Convención Nacional Constituyente

una votación basta con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del honorable cuerpo, que ha sido fijada en 154 convencionales. Inmediatamente después el artículo 124 establece que para hacer válida una reforma o una resolución adoptada por la Convención basta con la mitad más uno de esa mayoría absoluta. Es decir que podríamos encontrarnos en la circunstancia de que esta Convención, en la que desde el primer día hay ausencias notorias, que pueden seguir repitiéndose e incluso aumentar —me refiero, por ejemplo, a un gobernador que no se ha dignado a hacer acto de presencia, como es el caso de "Palito" Ortega—, decida modificar la Constitución Nacional con la presencia de 154 convencionales y la voluntad favorable de 78 integrantes de este Cuerpo; o sea que la modificación sería factible con el 26 por ciento de los integrantes de la Convención. Por los motivos que acabo de expresar, el bloque del MODIN se va a oponer a esta redacción del artículo 124, dado que para aprobar una reforma a la Constitución reclamamos, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: la comisión mantiene el texto del dictamen.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra la señora convencional por Corrientes.

Sra. PANDO.— Señor presidente: tendríamos que reflexionar sobre el tema de los porcentajes necesarios para aprobar alguna modificación de la Constitución Nacional. En este sentido, si leemos el texto del inciso 1) del artículo 2º de la ley 24.309, veremos que establece la necesidad de mayorías especiales para la sanción de leyes que modifiquen el régimen electoral y el de los partidos políticos.

En mi opinión, esos dos institutos son extremadamente importantes, por lo que es necesario exigir ese tipo de mayoría. Pero me pregunto: ¿es más importante el régimen de los partidos políticos y el sistema electoral que la Constitución? Planteo esta inquietud porque para modificar lo primero se exige una mayoría especial, mientras que para reformar la Constitución se exige un porcentaje mucho menor. Dejo planteada esta reflexión a la Honorable Convención. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Se va a votar el artículo 124.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*Se enuncia el artículo 125.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Previamente la Presidencia le indica que el señor convencional Etchenique le solicita una interrupción. ¿La concede?

Sra. PELTIER.— Sí, señor presidente.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ETCHENIQUE.— Señor presidente: habida cuenta de la decisión que se acaba de tomar al aprobar el artículo 124 del proyecto de reglamento en consideración, por el que se establece que basta la mayoría simple de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo para reformar la Constitución Nacional, un imperativo de conciencia me lleva a agradecer y a distinguir a todos y cada uno de los convencionales que el 25 de mayo me designaron como vicepresidente 3° de esta Honorable Convención, pero como violentaría mi conciencia y me consideraría un bribón si tuviera que presidirla aplicando este reglamento —por el que, repito, se puede modificar la Constitución de todos los argentinos con la presencia tan sólo de 78 señores constituyentes—, en el día de la fecha haré llegar al señor presidente mi renuncia indeclinable y la de los hombres del MODIN a la integración del cuerpo directivo de esta Convención. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señora convencional Peltier: la señora convencional Pando le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. PELTIER.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra la señora convencional por Corrientes.

Sra. PANDO.— Señor presidente: antes que nada tengo que remarcar que en mi anterior intervención había pedido una reflexión y, sin embargo, en forma maratónica usted dijo "se va a votar". Le agradezco el respeto.

Por otro lado, le pido que quede expresamente aclarado en la versión taquigráfica que el bloque del Pacto Alianza Autonomista Liberal está en total disidencia con que la Carta Magna pueda ser modificada con un número inferior al que se establece para modificar leyes inferiores, como por ejemplo la del sistema de los partidos políticos y la de régimen electoral. Con esto se está burlando la supremacía de las leyes. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene palabra la señora convencional Peltier.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: propongo que a través del artículo 125 en tratamiento se establezca que todas las votaciones que importen una reforma a la Constitución Nacional se realicen en forma nominal, y queden asentadas en el Diario de Sesiones.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: la comisión no acepta la propuesta.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. BATTAGION.— Señor presidente: es de suponer que el equipo electrónico que se encuentra a espaldas de la Presidencia, que se viene luciendo desde que empezamos a sesionar, debe haber demandado una inversión importante del presupuesto destinado a solventar los gastos de la Convención Constituyente. Entonces, teniendo en cuenta que ya está instalado y que con pulsar un botón desde nuestras bancas queda consignado el voto de cada convencional —que se registra en una computadora que puede emitir un listado con el voto de cada uno de nosotros—, la negativa de la comisión carece de sentido.

Además, no olvidemos que no nos encontramos en la situación de otros cuerpos deliberativos en los que los procesos de las votaciones nominales pueden extenderse. Aquí es relativamente simple, en la medida en que se corrijan algunos de los aspectos técnicos que se advirtieron en la primera votación.

Por lo tanto, insistimos en la propuesta de que todas las votaciones se efectúen en forma nominal. Ya que la tecnología se ha instalado, utilicémosla para lograr que las votaciones sean transparentes y para que todos los convencionales puedan dejar consignado su voto en cada uno de los temas que vamos a tratar en esta Convención.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. DEL CASTILLO.— Señor presidente: como miembros de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, en oportunidad de producir nuestro informe hemos propuesto que se utilizara el sistema de votación nominal no solamente para la elección de las autoridades sino para todas las decisiones de este cuerpo, en especial aquellas tendientes a reformar el texto de nuestra Carta Magna.

Esto se debe a una razón de fundamental interés y en la que hemos hecho especial hincapié en el transcurso de las deliberaciones. Por la magnitud del hecho histórico que estamos viviendo se hace necesario, imprescindible, que quede registrado para la posteridad el voto de todos aquellos que hemos participado en esta reforma. La historia va a reclamar —nuestros hijos lo harán— que el éxito o el desacierto de las reformas que se impulsen por medio de este sistema de votación que avasalla notoriamente la libertad de acción de cada uno de nosotros quede materializado con nombre y apellido como una lógica distribución de responsabilidades futuras que nuestros hijos exigirán que se cumplan. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Jujuy.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.— Señor presidente: los integrantes de la bancada de Fuerza Republicana hemos presentado un proyecto de reglamento que prevé mayorías agravadas para la votación concreta de los proyectos de reforma constitucional. Entiendo que dicho proyecto con sus respectivos fundamentos, va a ser agregado al el Diario de Sesiones de esta Honorable Convención.

Ratificamos este proyecto presentado el 25 de mayo y adherimos a las posiciones sustentadas por los bloques del MODIN, del Partido Demócrata y del Pacto Autonomista Liberal. A su vez, reiteramos que es una vergüenza que se sancione una reforma constitucional con el voto de 78 miembros. (*Aplausos.*)

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Jujuy.

Sr. STEPHAN.— Quiero adherir en forma expresa a lo planteado por los señores convencionales preopinantes que representan a los partidos provinciales.

Solicito que conforme al artículo 181 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados que nos rige, se deje expresa constancia en el Diario de Sesiones del voto negativo del Movimiento Popular Jujeño con respecto al artículo en consideración.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— ¿La comisión mantiene el texto del dictamen?

Sr. GIACOSA.— Absolutamente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— El artículo 125 contempla la posibilidad de que una quinta parte de los convencionales presentes exija la votación nominal. Dado que este número no es tan difícil de conseguir por parte de las minorías, solicito que la comisión revea la decisión recién ratificada por el señor convencional Giacosa, en función de que en el tratamiento de cada uno de los artículos de la Constitución vamos a pedir indefectiblemente que se practique votación nominal y no nos la van a poder negar. Para evitar trastornos en el desarrollo de esta Asamblea reitero mi pedido a la comisión de que acepte la votación nominal en todas las circunstancias, habida cuenta de la importancia que tiene la modificación del texto constitucional.

Sr. GIACOSA.— La comisión mantiene el texto del dictamen de mayoría.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 125, tal como figura en el dictamen de mayoría.

—La votación resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se enuncian y aprueban los artículos 126 y 127.

—Se enuncia el artículo 128.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMAN.— Propongo que la última frase de este artículo sea sustituida por los términos del artículo 163 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, que en realidad tiene el mismo sentido. Dice así: "Ningún Diputado podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la Cámara, en el caso que ésta debiese quedar sin quórum legal."

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. BARCESAT.— Señor presidente: propongo que se agregue un segundo párrafo al artículo 128, que tiene una enorme significación institucional. El título sería "Tratamiento obligatorio" y el texto está fundado en la fórmula contenida en la segunda parte del artículo 115 de la Constitución provincial de Santa Fe, que textualmente establece lo siguiente: "Si vencido el plazo legal de discusión la Convención no se hubiera expedido sobre todos los puntos susceptibles de reforma, se entenderá que ésta no se ha producido en parte alguna."

Esta es una cláusula de garantía para todos los que asistimos a esta Convención Constituyente en el sentido de que todos los temas habrán de ser tratados antes de que pueda considerarse que se ha producido un cambio o una incorporación en el texto constitucional vigente. Es también una forma de asegurar que todos habremos de asistir a los debates, que daremos quórum y estaremos presentes, independientemente de los resultados de esos debates y de que los temas propuestos y considerados hayan sido aprobados o no.

Esta cláusula no es para un sector o para un pacto sino para cada uno de nosotros; es una acreditación de seguridad ante la sociedad argentina que nos ha otorgado mandato de que habremos de asistir, participar y votar, con la certeza de que ninguno de nosotros adoptará la actitud de deslegitimar la Convención no asistiendo a un debate o no participando de la votación de un proyecto presentado por un convencional constituyente.

Esto tiende a evitar enfrentamientos como los producidos hoy a la mañana, cuando fue difícil comenzar esta sesión porque eran pocos los convencionales constituyentes —y no hago con esto una cuestión de bancada— que se encontraban presentes en la sala. Si esta situación se ha producido al tratar un tema sumamente importante como ha demostrado serlo este proyecto de reglamento, podemos vaticinar que enfrentaremos alternativas aún peores, con menor asistencia y menor interés —si cabe la palabra— de los señores convencionales constituyentes. Reitero que no dirijo esta formulación hacia ninguna bancada, ya que entiendo que nos comprende a todos.

En homenaje a la provincia que nos cobija sería interesante adoptar esta cláusula de su propia Constitución para otorgar esta garantía de seriedad en los debates, por la cual todos habremos de participar en la totalidad de las propuestas, cualquiera sea el resultado que obtengamos. No debemos ver a esta Convención Constituyente como terreno para botines. Debemos ver a esta Convención Constituyente como un terreno de debate y de aprobación seria de una Constitución legal que posibilite superar el texto actualmente vigente, y no responder simplemente a algún interés particular, por más legítimo que fuera.

A fin de que la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento pueda tomar nota de nuestra propuesta, voy a darle lectura nuevamente. El título sería "Tratamiento obligatorio" y diría así: "Si vencido el plazo legal de discusión, la Convención no se hubiera expedido sobre todos los puntos susceptibles de reforma se entenderá que ésta no se ha producido en parte alguna." Es decir, se tendrán que tratar todos los temas y todos los despachos. Después sí, y no antes, tendremos la nueva Constitución de todos los argentinos.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Convención Nacional Constituyente

Sr. CULLEN.— Adhiero plenamente a lo dicho por el señor convencional Barcesat. Por mi parte, quiero señalar que este mecanismo lo sugerí en mi proyecto de reglamento, que obra en el Diario de Sesiones que se nos ha repartido. Además, en las observaciones al despacho de mayoría, también lo propuse como modificación del artículo 129. Ahora, modifico esa postura a fin de proponerlo como artículo 128 bis o como un agregado al 128, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor convencional Barcesat.

Por otro lado, deseo aclarar que la propuesta acerca de este tratamiento ineludible en forma separada, tal como lo determina la segunda parte del artículo 115 de la Constitución de la provincia de Santa Fe —como bien ha dicho el convencional preopinante—, sería una salida a este grave problema al que nos enfrentamos, donde hay sectores que insisten en las cláusulas que nos obligan a votar contra un imperativo de conciencia, ante lo cual no tenemos ninguna posibilidad de establecer un mecanismo que nos permita sortear con facilidad esta cuestión.

De esta manera, le proponíamos a los partidos pactistas modificar la garantía que existía dentro de la cláusula cerrojo del artículo 5° de la ley 24.309, que ahora se va a establecer en el artículo 129 del reglamento. Esto debe tomarse como una contribución leal, tal vez la última porque se acerca el tratamiento del artículo 129, para solucionar este problema que nos preocupa a todos. Si se observan los fundamentos de mi proyecto de reglamento se verá que allí hablo de la necesidad de hacer un esfuerzo para que esta Convención se realice en un clima de cordialidad y de entendimiento que nos permita llegar al mejor texto constitucional para nuestro país.

Por estas razones, adhiero a la propuesta formulada por el señor convencional Barcesat y dejo constancia de que mi iniciativa estaba referida exclusivamente a los temas del Núcleo de Coincidencias Básicas, que ahora modifico para incluir todos los temas habilitados para ser considerados en esta reforma constitucional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. GARCÍA LEMA.— No sé si he entendido bien la propuesta. Si esta propuesta consiste en vincular los temas del Núcleo de Coincidencias Básicas con todos los temas habilitados, de forma tal que la Convención tenga que expedirse sobre todos ellos, advierto que por está vía aquellos que han cuestionado...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional La Porta le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. GARCÍA LEMA .— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. LA PORTA.— Quiero hacer una aclaración.

Recién se le ha dicho a un señor que desempeña funciones de periodista que estaba

Convención Nacional Constituyente

molestando a los convencionales que estamos ubicados en este sector del recinto. Quiero dejar perfectamente aclarado que ninguno de los convencionales que estamos en este lugar hemos solicitado la presencia de algún funcionario para que retire a los periodistas, que pueden seguir cumpliendo su cometido porque no nos molestan. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. GARCÍA LEMA.— Estaba señalando que si de lo que se trata es de vincular la totalidad de los temas que están a consideración de esta Convención, de acuerdo con la propuesta de un señor convencional que ha sido particularmente incisivo en sus apreciaciones acerca de los temas del Núcleo de Coincidencias Básicas al llamarlo paquete, me parece que esa propuesta sería plantear un superpaquete. Muchas de esas cuestiones no guardan las características de un sistema o la de generar un equilibrio de poderes, a pesar de que tienen la suficiente envergadura, entidad y necesidad para que sean consideradas en esta Convención.

Por supuesto, todos los convencionales aquí presentes estamos jugados al éxito de esta Convención, y a que se desarrollen y traten la mayor cantidad de temas posible o todos ellos —si se puede. Por lo tanto, no puede imputarse que exista el ánimo de pretender obviar alguno de ellos. Lo que se ha querido señalar, y que en este momento estoy tratando de aclarar, es que es incongruente hacer un planteo crítico a un conjunto de temas que están entrelazados entre sí porque forman un sistema, afectando la votación conjunta de ellos, y ahora pretender un tratamiento global sobre la totalidad de los temas, incluyendo los libres y habilitados. Simplemente, quería señalar la contradicción que implica esa posición.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— El señor convencional García Lema es un hombre talentoso y no puede desconocer la diferencia sustancial que existe entre lo que es un tratamiento ineludible con votación separada, que es el sistema de la Constitución de Santa Fe que proponemos, y lo que es la votación conjunta. El paquete está en la votación conjunta; no en la obligación de tratar todos los temas.

Quería aclarar esta diferencia sustancial, para que no parezca que no tienen respuesta las palabras del señor convencional García Lema.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. BARCESAT.— Había previsto hacer algunas reflexiones acerca de si la cláusula que habíamos propuesto era un sistema o no. Desde ya, iba a brindarle la tranquilidad de ánimo a este cuerpo en el sentido de que esto no tiene nada que ver ni con lo sistémico ni con lo sistemático. Pero me pareció que no había clima en ese momento para introducir en el debate una cuestión que posiblemente tenga cierto perfil o cariz teórico. En un momento pensé mencionar —y ahora la intervención del señor convencional García Lema me impone a hacerlo— que no se trataba de un superpaquete. Se trata de un mapa que, según Ludwig

Convención Nacional Constituyente

Wittgenstein, haga un relevamiento de la individualidad y de la conciencia de cada uno, de cómo votó en cada tema en el que pudo expresarse, y su opinión sea relevada por este cuerpo.

Que quede registrada, sin grandilocuencias —no sé si para la historia o para nosotros mismos—, la opinión que tenemos sobre los temas habilitados y las propuestas que sean presentadas. Aquí sí habría una igualdad entre los temas de los artículos 2º y 3º de la ley 24.309, pero creo que esa igualdad no lesiona ni altera el criterio de votación que se adopte y, por lo tanto, no puede ser refutado como una forma de reintroducir un debate que ya tuvo lugar. Es una propuesta de buena fe y solicito que sea considerada por la comisión con la misma buena fe.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. GARCIA LEMA.— Señor presidente: la diferencia sustancial entre la propuesta que hemos debatido durante la discusión en general del proyecto de reglamento y la que se hace ahora, es que en aquella oportunidad nos referimos a los artículos 2º y 5º de la ley 24.309 — los que vamos a ver nuevamente al tratar el artículo 129 del reglamento— como un sistema planteado ante el pueblo, puesto en tela de juicio durante el debate electoral y resuelto en las elecciones. En cambio, esta propuesta que se formula ahora de vincular un conjunto de temas para un tratamiento que termina siendo conjunto, no ha sido sometido a debate y votación del pueblo. Por lo tanto, es una garantía que tiende, eventualmente, a frustrar el resultado electoral.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. PAIXAO.— Señor presidente: temo no haber oído bien la propuesta que acaba de formular el señor convencional Barcesat, porque de acuerdo con lo que entendí, la votación de diversos puntos generaba un condicionamiento tal que, o eran todos aprobados, o todos no lo eran. Si esto no es así, pido al señor convencional por la Capital que me lo aclare. Si en cambio es así, no alcanzo a percibir la diferencia con aquellos casos en los cuales se vota de manera tal que se condiciona recíprocamente la suerte de una votación entre diversas cuestiones.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. BARCESAT.— Señor presidente: el tema no es como lo plantea el señor convencional preopinante. No se altera para nada el criterio de votación en cuanto a la aprobación o rechazo de las distintas cuestiones. Simplemente se plantea la obligación de que se traten todos los despachos de las respectivas comisiones —sean los del Núcleo de Coincidencias Básicas o de los temas habilitados—, y una vez que se haya considerado la totalidad de los despachos, y de acuerdo con los resultados obtenidos por cada uno —que repito, no se alteran—, sean incorporadas a la Constitución Nacional las reformas aprobadas.

Esa es la forma de garantizar que los señores convencionales asistan a todos los debates, y no vamos a depender de si la votación es en conjunto, o de que exista un despacho

Convención Nacional Constituyente

de otra comisión, de una forma u otra, o con un contenido determinado, para que se pueda considerar otro despacho. Si leemos el artículo 115 de la Constitución de Santa Fe, que no fue redactado teniendo en cuenta la existencia o no de un paquete, vemos que se trata de una cláusula que tiende a asegurar la seriedad del trabajo de una Convención Constituyente. Se trata de una norma de buena fe a la cual es inútil buscarle la intención de alterar el resultado de la votación. Es nuestro compromiso por tener una sesión a pleno, como la que tenemos ahora, para tratar cualquier cláusula, aunque sea la modificación de una coma.

Pero si esta propuesta puede motivar una mala interpretación, preferiría retirarla porque parecería que lo que funciona aquí es la desconfianza política antes que la grandeza institucional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. BARRA.— Señor presidente: entiendo que la propuesta que acaba de formular el señor convencional por la Capital no tiene en cuenta que la ley 24.309 fija las competencias de este cuerpo. Esa ley, directamente derivada del artículo 30 de la Constitución Nacional, además del importante contenido constitucional que tiene, marca límites orgánicos e institucionales para el funcionamiento de esta Convención Constituyente.

Esos límites son en cuanto a la materia, es decir, los temas que pueden ser tratados por la Convención; en lo que respecta al procedimiento, donde se plantea la discusión por el artículo 5° de la ley y el 129 del proyecto de reglamento; y en cuanto al tiempo, ya que la Convención tiene un plazo perentorio de noventa días fijado por la ley para deliberar sobre el temario.

De tal manera que fue el legislador preconstituyente el que expresó en la ley su voluntad en el sentido de que la Convención Constituyente termine su misión en noventa días, cualquiera sea el tratamiento que haya hecho de los temas habilitados o del Núcleo de Coincidencias Básicas. Es voluntad de la Convención decidir si reforma la Constitución Nacional en esos puntos —el Núcleo de Coincidencias Básicas como un todo, y los distintos temas habilitados por separado—, o no lo hace; puede hacerlo con respecto a cada uno de esos temas y su misión termina indefectiblemente a los noventa días.

Por eso considero que el señor convencional por la Capital incurre en una confusión al no tener en cuenta este dato tan importante como es la competencia temporal de la Convención Constituyente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. PAIXAO.— Señor presidente: quisiera solicitar al señor convencional Barcesat que dé lectura nuevamente a la propuesta que formula ya que no tenemos en nuestras bancas la Constitución de la provincia de Santa Fe.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.— Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una moción de orden, tiene la palabra el señor

Convención Nacional Constituyente

convencional por Jujuy.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.— Señor presidente: creo que este tema es materia de contradicción permanente. Pareciera que el consenso es imposible. Desde la bancada de Fuerza Republicana vemos con dolor que se habla permanentemente de consenso y que las mayorías —que tienen que hacer el gesto para lograrlo— no dan el paso inicial.

A nosotros nos parece que es una cuestión que debe dilucidarse inteligentemente. Lo único que pedimos es votar libremente punto por punto. Reiteramos que si son mayoría no deben tener miedo, porque seguramente van a ganar la votación. En caso contrario, y de seguir las mayorías en esta postura, nosotros podemos hacer una moción de orden.

Así como en el pasado se llamó a una consulta popular por un tema muy importante como fue el referido al canal del Beagle, donde se decía a la ciudadanía que debía optar entre la guerra o la paz —lo cual era falso, pero se lo planteaba así—, nosotros vamos a proponer que el cuerpo pase a un cuarto intermedio por noventa días y que la ciudadanía vote si quiere una constitución empaquetada o una constitución libre. Es una moción de orden, señor presidente. Quiero ver cómo votan en contra de esta consulta popular que proponemos.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— No está en consideración ese tema, señor convencional.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.— Figura en el artículo 108, inciso 3º, del reglamento, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Se va a votar la moción de orden formulada por el señor convencional por Jujuy.

—*La votación resulta negativa.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. PAIXAO.— Debo agradecer la gentileza del señor convencional Barcesat, quien me ha acercado un ejemplar de la Constitución de Santa Fe donde figura la cláusula que habíamos comentado antes.

Pues bien; con su lectura no puedo sino corroborar mi sensación inicial: mediante esa cláusula se está interrelacionando la sanción de diversas partes por acontecimientos que suceden en una parte distinta de cada una de ellas; es decir, se las integra como un todo solo pasible de ser sancionado como tal por más que las votaciones sean particulares.

En definitiva, hay un lugar de integración y estamos frente a un superpaquete, como ya dijo otro señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— ¿La comisión acepta alguna modificación al artículo 128?

Convención Nacional Constituyente

Sr. GIACOSA.— La comisión no acepta modificaciones.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Se va a votar el artículo 128 tal como figura en el proyecto aprobado en general.

—*La votación resulta afirmativa*

—*Se enuncia el artículo 129.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia informa que se encuentran anotados para hacer uso de la palabra con relación a este artículo 35 señores convencionales. Espero que en el día de mañana podamos terminar de discutirlo.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

—*Manifestaciones.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Ruego a los señores convencionales del Frente Grande que guarden silencio a fin de escuchar al orador.

Sr. CULLEN.— Señor presidente, señores convencionales: afrontamos en este momento en la discusión en particular la forma de votación que viene impuesta desde el Pacto de Olivos, se traslada a la ley 24.309 y aparece ahora establecida como decisión de esta Convención Constituyente.

Esta forma de votación, que es conjunta y respecto de temas disímiles, ha querido ser explicada a lo largo de este debate del reglamento como si se tratara de un sistema, cuando todos sabemos que no tiene nada de sistémico tratar temas que no tienen que ver entre sí.

Más aun, se habló incluso de que había precedentes en la Convención Constituyente de 1860 y se trajo este antecedente histórico como el único caso donde se habría hecho una votación conjunta, pero quiero aclarar que en esta última convención el reglamento que se aprobó determinaba expresamente en su artículo 10 que se tenía que hacer la votación en particular de cada una de las reformas propuestas por la provincia de Buenos Aires.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Disculpe que lo interrumpa, señor convencional, pero la Presidencia desea aclarar que el tiempo establecido para hacer uso de la palabra durante la consideración de cada artículo es de diez minutos.

Sr. NATALE.— Excepto para los presidentes de bloque, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Así es, señor convencional.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Afronto, entonces, este debate del artículo 129 con una gran tranquilidad, tal vez con una tranquilidad que no merezca la consideración de mis compañeros convencionales a los que tal vez poco les interese lo que pueda decir.

Convención Nacional Constituyente

La gran tranquilidad es que me he esforzado, como otros convencionales, en buscar mecanismos para que podamos solucionar este grave problema que tenemos. Entre esos mecanismos está la propuesta que recién efectuó el señor convencional Barcesat, a la que adherí, para que la votación fuera separada y conforme el tratamiento ineludible de la Constitución de Santa Fe; tanto no tiene que ver con lo sistémico que fue incorporado allí para evitar el problema que había generado en la historia de nuestra provincia la Constitución de 1921, donde como ustedes saben la Convención había logrado sancionar algunas reformas, pero no todas, al vencimiento del plazo.

He reflexionado mucho sobre qué actitud tomar en este momento. Evidentemente, nada está más alejado de mi pensamiento y de mi intención que hacer un *show*, como se dijo desde una bancada en este recinto. Yo no vengo aquí a hacer un *show*, no tengo por qué hacerlo y no creo que haya algún señor convencional que haga un *show*. Vengo a cumplir con el mandato de mis electores y con un imperativo de conciencia.

Me enfrento a un grave problema, porque esta cláusula, de aprobarse, me obliga a decir "sí" sobre aspectos que he dicho a mis electores que iba a decir "no", y me obliga a decir "no" acerca de cuestiones que he dicho a mis mandantes que diría "sí". Afecta gravemente mi libertad para votar y afecta gravemente mi libertad de conciencia.

Es tan grave esta afección que quiero decir a los señores convencionales que tengo una formación jurídica muy clara en el sentido de resistirme a cualquier contralor judicial de los llamados "interna corporis", pero también tengo la idea muy clara de que en determinadas circunstancias —lo expresé durante el debate en general—, cuando se vulneran los derechos constitucionales básicos, no hay cuerpo —ni siquiera esta Convención Constituyente— que pueda agraviarme en mis derechos constitucionales fundamentales. Y esto es materia de contralor judicial.

He presentado, junto con otros señores convencionales, un recurso de amparo, lo he patrocinado y en gran medida —mejor dicho, en parte— he colaborado en su redacción.

Tengo la íntima convicción de que esta cláusula cerrojo que se aprestan a votar es un agravio a los derechos constitucionales de los señores convencionales —entre los que me incluyo—, porque nos priva de la posibilidad de votar de acuerdo con nuestra conciencia y de cumplir con nuestro mandato. Además, aparece como el signo de lo antidemocrático por no respetar las reglas de juego mínimas que una Convención debe contemplar. (*Aplausos*)

En estas condiciones he reflexionado seriamente acerca de una situación muy curiosa que los señores convencionales conocen bien, porque la comenté en el día de ayer sin obtener éxito en mi propuesta.

Algunos de los señores convencionales que me acompañaron en la presentación del recurso de amparo presentado ante la Justicia Federal van a quedarse en el recinto y votarán negativamente, otros tal vez se abstengan de votar y el resto es probable que se retire del recinto. No sé cuál es la actitud más correcta. Lo he pensado y meditado con toda responsabilidad. Por ello entiendo —y pido disculpas a los señores convencionales, no lo tomen como una ofensa o agravio— que debo cumplir con un imperativo de mi conciencia y he de retirarme del recinto al tratarse y votarse el artículo 129, porque no voy a reconocer una votación que vulnera mis derechos constitucionales básicos. (*Aplausos*)

Después, volveré inmediatamente para trabajar en las comisiones en las que tengan la benevolencia de designarme dado que no tengo bloque que me proponga. Trabajaré hasta el

Convención Nacional Constituyente

último día, pero ahora he de mantener esta actitud de no admitir nada de la imposición de votación conjunta hasta tanto se expida la Justicia en forma definitiva. Si ésta me dice que no me corresponde el derecho que invoco y que estoy equivocado en este contralor de los *interna corporis*, que existe el sistema, que no hay un agravio a mis derechos constitucionales como lo he considerado, volveré y votaré como corresponde, aceptando la decisión de la Justicia como último órgano de contralor de los derechos constitucionales básicos.

En estas condiciones —y pidiendo disculpas a los señores convencionales— voy a proceder a retirarme del recinto en el momento en que se trate y se vote el artículo 129, porque no puedo tolerar ninguna decisión que este cuerpo pueda tomar que afecte mis derechos constitucionales básicos y agravie el mandato que he recibido de mis electores.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. HITTERS.— Señor presidente: el planteo formulado por el señor convencional preopinante significa traer a este debate algunas cuestiones que ya hemos conversado y discutido hasta el hartazgo durante más de siete días de reunión.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional La Porta le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. HITTERS.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción, tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. LA PORTA.— Señor presidente: solicito que por donde corresponda se aclare una cuestión, ya que en el momento en que se estaba considerando el artículo 110 del reglamento solicité que se me anotara en la lista de oradores correspondiente al tratamiento del artículo 129 y observé que en esa oportunidad no había ningún señor convencional inscripto. Pero ahora acabo de hacer una consulta a sus colaboradores y me dicen que estoy ubicado en el lugar vigésimoséptimo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— No es así, señor convencional, se encuentra ubicado en el lugar vigésimo tercero de la lista de oradores.

Sr. LA PORTA.— No varía demasiado.

Deseo saber cómo ha hecho usted o sus colaboradores las inscripciones en la lista de oradores, porque veo que este tratamiento se reitera y que no establece el debido principio de libertad entre los convencionales que estamos presentes en el recinto.

Por lo expuesto, solicito que en el futuro las listas de oradores se hagan de viva voz y sean registrados por los señores taquígrafos a fin de que podamos confiar en ellas.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia aclara al señor convencional que por Secretaría

Convención Nacional Constituyente

se ha informado que el registro en la lista de oradores comenzó ayer y no hoy.

Por otra parte, el señor convencional García Lema, ubicado en el sexto lugar de la lista, le cede ese espacio y se registraría en el que a usted le corresponde. (*Aplausos.*)

Sr. LA PORTA.— Señor presidente: no me sorprende el ofrecimiento del señor convencional García Lema porque lo conozco y sé de su generosidad, pero no puedo aceptarlo desde el momento en que estoy impugnando un procedimiento y proponiendo otro a fin de que se terminen las dudas con respecto a las listas de oradores. Por ello, solicito que a partir de ahora se realicen de viva voz —como se establece en cualquier cuerpo parlamentario del mundo— y sea registrado por los taquígrafos para que podamos confiar en ellas.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia advierte al señor convencional que nunca hemos adoptado ese procedimiento. Además, se estaría poniendo en duda la labor del personal que desde hace varios días se encuentra trabajando.

Sr. LA PORTA.— Señor presidente: no dudo del personal sino de la forma en que se ha confeccionado la lista de oradores.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia aclara al señor convencional que las registraciones no las hace nadie en particular sino toda la gente que está trabajando aquí durante todo el día y desde hace mucho tiempo. No creo que haya mala fe para registrar a nadie.

Por otra parte, creo en la buena fe de quienes están trabajando aquí y nos informan que desde ayer —considerando la envergadura del artículo 129— varios señores convencionales se han anotado en la lista de oradores por pedido del señor convencional Mestre que en ese momento estaba ejerciendo la Presidencia.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. HITTERS.— Señor presidente: el señor convencional que se acaba de retirar ha hecho dos planteos que conviene analizar expresamente en esta sesión porque en el primero de ellos repitió los argumentos que ya se volcaron hasta el hartazgo en este recinto y que fueron contestados durante todas estas reuniones.

El señor convencional dijo que se trataba de un voto cerrado, hermético, etcétera, pero luego se retiró o amenazó con retirarse.

Aclaro que como profesor de derecho procesal considero que hay que aplicar algunas normas de proceso porque hay normas que tienen una evidente vinculación. Primero, aquí hay una tesis, una antítesis, y después se va a votar, que es una conclusión.

Creo que el señor convencional no debió proceder así, porque él eligió una vía, que es la de participar en la Convención, esperar la votación en general y luego, al verse perdedor, decidió usar la otra vía, y habiéndose elegido una vía —decían los romanos— no puede utilizarse otra. (*Aplausos*)

Segundo tema, señor presidente: replantear los artículos 2° y 5° de la ley 24.309 de rondón en esta asamblea —y esto también lo digo para los que vienen después de él—

Convención Nacional Constituyente

significa violar otro principio procesal que los romanos llamaban *non bis in idem* y que significa un principio de política jurídica en el sentido de que no es conveniente repetir por los mismos temas idénticos argumentos. Esto hace a un principio de razonabilidad que también debemos aplicar.

Además, estos conceptos carecen de legitimación, porque ellos conocían el programa de los dos partidos mayoritarios, presenciaron el proceso legislativo y votaron. Por lo tanto carece de legitimación pretender un cambio en este momento, después del resultado desfavorable que obtuvieron ayer. Es decir, hay una falta de acción evidente para hacer este planteo ahora.

Así mismo, se viola otro principio procesal, que es el de congruencia, porque esto ya fue tratado y votado. Volver con lo del pacto, con lo del sistema y repetir todos esos argumentos resulta demasiado baladí, cuando por otra parte se viola una norma sustancial que es el artículo 1.071 del Código Civil, que habla del abuso del derecho.

No se puede repetir esta argumentación sabiendo que tenemos un tiempo limitado de noventa días para reformar la Constitución. No podemos estar dos semanas discutiendo cuestiones meramente adjetivas o procesales. Por lo tanto, como este es un código de forma, replantear toda la discusión anterior implica violar el principio de congruencia.

Por último, se viola el principio de razonabilidad que debe imperar no sólo en los procesos sino en toda asamblea y en todo acto político o institucional. Digo esto porque aquí habría que aplicar el principio que los norteamericanos llaman "self restrain", es decir, restringirnos en discutir nuevamente todos estos criterios fundamentales.

Anticipándome a los debates posteriores, insisto en que tenemos que ejercer el principio de razonabilidad republicano y no repetir argumentaciones que ya han sido vertidas. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Señor presidente: deseo ratificar brevemente todo lo que he venido manifestando durante estas reuniones en cuanto al Núcleo de Coincidencias Básicas, a esta cláusula cerrojo, como se la ha dado en llamar.

Quiero dejar perfectamente en claro que en la campaña política para las elecciones del 10 de abril pasado hemos explicitado a la opinión pública de mi provincia que adoptaríamos una postura en contra del pacto de Olivos, en contra del Núcleo de Coincidencias Básicas en cuestión y, obviamente, del artículo 5° de la ley 24.309.

Fuimos sumamente claros en nuestras expresiones y así es como recibimos el apoyo mayoritario de nuestro pueblo al obtener el 50,57 por ciento de los votos. Por eso es que tenemos la obligación de ser coherentes con la postura que sostuve no sólo públicamente en la campaña electoral, sino también en el Senado de la Nación. Desde ningún punto de vista podemos dejar de proceder de esa forma.

Por otra parte, tal como le adelantara al señor convencional Parente, he recurrido a la Justicia en lo contencioso administrativo de la Capital Federal; recurso que hoy se encuentra en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien tiene que expedirse al respecto.

Este artículo 129 —que deviene del 5° de la ley 24.309— es sin duda alguna arbitrario; afecta mi derecho subjetivo, carece de razonabilidad y es inconstitucional. Por

Convención Nacional Constituyente

todo eso, de ninguna manera podemos admitir y votar una cuestión que está en contra de los principios que permanentemente venimos sosteniendo.

Por esas razones y por tratarse a nuestro criterio de una cuestión judicial, con un grupo de señores convencionales hemos recurrido al juez federal de Santa Fe, doctor Dalla Fontana. En este sentido, destaco el trabajo y la colaboración que encontramos en el doctor Alejandro Amaya, que es profesor de Derecho Constitucional.

Por estas circunstancias, formulo mi posición contraria a que se mantenga esta cláusula cerrojo; pretendemos que se abra para poder analizar cada uno de los temas. La elección del tercer senador, por ejemplo, no tiene nada que ver con la elección directa del intendente de la Capital Federal. De ninguna manera son temas similares. Por otra parte — por más que aquí se haya dicho que no—, así se afectan nuestros derechos individuales; y no estoy dispuesto a aceptar que se nos maneje con prepotencia y por la fuerza.

En consecuencia, expreso el voto negativo del bloque Autonomista Liberal.
(*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. SOLANAS.— Señor presidente: es mucho lo que ya se dijo en este recinto.

Los integrantes de los bloques Frente Grande y Unidad Socialista creemos que todo lo que se ha estado aportando, se ha hecho desde lo mejor. Dijimos antes de empezar esta Convención que veníamos a hacer un aporte positivo y sustancial. Como hombres esperanzados creíamos que era posible aportar para una reforma constitucional que anunciara de alguna manera el advenimiento de nuevos tiempos de libertad, de justicia y de tolerancia.

Dijimos también —y lo denunciamos— que existieron procedimientos excluyentes y por cierto autoritarios. Aquí lo hemos venido explicando desde la argumentación jurídica, intelectual y ética con brillantes intervenciones de nuestros compañeros de bancada, como en el caso de los señores convencionales Juan Cafiero, Barcesat, Zaffaroni, Auyero, Torres Molina, Estévez Boero y tantos otros. Y ayer, el presidente de nuestra bancada, el convencional Alvarez, desde el sentido común y democrático, llamó a una actitud de conciencia para que se viera que existía un nuevo punto de referencia mirado por la comunidad y la nueva generación. Era un llamado a un recomienzo, que se evitara reiterar de alguna manera esa dicotomía que tanto dolor nos ha producido, esa dicotomía entre el decir y el hacer, entre los fines y los medios.

El señor convencional Alvarez habló con generosidad y creemos que este debate está concluido. No lo venimos a abrir, y esto lo decimos con pena.

Ayer el convencional Alfonsín dijo que éramos exagerados, y realmente nos sorprendió, porque agregó que todos nosotros habíamos podido hablar. La verdad que esto es sorprendente, porque ninguno había pensado que no iba a poder hablar en la Convención Constituyente.

¿Cómo es posible —estoy hablando con toda sencillez— que se haya vulnerado la voluntad de conciencia de convencionales que fueron votados por la ciudadanía y que expresaban distintas corrientes de opinión? ¿Cómo es posible que se pueda seguir ejerciendo aquí esa obstinación de excluir? ¿No será, acaso, que esta metodología de exclusión se debe al hecho de que el artículo 129 —el que habla de la votación en paquete

Convención Nacional Constituyente

cerrado del Núcleo de Coincidencias Básicas— esconde una gran bomba de fragmentación contra las instituciones democráticas, como ocurre en el caso de los decretos de necesidad y urgencia? ¿No hay aquí algo que se relacione con las metodologías excluyentes y antidemocráticas, que están en las antípodas de todo lo que se ha venido diciendo, y creemos que de buena fe? Pero, ¿qué esquizofrenia es esta? "Estamos de acuerdo, pero ¡marchen presos!" "Estamos de acuerdo, pero no podrán votar lo que ustedes quieren".

Esto tiene un punto de inflexión, que pudo ser un punto de partida: aceptación de las diferencias, señal y gesto ético, democrático para la sociedad. Son viejas o nuevas formas autoritarias, que a través de las metodologías quieren imponer algunas decisiones pactadas por algunos en desmedro de otros.

Sr. PRESIDENTE (Pierri) .— El señor convencional La Porta le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. SOLANAS .— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. LA PORTA.— Señor presidente: le agradezco al señor convencional preopinante que me haya concedido la interrupción.

Ya nada nos sorprende. Ayer el señor convencional Corach se permitió el lujo de ofender la memoria de Alfredo Palacios, a quien el doctor Arturo Capdevila desde su alta magistratura alguna vez consideró como el presidente moral de los argentinos.

¿Qué nos puede sorprender de lo que esté ocurriendo aquí? No hemos escuchado absolutamente nada en relación a lo que planteó el señor convencional Estévez Boero sobre la profesión de fe del presidente y los problemas de conciencia que se le presentan a grandes sectores de la vida argentina respecto de este punto, incluido absurdamente en un núcleo.

Fíjense que todavía hoy, un grupo de señores convencionales que participan de una convención *ad hoc*, continúan discutiendo los temas referidos al Núcleo de Coincidencias Básicas. Incluso, en la Capital Federal, están discutiendo esta cuestión otras personas que participan de otra comisión *ad hoc*. Entonces, ¿qué nos puede sorprender?

Acompañamos totalmente las reflexiones del señor convencional Solanas y seguramente, como socialistas, tomaremos la misma actitud que él está haciendo prever a esta Convención Constituyente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. SOLANAS.— Señor presidente: todo lo que está pasando acá me provoca mucha pena. Y lo digo aceptando que hemos pasado momentos estupendos, de mutuo reconocimiento y comprensión. Estoy hablando con mucha pena, porque creíamos que esto podía terminar de otra manera. No vamos a reabrir el debate, y creemos que lo que está aconteciendo tiene que ver con un modelo de exclusión social, de concentración autoritaria del poder económico y

Convención Nacional Constituyente

político.

Esperamos que el devenir de esta Convención Constituyente abra los espacios prometidos y posibilite la discusión de los temas habilitados, dando espacio al enriquecimiento del artículo 67 para atender las urgencias que queman hoy el corazón de los argentinos.

Con pena debo anunciar la decisión adoptada por el Frente Grande y la Unidad Socialista de retirarnos de este recinto como una actitud de protesta frente a tanta sordera, si se me permite la expresión.

Como lo hemos dicho en nuestra campaña preelectoral, teníamos intención de concurrir a esta Convención para aportar en todos los niveles. Igualmente, seguiremos trabajando con la responsabilidad que hemos demostrado al presentar decenas de proyectos.

Por cierto con pena también debo recordar —sería ingrato si no lo hiciera— la grandeza del gesto ético, medido sólo como gesto tal, de don Jaime de Nevares.

Finalmente, comunico que renunciamos a la Vicepresidencia 2º con que se nos ha honrado en esta Convención Constituyente.

Y nos vamos a retirar del recinto en la votación del artículo 129. *(Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

—Hacen abandono del recinto los señores convencionales del Frente Grande y de la Unidad Socialista.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— Señor presidente...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional Musalem le solicita una interrupción. ¿Se la concede? Le recuerdo que el tiempo de exposición es de diez minutos.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— Se la concedo con la condición de que sea extremadamente breve.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. MUSALEM.— Señor presidente: sinceramente, en todos estos días de intenso y fructífero debate habíamos decidido mantener silencio porque veníamos acompañando un proceso de reforma de la Constitución convencidos de muchos temas, algunos de tipo material. Veníamos con un bagaje completo, una valija llena de proyectos para las provincias del interior del país. Veníamos con la humildad del hombre del interior, convencidos de que esta Convención tendría que reivindicar los 130 ó 150 años de vigencia de la actual Constitución y tener en cuenta lo malo que nos pasó a los argentinos. Algo no anduvo bien como para que grandes extensiones de la República Argentina estén padeciendo muchas de las cosas que

Convención Nacional Constituyente

algunos de los compañeros que se retiraron marcaron muy fuertemente y a fuego. Estábamos convencidos de que era el momento de esperar el debate para dar lo que nosotros creíamos que era en serio el debate de la reforma de la Constitución para todos los argentinos.

No puedo quedarme callado y desde ya le agradezco mucho la interrupción al señor convencional Saravia Toledo, quien sabe, porque ha compartido conmigo muchos años en nuestra Cámara de Diputados, que no soy de los que interrumpen, que respeto a cada uno de los legisladores y que mi estilo jamás fue el de la agresión. Lo que acaba de plantearnos el señor convencional...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Discúlpeme, señor convencional. Voy a hacer cumplir el reglamento en lo que se refiere a los diez minutos de exposición. Si usted agota el tiempo del señor convencional Saravia Toledo...

Sr. MUSALEM.— Dado que estoy anotado en la lista de oradores, le cedo los diez minutos que me corresponden. Para mí es inevitable plantear esto.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— De acuerdo, señor convencional.

Sr. MUSALEM.— Si en la República Argentina hubo desencuentros permanentes fue siempre por hechos políticos coyunturales. Jamás se ha medido lo que hoy estamos haciendo aquí en esta Convención Constituyente. Estamos hablando de algo que pareciera que no tiene el contenido espiritual que hoy tiene la Convención Constituyente para respetar lo único que ha trascendido a lo material en la República Argentina, es decir, esta Constitución que hoy está en vigencia. La han mansillado, la han quebrado, no la han respetado pero sin embargo es el único hilo místico que tenemos todos los argentinos, todos los que estamos hoy aquí. Hay muy pocas banderas respetadas por todos los argentinos. Esta Constitución que estamos por reformar debe ser una de las pocas banderas espirituales que nos une a todos los argentinos.

Por un hecho coyuntural o por un hecho político cualquiera no podemos darnos el lujo desde la democracia de tratar de hacer lo mismo que se hizo durante mucho tiempo en la historia argentina desde hechos coyunturales políticos y de golpes de Estado nefastos para todos los argentinos, con muchas muertes, con muchos perseguidos y con muchas desgracias causadas por las interrupciones que tuvo la vigencia de la Constitución.

Respetemos lo místico que tiene esta Constitución; respetemos el espíritu que hoy nos convocó aquí, que es la anterior Constitución. No podemos permitir que se diga que la ética y la moral conducen a retirarse a ningún convencional constituyente.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor Eduardo Menem.

Sr. MUSALEM.— No somos nosotros, los hombres de la democracia, quienes vamos a venir a avalar lo único que no le pasó jamás a esta Constitución: que los hombres de la democracia

Convención Nacional Constituyente

la violemos. Respetemos a esta Constitución y a esta Convención Constituyente participando, ganando y perdiendo votaciones. Esta es la forma de ejercer la democracia, no retirándose y dejando lo único bueno que tenemos: lo místico y lo material de nuestra Constitución, trinchera desde la cual defendemos la identidad nacional. Hoy, con esta conducta de algunos convencionales constituyentes estamos entregando esa única trinchera a los viejos adversarios de la República, todos los cuales hoy están preparados y esperando para ver qué pasa en esta Convención y, de ahí en más, poder tener el camino expedito y volver a las aventuras que nos trajeron tantos desencuentros a los argentinos.

Pido a los compañeros del Frente Grande, que son hombres de la democracia, que reflexionen sobre estas actitudes. No crean que lo hago desde la mala fe. Juro por mi honor que jamás he pedido a alguien que revea su posición. Siempre las he respetado a todas, pero en este momento, con esta actitud estamos regalando lo único que tenemos los hombres de la democracia, que no portamos armas de fuego sino razones y sentimientos, que portamos el espíritu de los argentinos que entregaron su vida para que hoy exista esta Convención, para que hoy en libertad podamos hablar todos los argentinos de buena fe. No podemos con estas actitudes regalar lo que nos permite la democracia, es decir, discutir con razonamientos y con altura. No se debe imputar jamás al resto de los hombres de la democracia que no hemos permitido aquí llevar a cabo sus proyectos.

El proyecto de ellos tendrá su tiempo cuando el pueblo les dé la mayoría. Mientras el pueblo nos dé la mayoría a otros sectores de la política, seremos los que tendremos la obligación de cumplir con nuestro pueblo. Y ellos como minoría tendrán que acompañar este proceso desde el comienzo hasta el final. Tendremos que estar juntos no sólo cuando se repartan dulces sino también cuando nos den palos. Nosotros los hemos recibido y por eso hablamos con autoridad moral. Nadie podrá decir que se retira de esta Convención porque tenga más moral que algunos de los que estamos aquí presentes. Medirse la moral es lo último que puede pasarle a los hombres de la democracia. No caigan en la trampa, señores convencionales del Frente Grande. Esta es la trampa que preparan los enemigos de la patria. *(Aplausos)*

Sr. MARCONE.— Señor presidente...

Sr. PRESIDENTE.— Ha sido anotado en la lista de oradores, señor convencional. Usted habrá visto que por la forma en que habló el señor convencional preopinante era imposible pararlo. *(Risas)* No hizo ni una pausa.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— Señor presidente: no tengo problemas en conceder interrupciones. Mi alocución o discurso no va a ser largo. No quiero quedarme sin la oportunidad de decir lo que debo en esta instancia.

Le pedí al señor convencional Musalem que fuese extremadamente breve. Y lo fue para decir todo lo que tenía que decir. Si el señor convencional Marcone me juramenta que va a hablar veinte segundos, le daré la interrupción. De no ser así, me voy a ver obligado a no concedérsela.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Jujuy.

Sr. MARCONE.— Señor presidente: porque los que nos oponemos a este artículo queremos que sea prenda de paz y de unión para todos los argentinos y todas aquellas cosas hermosas que dijo el convencional Musalem, y no el resultado de la componenda de dos facciones partidarias, es que pedimos que se abra la discusión de los temas incluidos en el artículo 129 del reglamento.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— Evidentemente, ante el artículo 129 caemos en uno de los temas que ha consumido prácticamente toda la vida de esta Convención hasta este momento. Pero es la oportunidad que tenemos para fundamentar nuestra actitud ante la inminencia de la decisión.

Nuestro voto, el del bloque del Partido Renovador de Salta, y también el mío como integrante de él, será negativo en el caso del artículo 129, porque entendemos que este artículo niega y desconoce derechos y libertades fundamentales reconocidos por nuestra Constitución Nacional, tales como la libertad de expresión, de voto, de decisión, de participación e incluso afecta, según nuestro criterio, la igualdad en las posibilidades de decisión dentro de esta Asamblea Constituyente.

Nuestro voto negativo también se fundamenta en que desconocemos que a través de una norma del reglamento se puedan afectar estos derechos constitucionales que consideramos que deben ser invulnerables y deben mantenerse intactos en todos y cada uno de los señores convencionales.

Por esta razón, nuestro voto es negativo. Y de esta manera no empequeñecemos ni desdibujamos el planteo que suscribiéramos ante la justicia, porque entendemos que esta norma afecta y vulnera gravemente ciertos aspectos. El hecho de participar a través del voto negativo no es más que reafirmar la lesión que esta norma va a producir, a nuestro criterio, en los derechos que nos garantiza nuestra Constitución actual.

Podríamos haber optado por otras alternativas. Aquí voy a hacer una apreciación personal porque tengo todo el derecho de hacerlo. Podríamos haber pensado en la alternativa del retiro o —y en esto voy a hablar en primera persona—, en la de cerrar los ojos y pensar que no estando presente tal vez pueda no escuchar el resultado de una votación y, de esa manera, no sentirme parte de los que hasta ahora hemos estado conviviendo. Pero aquí hay ciertos aspectos que para que tengan eficacia deben tener una continuidad en el tiempo. Hay dos temas en los cuales no se puede ser episódico, a mi modesto entender. Cuando uno renuncia, renuncia. Y cuando uno se retira, se retira.

Por esa razón y por la solidez de los argumentos y de las razones que me llevan a votar negativamente, y porque me siento lesionado en algo muy íntimo, que quiero que se me respete toda la vida, que es esencialmente la libertad de conciencia, es que voy a mantener —estoy hablando en mi caso particular— mi presencia y voy a manifestar mi voto negativo. El día que me retire por alguna de estas razones, o que me vea impulsado a renunciar, será —como lo he entendido toda mi vida— a través de una actitud definitiva.

Creo que en la vida personal, al menos en la mía no es así, las idas y venidas son las

Convención Nacional Constituyente

que han hecho tanto daño a la vida institucional de nuestra República. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. GARCIA LEMA.— Simplemente voy a anunciar que voy a pedir que se me borre de la lista de oradores, porque me había anotado a los efectos de hacerme cargo de algunos de los argumentos que habían estado expresando oradores del Frente Grande. Pero como los convencionales de ese partido se han retirado, y no en el momento de la votación sino en el de la discusión de este artículo, cuando todavía nos podíamos hacer cargo de argumentos, contraargumentar y seguir analizando los temas, y yo no acostumbro a hablar frente a personas que no tengo adelante, por un problema de educación, simplemente quería anunciar que me retiro de la lista de oradores. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Como lo hice en el tratamiento de todo el reglamento, y especialmente en este artículo, voy a manifestar la total oposición del bloque del Partido Demócrata de Mendoza a que este artículo quede en el reglamento.

No voy a abundar en todos los argumentos que en estas agotadoras jornadas se han vertido. Sólo quiero señalar que ninguno de ellos me ha probado la constitucionalidad del artículo 5° de la ley 24.309 ni, por ende, la constitucionalidad de este artículo 129 que hoy vamos a votar en contra. Y nadie nos lo ha demostrado, señor presidente, porque los argumentos de juridicidad técnicamente expuestos por quienes sostenemos esta posición han sido impecables.

Además, quiero señalar en esta Convención que conjuntamente con los miembros de mi bloque hemos presentado un recurso de amparo para que no se nos vulneren nuestros derechos constitucionales, porque éstos, más que constitucionales, son inherentes a la dignidad humana, a nuestra condición de seres humanos. Como tales nos han vulnerado el derecho a opinar, el derecho a la libertad de opinión y, especialmente, a la libertad de expresión, porque votar según lo que dice Bidart Campos, es una manifestación de nuestras creencias, de nuestros sentimientos y fundamento de nuestra libertad de expresión.

Es por eso que, conforme a nuestros principios partidarios, que no son otros que los de la libertad sustentados en la Constitución de 1853, hemos presentado este recurso de amparo, porque antes que constituyentes y políticos somos seres humanos con dignidad y estamos comprometidos con todo el pueblo de Mendoza, o por lo menos con el 30 por ciento que nos votó, para que esta cláusula cerrojo no fuera aprobada en esta Convención de la manera como fue pergeñada por el Pacto de Olivos.

Por todo ello, señor presidente, y fundamentalmente porque creemos que está en contra de la razonabilidad, que es el principio que debe guiar todos los actos de los poderes públicos, es que vuelvo a manifestar nuestra oposición a este artículo.

Vamos a votar en contra como calculo que lo van a hacer todos los que han suscripto el dictamen en minoría que ha señalado estas diferencias porque, por más argumentos que se hayan vertido en este recinto, no nos han podido demostrar que nos han permitido ejercer nuestra libertad; la libertad ha sido coartada y ha sido conculcada. (*Aplausos.*)

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Le correspondía hacer uso de la palabra al señor convencional Estévez Boero, pero se ha retirado.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. CORACH.— Señor presidente: este debate es la reiteración del fatigoso, extenso y rico debate que hemos tenido cuando se discutió en general este proyecto de reglamento.

Pero vale la pena, hacer una breve reflexión sobre esta especie de vodevil en el que se entra por una puerta y se sale por la otra; como en aquellas óperas donde un ejército — pequeño en los hechos— entra por una puerta y sale por otra repetidamente, con lo cual se produce la ilusión de que se trata de un numeroso ejército en marcha. Este vodevil realmente no condice con la seriedad con que esta Convención debe tratar los temas trascendentes que tiene entre manos.

Coincido, señor presidente, con las afirmaciones del señor convencional del bloque del MODIN que acaba de hacer uso de la palabra. Coincido en que cuando se renuncia, se renuncia; y cuando uno se retira, se retira. ¿Qué sentido tiene retirarse para no votar cuando se manifestó que se está en desacuerdo? ¿Cuál es el sentido final de esperar afuera el voto mayoritario de quienes, justamente, son mayoría por haber sido votados por el pueblo argentino? ¿Cuál es el sentido de desacreditar los procedimientos de la democracia, en la que, cuando somos minoría, votamos por nuestras ideas y perdemos, y cuando somos mayoría, respetamos las ideas de la minoría y afirmamos las ideas de la mayoría que fue votada por la inmensa mayoría de la población?

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional: el señor convencional Rico le solicita una interrupción.

Sr. CORACH.— Se la concedo, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción, tiene la palabra el señor convencional por la provincia de Buenos Aires.

Sr. RICO.— Señor presidente: quiero recordar que este vodevil, como lo acaba de calificar el señor convencional que amablemente me concedió esta interrupción, es el mismo que está haciendo el bloque del Partido Justicialista en la provincia de Buenos Aires, que también rehusó ocupar sus bancas y asumir su responsabilidad de ser la primera minoría de la provincia de Buenos Aires. (*Aplausos en las bancas y en las galerías*)

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. CORACH.— Señor presidente: me parece que el señor convencional y yo hemos ido a óperas distintas. (*Risas*) Pero, en fin; yo hablaba del espectáculo en esta Asamblea Constituyente.

Por eso, finalizando esta breve intervención, quiero hacer una humilde exhortación a todos los convencionales nacionales elegidos en un comicio legítimo y transparente como

Convención Nacional Constituyente

ninguno, que conforman una asamblea pluralista y democrática como no se ha conocido en la historia de las Asambleas Constituyentes argentinas, para que terminemos con los problemas formales y comencemos a trabajar en la nueva Constitución de los argentinos.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— Señor presidente: como todos han recordado, el tema del artículo 129 —que se vincula con el artículo 5° de ley 24.309— ha sido profundamente debatido en oportunidad del tratamiento en general de este proyecto de reglamento.

Varios de nuestros convencionales —me refiero a nuestro bloque— han abundado sobre argumentos que anticiparon cuál sería nuestro voto. Por lo demás, la posibilidad de que se apruebe el artículo 129 tal como está yo diría es del ciento por ciento.

Ante este cuadro de situación sería inútil que vuelva a fundar el voto de Fuerza Republicana. Pero, aunque más no sea, me queda el valor de un gesto casi ritual para que luego podamos decir a nuestro electorado que hasta el último instante hemos luchado tratando de convencer a la mayoría sobre nuestros argumentos. Pero para convencerla no creo necesario repetir dichos argumentos. Me basta con pedir que los señores convencionales refresquen su memoria y recuerden lo que hemos dicho.

Originariamente yo pensaba limitarme con exclusividad a esto: a pedirles que recuerden. Si no fuera porque en el transcurso de este debate surgieron afirmaciones que tienen un tinte un tanto novedoso, no hablaría. Pero como fue así, voy a referirme a ellas.

Digo esto porque se ha hablado de contradicciones. Sabemos que el derecho no es pura lógica; el derecho puede ser "alógico" pero nunca ilógico; y si un argumento entrara en contradicción inmediatamente tendría que ser rechazado por ilógico.

Ahora, ocurre que fatigados por la prolongación de los debates hemos entrado —y lo digo sin ánimo peyorativo— en una suerte de comedia de las equivocaciones de Shakespeare. Y tenemos, por ejemplo, el argumento presentado por el Frente Grande sobre cómo deben tratarse los temas del artículo 3°.

Les anticipo que no he tratado el tema personalmente con los integrantes de mi bloque porque no tuve tiempo. Pero quiero decir que no estoy de acuerdo con la propuesta del Frente Grande sobre el artículo 3°. Sí creo que los de las dos primeras minorías lo interpretaron mal cuando creyeron que había una contradicción. Rectamente interpreto que no había contradicción con su afirmación de apertura del paquete, lo que no implica —reitero— que esté de acuerdo con la moción del Frente Grande. En cambio, sí me parece que en los señores convencionales de las dos primeras minorías la fatiga por la prolongación de la sesión los ha llevado a entrar en una autocontradicción. Ellos se han asombrado de que se pretenda armar lo que llamaron un superpaquete. Realmente, si esa fuera la tesis del Frente Grande, habría contradicción entre quien quiere un superpaquete y rechaza un paquete, para emplear términos vulgares. Pero también hay contradicción en las dos primeras minorías cuando niegan el superpaquete, obra que sería de la Convención, y afirman el paquete, obra que, según dicen, es del Congreso. Es decir, rechazan la libertad de la Convención que quiere autoatarse y proclaman la cautividad de la Convención por parte del Congreso.

Les pido que reflexionemos para no entrar en laberintos. Cuanto más profundizamos en esto, creo que más nos confundimos. Y, como siempre, por aquello de ser insistente, les

Convención Nacional Constituyente

recuerdo que yo no acepto que esto sea obra del Congreso. Sigo afirmando, y lo haré hasta el fin de mis días, que es obra del Senado de la Nación.

Anticipo el voto negativo de Fuerza Republicana y formulo reservas de todos los derechos de los miembros de mi bloque, que han firmado la acción de amparo. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Está anotado para hacer uso de la palabra el señor convencional Cornet, quien no se encuentra en el recinto.

Corresponde al señor convencional por la Capital hacer uso de la palabra, pero el señor convencional Saravia Toledo la había pedido para hacer una aclaración sobre un error que se ha cometido.

Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— Señor presidente: se trata de una pequeña aclaración, a los efectos de mantener la identidad del partido que representamos, porque tampoco en lo personal soy de andar cambiando de partido.

En toda mi vida política, solamente tuve un partido, y quizás el equívoco del convencional Corach se haya debido a experiencias cercanas.

Soy del Partido Renovador de Salta y no del MODIN, como me asignó, porque no tengo ese hábito, bueno o malo, de cambiar prestamente de partido, según la circunstancia.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. VASQUEZ.— Señor presidente: desde el comienzo de las deliberaciones de este honorable cuerpo escuché con atención las distintas exposiciones que aquí se han vertido. Entre ellas, hay algunas de hoy que me han sorprendido enormemente.

El convencional García Lema, como todos sabemos, ha tenido particular intervención en su carácter de letrado, en la redacción de este reglamento y de sus antecedentes, y ha manifestado que él prescindía del uso de la palabra porque los integrantes del Frente Grande se habían retirado del recinto.

Yo, como integrante del bloque del MODIN y, ante todo, como convencional constituyente, no puedo dejar de expresar mi desazón por semejante afirmación del convencional García Lema. Porque él, precisamente él, por su carácter letrado, es uno de los convencionales del oficialismo menemista que tendría que haber explicado a esta Convención, habida cuenta de las distintas expresiones de repudio a este artículo discriminatorio, las razones jurídicas y lógicas que han impulsado a los integrantes del pactismo a discriminar entre el voto de las reformas propuestas, que se incluyen en el artículo 2º, y el voto de las reformas que se introducen en el artículo 3º de la ley de convocatoria.

Sr. PRESIDENTE.— El señor convencional García Lema le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. VASQUEZ .— Sí, señor presidente.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. GARCÍA LEMA.— Gracias, señor presidente y señor convencional.

Es para aclarar que, en lo referido a los argumentos que me tocaba dar, los expresé en la intervención que tuve en oportunidad del tratamiento en general del reglamento, y lo propio hicieron todos mis compañeros de bancada que hicieron uso de la palabra.

Ahora, yo me había anotado exclusivamente para hacer algunas referencias a cuestiones planteadas por el Frente Grande. Pero, como el Frente Grande se retiró, me borré de la lista.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. VASQUEZ.— Agradezco al convencional García Lema las explicaciones que ha pretendido brindar a este cuerpo. Sin embargo, quien habla no las considera satisfactorias.

Este artículo 129, señor presidente, lesiona las normas más esenciales de derecho y los principios más esenciales, también, del razonamiento humano. Aquí se presenta una grave situación jurídica.

Si este artículo resulta aprobado en particular y, en definitiva, los debates de esta Convención referidos a las reformas específicas de la ley suprema que, al decir de Estanislao Zeballos, es el monumento jurídico más extraordinario ideado por el hombre, un precedente muy grave se habrá sentado en la República.

Ocurre que, si el máximo organismo institucional admite la posibilidad de que en situaciones idénticas, al tratarse la reforma de normas jurídicas, se apliquen criterios absolutamente opuestos, imponiendo a quienes tienen el derecho y el deber de discernir un voto obligatorio, es innegable que se habrá configurado un notorio caso de subversión institucional.

Es decir que, nada menos que una convención reformadora de la Constitución, habría plasmado en el hecho y en el derecho, la quiebra del orden jurídico, con las gravísimas consecuencias que, en el futuro, se acarrearían en todo lo relacionado con la interpretación de las normas jurídicas. Esto, en cuanto a los elementos generales y más importantes de este artículo.

Otros aspectos, también sustanciales, se refieren a la omisión —que señalé al discutirse en general el proyecto— del inciso ñ) en el último apartado del precepto. Desde la bancada del justicialismo se me contestó que había sido un error de imprenta. Espero que esto sea subsanado, porque ese inciso ñ) alude nada menos que a la vigencia de los mandatos de los miembros integrantes del Parlamento.

Sr. PRESIDENTE.— El convencional Barra le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. VASQUEZ.— Sí, señor presidente.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia recuerda que sigue corriendo el tiempo correspondiente a quien se encuentra en uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. BARRA.— Señor presidente: creo que hay una equivocación en la interpretación que ha hecho el señor convencional preopinante sobre la comparación entre la propuesta del señor convencional Barcesat y la situación del Núcleo de Coincidencias Básicas. Son situaciones absolutamente distintas.

De acuerdo con la propuesta del señor convencional Barcesat podría ocurrir que nosotros comenzáramos a tratar, por ejemplo —lo digo sólo a título de hipótesis—, los temas individualmente habilitados y no los que figuran en el Núcleo de Coincidencias Básicas. De esta manera no se podría consagrar la reforma constitucional en aquellos temas individuales que hubiésemos aprobado. También podría darse, desde la postura del proyecto de reglamento que estamos votando, una situación distinta: podríamos dejar aprobada la reforma constitucional en los temas individualmente habilitados y dejar de tratar el Núcleo de Coincidencias Básicas, y al término de los noventa días de deliberaciones concluir el cometido.

Entonces no se trata, como dijo otro señor convencional, de una situación de superpaquetes o de paquetes, sino de cosas completamente distintas. Una cosa es el tratamiento conjunto de una serie de ítems que el legislador preconstituyente decidió que debíamos considerar de esa manera —en conjunto—, y otra cosa es la parcialidad de cada uno de los temas que tenemos que tratar, es decir el Núcleo de Coincidencias Básicas y las cuestiones individualmente habilitadas. Su tratamiento por parte de esta Convención tiene que ser por separado, al igual que su aprobación. Insisto: Núcleo de Coincidencias Básicas por un lado y temas individualmente habilitados por otro.

Por lo tanto, señor convencional, acá no hay ninguna contradicción y usted ha hecho una interpretación errónea.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. VASQUEZ.— Señor presidente: deploro profundamente que este sofisma que acaba de expresarse provenga de quien hasta hace muy poco tiempo ocupó un sitial en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, intérprete supremo de la ley y de la Carta Magna argentina. Deploro ese razonamiento sofístico, porque ¿qué tiene que ver que este honorable cuerpo apruebe el artículo 129 en tratamiento —obviamente sin nuestro voto—, tal cual como está redactado, con que se trate o no el núcleo cerrado o las reformas en el orden en el que están plasmadas en la ley de convocatoria? No soy yo quien está equivocado en el razonamiento, sino el señor convencional Barra al expresar un sofisma con respecto a lo que manifesté.

Por otro lado, dado el escaso tiempo del que dispongo para hacer uso de la palabra tengo que destacar una cuestión que expuse durante la consideración en general con respecto a las cláusulas transitorias; a esas traviesas, ocultas e ignotas cláusulas transitorias, que con el devenir de los debates veremos por qué se insertaron en un proyecto de reforma constitucional. Cláusulas transitorias que en 1949 sirvieron y posibilitaron que las legislaturas provinciales encararan las reformas de sus cartas constitucionales y, también,

Convención Nacional Constituyente

para que se dejara sin acuerdo a todos los jueces de la República. Espero con ansiedad y con esperanza que estas traviesas y ocultas cláusulas transitorias no tengan en esta emergencia idéntica finalidad. Con respecto a ellas, y en especial en lo que hace al artículo 129, quiero reflexionar lo siguiente: ¿por qué razón están las cláusulas transitorias en el artículo 2º de discusión limitada y en el artículo 3º, que es el artículo discriminatorio? Dejo planteado este interrogante.

Por otro lado, antes de finalizar debo expresar, porque hace al respeto que me merece el señor presidente y los señores convencionales, que en el día de la fecha he patrocinado a miembros del bloque del MODIN, al que pertenezco, en la presentación de un recurso o acción de amparo ante el juez federal competente de esta ciudad de Santa Fe a efectos de que la Justicia y, en definitiva, la Corte Suprema, ante la que hemos reservado el caso federal, le diga a esta Convención que este artículo 129 vulnera la igualdad ante la ley y lesiona el razonamiento y la libertad de los integrantes de este alto cuerpo.

Finalmente, para terminar, he manifestado en una de mis exposiciones al discutirse en general este proyecto de reglamento que no sabía si iba a asistir a los funerales de la República, pero que si eso ocurriera yo no iba a estar, y mis compañeros de bancada tampoco, en el cortejo fúnebre. Por último quiero señalar —esto lo tengo que confesar con dolor—, luego de estas prolongadas sesiones en las que hemos discutido el proyecto de reglamento, que me embarga un tipo de cansancio moral, pero no lo suficientemente fuerte como para que renuncie a cumplir el mandato que me confirió el pueblo de la ciudad de Buenos Aires que me votó. Voy a permanecer, como todos los de la bancada del MODIN, bajo la conducción del presidente de nuestro bloque, el señor convencional Aldo Rico, en esta trincherita civil en defensa de la Constitución y en defensa de la postura de que las reformas se puedan debatir y votar.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia le recuerda al señor convencional que ya se ha excedido ampliamente del tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra, lo que está dando lugar a que otros señores convencionales le soliciten interrupciones, que no las quiero otorgar porque ya se ha excedido del término establecido.

Sr. VASQUEZ.— Señor presidente: le pido que me deje decir las últimas palabras.

Quiero recordar aquella frase ya célebre por los años y por la dignidad de quien la pronunció, el doctor Alfredo Orgaz, ex ministro del más alto tribunal de la República, cuando en minoría se cansó de hablar en el desierto frente a sus pares y presentó su renuncia como vocal de la Corte Suprema, justamente por cansancio moral; "Quiera Dios que ilumine a quienes tienen el voto de la mayoría, para que con él no aplasten el discernimiento de las minorías, invocando falsamente una democracia que no ejercen." (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional Díaz Araujo, por Mendoza.

Sr. DIAZ ARAUJO.— No voy a hacer uso de la palabra, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Convención Nacional Constituyente

Previamente la Presidencia le indica que el señor convencional Alegre le solicita una interrupción. ¿La concede?

Sr. LLAVER.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ALEGRE.— Señor presidente: frente a los reiterados pronunciamientos de la bancada del Pacto Autonomista Liberal me veo en la obligación de utilizar unos pocos segundos del tiempo del que dispone otro par de mi bloque, para manifestar lo siguiente: se ha dicho aquí que en la provincia de Corrientes ese partido se ha pronunciado durante la campaña en contra del Núcleo de Coincidencias Básicas, pero lo cierto es que se pronunció en contra de la reforma *in totum*. Además, se ha incurrido en una grave contradicción. Al leer el dictamen preliminar del Consejo para la Consolidación de la Democracia sobre la reforma constitucional, de la editorial Eudeba, página 369, observamos que dice lo siguiente: "El martes 26 de agosto se reunió con las autoridades provinciales. El gobernador Romero Feris se manifestó a favor de la posibilidad de realizar cambios en la Constitución, si bien señaló su conformidad con la actual redacción en lo relativo a los derechos y garantías de las personas. Recordó haber planteado al presidente de la República [entonces el doctor Alfonsín] la necesidad de estudiar el sistema francés como alternativa del sistema de poderes vigentes. La posibilidad de un Senado con mayor injerencia en los temas vinculados al federalismo mereció el apoyo del gobernador y su gabinete".

Pero resulta curioso, señor presidente. Mientras aquí se critica el sistema previsto en este proyecto de reglamento que una vez aprobado va a reglar la vida de esta Convención, allá, en mi provincia, es el sistema permanente. La gran diferencia radica en que aquí estamos tratando de diseñar el futuro de una Argentina en la que haya bienestar para todos y allá, en mi provincia, el sistema está instrumentado para mantener un feudo y la postración de sus habitantes. (*Aplausos*)

Sr. HARVEY.— Señor presidente: se ha aludido al señor convencional Romero Feris lamentablemente en su ausencia, cuando debería haberlo hecho en el momento en que hizo uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE.— Está en uso de la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. HARVEY.— Solicito una interrupción.

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional por Mendoza, el señor convencional por Corrientes le solicita una interrupción, ¿la concede?

Sr. LLAVER.— No, señor presidente; no concedo la interrupción. Si no, no voy a poder hablar.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. LLAVER.— Cuando en la reunión de ayer el doctor Alfonsín invocó la circunstancia de que cuatro convencionales le habían solicitado que se les concediera el uso de la palabra y desde la Presidencia se les manifestó que no habría concesión, yo era uno de los cuatro que lo había hecho porque quería decir algunas cosas con respecto a lo debatido en las largas sesiones de aproximadamente diez días que habían insumido el tratamiento de este tema de tipo reglamentario.

En el ilustre debate de este proyecto de reglamento se han citado eminentes filósofos y tratadistas de derecho constitucional, que si bien nos ha enriquecido a todos es totalmente ajeno a la realidad, dado que las invocaciones que se citaron servían para una u otra posición en ese momento, pero estaban totalmente despojadas de considerar la realidad nacional que vivía el país en la oportunidad en que se suscribió el pacto.

Fue un acto de grandeza del doctor Alfonsín llegar a un acuerdo como el que se arribó, que sirvió de base para el dictado de una ley de fundamental importancia que, a su vez, sirvió de base para la reglamentación que ahora estamos discutiendo.

Por eso las interpretaciones que se han hecho para justificar una posición contraria no me parecen las más adecuadas, toda vez que la interpretación correcta que correspondería dar a este tema es la auténtica averiguación del sentido de la norma, según los usos lingüísticos de la comunidad en la cual se formuló la llamada interpretación literal, entendiendo por tal el sentido que tiene la formulación de la norma según el lenguaje empleado en la comunidad para la cual y por la cual ha sido formulada, y también la averiguación de la auténtica voluntad del autor de la norma, llamada interpretación histórica.

Esos son los fundamentos de la interpretación que sirve para justificar una actitud como la asumida por el doctor Alfonsín y el presidente Menem, como asimismo para justificar el artículo 5° de la ley 24.309 respecto del cual tanto se combate y discute al considerar el artículo 129 del reglamento.

Ambas son disposiciones eminentemente constitucionales, con una base seria y cierta, tendientes a analizar la situación del país que estaba reclamando actos de esta naturaleza para posibilitar el desenvolvimiento del futuro del país.

Podemos compartir las bases filosóficas y constitucionales que se han citado o no, pero ninguna de ellas puede servir para aplicarlas a la Argentina en 1994, donde existe una grave crisis institucional. Esa situación reclamaba una actitud patriótica por parte de sus signatarios, que dejara de lado cuestiones de tipo circunstancial o de antagonismos del pasado. Se hacía necesario proyectar una nueva Constitución que cubriera los defectos o las ausencias de la actual y que posibilitara un porvenir mejor para los argentinos.

La historia es la que tendrá que juzgar la actitud asumida por los protagonistas de este episodio histórico que nos llena de satisfacción y de orgullo, a pesar de las diferencias o las divergencias de carácter político, justificadas o no, que hayamos podido tener, que fueron dejadas de lado frente a la posibilidad de un futuro venturoso como el que podemos esperar después de esta reforma.

Quiero concluir diciendo dos palabras. Será la historia la que juzgará la actitud asumida por los doctores Alfonsín y Menem, que nos brindará a los argentinos la posibilidad

Convención Nacional Constituyente

de una Patria mejor, en paz, en armonía, de modo que podamos dejar a nuestros hijos un legado histórico verdadero y patriótico. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Salta, Vega de Torrones.

Sra. VEGA DE TERRONES.— Señor presidente: en primer lugar quiero aclarar que mi apellido es Terrones y no Torrones, como permanentemente salió en la mayoría de la identificaciones.

Sr. PRESIDENTE.— Pido disculpas por el error y solicito a los auxiliares que tomen nota y corrijan toda la documentación en debida forma.

Sra. VEGA DE TERRONES.— Muchas gracias, señor presidente.

Llego a esta Honorable Convención Nacional Constituyente con la firme voluntad de ser parte, formar parte y tomar parte en las decisiones fundamentales para lograr una Constitución justa para el pueblo de la Nación argentina. También con la convicción de que en este amplio debate lograríamos el enriquecimiento mutuo que solamente es posible llevar a cabo gozando de libertad para expresarnos, siempre que encontremos del otro lado la posibilidad de que nos escuchen.

Con estas premisas llegué a esta Honorable Convención considerando que cada uno de los convencionales constituyentes aquí presentes tendríamos esa misma amplitud de pretender intercambiar opiniones, dado que cada uno vale por sí mismo, por lo que representa y por quienes representa, siempre y cuando tenga presente que sus decisiones deben ser tomadas con conciencia y con razón.

En este artículo 129 nos hemos encontrado con una gran dificultad desde el comienzo; fue el árbol que no nos dejó ver el bosque, que era el resto del reglamento.

Si se hace un análisis de lo que dice nuestro maravilloso prólogo constitucional, podremos comprender los motivos que nos detuvieron tanto tiempo en esta discusión. Ese maravilloso prólogo dice que los convencionales constituyentes de 1853 tuvieron la firme intención de dejar para nosotros y para nuestra posteridad los beneficios de la libertad, en los que estamos incluidos todos los ciudadanos de la Argentina.

Ese mismo Preámbulo que nos legaran los constituyentes de 1853 también invoca a Dios como fuente de toda razón y justicia. Esa invocación a Dios, reconociéndolo como creador del hombre, nos lleva a sostener que las normas, para ser vigentes y obligatorias, deben consustanciarse con la naturaleza y dignidad humanas. El artículo 129 se opone a la naturaleza y dignidad humanas porque nos obliga a votar en una sola votación un conjunto de temas. En algunos de ellos estamos de acuerdo; en otros, quisiéramos aportar alguna idea para mejorarlos; también existen otras cuestiones sobre las cuales hay muchos convencionales que no están de acuerdo. Sin embargo, desde el primer día de debate este artículo ha colocado a quienes hemos venido a esta Convención con los principios que señalé al comienzo de mi exposición, en la triste disyuntiva de votar negativamente una serie de temas con los que estamos de acuerdo, pensando que teníamos la posibilidad de remozar la Constitución Nacional. Este ha sido nuestro propósito.

Convención Nacional Constituyente

Finalmente, anticipo mi voto negativo al artículo 129 porque vulnera mi libertad individual y cercena mis atribuciones como convencional constituyente. Sin embargo, aclaro que permaneceré en este recinto porque he venido, como dije al principio, para tratar de hacer un aporte. Lo haré en lo que se pueda. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— En mi primera intervención concedí numerosas interrupciones, a tal extremo que releendo la versión taquigráfica pude comprobar que hablaron más quienes me interrumpieron que yo. En esta oportunidad, anticipo que no voy a conceder interrupciones y que voy a emplear todo el tiempo que me otorga el artículo 143 del reglamento que rige esta Convención.

En esta intervención me propongo dejar en claro que las líneas argumentales sostenidas por la mayoría carecen de cualquier fundamento sólido. Después de haber escuchado durante dos semanas todos los intentos que se hicieron para justificar el planteo cuestionado por nosotros, llegué a la conclusión de que esos argumentos tienen la riqueza de Crespo en materia de citas pero la pobreza de Job por la falta de ideas.

Escuché hablar hasta el cansancio de que este era un sistema y que, como tal, tenía que ser votado a libro cerrado. Nunca habíamos escuchado esta teoría en 130, 140 ó 150 años de constitucionalismo argentino, pero ahora surge. No es extraño; siempre hay teóricos jurídicos que cohonestan situaciones políticas contemporáneas. A veces, el derecho se suele nutrir de estas cosas. Así es la vida, señor presidente.

El señor convencional Quiroga Lavié basó su concepto del sistema en tres preceptos: que se democratizaba el sistema institucional, que se lograba la gobernabilidad del sistema y que se atenuaba el poder presidencial.

Pregunto si se democratiza el sistema institucional porque se modifique la forma de elección del presidente y la duración de su mandato o se permita su reelección o no. ¿Es menos democrático el sistema porque dura más o menos tiempo el presidente o porque se lo elige directa o indirectamente? ¿Es que acaso la democracia institucional argentina fundada en 1853 no era democrática?

También se dice que tendrá más gobernabilidad el sistema porque el jefe de gabinete será el fusible en caso de crisis. ¿Acaso los golpes de Estado que han abarcado la historia política argentina desde hace tantas décadas tuvieron algo que ver con la falta de un jefe de gabinete? ¿Podemos ser tan ingenuos como para creer que porque no había un jefe de gabinete se producían los golpes militares que tiñeron la historia constitucional argentina, particularmente desde 1930 hasta ahora? ¿O vamos a sostener que se atenúa el sistema presidencial en el enunciado del artículo 2º? Esto no lo vamos a discutir esta noche sino en su momento.

Quiero ser muy asertivo en esto: la institucionalización de los decretos de necesidad y urgencia que se está gestando, la posibilidad de la delegación legislativa —que no sé cómo quedará finalmente—, el veto parcial con la promulgación parcial, que son la institucionalización de todos los pecados que han cometido los gobiernos constitucionales argentinos en la última década, no van a atenuar el poder presidencial sino que lo van a fortalecer. Estoy convencido de que en el fuero íntimo están admitiendo esto y están

Convención Nacional Constituyente

haciendo esfuerzos para evitar que este fortalecimiento del presidencialismo, que va a terminar transformando al Congreso en un palacio muy bonito pero vacío de poder, se atenúe en alguna forma después de lo que se pactó y se estableció en la ley 24.309.

No hay sistematización a partir de los tres preceptos señalados por el señor convencional Quiroga Lavié, que son fácilmente rebatibles.

El señor convencional Maqueda nos trajo de la mano de Néstor Sagües la teoría trialista. En realidad esa teoría es de Werner Goldschmidt, como todos sabemos, especialmente aquí en Santa Fe. El señor convencional habló del carácter axiológico, sociológico y normológico del tema. Con respecto al axiológico, habló del valor justicia ya que se atenúa el presidencialismo. Pero el presidencialismo no se atenúa; vamos a tener un presidente más fuerte. Luego expuso sobre el carácter sociológico de la cuestión afirmando que el pueblo votó sobre la cuestión el 10 de abril. Es verdad, el pueblo votó el 10 de abril; pero ese día no votó la imposición de todas las cosas que se nos quieren imponer. El pueblo también nos votó el 10 de abril y nos dio mandato para venir a esta Asamblea a discutir libremente todos los temas de la reforma.

Se equivoca el señor convencional Maqueda cuando hace un parangón entre los Estados Unidos y nuestro país, porque allí el voto no es obligatorio y en cambio aquí sí. ¡Vaya diferencia! No se puede hacer una comparación de porcentajes como la que efectuó el señor convencional entre un país con voto obligatorio y otro con voto facultativo.

Hasta ahí era interesante la argumentación del señor convencional Maqueda, pero cuando tenía que referirse al aspecto más importante, el normológico —es decir, qué normas de la Constitución utiliza para sostener su tesis—, se olvidó de desarrollarlo. Seguramente se olvidó ante el entusiasmo que tenía por restarnos autoridad moral a quienes disentíamos con él. Se olvidó del artículo 30 de la Constitución Nacional, de la Convención que requiere dicho artículo, de los atributos de ésta, en fin, de lo básico y sustancial de nuestros argumentos, que ellos no rebaten.

El señor convencional Antonio Hernández buscó un camino bastante singular. Dijo que si el artículo 5° tiene defectos, entonces los podemos purgar incorporándolo al reglamento. Esta teoría había sido insinuada como la autolimitación de la Convención. Como es la Convención la que se autolimita, entonces no es el Congreso el que impone el cerrojo sino ella a sí misma. Dice entonces el señor convencional que el artículo 129 del proyecto de reglamento no afecta los derechos porque la discusión está garantizada. Por lo menos el señor convencional Caballero Martín consiguió —generosamente cedidos— cinco minutos más para exponer, pero la votación no está garantizada, ya que hay que votar por sí o por no.

¿Pero en qué reside la cuestión? ¿En purgar el pecado del artículo 5° de la ley de declaración de la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional incorporando la norma que contiene al artículo 129 del proyecto de reglamento? Eso no es la exculpación del pecado sino la reproducción del vicio de la ley, ya que la mayoría nos impone a todos la imposibilidad de actuar libremente en el discernimiento de nuestra opinión.

Yo no quiero...

Sr. QUIROGA LAVIE.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con el permiso de la Presidencia?

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— El señor convencional por Santa Fe ha dicho que no concede interrupciones.

Sr. QUIROGA LAVIE.— El señor convencional tiene miedo de que lo convenza de la posición contraria.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: no tuve miedo de discutir largamente la semana pasada y el señor convencional lo sabe. Tengo que actuar así porque el tiempo de exposición del que dispongo es limitado.

No quiero entrar a analizar las citas de Montes de Oca, González Calderón y Arturo M. Bas que hizo el señor convencional Antonio Hernández con referencia a la famosa polémica de 1921, porque tengo una carpeta entera de antecedentes. Lo que el señor convencional Antonio Hernández escribió en su libro de derecho público provincial, elogiando a la Constitución de Santa Fe, al municipalismo y a Lisandro de la Torre, fue borrado de un plumazo por el gobernador de la Unión Cívica Radical, Enrique Mosca, con el apoyo intelectual de los autores citados. Dejo esa polémica para otra oportunidad.

El doctor Masnatta, en una exposición que escuché con mucha atención y releí después en la versión taquigráfica, hizo una profusión de citas jurídicas, literarias y hasta operísticas. Estaba anticipando el señor convencional lo que leeremos en sus votos en algunos de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando deje la banca que ocupa en esta Convención Constituyente y pase a integrar el Poder Judicial.

No es muy fácil seguir el desarrollo argumental de su exposición. Hay una frase que provocó irritación cuando la dijo, pero que me parece que es la clave de muchas cosas. Decía el doctor Masnatta: "Tengamos abiertos los ojos, señor presidente. Los llamados antipactistas, huéspedes tal vez no previstos en el diseño inicial de la reforma, tienen indiscutiblemente el derecho de no concordar con el mecanismo." Evidentemente somos los huéspedes tal vez no previstos en el diseño inicial de la reforma. Esto es así porque a la reforma la conciben dos partidos, que son los que desde hace cincuenta años son los grandes responsables de la política en la República Argentina. Los demás...

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia le informa al señor convencional que ha vencido el tiempo del que dispone para hacer uso de la palabra.

Sr. NATALE.— Señor presidente: estoy hablando en nombre de mi bloque: por lo tanto dispongo de veinte minutos para exponer, según lo prescribe el artículo 143 del reglamento.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia ruega a los señores convencionales que cuando vayan a hablar en nombre de su bloque hagan la indicación correspondiente. Esta es la primera noticia que tiene la Presidencia en cuanto a que el señor convencional está haciendo uso de la palabra en nombre de su bloque.

Convención Nacional Constituyente

Sr. NATALE.— Lo dije cuando empecé a hablar.

Sr. PRESIDENTE.— No lo dijo, señor convencional. Pida la versión taquigráfica y verá que no lo dijo.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: esta reforma fue concebida por dos partidos que se han sentido responsables de la vida política e institucional argentina del último medio siglo. De alguna manera han entendido que si lo decían ellos era la decisión del país. No vengo a impugnar esto sino a describir una realidad. Entre los autores se habló mucho de la convención refrendataria —la que viene a refrendar—; hasta se escribió algún trabajo en una revista jurídica y se encontraron argumentos jurídicos para manifestar eso. Se decía que era la convención que refrendaba lo que había dicho la gran opinión mayoritaria del país.

Después del 3 de octubre todos teníamos esa sensación. Pero con posterioridad al 10 de abril, las cosas cambiaron. Cuando estos hechos acaecían, en noviembre y diciembre del año pasado, teníamos la certidumbre de que lo que se estaba acordando no era la posibilidad sino la certeza de la reelección del presidente Menem en virtud del clima político que se vivía.

Sin embargo, la sensación que tuvimos el 10 de abril a la noche era de que el año que viene Menem iba a tener que defender su presidencia. Vinieron las dudas y las incertidumbres. Llegamos a esta Convención, donde lógicamente el justicialismo y el radicalismo siguen siendo la mayoría, porque es lo que surgió el 10 de abril. Pero hay otras fuerzas, otras corrientes, y en la calle está latente la sensación de que se está produciendo una recomposición en el sistema de partidos políticos en la Argentina, que están surgiendo cosas nuevas, que las cosas viejas siguen teniendo su presencia histórica pero está apareciendo otras representaciones que hasta hace poco no se computaban en el país.

Entonces, nuestra inquietud, nuestro reclamo, es que esta no sea la Constitución concebida, acordada, pensada por las fuerzas dominantes de la historia argentina del último medio siglo, sino que sea la Constitución de todos. Muchas veces se ha hablado de los españoles. No quiero referirme al Pacto de la Moncloa —que ha sido mal citado— sino al acuerdo que se hizo en las Cortes Constituyentes en 1978, en una asamblea poliideológica como ésta, donde estaba representado todo el arco político del país, desde la extrema izquierda —el Partido Comunista de Carrillo— hasta la extrema derecha —de Blas Pinar. Allí se formó una comisión de siete juristas —los siete sabios— integrada por los socialistas, los liberales, el centro y todos los demás partidos. Entre esos juristas acordaron una Constitución en la cual cada uno cedió algo. Incluso a veces aparecen contradicciones. Pero por encima de esto, lo importante es que esa Constitución la hicieron todos, la asumieron todos, y hoy no solamente es la Constitución de España sino la de todos los españoles, porque todos se sintieron partícipes de su sanción.

En esta Argentina que está cambiando, hasta el año pasado se podía entender que justicialistas y radicales adoptarían las grandes decisiones; pero a partir del 10 de abril se está viendo que ocurren cosas distintas. Por eso, nuestro reclamo es que queremos tener algo que ver con la nueva Constitución argentina, aunque sea para defender las cosas valiosas de la vieja Constitución y para tratar de evitar los excesos que tememos que se quieran hacer con la

Convención Nacional Constituyente

nueva.

Por eso, señor presidente, a pesar de todo, queremos hacer un llamado a los grandes sectores. Vamos a perder la votación del artículo 129, por supuesto, pero nos vamos a quedar aquí, vamos a seguir discutiendo estas cosas y esperamos que cuando llegue el momento de votar el famoso Núcleo de Coincidencias Básicas abran un poco la mente y el espíritu a la posibilidad de enriquecer, de evitar que se malquisten muchas cosas que si se imponen como están establecidas seguramente pronto van a abrir la perspectiva de una nueva reforma constitucional para corregir los males que inevitablemente se consolidarán si todo lo que está escrito termina redactado como se pensó originariamente.

Por eso, porque queremos reivindicar el derecho que tenemos a estar en esta Convención Constituyente y porque aspiramos a que la mayoría respete el reclamo de la minoría, es que no sólo vamos a votar en contra de este artículo 129, sino que lo vamos a cuestionar por todos los medios que tengamos a nuestro alcance, reclamándoles a quienes hoy son mayoría que no se olviden de que el país está formado por las mayorías y por las minorías y que las minorías de hoy pueden ser seguramente las mayorías de mañana y no sabemos si las mayorías de hoy serán mayorías mañana. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. HARVEY.— Señor presidente: no tenía intención de referirme a los aspectos que voy a señalar, pero me veo obligado como consecuencia de las palabras que en una interrupción que le fuera concedida expresó el señor convencional por la Unión Cívica Radical, doctor Miguel Alegre, respecto a expresiones atribuidas al entonces gobernador de la provincia de Corrientes, doctor José Antonio Romero Feris, que se recogen en un libro que fue editado por el Consejo para la Consolidación de la Democracia. En primer lugar, lamento que esas expresiones no las haya dicho en presencia del destinatario, que con seguridad le habría contestado debidamente, con mucha más autoridad que la que puedo tener yo.

De cualquier manera, quiero significar que lo que está contenido en el libro —que también tengo sobre mi banca— se refiere a una visita que realizaron algunos miembros de ese Consejo. Dice el texto: "...el Consejo se reunió con las autoridades provinciales. El gobernador, doctor Romero Feris, se manifestó a favor de la posibilidad de realizar cambios en la Constitución, si bien señaló su conformidad con la actual redacción en lo relativo a los derechos y garantías de las personas. Recordó haber planteado al Presidente de la República,..."—entonces el doctor Raúl Alfonsín—"...la necesidad de estudiar el sistema francés como alternativa al sistema de poderes vigente. La posibilidad de un Senado con mayor injerencia en los temas vinculados al federalismo mereció el apoyo del gobernador y de su gabinete."

Esto es todo lo que dice con relación al entonces gobernador, doctor Romero Feris. Y es claro que el gobernador, doctor Romero Feris, el actual senador de la Nación, doctor Romero Feris, y el actual constituyente que nos acompaña, doctor Romero Feris, no es un enemigo de la reforma constitucional.

Quiero que quede bien en claro que el pensamiento del doctor Romero Feris, que es el pensamiento del partido que encabeza, es que la reforma propiciada en las actuales circunstancias es total y absolutamente inconveniente, inadecuada, inoportuna y

Convención Nacional Constituyente

lamentablemente —¿por qué no decirlo?— ilegítima, por fallas en la tramitación de la ley que declara la necesidad de esta reforma.

El doctor Romero Feris se ha expresado por sí mismo, no por lo que pudieron haber recogido los miembros de la comisión en oportunidad de conversaciones informales que se llevaron a cabo en distintos lugares de la ciudad de Corrientes, entre otros, por cierto, la Casa de Gobierno. Allí pudieron exponer libremente distintas autoridades y funcionarios. Pero repito que el doctor Romero Feris no es antirreformista a ultranza. Precisamente durante la campaña electoral —disculpen que vaya sobre este tema, pero me veo obligado a manifestarlo— fuimos claros y terminantes. Le dijimos que no a esta reforma, le dijimos que no al Pacto de Olivos, le dijimos que no al Núcleo de Coincidencias Básicas, porque entendíamos —sobre esto se ha abundado demasiado— que esto era total y absolutamente violatorio del artículo 30 de la Constitución Nacional.

Pretender que los convencionales voten un paquete, un Núcleo de Coincidencias Básicas o como quiera llamárselo, sin tener derecho a discernir un tema del otro, sin tener derecho a discutir, a razonar, a convencer —porque aquí es a todo o nada—, realmente hiere nuestro sentimiento republicano.

Sobre esa base realizamos nuestra campaña política, que puedo exhibir con orgullo porque jamás atacamos al adversario. Simplemente tratamos de convencer al pueblo de la provincia de Corrientes y sobre la totalidad de los votos válidos emitidos logramos más del cincuenta por ciento, de modo que sobre nueve convencionales del distrito Corrientes que hoy se hallan sentados en este recinto, cinco de ellos pertenecen a nuestra fuerza; uno solo, el doctor Alegre, representa a la Unión Cívica Radical. Vale decir que, en Corrientes al menos, el pueblo se manifestó en contra de esta reforma. Pero que quede claro: no somos antirreformistas a ultranza. Creemos —reitero— que esto es inoportuno. Hay muchos otros graves y serios problemas en nuestra provincia y en la Nación toda. Los estallidos sociales que vemos a diario en todos los ámbitos del país nos están demostrando que, en Corrientes al menos, el sentimiento de la gente es contrario a este procedimiento. Fundamentalmente es contrario a este procedimiento que se ha seguido, para el cual se ha tenido como base un acuerdo suscripto entre los dos jefes de los partidos mayoritarios, porque, en definitiva —y en última instancia—, lo que se está buscando, aunque se pretenda esconderlo o presentarlo en medio de otros muy interesantes proyectos de reforma, es la reelección del presidente de la Nación Argentina. Ese es el único y fundamental motivo de todo este accionar tendiente a lograr la reforma constitucional.

Procederé a continuación a fundar el voto negativo que ya anticipó el doctor Romero Feris con relación al bloque al que pertenecemos. De ninguna manera nuestro bloque va a abandonar este recinto. Somos respetuosos de las instituciones republicanas y democráticas. Si la mayoría impone un criterio, nosotros lo aceptamos, pero en tanto y en cuanto ese criterio, esa decisión o esa norma estén contenidos dentro del ordenamiento jurídico fundamental en que nos hallamos inmersos, que es la Constitución de la Nación Argentina.

Afirmamos rotundamente que tanto el artículo 5° de la ley 24.309 como el artículo 129 del reglamento, que es su consecuencia, son verdaderos atentados contra la norma constitucional fundamental y contra los derechos que ella consagra en favor de nuestras libertades: libertad de hablar, opinar, elegir y discernir. Esas libertades han sido conculcadas.

Quiero que se tenga presente que el bloque que integro votará negativamente el artículo en consideración, y no se entienda que esta decisión de continuar en la Asamblea,

Convención Nacional Constituyente

cumpliendo con el mandato que nos dio el pueblo, importa en manera alguna convalidar la legitimidad de esta norma que consideramos arbitraria e inconstitucional y, por ende, ilegítima y contraria a derecho.

En ese entendimiento y con los términos muy bien expuestos por el señor convencional Romero Feris, por el señor convencional Saravia Toledo y por el señor presidente del bloque Demócrata Progresista —quien me precedió en el uso de la palabra— quiero dejar fundada —y que se deje constancia— nuestra posición negativa a la pretensión de aprobar el artículo en consideración. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Antes de continuar con la lista de oradores la Presidencia cederá la palabra al señor convencional por Córdoba por haber sido aludido en el discurso pronunciado por el señor convencional por Santa Fe.

Sr. HERNANDEZ (A.).— Señor presidente: he sido aludido por el señor convencional Natale, quien, según sus palabras, dijo que en la exposición que realicé en el día de ayer habría caído en una contradicción entre lo que sostuve cuando analicé el alcance de la limitación temporal de una convención reformadora constituyente, haciendo referencia a la reforma constitucional de Santa Fe de 1921, con otras opiniones que he expresado por escrito en mis obras sobre esa misma reforma constitucional.

Creo que no se puede aducir esa contradicción, porque en un caso hice referencia a una cuestión que dio origen a un amplio debate doctrinario en la República sobre el alcance temporal de las competencias de una convención reformadora y, en la otra oportunidad, exalté esa convención porque fijó un precedente histórico con la inspiración de un gran hombre público, como fue Lisandro De la Torre y también un gran municipalista, al consignar la autonomía municipal en su máxima expresión con la habilitación de la posibilidad de sanción de cartas orgánicas municipales.

Aprovecho esta oportunidad para señalar que se trata de dos temas distintos tratados por esa Convención. Además, ratifico mi homenaje a esa vocación municipalista de esta provincia que nos cobija, porque señaló rumbos libertarios para la autonomía municipal. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. RUSSO.— Señor presidente: teniendo en cuenta los hechos ocurridos, cederé el plazo que me corresponde para hacer uso de la palabra al señor convencional Antonio Cafiero.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia aclara que el señor convencional Antonio Cafiero se encuentra anotado en la lista de oradores.

Sr. RUSSO.— Señor presidente: en ese caso, contará con más tiempo para hacer uso de la palabra. (*Risas*)

Sr. PRESIDENTE.— No es así, señor convencional; el señor convencional Antonio Cafiero

Convención Nacional Constituyente

cuenta con diez minutos para hacer uso de la palabra, al igual que todos los expositores.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (A.).— Señor presidente: no sé si en diez minutos podré expresar algo que me ha venido embargando desde que han comenzado estas deliberaciones.

Sé que sin excepción todos quienes integramos esta Convención hemos llegado a ella munidos de ideas, valores y de utopías. En este tiempo pos utópico no podemos dejar de admitir que las utopías son como las estrellas: no ayudan a gobernar el barco pero nos marcan rumbos.

Sobre este tema tan controvertido últimamente de las ideologías Carlos Fuentes decía: cuando alguien me anuncia la muerte de las ideologías me pregunto cuál será la suya.

Y lo digo porque también llegué hasta aquí con mis sueños y mis utopías. Sé que toda Constitución, todo cuerpo jurídico como el que estamos reelaborando, necesariamente debe tener aquello que los griegos llamaban *pathos*, que quiere decir sufrimiento, alma, emoción, sentimiento, y también tiene un *ethos*, es decir, una inteligencia, una cosmovisión.

Si recordamos la historia institucional de la República podríamos rápidamente discernir que la Constitución de 1853 tuvo el *pathos* de la libertad y la cosmovisión de la organización nacional federal.

La Constitución de 1949 —nuestra Constitución— tuvo el *pathos* de la justicia social y el *ethos* del desarrollo autónomo e independiente de la República.

Hoy nos toca conjugar libertad y justicia. Lo decía hace veinte años alguien que todos ustedes reconocerán: “Ni la justicia social ni la libertad, recíprocamente apoyadas, son comprensibles en una comunidad integrada por hombres que no se han realizado plenamente bajo su condición humana.” Palabras textuales de Juan Domingo Perón en su Modelo Argentino de 1974.

Esto indica un camino: la nuestra tiene que ser una Constitución que siente las bases del progreso humano, como la he definido en oportunidad del debate en el Senado de la Nación. Su *pathos* debe ser ese progreso humano entendido como la ampliación de las posibilidades de las personas y su *ethos* la inteligencia, la ubicación de la Argentina en un mundo que se ha vuelto plural, competitivo, abierto y transnacional en muchas de sus manifestaciones.

Me permito estos conceptos porque cuando se lean los Diarios de Sesiones de esta Convención —y no lo digo en desmedro de ninguna de las brillantes exposiciones que hemos escuchado— alguien podrá preguntarse, con alguna ironía, que nos reunimos aquí para saber si íbamos a entrar al tercer milenio “unidos o dominados” por los grandes desafíos de la época, pero, en cambio, nos hemos quedado unidos o dominados por esta interminable polémica en torno del artículo 129 del reglamento.

No se reelerán estas actas. No harán la historia grande. No se nos obligará —recuerdo cuando era estudiante de Derecho Constitucional— a leer las exposiciones de los señores convencionales para interpretar el sentido histórico de la reforma. No, señores convencionales, este debate —riquísimo en sus expresiones jurídicas— que nos ha introducido a muchos de nosotros —ignorantes en esta materia— en los arcanos de la filosofía del derecho, no sirve, no alcanza. Sencillamente porque no nos alumbró en aquellos preceptos en los que esta Convención debe comprometerse.

Convención Nacional Constituyente

Por ello, quisiéramos ingresar ahora mismo en el debate sustancial de esta Convención. Sabemos que llegará ese tiempo, pero es bueno que hagamos ahora esta digresión, una suerte de anticipación de principios a la que esperamos contribuir con toda humildad.

Por otra parte, señor presidente, quisiera referirme a un tema personal y específico, porque he sido aludido tanto por el señor convencional Alvarez como por mi distinguido amigo el ex presidente Alfonsín. Con el respeto y consideración que ambos me merecen, les digo que el peronismo no teme afrontar las realidades del mundo de hoy. Tenemos ideas, coraje y voluntad política para hacerles frente.

Es cierto: siempre ha habido tensiones en el peronismo. ¿Por qué no las vamos a tener ahora? Nunca hemos sido —a pesar de lo que se cree— un ejército de descerebrados a quienes otros tenían que ponernos las ideas para que pudiéramos caminar.

Tenemos una larga historia, que muchos quisieron silenciar por las buenas o por las malas. Esto se inició hace muchos años con los fusilamientos y con la masacre de José León Suárez, respecto de lo que varios convencionales acabamos de presentar un proyecto de declaración rindiendo homenaje a aquellos mártires de la democracia. Después no fue la violencia; fue la infición por dentro. A nosotros nos quisieron capturar primero los desarrollistas. Después la corporación militar en los años 60; luego la izquierda marxista y violenta de los años 70, y por último —por qué no recordarlo— el “tercerismo histórico” que comenzó a gestarse alrededor de algunos círculos de la Unión Cívica Radical.

A todos ellos hemos respondido con la simple vitalidad de nuestro Movimiento. Perón tenía una frase que revelaba verdad y agudeza. El decía que nuestro Movimiento —esa fuerza formidable que resiste la mudanza de los tiempos y que yo me tomo la licencia de denominar “cuerpo místico laico”— genera anticuerpos y cuando alguien pretende vaciar de contenido sabemos cómo rechazarlo para volver a recuperar nuestra identidad histórica.

Hoy nos preocupan ideas nacidas del neoliberalismo, que están queriendo transformar el uso eficiente de algunos instrumentos, en finalidades en sí misma. Parece que algunas aspiran no ya a una economía de mercado, sino más bien a constituir una sociedad de mercado que es algo totalmente distinto. En ella, los valores de la solidaridad, de la ética y de la justicia social, quedarían convertidos en simples manifestaciones de la ley de oferta y la demanda. Los peronistas jamás nos rendiremos a este pseudo modernismo.

También fui citado por mi amigo “Chacho” Alvarez —lamento que no esté presente en este momento en el recinto— al que quiero decirle que tenemos conciencia de este problema; pero esto lo vamos a resolver como hicimos siempre los peronistas: desde adentro y no desde afuera. (*Aplausos*) Le diría que así como nosotros somos conscientes de este peligro, que él lo sea, por cierto, del peligro “izquierdismo”. La izquierda —intelectualmente hablando— es un movimiento muy respetable en el mundo, pero el “izquierdismo” tiene una base corrosiva y disociadora. El izquierdismo nunca ha construido nada; sólo ha servido para la oposición estéril y confrontativa; y cuando se levantan de esta Asamblea, no están en la izquierda sino en el izquierdismo, que es otra cosa distinta. (*Aplausos*)

Por eso, quiero advertirles acerca de lo que significa la tentación neoliberal. Nosotros lo sabemos; conocemos la poderosa influencia que esta corriente ideológica tiene en el mundo, pero nosotros queremos seguir siendo fieles a nuestra identidad histórica. Adoptaremos los medios e instrumentos que nos permitan afrontar la transformación.

Convención Nacional Constituyente

¿Por qué vamos a negarnos a usar mecanismos que han demostrado ser eficaces en el mundo? ¿Por qué nos vamos a negar a ello, si lo hacemos “desde adentro” de nuestro Movimiento? Esta es posiblemente la tarea y la confrontación en la que estamos inmersos.

Nosotros —vuelvo a repetir— no nos refugiamos en la nostalgia del pasado, aunque Lord Acton haya dicho que la nostalgia es el dolor más noble del hombre. Siento nostalgia de tiempos que se fueron, pero no quiero volver a reproducir en la Argentina de fin del milenio las mismas cosas que hablábamos, decíamos, proponíamos y hacíamos a mediados de la centuria. (*Aplausos*)

Estamos para transformar una realidad que ha cambiado. Hoy el mundo es distinto. Sabemos de los enormes perjuicios que trajo al país un Estado desbordado, prebendario y corrupto. ¿Acaso nos íbamos a quedar en las viejas fórmulas del pasado, sin intentar una reforma profunda de sus estructuras?

Hoy sabemos que el mundo se ha vuelto abierto y plural. ¿Cómo vamos a generar un crecimiento autónomo y sostenido si no nos hacemos competitivos en el mundo de nuestro tiempo? ¿Está eso en contra de nuestra doctrina y de nuestra identidad? De ninguna manera. Nosotros pensamos que eso refuerza y reactualiza nuestra identidad.

Perón también decía —disculpen que sea reiterativo en estas manifestaciones, pero resulta que Perón es poco conocido, por lo menos para los que no son peronistas—, que nuestra tarea debe ser revisar el ideal para acercarlo a la realidad y acercar la realidad al ideal que profesamos. En una palabra, nos proponía de la dialéctica de la acción, que sigue manteniendo principios sustanciales pero se ajusta a la realidad cambiante.

Recuerdo otra de sus frases: "Hay que cabalgar sobre el espíritu de la época."

Por eso, señor presidente, quisiera volver sobre este tema que se nos está escurriendo de las manos. Que nadie se engañe en este recinto. El justicialismo está unido; tiene sus tensiones internas como las tienen cada uno de los bloques de esta Convención. Pero estamos unidos en lo sustancial.

Este “cuerpo místico laico” —como suelo decir del justicialismo, repito— tiene la virtud de generar anticuerpos; no ha perdido la potestad de mantener su identidad. Tenemos una vitalidad que ha enfrentado y vencido las mayores contingencias adversas de la historia del país que haya sufrido movimiento político argentino.

Recién decía un distinguido convencional que aquí había dos fuerzas que gobernaron el país en los últimos cincuenta años, y cuyos resultados están a la vista. Quiero señalar a ese señor convencional que en los últimos cincuenta años nuestro Movimiento estuvo proscripto durante veinticinco. ¿Qué se nos puede pedir? ¿Qué se nos puede adjudicar de esta realidad que hemos heredado y que estamos tratando de superar?

Por eso, pido disculpas si esta digresión se aparta de la lectura fría, reglamentaria y casuística del artículo 129. Para mí este artículo va a pasar al museo de la historia en cuanto nos pongamos a caminar en la verdadera sustancia de esta Convención, cuando empecemos a analizar cómo nos ponemos de acuerdo para edificar las bases de una Constitución que consagre el progreso humano y cuando nos pongamos a trabajar juntos para rodear a la nueva Constitución de todos aquellos temas sustantivos que están en los habilitados para esta Convención, todo lo cual nos permitirá ofrecer respuestas válidas al pueblo de la República. Y obsérvese que digo pueblo porque no me gusta decir más sociedad o gente, ya que la palabra pueblo para mí tiene otra resonancia y significación. Así nacimos nosotros y así nos

Convención Nacional Constituyente

mantendremos. (*Aplausos*)

Nosotros, los peronistas, no somos los administradores ni los gerentes de un pacto. Nosotros, como Vaclav Havel —ese distinguido estadista checoslovaco— queremos decirnos: "La política no debe ser el arte de lo posible, especialmente si ello significa el arte de especular, calcular, acordar secretamente y maniobrar pragmáticamente, sino que también puede ser el arte de lo imposible, esto es, el arte de hacernos mejores a nosotros mismos y al mundo". (*Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Corrientes.

Sra. PANDO.— Señor presidente: no sé si fui aludida por mi amigo, el señor convencional Alegre. Me siento sorprendida, porque en una o dos oportunidades que estuvimos juntos en la Universidad del Noreste y en alguna otra tribuna jamás me habrá escuchado decir que estaba en contra de muchos temas del Núcleo. O sea que seguramente debe tener algún tipo de error en su apreciación. Después dice que nosotros en Corrientes hemos hecho lo mismo. Le recuerdo que nosotros hemos reformado nuestra Constitución, y lo hicimos conforme quisieron las fuerzas mayoritarias en ese momento: el partido que representa el señor convencional Alegre y el Partido Justicialista.

No pudimos imponer el modelo de constitución que queríamos, nos sometimos a tres elecciones, que fueron convocadas según un modelo. Por lo tanto, no sé a qué se está queriendo referir el señor convencional.

La última vez que lo hicimos fue en una elección directa en la que triunfamos, obteniendo el 48 por ciento de los votos. Entonces sería importante que sepamos qué tipo de cosas hacemos en Corrientes.

Yendo al tema en cuestión, ayer cuando hice uso de la palabra, dije que coincidíamos con muchos puntos del Núcleo de Coincidencias Básicas, pero que se estaba afectando nuestra libertad y nuestra soberanía como constituyentes, porque el Congreso —o sea el poder preconstituyente— había actuado en nombre y por nosotros. Por supuesto que hoy ya no podemos realizar un análisis jurídico de la cuestión, y ayer ya señalamos que a nuestro criterio el sistema responde a una norma antijurídica. Eso fue lo que nos motivó a presentar en el día de la fecha, junto con otros bloques provinciales, una acción de amparo que tiende, justamente, a proteger nuestra libertad de pensar y, seguidamente, la de decidir libremente.

Esto no quiere decir que nos vamos a retirar de esta Convención Constituyente. Vamos a seguir debatiendo nuestras ideas, pero debatir la idea —como expresé ayer— significa también que debemos terminar con el acto de la idea.

Me llama poderosamente la atención lo que se propone, teniendo en cuenta que el presidente Menem ha dispuesto todo tipo de desregulaciones; ha liberado los medios de comunicación de la concentración estatal; ha liberado el sistema de seguridad social; incluso, anteayer se liberó el régimen en materia de seguros, a fin de que exista mayor competencia y se pueda contratarlos libremente. Entonces, ¿cómo puede ser posible que se libere la prestación de todos los servicios y que no liberemos al hombre?

Se pregona la libertad porque se dice que es el bien máspreciado del hombre, pero seguramente no se está interpretando correctamente lo que esto quiere decir.

Convención Nacional Constituyente

—*Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Convención Nacional Constituyente, don Alberto R. Pierri.*

Sra. PANDO.— Queremos la libertad total, y la plena vigencia de lo que prescriben los artículos 16 y 30 de la Constitución Nacional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional Repetto le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. PANDO.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. REPETTO.— Señor presidente: con el respeto que me merece el señor convencional Antonio Cafiero, a quien escuché con suma atención por su dedicación a la política y por lo que representa en la historia de los argentinos, debo manifestar que cuando se tratan temas profundos con los que discrepamos, debemos hacerlo con todo respeto, porque está en juego el futuro y el destino de nuestra Patria.

El análisis que realizó el señor convencional Antonio Cafiero —con el que discrepo— forma parte de una vieja discusión de la sociedad argentina, que se inicia con Mariano Fraguero y Alberdi, antes de la guerra del Paraguay, cuando Alberdi escribe *El crimen de la guerra* y cambia su forma de pensar. Se trata de la discusión en torno del liberalismo, aclarando que todos somos liberales, porque a nadie le gusta que existan los autoritarismo ni las amarras, ya que los hombres deben actuar como Dios los creó, esto es, en libertad.

Pero lo que aquí se define es el tema del librecambismo, y la raigambre del librecambismo en sectores de la sociedad argentina que han estado unidos al capital extranjero. Por ejemplo, a principios de siglo, fue el imperio inglés; luego se produjo el avance de los Estados Unidos y de la Unión Soviética, como sendas expresiones de los dos imperios de la época...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia informa al señor convencional que ha finalizado el término del que disponía la señora convencional que le había concedido la interrupción.

Sr. REPETTO.— Señor presidente: lo que estoy diciendo merece que se me concedan unos pocos segundos para terminar.

Esta sociedad, por su dignidad, merece que nos pongamos de pie y trabajemos en un proyecto nacional autónomo que esté ligado a la protección del trabajo y de la cultura de los argentinos para que nuestros hijos tengan un mejor porvenir.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia informa a la señora convencional por

Convención Nacional Constituyente

Corrientes que no puede concederle la palabra para que continúe hablando, porque ha concluido el término del que disponía para hacerlo.

Sra. PANDO.— Señor presidente: como justamente estuvimos en el acto del tres por uno, donde se produjo el cambio de la Presidencia de la Convención, el doctor Menem le informó a usted cuál era el trámite de la sesión, más las felicitaciones al señor convencional Antonio Cafiero por sus palabras, solicito que se me concedan unos instantes para redondear mi exposición.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si hubiere asentimiento, así se hará.

—*Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por Corrientes.

Sra. PANDO.— Continuando con la línea argumental lógica —teniendo en cuenta que el presidente de los argentinos ha liberado la prestación de los servicios—, solicitamos que se nos permita hacer uso de lo que prescribe el artículo 16 de la Constitución Nacional. También pretendemos lo mismo con relación al artículo 30. Queremos actuar como poder constituyente y no como poder refrendatario, y esto lo digo porque el verbo "deberán" del artículo 5° viola y colisiona cada una de nuestras individualidades

Por ello, nuestra bancada se siente subjetivamente lesionada por el "no", pero que quede aclarada una cosa: no es el "no" por una violación a normas que no tengan sustento; es la violación a principios fundamentales del derecho.

Nos quedamos acá porque dijimos en la campaña que había muchísimos puntos del Núcleo de Coincidencias Básicas que íbamos a apoyar y que otros debían tener un enriquecimiento.

Termino con un pensamiento de Linares Quintana, que dice que la Constitución no es la ley común. En la ley común se puede discrepar, puede haber principios de mayoría y de minoría, pero en la ley de todos, en la Constitución, debe haber un solo principio, el de la ley de todos y el de la prudencia. (*Aplausos*)

Sr. CAPPELLERI.— Pido la palabra para pedir una información y hacer una moción.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAPPELLERI.— Señor presidente: querríamos saber cuántos convencionales hay anotados en la lista de oradores.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Hay diecinueve señores convencionales.

Convención Nacional Constituyente

Sr. CAPPELLERI.— Hago moción para que si hay consenso en el cuerpo se dé por cerrada la lista de oradores con los convencionales anotados y con los que se anoten.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si hay asentimiento, así se hará.

—*Asentimiento.*

Sr. ALFONSIN.— ¿Puede leer la lista de oradores, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Con mucho gusto.

En primer lugar, le corresponde el turno a la señora convencional Carrió y luego a los señores convencionales Courel, Battagión, Parente, Avelín, Quiroga Lavié, Guzmán, Irigoyen, Achem, Alsogaray, Rosatti, Varese, Pontussi, Castillo Odena, Stephan, Rubio de Mingorance, Lorenzo, Paixao y Alasino.

Sra. AVELIN.— Pido la palabra para una aclaración.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una aclaración tiene la palabra la señora convencional por San Juan.

Sra. AVELIN.— Quisiera saber, señor presidente, cuál es el criterio que se ha seguido para la confección de la lista de oradores porque hace cerca de una hora copié la lista del estrado donde usted se encuentra y el orden no coincide con la que se acaba de leer. Entonces — reitero—, quisiera saber si hubo un cambio de criterio y, en su caso, por qué.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor secretario Piuzzi me dice que puede ser que se haya confundido cuando le dio la lista porque tuvo mucho lío —según él— cuando se retiró el Frente Grande y hubo que reordenarla.

Sra. AVELIN.— ¿Quién tuvo lío? ¿El o yo? (Risas)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor secretario Piuzzi.

Sra. AVELIN.— Pero yo no hablé con el señor Piuzzi sino con el señor que está a su izquierda, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Está bien, pero el que maneja la lista es el secretario parlamentario.

Sra. AVELIN.— ¿Y a raíz de ese lío surge el cambio de orden, entonces?

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Según me informan, ya se ha reordenado la lista. Si usted tiene algún inconveniente...

Sra. AVELIN.— No, simplemente quería saber qué había pasado, señor presidente.

Sr. IRIGOYEN.— Pido que se me borre de la lista, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Se lo borra de la lista, señor convencional.

Antes de darle la palabra a la señora convencional por el Chaco, si calculamos que hablarán seis convencionales por hora, como mínimo demoraremos aproximadamente tres horas para la discusión del artículo en consideración. Como en el resto de los artículos prácticamente no habrá debate, la idea es terminar hoy porque tengo conocimiento de que varios convencionales ya tienen reservados vuelos para mañana. Entonces, les pido a todos que tratemos de agilizar y darle más dinamismo al debate para ver si podemos sancionar el proyecto esta noche.

Tiene la palabra la señora convencional por el Chaco.

Sra. CARRIO.— Señor presidente: ya dije en mi exposición inicial que el tema es sumamente complejo. Ahora diría que es "dilemático", es decir, hay un dilema entre razones políticas y algunas razones éticas. Esto pasó en numerosas sentencias de nuestra Corte Suprema de Justicia. Recuerdo una —no voy a nombrar el caso— con una hermosa disidencia y una hermosa disputa entre Petracchi y Bacqué en un considerando donde uno decía que en la consolidación democrática la razón política, en definitiva, era más importante que el argumento ético que exponía Bacqué en la disidencia.

Lo que quiero resaltar con ese ejemplo es que la cuestión que se debate con motivo del artículo 129 no es una cuestión tan fácil como cree advertirlo mi amigo, el convencional Natale. Entiendo, por el contrario, que es una cuestión sumamente compleja. Yo he expuesto y sostenido una posición disidente con la posición mayoritaria.

También se ha dicho aquí por parte del presidente del bloque del Frente Grande, "Chacho" Alvarez, que los procedimientos son sustanciales. Es así porque la democracia es básicamente procedimiento y porque lo que define a la democracia son sus procedimientos. ¿Pero cuál es ese procedimiento de la democracia? Es participar en el debate, dialogar, discutir y aceptar la instancia final del proceso democrático, que es la decisión por vía de la regla de la mayoría. Esto también lo manifesté en mi exposición. Por eso hoy estoy aquí, porque a la democracia se la acepta como procedimiento en todas sus partes o no se la acepta. ¿Qué quiere decir esto? Que he venido y voy a aceptar la derrota porque esa es la regla de la mayoría y porque es lo que me impone el deber democrático y la razón ética.

Por otra parte, tampoco comparto la opinión de llevar estos conflictos, que son propios de nuestra pequeña comunidad, a la Justicia. Esos conflictos los debemos resolver internamente por vía del diálogo y de la decisión, pero no llevarlos a espacios ajenos y que pueden politizarse irremediablemente cuando lo que estamos buscando con la reforma de la Constitución Nacional es independizar el Poder Judicial. ¿Para qué llevar entonces nuestros propios conflictos políticos internos a espacios que no son los de esta misma Convención?

Convención Nacional Constituyente

En el discurso inaugural de esta Convención el señor presidente dijo que el camino es la paz. Considero que el camino es la paz y por eso juego a la legitimación, a permanecer, a alegrarme en la victoria y también a aceptar con absoluta tolerancia la derrota. Por eso, aun votando en contra, permanezco acá y no concurro a la Justicia porque me acuerdo claramente de lo que decía Octavio Paz: "Entre el ruido que nos niega y el silencio que nos ignora está el diálogo que permite reconocer al otro y reconocerse a sí mismo". Voto, en consecuencia, en contra del artículo 129, pero desde mi banca. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. COUREL.— Señor presidente: antes de comenzar...

Sr. MARCONE.— Señor presidente...

—*No se alcanzan a percibir las palabras del orador.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Discúlpeme, señor convencional, no oigo lo que está diciendo. Acérquese a Secretaría.

Sr. MARCONE.— Ya me acerqué pero...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— ¿Usted solicita una interrupción?

Sr. MARCONE.— No quiero interrumpir al orador.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— ¿No lo anotaron en la lista? Lo vamos a arreglar. Quédese tranquilo.

Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. COUREL.— Señor presidente: antes de comenzar con mi exposición y con el ánimo de no interferir en el debate, que por cierto hoy y en los días anteriores ha sido sumamente generoso, así como tampoco interferir en la votación, dado que quiero plantear una cuestión de privilegio, le pido a usted tenga la amabilidad de registrarme para que luego de la votación del artículo en consideración, con la autorización correspondiente, pueda presentarla al cuerpo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— ¿Usted solicita que lo registre para plantear una cuestión de privilegio?

Sr. COUREL.— Sí, luego de que concluya la votación del artículo 129.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Con mucho gusto lo vamos a anotar, señor convencional.

Sr. COUREL.— Quiero, señor presidente y señores convencionales, traer a ustedes mi pensamiento sobre esta cuestión que tanto nos ha motivado y conmovido. Creo que nadie va a negar que hemos asistido a un debate de gran nivel, con consideraciones jurídicas que en algunos pasajes se transformó en un torneo de competencia entre juristas, lamentable, desde mi punto de vista, porque hubiera querido que fuera un torneo de competencia entre hombres de la democracia.

Traigo mi opinión con la finalidad de fundamentar, señor presidente, mi voto positivo por el artículo 129, que es motivo del análisis que nos toca hacer. Lo voy a tratar de hacer desde el sentido común, al menos desde el mío. Y debo reconocer que lo hago desde mi doble condición, como un hombre argentino que pertenece a la Argentina periférica, por un lado, y como miembro de una generación que ha sufrido con intensidad las frustraciones de los años 70, por el otro.

Estoy totalmente convencido de que esta reforma de la Constitución que queremos plasmar, nos va a permitir consolidar el sistema democrático y redefinir el perfil de país que los argentinos queremos para el futuro. Esa redefinición del país que vamos a establecer a través de las nuevas relaciones entre las provincias y la Nación, de establecer niveles mínimos de coparticipación federal con rango constitucional, y mediante la posibilidad de que nuestras provincias, por su propia voluntad, puedan integrar regiones económicas y celebrar tratados internacionales, sin la necesidad de la autorización del centralismo portuario. Este es el tema, más la necesaria autonomía plena municipal que debemos llevar adelante para garantizar los servicios que necesita cada uno de los ciudadanos que viven en los municipios de nuestra provincia y poder garantizar a través de esta nueva relación entre las provincias y la Nación las nuevas prestaciones, como asimismo los niveles de prestación de la salud y de la educación. Pero nada de esto será posible, señor presidente, o sea, pensar en un nuevo país con estas características, si no partimos del sustento y de la base de que tenemos consolidado el sistema democrático. Y es aquí donde me permito esta disquisición.

Consolidación del sistema democrático, planteaban mis amigos convencionales, con claridad en el artículo 2º de la ley que nos ha traído y permitido estar aquí discutiendo esta reforma. Consolidación democrática que nos va a permitir el planteo del artículo 129 del reglamento, porque nadie —creo— puede dudar con honradez y con seriedad de que a través de esto lograremos tres elementos fundamentales, como son la disminución o atenuación del sistema presidencial y un mayor control sobre él; un mayor dinamismo y un mayor poder del Poder Legislativo y un Poder Judicial independiente; condiciones básicas para poder pretender que vamos a ir en este camino que señalamos, que es la consolidación del sistema de vida que hemos elegido, que es la democracia.

Lamento profundamente que fuerzas políticas nacionales y provinciales, que a través de su historia y de su trayectoria han dado sobrada muestra de su vocación democrática hoy aún en su actitud con otras fuerzas políticas que han estado acostumbradas a hacer de la dictadura de las minorías su forma permanente de vida. Porque no nos debemos confundir y debemos saber reconocer que hay en este ámbito en el que hoy estamos fuerzas políticas a las que nos les interesa reformar esta Constitución, que siguen adheridos a la Constitución de 1853 y que no la quieren cambiar porque saben que a través de ella, que fue sabia para sus tiempos, no hemos podido frenar en la práctica un centralismo portuario avasallante en contra

Convención Nacional Constituyente

de las provincias y del federalismo que la misma Constitución reconoce.

Porque esta Constitución que hoy está vigente no ha podido frenar en la práctica las grandes distorsiones sociales que sufre nuestro país con este incremento cada vez mayor de la distancia entre los que más tienen y los que menos poseen. Pero por sobre todas las cosas, no la quieren modificar porque ya han comprobado que esta sabia Constitución del 53 con el tiempo resultó débil para oponerse a esta sucesión de golpes de Estado que comenzaron desde el año 30 en adelante, cuyo pico máximo se alcanzó en la década del 70 a través del Proceso militar.

Esta Constitución fue violada reiteradamente y quizá sea ése uno de los elementos por los que algunas personas de pensamiento no democrático justamente quieren mantener, no porque yo lo suponga sino porque así lo plantearon durante el desarrollo de la campaña electoral.

Es así, señor presidente, que esta violación produjo el ultraje, no sólo de la Constitución sino de la dignidad de la vida de nuestros habitantes. Y así tuvimos la ley de seguridad nacional, el terrorismo de Estado, los desaparecidos que, como presidente de mi partido en Tucumán debo sintetizarlos en la figura de un mártir de la democracia, que ha sido Angel Pizzarello. Lamentablemente esto ha sucedido durante el gobierno de facto que en la provincia de Tucumán era conducido en ese momento por el general Antonio Bussi.

Como tucumano que ha vivido en carne propia la dura experiencia de esta realidad no quiero, señor presidente, que el pasado nos vuelva a alcanzar. No quiero tener el 30; tampoco ninguno de los otros golpes, hasta haber llegado a la intensidad del 76.

He escuchado con respeto y con atención, por supuesto, con mis serias divergencias y diferencias a cada uno de los amigos aquí presentes, y espero ser respetado en esta mi apreciación, de idéntica manera. Pero, señor presidente, he escuchado que con esta reforma nuestra situación se va a agravar. A esto yo le hago la contracara de que ya tuvimos lo que acabo de mencionar, y permítannos, al menos aquellos que no están de acuerdo con las expresiones que manifiesto, que por lo menos nos quede la duda de saber si en el año 73, si en las épocas anteriores en los distintos golpes de Estado, si hubiéramos tenido este sistema, hubiera sido ése el camino por el que hubiéramos transitado. Y me queda la pregunta y la duda.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional: le he otorgado dos minutos más. Su tiempo ha vencido. Le pido que redondee.

Sr. COUREL.— Me queda la duda, por lo menos, de que esto no hubiera sido de esta manera, si esta reforma de la Constitución que estamos intentando lograr, hubiera sido hecha con anterioridad. Es en este esquema y también apelando a la ética de mi responsabilidad, desde mi punto de vista, de mi análisis de la situación, que vengo una vez más en este momento a decir con toda claridad que el artículo 129 está reflejando y representando esa garantía de mantenimiento del sistema democrático que acabo de mencionar. No solamente lo hago en función de la ética, de mi propia responsabilidad, sino por lo que entiendo es la responsabilidad hacia mi país, hacia mi provincia y hacia mis generaciones venideras. Y quiero decirle, señor presidente, que lo hago con el calor de los colores de la bandera de la Revolución del Parque: el blanco de la pureza, el verde de la esperanza, y el rosa de la

Convención Nacional Constituyente

pasión. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. BATTAGION.— Señor presidente: en las horas que llevamos de este extenso debate hemos intentado con toda la fuerza y la lealtad de nuestras convicciones convencer a esta Asamblea de que el artículo 129 del proyecto de Reglamento en análisis conculca nuestros derechos constitucionales y niega nuestras libertades.

Con la misma convicción, con la misma intensidad, hemos intentado a la vez defender o apoyar la idea de que la solución al conflicto y al problema que nos ha mantenido debatiendo durante tantos días pasa por el camino del consenso; el consenso entendido no como una fórmula matemática sino básicamente como una ecuación de equilibrio. Así hemos reivindicado en la discusión en general la idea de que podíamos surgir de este atascamiento desde concesiones recíprocas en procura de soluciones comunes. Aun cuando hemos decidido acudir a la Justicia para reivindicar nuestros derechos; aun cuando parece que ya está todo o casi todo dicho —quedan instantes para concluir el debate—, todavía no hemos perdido la esperanza. Creemos que aún hay una última esperanza para el consenso.

Por eso vamos a acercar a la consideración de esta honorable asamblea una propuesta que en tanto sea aceptada, en tanto sea asumida, entrañará esa concesión recíproca; ese acercamiento entre los extremos de la soledad de una posición respaldada únicamente por dos sectores y la otra, inalcanzable, de la unanimidad. En procura de esa posición de equilibrio proponemos un artículo 129 alternativo con el siguiente texto: "Artículo 129.— La votación de los convencionales se realizará de la siguiente forma: cuando después de la discusión deban votarse los temas incluidos en el artículo 2º de la ley 24.309 —Núcleo de Coincidencias Básicas, puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, ésta se hará primero en forma individual, quedando supeditada su incorporación a la Constitución Nacional a que se registre la votación afirmativa de la totalidad de los mismos. La votación negativa de uno o más de los puntos importará el rechazo en conjunto de dichas normas. Cuando después de la discusión deban votarse los temas incluidos en el artículo 3º de la ley 24.309, incisos A, B y C, y puntos a) a n), la votación se circunscribirá a un solo y determinado artículo, proposición o período."

Como se advertirá, señor presidente, esta propuesta no responde a las expectativas que nosotros teníamos en este debate o a las ideas y principios que hemos sustentado a lo largo de él. Es una propuesta que rescata el espíritu que nosotros hemos planteado incluso a través de un proyecto, de que la ley no sea aplicable, al menos, en su artículo 5º.

Esto responde a los intereses, a los derechos de quienes adhieren a la ley y al Pacto de Olivos. Y por otra parte, nos permite a los partidos de la oposición votar punto por punto para poder estar a favor o en contra de cada uno de los contenidos de lo que se da en llamar el Núcleo de Coincidencias Básicas, según nuestras convicciones y según nuestros compromisos electorales.

Esta es una propuesta de consenso, una propuesta de equilibrio en la que ambos cedemos para encontrar una solución común. Es la composición de esas dos fuerzas que se han exhibido, que se han expuesto en este debate, para alcanzar una resultante de mayor magnitud, como decíamos en nuestro discurso durante la discusión en general.

Convención Nacional Constituyente

Va dirigida, señor presidente, a la consideración de toda la asamblea. Por supuesto que en particular la dirigimos a los bloques mayoritarios: el del justicialismo y el de la Unión Cívica Radical. Más aún, si se me permite en especial, y con todo respeto a través de la Presidencia, la dirigimos al doctor Raúl Alfonsín, que ha sido uno de los dos principales protagonistas de esta reforma constitucional. Es la figura política más importante de esta asamblea constituyente. Es el hombre que en su camino a la más alta magistratura de la República nos conmovió a todos, aun a quienes no lo acompañamos con nuestro voto, cuando rendía ese enjundioso homenaje a la libertad recitando durante su campaña el Preámbulo de la Constitución Nacional.

Dirigimos esta propuesta que creemos es de equilibrio y de consenso en particular al doctor Alfonsín, que nos ha revelado declina cualquier aspiración de acceder en el futuro a nuevas responsabilidades públicas. Está en una situación distinta, quizá, a la de la mayoría o a la de muchos de quienes integramos esta asamblea. Y dirigimos esta propuesta en particular a él porque estamos seguros de que desde su experiencia, después de haber recibido todos los honores posibles, asume su participación protagónica en este recinto con una total y absoluta actitud de miras.

Por eso, porque está totalmente convencido, como lo revelaba en el tono que empleó en su discurso de ayer, en cuanto a que estamos frente a la función trascendente de prestar este servicio a las instituciones de la República, sabemos que va a tener en cuenta esta propuesta que hacemos, quizás perfectible pero que, por sobre todo, pretende ser un último y desesperado aporte a la idea de encontrar una solución que nos contenga a todos; un aporte para que en este último momento, quizás el que esperábamos para los más enconados y enfrentados expositores, podamos recobrar el camino del diálogo por el que muchos han abogado. Recientemente lo hacía la convencional Carrió.

Por eso, porque no está todo perdido, quizás tengamos aún una oportunidad de retomar el tema para encontrar una solución. Es como decía el señor presidente, nuestro último y desesperado intento en procura de encontrar un marco común...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Ha concluido su tiempo, señor convencional.

Sr. BATTAGION.— Ya termino, señor presidente. Un último esfuerzo por encontrar un marco común que nos contenga, reglas de juego que nos reconcilie a todos con esta reforma constitucional. El último esfuerzo en procura de garantizar, de defender nuestros derechos, de asegurar nuestra libertad.

Porque, señor presidente, nosotros, las minorías, también tenemos derechos a los beneficios de la libertad.

Hacemos esta propuesta con la esperanza de que habrá de ser considerada. *(Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Esta anotado para hacer uso de la palabra el señor convencional Parente, quien no se encuentra en el recinto.

Tiene la palabra la señora convencional por San Juan.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Convención Nacional Constituyente

Sra. AVELIN.— Espero que el murmullo que escuché recién no sea fruto de la intolerancia y se me permita hacer uso de la palabra con el respeto que yo he demostrado a todos los convencionales. Podré ser vehemente en mis expresiones, pero jamás he faltado el respeto a nadie.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Se ruega no dialogar a los señores convencionales.

Sra. AVELIN.— En primer lugar, hablaré como presidenta del bloque y voy a leer unos párrafos que creo nos vendrán bien a todos: "En su momento, los constituyentes de ayer, como así los de hoy, estaban construyendo los cimientos del futuro. Sobre la base de sus ideas, sus intenciones y su sabiduría, sobre su deseo de privilegiar los intereses de la patria, por encima de las mezquindades egoístas, facciosas, los constituyentes de 1853 crearon las condiciones para una Argentina creciente, pujante, abierta a todos los hombres de buena voluntad, que llegó a colocarnos entre las primeras naciones del mundo. Pero los tiempos fueron cambiando. Los vientos de la intolerancia se adueñaron de ciertos sectores de la comunidad, y unos pocos se arrogaron el derecho de decidir sobre la libertad y la vida de todos. Así, los nobles proyectos de nuestros constituyentes comenzaron a naufragar frente a la sinrazón de la fuerza y esa pujante nación en crecimiento, orgullo de propios y ajenos, ingresó en un tobogán que llegó a poner en peligro hasta su propia supervivencia. La reforma constitucional aparece entonces como necesaria e imprescindible para consolidar la transformación y reestructuración del Estado. La Argentina somos todos, sin distinciones. Y la democracia argentina se asienta y se consolida en esta creencia, articulándose armónicamente en el gobierno de las mayorías y en el respeto por las minorías.

Estas palabras son del doctor Carlos Saúl Menem, presidente de la Nación, al inaugurar el 25 de mayo pasado las sesiones de esta Convención.

El espíritu y contenido de estas palabras son realmente muy profundos. Pero, después de todo lo que ha estado pasando en el seno de esta Convención, señor presidente, se vuelve a producir una gran fisura, un gran descreimiento.

Con todo respeto, hablamos desde un bloque pequeño pero con una gran convicción en lo que sostenemos. Y aquí está la dicotomía. Son palabras hermosas, pero hacen falta conductas que testifiquen la autenticidad de esas palabras. Conductas, hechos y normas claras que testifiquen la cierta voluntad, la firme decisión de que esas palabras no son vanas porque, si no, no sirven. De lo contrario, no vamos a construir la verdadera Argentina que todos queremos.

Estos dos andariveles de las palabras por un lado y de las conductas por el otro, no sólo los padecemos nosotros, las minorías. También está en dos andariveles la gente, afuera.

Por un lado está la gente, los argentinos, nosotros, con nuestras necesidades, con nuestros reclamos. Y, por el otro, la dirigencia. Y seríamos ciegos si no quisiéramos ver esa realidad de afuera. Por eso hay apatía; lo hemos dicho y lo seguiremos diciendo hasta el cansancio. Por eso hay apatía por parte de la gente en cuanto a esta reforma, porque no cree en los dirigentes.

Convención Nacional Constituyente

Hay dos andariveles y aquí se están viendo, Palabras y expresiones de deseo, por un lado. Democracia y consolidación de los principios de la democracia y de la ética republicana. Pero no hay conductas, no hay reglamento que refleje esa firme decisión de trabajar por la democracia y de luchar, en definitiva, por el bien común. Y hablar de democracia significa hablar de libertad, pero también de igualdad.

Se trata de los dos pilares que hoy no vemos en el seno de esta Convención y menos aún en el espíritu del reglamento que hoy propone la mayoría con acuerdo justicialista y radical.

También hay otro andarivel, el de lo que va a pasar de aquí en más. Ya lo dije en otra oportunidad. No nos apuren en el tiempo, permítannos el uso de la palabra. No nos apuren cambiando la lista; no nos interesa el orden. Déjennos expresarnos porque aquí, al menos, lo que interesa es que lo que salga —porque va a salir la reforma, y en esto deben estar tranquilos— sea perdurable.

Que no ocurra como con la reforma del 49, que fue la reforma peronista y fracasó. Y fracasamos los argentinos. No vaya a ser que esta reforma del 94 sea calificada como la reforma justicialista radical, y también fracase, porque, en definitiva, sería un fracaso de los argentinos, de cara al siglo XXI.

Se habla de la oportunidad. Yo escuché al señor presidente de esta Convención decir que los que hablan de la inoportunidad de esta reforma aluden a un argumento o a un sofisma político, porque no se animan a discutir el fondo, porque saben que la Argentina necesita la reforma.

Voy a aceptar el desafío. Vamos a aceptarlo desde la Cruzada Renovadora. Todos los que estamos aquí somos reformistas, porque la Constitución en sí misma es reformista en su artículo 30. Vamos a aceptar el desafío y vamos a decir por qué, tal cual está planteada, es inoportuna e innecesaria.

Me pregunto si desde el partido radical la finalidad que llevó a acordar este núcleo de coincidencias básicas fue la de poner límites al presidencialismo exacerbado que todos padecemos a través del avasallamiento al Poder Legislativo, de los famosos decretos de necesidad y urgencia, de la lesión a los derechos y garantías cuando no contamos con una justicia independiente.

Si el objetivo fue limitar al Poder Ejecutivo, si fue reforzar a la República con esta división de poderes, hablando o creando una nueva estructuración de poderes, ¿por qué quedó en el tintero, señores convencionales, señores que acordaron y apoyan el Pacto de Olivos, un tema esencial para una República, un tema esencial para esta República? La vacancia del vicepresidente de la Nación. ¿O acaso todos los constitucionalistas del país no vienen propiciando desde hace años que un eje esencial para el equilibrio y fortalecimiento de la República es que la Constitución contemple el supuesto de la vacancia del señor Vicepresidente de la Nación? Por eso digo que aceptamos el desafío de ir al fondo de la reforma. Si tan necesaria es, ¿por qué no se tocó ese tema? Nuestra Constitución prevé expresamente el caso de la sucesión presidencial. Si no está el presidente lo sucede el vicepresidente. Pero también prevé qué pasa cuando no está el presidente ni el vicepresidente, que es el caso de acefalía. Pero no contempla el caso de la vacancia, es decir, cuando no está el vicepresidente por la razón que fuere: muerte, renuncia o incapacidad. Hoy la Argentina vive esta realidad, como la vivió en otra oportunidad, porque en la

Convención Nacional Constituyente

actualidad no tenemos vicepresidente de la Nación a raíz de la renuncia presentada en su momento por el doctor Duhalde, que había sido elegido por el voto popular para ocupar ese alto cargo.

Entonces, ¿qué pasa en la realidad de los hechos? Cuando el presidente de la Nación no está presente, como no tenemos vicepresidente constitucional, en la actualidad lo sucede el presidente del Senado, que fue elegido como senador y no como vicepresidente de la Nación. Además, da la casualidad que este presidente del Senado, que actúa como vicepresidente y que asimismo ocupa el cargo de presidente en ausencia de él, es también el presidente de esta Convención Constituyente, que precisamente es la encargada de analizar la reforma constitucional impulsada por el Poder Ejecutivo.

En este caso el parentesco de las partes de las que estoy hablando es un hecho que está prohibido en otras legislaciones y en la opinión de constitucionalistas argentinos, como es el caso del doctor Ramella, a quien rindo nuestro homenaje porque es un hombre del justicialismo que siempre pensó en una reforma seria y habló de la prohibición del parentesco en la fórmula de presidente y vicepresidente y de la prohibición de la reelección, que es otro tema que vamos a tocar llegando al fondo de la cuestión. Esto lo planteo a modo de ejemplo, para que vean que sí queríamos debatir el fondo de la reforma, aunque no vamos a poder; nadie va a poder hablar de este tema porque la Constitución que se sancione tampoco va a prever el tema de la ausencia o vacancia del vicepresidente.

Eso tiene relación con el espíritu que debe animar a los convencionales constituyentes, como fue el que animó a los convencionales de 1853. Aquí corresponde señalar el paralelo con la Constitución de 1853, que aunque tenga 140 años no significa hablar de cosas viejas sino de la Constitución que hoy está vigente, que fue la que permitió las grandes transformaciones nacionales y que se puede modificar, pero en lo que haga falta. Al respecto, me voy a permitir leer a Bielsa, que en la página 93 de su tratado dice: "Los constituyentes de 1853 no obedecieron a oscuras influencias de orden político, económico o social. Su independencia de espíritu, su sentido de responsabilidad, sus ideas de libertad y de respeto a la personalidad humana, sus derechos y garantías, todo eso explica claramente el carácter de la Constitución y su fuerza.

"La Constitución Nacional fue sancionada y forjada por verdaderos estadistas.

"Una Constitución no puede ser preparada ni votada..." —acá viene la relación con el artículo 129— "...por quienes están en relación de dependencia de personas o fuerzas políticas más interesadas en sus propios designios personales o facciosos que en el bien de la Nación.

"Las reformas impulsadas por esa clase de intereses subalternos son infortunadas para la Nación, que debe soportarlas. Nada prueba de la manera más concluyente esta observación que la historia constitucional de las repúblicas sudamericanas."

Cuando se hace una reforma, sus motivaciones deben trascender las exigencias y requerimientos que no respondan al bien común. Este es el espíritu que nos anima para plantear nuestra oposición, no sólo a este artículo 129. Digo esto porque nos abstuvimos de formular nuestra negativa artículo por artículo para sintetizar todo en el artículo 129, porque él habla de la forma de votación, que es la manera de participar y de ejercer la democracia. De modo que esperamos llegar a este punto porque al hablar del voto hablamos de la culminación de todo este procedimiento que prevé el reglamento.

Convención Nacional Constituyente

Además, el reglamento no constituye un mero trámite formal. Escuché decir aquí que no nos teníamos que detener en tantas cuestiones de procedimiento para poder ir al fondo del tema. Pero en realidad este procedimiento hace al fondo del tema, porque de acá va a salir la reforma.

Así fuimos conociendo algunas cosas de este reglamento porque gracias a Dios conseguimos las copias en su momento. Y recuerden que casi se aprueba el proyecto de mayoría sin tener en nuestras bancas copia del dictamen. Pero gracias a estos nueve días de debate pudimos conocer a fondo el reglamento, al igual que la gente que tiene interés en escucharnos. Así, advertimos y descubrimos que la letra y el espíritu de este proyecto no se compadece con la del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, que debió ser el encargado de regir los destinos de esta Convención, porque así lo establece el artículo 13 de la ley sancionada con la mayoría de justicialistas y radicales

Por lo tanto ese reglamento debió haberse modificado sólo en lo atinente al funcionamiento de la Convención. Pero cuando vemos el reglamento propuesto por la mayoría advertimos que no sólo se ha modificado lo atinente al funcionamiento de esta Convención sino también lo relativo a los derechos y garantías de los señores convencionales.

En ese sentido, tengo que decir con total honestidad que primero me llené de sorpresa y luego de una gran impotencia al advertir que no podía hacer nada. Al final pensé que esto se parece a las peripecias por las que puede pasar cualquier convencional constituyente ingenuo. Llegué a esta conclusión porque me tomé el trabajo de hacer el correlato de todo lo que contiene este reglamento y hacia dónde apunta. Por eso digo que lo grave no es su letra sino el espíritu que él encierra.

Al respecto, aclaro que hablé de las peripecias de un constitucional ingenuo porque en primer lugar un convencional va a querer saber si va a poder integrar o no una comisión. Digo esto porque todo eso va a depender del número de integrantes que tenga la comisión y también del presidente, porque los integrantes —que pueden ser entre 20 y 50— los fija el presidente, por lo que según su número podrán ingresar o no los bloques minoritarios. Así lo indican los incisos a) y b) del artículo 37 que hoy se aprobó. Si integra una comisión, luego veremos si logra participar con voz, no hablemos del voto; quizás algunos presidentes de bloque podamos participar en la supercomisión de Redacción, pero seguramente otros quedarán en el camino. También debemos ver si con este reglamento algún señor convencional logra saber cuándo y dónde se reúne la comisión que le toque integrar, porque tampoco se establece que debe mediar una citación fehaciente y con la debida antelación.

Llegado el caso que le toque integrar la comisión que va a analizar el Núcleo de Coincidencias Básicas, luego de examinar los trece puntos que conforman ese núcleo tendrá que dictaminar, pero héte aquí que el artículo 43 del proyecto de reglamento indica que lo tendrá que hacer de la misma manera en que lo establece el artículo 5° de la ley. Es decir que tendrá que manifestar si está a favor o en contra de los trece puntos en conjunto, y si no comparte algo podrá, tal vez, hacer un dictamen en minoría.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia indica a la señora convencional por San Juan que la señora convencional Martino de Rubeo le solicita una interrupción. ¿La concede?

Convención Nacional Constituyente

Sra. AVELIN.— Señor presidente: me quedan tan sólo tres minutos para hacer uso de la palabra, por lo que —discúlpeme señora convencional— tengo que aprovechar el tiempo que tengo.

A quien le toque integrar la Comisión del Núcleo de Coincidencias Básicas deberá dictaminar por sí o por no; todo sí o todo no. Entonces, ¿para qué crearon la Comisión del Núcleo de Coincidencias Básicas? Seguramente lo hicieron por un mero trámite administrativo, porque tiene que haber una comisión para que eleve su dictamen a la Comisión de Redacción. Digo esto porque no tiene sentido crearla si ya tienen la mayoría y si el texto prácticamente ya está redactado.

También hablo de las peripecias del convencional porque después de todos estos recorridos hay que ver si su dictamen en disidencia puede llegar a conocerse en el plenario, porque previamente va a tener que pasar por el gran filtro de la Comisión de Redacción, que más que una comisión de redacción parece una Gestapo, porque en ella todo va a ser analizado.

Además la Comisión de Redacción va a contar con algunas facultades extras que figuran al pasar en los famosos artículos 41 y 42.

Siguiendo con esto, si el dictamen llega al recinto vamos a ver si puede ser discutido en general y en particular, porque así lo dice el artículo 82 del proyecto de reglamento; no como en el reglamento de la Cámara, que indica que tiene que pasar por las dos discusiones. Aquí va a ser facultativo, o sea que a lo mejor se vota en general y en particular o se discute todo junto sin diferenciar particular de general.

Lo mismo sucede con el uso de la palabra, a pesar de que ahora haya una concesión graciosa de cinco minutos más. Aunque usted se sonría, señor presidente, tengo que decir que en este proyecto de reglamento se han reducido a la mitad todos los tiempos que prevé el Reglamento interno de la Cámara de Diputados de la Nación. Y por si esto fuera poco, también se ha reducido el quórum para la votación.

Al parecer se ve —como lo hemos visto los convencionales que estuvimos permanentemente en el recinto— que de lo que tienen dudas y sospechas es de que se mantengan en el recinto los sectores interesados en este acuerdo. Sin embargo, hemos mantenido el quórum y no hemos impedido el tratamiento de este proyecto de reglamento. Y creo justo reconocer esta situación porque permanentemente hemos estado presentes en el recinto.

Por último aparece el tema del número necesario para las votaciones. En efecto, con sólo 78 votos quedaría consumada la reforma. Por si esto fuera poco, encima aparece esta forma de votación en paquete, todo por sí o todo por no. Entonces me pregunto cuál es el espíritu de este reglamento. ¿Apunta a la libertad, a la igualdad de los convencionales, o busca asegurarse el cumplimiento del acuerdo de Olivos? ¿Tienen miedo de que se escape algún tema del Núcleo de Coincidencias Básicas, y por eso ponen esta cláusula cerrojito en el artículo 43 para que la comisión deba dictaminar todo por sí o todo por no? ¿O acaso tienen miedo de que se escape algún convencional? Nosotros no nos vamos a escapar ni vamos a eludir nuestra responsabilidad.

Pese a los murmullos iniciales y a los que vendrán, a los cambios de orden en la lista de oradores, tenemos claro que hemos venido aquí a cumplir con el mandato de nuestros electores. Los convencionales de Cruzada Renovadora de San Juan, un partido que representa

Convención Nacional Constituyente

la segunda fuerza en la provincia y que se encuentra en paridad con la primera, dado que ambos cuentan con tres convencionales en esta Asamblea, hemos venido a decir que no queremos esta reforma con este procedimiento, con estos contenidos. Aquí no se cambia lo que se debe cambiar; no se pueden presentar proyectos de reforma. Los convencionales que deseen hacer aportes al Núcleo de Coincidencias Básicas no podrán hacerlo ya que sólo se podrán considerar los temas habilitados. Y así no nace una reforma de la Constitución. En condiciones de sospecha y de desconfianza no pueden nacer ni la reforma a la Constitución ni el reglamento de funcionamiento de esta Convención, porque sin libertad y sin igualdad no se construye la democracia. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. QUIROGA LAVIE.— Señor presidente: para agilizar el trámite no pensaba intervenir, pero el amigo Natale hizo algunas referencias y creo que es conveniente integrar las reflexiones que formulara ayer en relación a la constitucionalidad del artículo 5° de la ley de declaración de la necesidad de la reforma.

Se ha dicho acá que la conversión del sistema de elección indirecta en directa no significa el potenciamiento del sistema democrático. Esto es sorprendente, porque la elección indirecta es un rezago del pasado, donde los constituyentes tuvieron una evidente mayor confianza en las élites gobernantes que en el pueblo para elegir a las autoridades. Esto es clarísimo, señor presidente. (*Aplausos*)

Sabemos perfectamente que los electores no están obligados a votar por los candidatos de los partidos. Esto ha ocurrido en la elección del senador por la Capital y pudo haber ocurrido en la elección de gobernador por Corrientes. Y estas defraudaciones a la voluntad popular instaladas en el sistema indirecto de elección del Poder Ejecutivo son, evidentemente, como decía, un rezago del pasado, con lo cual la elección directa es precisamente una forma de democratizar nuestro sistema de gobierno.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Discúlpeme, señor convencional, pero tengo una solicitud de interrupción de parte del señor convencional Natale.

Sr. QUIROGA LAVIE.— Pero yo tengo diez minutos y el señor convencional no me concedió interrupciones.

Por otra parte también se ha sostenido acá que lejos de facilitar la gobernabilidad del sistema, la regulación del dictado de decretos de necesidad y urgencia no hace otra cosa que instalar la posibilidad de incrementar sin límites el presidencialismo, cómo si la falta o ausencia de norma pudiera ser una limitación del facto. ¿O acaso no estamos gobernados por decretos de necesidad y urgencia? ¿Qué queremos objetar a la propuesta de la declaración del Congreso? No hay que estar montado en el estado de facto actual; es necesario tener fe en el derecho y en que las restricciones normativas se harán cumplir no sólo por parte del Congreso sino por los jueces, porque esta es la manera concreta en que el sistema institucional de la República puede morigerar los excesos de gobiernos de partidos dominantes como el que tenemos en el país.

También se ha dicho que el jefe de gabinete es un órgano de segundo nivel en función

Convención Nacional Constituyente

de la hipótesis de potenciamiento de la gobernabilidad. Esto es también mirar solamente al hecho. Esto implica no tener confianza en que la modalidad descentralizadora que los argentinos podemos aceptar —y no el parlamentarismo—, en estado de necesidad y debilitamiento de un presidente de la República, pueda encontrar el lugar y la salida para que la oposición ocupe el lugar.

No se trata aquí de hacer permanentes lecturas de la Constitución material integrada básicamente por corporaciones y por factores de poder que son los que, como dijo muy bien el amigo Natale, han determinado los golpes de Estado. Si las instituciones no dan soluciones, evidentemente tendrán entrada esos factores de poder que han sido los desestabilizadores del sistema republicano y democrático del país. (*Aplausos*)

Lo curioso es que el amigo Natale se haya olvidado de que, como un modo de atemperar o de atenuar el sistema presidencialista, en esta reforma constitucional se han instalado la independencia del Poder Judicial, un modo distinto de elegir y remover a los jueces y, algo fundamental, una auditoría de la gestión administrativa designada por la oposición.

Ahora voy a incorporar nuevos argumentos que están referidos a la sustancia del referéndum constitucional, que no se entiende suficientemente. El referéndum constitucional es con relación al referendado, en este caso la Convención, —en los casos de referéndum constitucionales al pueblo, el pueblo— una invitación al sincretismo, a la toma de una decisión fundamental, para que el invitado a entender la complejidad de una Constitución elija en un solo acto por sí o por no cuál es el contenido de su decisión. Refrendar implica la capacidad del referendado en sincretizar la complejidad. El distinguido y gran amigo Vanossi, cuando impugnó el plebiscito convocado por el gobierno por no estar previsto en el sistema de la Constitución dijo: "El plebiscito de la Constitución es la convocatoria a elecciones al pueblo, el referéndum es la convocatoria a elecciones al pueblo." Es decir que el artículo 30 ya tiene un referéndum constitucional, una consulta popular, instalada al pueblo. ¿Cómo es posible que ese sincretismo que se le permite al pueblo no se le permita a un órgano deliberativo que razona, con clase política y con clase intelectual? ¿Qué tipo de impotencia racional tiene este cuerpo para no tener capacidad de elegir entre propuestas aceptables y propuestas no aceptables, a efectos de tomar la decisión fundamental por el sí o por el no? De esto se trata, señor presidente.

Ayer he fundado mi posición sobre la plena constitucionalidad del artículo 5° de la declaración de la necesidad de la reforma en el argumento fundamental de que el Congreso ejerce soberanía del poder constituyente formal. Pero omití un argumento. Básicamente, la soberanía está fundada en que el artículo 30 exige una mayoría de dos tercios de la totalidad del cuerpo. Esto no se lo exige a la Convención Constituyente. ¿Cómo es posible que el constituyente argentino no le haya otorgado al Congreso una potestad de soberanía cuando le ha dado el poder a través de la máxima de las mayorías previstas y no se lo ha dado a la Convención Constituyente? Lo que ocurre es que el constituyente argentino ha previsto perfectamente la posibilidad de que el Congreso utilizara el camino del refrendamiento a efectos de que luego la Convención Constituyente, sin desmadrarse de los límites y del proyecto elaborado por el Congreso, decidiera por sí o por no.

Concluyo, señor presidente. No somos el tercer estado de la Revolución Francesa. No somos el pueblo del preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos de América. Somos los representantes del pueblo obligados a respetar la decisión del Congreso de la Nación.

Convención Nacional Constituyente

Sobre estas bases es que haremos la nueva República a partir de la reforma de la Constitución. Sobre la base del pleno respeto del estado de derecho constitucional, sin el cual el país no tendrá futuro. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Estaba anotada en la lista de oradores la señora convencional Cristina Guzmán, quien no se encuentra presente en el recinto.

Luego, estaba anotado el convencional Roberto Irigoyen, quien ha desistido de hacer uso de la palabra.

En consecuencia, le corresponde hacer uso de la palabra al señor convencional por San Juan.

De cualquier manera, antes de cederle la palabra quiero informar a la Convención que según nuestro cálculo alrededor de las 23 y 50 se va a practicar la votación. Esto es a efectos de que se le avise a los convencionales que no están presentes en este recinto.

Tiene la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. ACHEM.— Señor presidente: con el respeto y la responsabilidad con que debemos asumir este momento trascendente de la República, y después de más de ciento veinte horas de debate, quiero decir que el debate sobre el reglamento implica discutir la esencia de cómo se va a llevar a cabo este acto que el Congreso aceptó como un pacto de dos y transformó, luego de pasar por cuatro estadios, en este artículo 129.

Primero, fue la decisión política de dos, negando un plebiscito que era de todos. Después, se presentó un proyecto de ley que el Congreso sancionó sin discutir. Luego, una Convención que coloca este texto en el artículo 129 del proyecto de reglamento y, por último, no se puede hacer ninguna modificación en la Comisión de Redacción.

A raíz de esto me viene al recuerdo aquel viejo adagio de que el que no vive como piensa termina pensando como vive. Para todo hay una explicación.

La señora convencional Avelín decía que nuestra Constitución no es tan vieja si tenemos en cuenta que la de Estados Unidos tiene más de doscientos años y varias enmiendas. Curiosamente, en esta reforma tampoco se le deja la enmienda. Nos vamos a ver compelidos, dentro de diez, quince o veinte años, cuando haya una mayoría distinta a la que forman las dos minorías que se unieron para ser mayoría, a plantear una reforma que mire a la Argentina de frente al siglo XXI, soberanamente política, económicamente libre y socialmente justa.

Se lo dice alguien que siempre estuvo en la línea nacional, popular, federal y cristiana. Se lo dice alguien que en los años 1954 y 1955 sufrió mucho. Estuve cuatro veces detenido por panfletero e, inclusive, un mes incomunicado en Villa Devoto cuando me sacaron de la Catedral. Tenía tan sólo diecinueve años de edad.

Sin embargo, mis profesores jesuitas me enseñaron que realmente Perón había producido la reivindicación del hombre, dándole justicia social y derechos.

Pero ahora escucho decir al doctor Cafiero que están impregnados de liberalismo o de neoliberalismo. ¿Dónde quedó esa doctrina? Yo no crecí en oposición por aquellas detenciones o por aquella cárcel. Realmente, después de Juan Manuel de Rosas, de Yrigoyen y de Perón sólo reivindicó a un estadista: el doctor Arturo Frondizi, quien dice que

Convención Nacional Constituyente

esta Constitución que se va a hacer a partir de la reforma planteada por el Pacto de Olivos será el estatuto colonial para el siglo XXI. Esto no lo digo yo sino Arturo Frondizi.

Esto está signado por la desconfianza, que se plasma a través de este artículo 129. Indudablemente, las representaciones del Partido Justicialista y de la Unión Cívica Radical tienen que aceptar pautas dirigidas. Desde el comienzo son coherentes y acepto que sigan adelante con esto. Indudablemente han permitido que nosotros podamos hacer uso de la palabra. Quiero decirle al colega convencional doctor Parente, a quien conozco desde hace dos años y medio y siento por él un gran respeto, que no le puedo conceder la interrupción que me solicita porque sólo dispongo de tres minutos para finalizar mi exposición. Pero podemos discutir con él en otro momento. Si tuviera más tiempo, también reconocería a Balbín y a Illia.

Esto está plagado de irregularidades, y así lo dijo el señor presidente de la Nación al referirse a los decretos de necesidad y urgencia, que ahora sí —como lo señalé en la discusión en general— serán avalados al estar contemplados en el punto G del Núcleo de Coincidencias Básicas.

Cruzada Renovadora ha combatido la transformación del Estado. Como diputado nacional he votado en contra de la privatización de YPF, de la ley de jubilación privada, de la ley del parque energético y de la venta del gas; pero voté a favor del régimen impositivo porque significaba terminar con la patria financiera, y voté a favor de la ley de educación. Como opositor digo frontalmente lo que pienso, y no pedimos absolutamente nada, ni conversamos con nadie para dar nuestro apoyo o nuestra negativa. Defendemos la Patria, el país y su gente. Esta reforma no le sirve a la gente porque ella no ha sido tenida en cuenta.

Quizá pueda ser que dentro de quince años surja algún beneficio. Pero ahora no sirve porque cuando en el Senado se aprobó el primer proyecto, se incendió Santiago del Estero; luego del pacto se incendió Tierra del Fuego, y mañana hay un paro convocado por las tres centrales de la CGT en Córdoba. ¿Dónde está la deuda interna? Estamos priorizando el pago a los de afuera, y los de adentro no somos nada. Las economías regionales no sirven. Un déficit de cuatro mil millones de dólares en este año en la balanza comercial nos lleva al enfrentamiento social.

Pedimos que esta reforma sirva a la gente. Es importante para la Honorable Convención que exista diversidad de opiniones porque todos pensamos en el país. Quienes somos opositores tenemos que agradecer la posibilidad de expresarnos; quienes venimos de treinta años de proscripción agradecemos esta posibilidad de disentir, como dijo un ex convencional.

La unidad es la complementación de las diferencias, mientras que la uniformidad es la supresión de esas diferencias. El país tiene que seguir adelante con la unidad.

Debemos reconocer la virtud que ha tenido el presidente Menem en el manejo de los tiempos y en la utilización de la facultad que tiene para convocar a elecciones cuando lo decida. Si las elecciones hubieran sido llevadas a cabo el 10 de mayo en lugar del 10 de abril, dando tiempo a los comandos del no para estar presentes en todas las provincias, no habríamos ganado solamente en siete provincias sino en veinte, y la situación en esta Asamblea sería otra.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia informa al señor convencional que se ha agotado el tiempo del que dispone para hacer uso de la palabra.

Convención Nacional Constituyente

Sr. ACHEM.— Señor presidente: termino mi exposición adelantando el voto negativo de Cruzada Renovadora al artículo 129, como hemos votado en contra todos los artículos del proyecto de reglamento en consideración, porque decimos "así, no a esta reforma". No obstante nuestra oposición, estamos presentes en esta Asamblea porque queremos avalar la posibilidad de expresar el disenso que existe, y demostrar que hay oposición, que existe libertad en la República. ¡Ojalá podamos hacerla grande, libre y soberana!

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Corresponde otorgar el uso de la palabra al señor convencional Alsogaray, quien no se encuentra en el recinto. Por lo tanto, tiene la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMAN.— Señor presidente: como cuestión previa quiero expresar que el Movimiento Popular Jujeño ha firmado, junto a otros convencionales, el recurso de amparo que se ha presentado, porque entendemos que nuestras libertades se encuentran conculcadas en esta votación que se pretende del artículo en consideración y concordantes.

Hemos asistido a una fecundación in vitro de una norma legal, que se manipuló afuera y se engendró; y luego se hizo la implantación, en un acto de violación. ¡Cuántas violaciones a las normas y a las libertades! ¡Cuántas serias cuestiones se han planteado en el recinto por el empecinamiento de votar los trece puntos del Núcleo de Coincidencias Básicas *in totum*! Cuántos graves inconvenientes, desde tener que ir a discutir a la Justicia nuestros derechos, hasta la renuncia de señores convencionales, como el caso de monseñor De Nevares, a quien nadie puede discutir su autoridad moral, aunque no compartamos la forma en que ha actuado. Pero se él ha encontrado preso de un mecanismo expulsor de quienes no fueron los signatarios del pacto.

Quisiera pedirles una vez más que reflexionen. Se presume que un pacto es un resultado de acuerdos; se presume que los acuerdos nacen de voluntades libres; se presume que esas voluntades libres radican su decisión en la confianza que se deben tener unos a otros.

Reflexionen acerca de que todos los que estamos aquí formamos parte de una Asamblea y no tenemos por qué ejercer menos derechos por no ser signatarios de un pacto. Aquí ha habido un ruego a la libertad, un ruego al respeto, un ruego a la convivencia. Muchos hemos realizado un ruego a las mayorías.

Las provincias son preexistentes a la Nación, y nosotros tendríamos que venir a reclamar por los derechos de las mayorías de nuestras provincias, en muchas de las cuales quienes tenemos esas mayorías no somos signatarios de un pacto. Pero no venimos aquí a reclamar el derecho de la mayoría, sino a manifestar que por encima del derecho que da el número está el derecho de la razón y de la razón de la razón.

¡Qué triste que es concurrir a esta Convención Constituyente en esta situación, con un acuerdo que sabemos que es coyuntural, como un amor de primavera, un enamoramiento que va a pasar, sabiendo que lo que no va a pasar es la circunstancia de tener que estar votando con un candado estas pautas!

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Convención Nacional Constituyente

Sra. GUZMAN.— ¿Qué le pasa al señor convencional Di Tulio?

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Ruego a la señora convencional que se dirija a la Presidencia. Le quedan pocos minutos.

Sra. GUZMAN.— No es así, señor presidente, porque estoy hablando en nombre del bloque. Tengo veinte minutos y puedo conceder interrupciones.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— ¿Algún señor convencional desea solicitarle una interrupción a la señora convencional? (*Risas*)

Sra. GUZMAN.— Entonces, lo que no pueden decir frente a la Convención Constituyente no lo digan de tal manera que no escuche y no lo pueda responder.

Sr. DI TULIO.— Entonces, le solicito una interrupción, señora convencional.

Sra. GUZMAN.— Con mucho gusto la concedo, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Santa Cruz.

Sr. DI TULIO.— Señor presidente: con el solo ánimo de aportar ideas, entiendo que si nos enamoramos no violamos. En todo caso será hacer el amor, por supuesto con el consentimiento de la otra persona.

Sra. GUZMAN.— Eso implica, señor convencional, un acto de mutua confianza, que creo que aquí no existe. (*Aplausos*)

Algunos preguntan, ¿por qué nos vienen con esto y no lo dijeron en la campaña? Pero, ¿quién tiene esa mala fe? ¿Cómo pueden decir eso? Todavía estoy escuchando los ecos de octubre de 1993, cuando se decía desde el radicalismo: "Nos hicieron fraude en Avellaneda, en Santiago del Estero, en Corrientes compraron un elector, avasallaron la Corte, ¿qué nos harán si les damos la reelección? Tendríamos que estar locos para abrir esa puerta."

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La señora convencional Viudes le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. GUZMAN.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra la señora convencional por Corrientes.

Convención Nacional Constituyente

Sra. VIUDES.— Señor presidente: quiero decirle a la señora convencional Guzman que antes de juzgar o prejuizar a una provincia, a la cual ella no conoce o si la conoce es porque ha asistido a determinados actos...

Sra. GUZMAN.— ¿A qué provincia se refiere?

Sra. VIUDES.— A Corrientes.

Sra. GUZMAN.— No he juzgado a la provincia de Corrientes.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— No inicien un diálogo, señoras convencionales.

Sra. VIUDES.— ...invitada por el Pacto Autonomista Liberal, no puede venir a calumniar a los correntinos diciendo que hemos hecho fraude en un colegio electoral. Eso no lo puedo permitir ni como convencional, ni como justicialista ni como correntina. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMAN.— Quiero expresarle a la señora convencional que no hice propias estas palabras. Conozco a la provincia de Corrientes. He tenido el gusto de ir, incluso a muchos actos, invitada por el Pacto Autonomista Liberal. Pero respecto de estas palabras, que la señora convencional no admite de mí, debería decir que no las admite de quien las dijo, que fue el doctor Alfonsín el 28 de octubre de 1993.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional Alfonsín le solicita una interrupción; ¿se la concede?

Sra. GUZMAN.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ALFONSIN.— Señor presidente: agradezco la interrupción a la señora convencional y la oportunidad que me da para ratificar lo que ella ha sostenido.

Precisamente, es tan importante lo que estamos haciendo —lo he dicho ayer y también muchos otros convencionales— que estamos encontrando la manera de superar lo que tenemos que dejar atrás en cuanto a todo lo que ha significado desencuentros en el país.

Creo que no merecemos un ataque de carácter peyorativo justamente por el hecho de que hayamos discrepado. Debemos reconocer que somos distintos, y el hecho de que hayamos dicho todas esas cosas se debe a que hemos creído que han existido o nos pareció

Convención Nacional Constituyente

que habían existido esas discrepancias y es el motivo fundamental por el cual hemos querido llegar a un acuerdo, para no seguir en enfrentamientos que podrían ser salvajes en la Argentina. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMAN.— Señor presidente: quiero aclarar al señor convencional —y además lo he hecho público— que yo sentía y que también el país sentía un gran alivio cuando Menem y Alfonsín se abrazaron, porque eran los representantes de los primeros partidos en el país.

Lo digo sinceramente, lo expresé en su oportunidad y lo reitero aquí: creo que el pacto político no tiene por qué ser desmerecido por una cláusula así. Lamentablemente, esta cláusula es la que desmerece la esencia del pacto. Pero reivindicó al pacto como gran instrumento de la política de cualquier lugar. Yo no estoy objetando el pacto, lo que estoy objetando es el artículo 129.

Sr. ALFONSIN.— Usted objetó el pacto.

Sra. GUZMAN.— No objeté el pacto. No es así. No escuchó o no me entendió.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La señora convencional Pando le solicita una interrupción, ¿la concede?

Sra. GUZMAN.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra la señora convencional por Corrientes.

Sra. PANDO.— Señor presidente: lo único que quería aclarar es que con respecto a la provincia de Corrientes no podemos asegurar quién se llevó un elector, pero si le queremos dar figura o nombre o tipificar lo que escuché como fraude, puede ser; pero en su momento un elector no estuvo donde tenía que estar. Eso ha ocurrido y es lo que ha dado motivo a la reforma constitucional a la que hice referencia en mi anterior participación, cuando el señor convencional Alegre realizó algún tipo de alusión.

Nosotros tenemos experiencia de pacto —lo dijimos ayer— sostenemos los pactos, ellos están en nuestro sentimiento, es una forma de gobierno válida y, como dijo recién la señora convencional en uso de la palabra, al igual que ella nosotros no denostamos los pactos, los defendemos; lo único que no compartimos es la metodología que consagra el artículo 129.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia hace saber a la señora convencional que le restan tres minutos de su tiempo.

Convención Nacional Constituyente

Sra. GUZMAN.— Entonces, para satisfacer a los amigos radicales y a los amigos peronistas voy a citar dos recuerdos. Quiero recordar a un gran político —a quien conocí desde muy chica—, Moisés Lebenshon, que dijo: "Les pido a los políticos doctrina para que nos comprendan y conductas para que nos crean". De igual manera he de evocar a otro gran político, el general Perón, y lo voy a hacer a través de una cita publicada en un libro de la historiadora San Martín de Dromi. Refiere la doctora Dromi que por 1957, cuando se iban a realizar las elecciones presidenciales, Cooke le envía un mensaje al general Perón. En él le dice que había mantenido los primeros contactos con los amigos de Frondizi, quienes tenían interés en un entendimiento político. El general Perón le contesta en forma escrita a su delegado: "Los pactos políticos entre fracciones adversas son siempre de mala fe, aunque sean convenientes".

Espero que haya mucha buena fe en este pacto y que sea realmente conveniente para los intereses de la República Argentina. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. ALSOGARAY.— Señor presidente: no voy a tener el mal gusto de reiterar argumentos que han sido expuestos ampliamente en el transcurso de estos días. Me sentiría mal si lo tuviera que hacer y, además, el respeto que me merece la Convención hace que no deba insistir sobre ellos.

De todos modos hay algunas cuestiones —fundamentalmente políticas— a las cuales quiero referirme. Una de ellas consiste en una duda existencial que tengo y que espero que el señor presidente o algún señor convencional me ayude a aclarar. ¿Cómo hago para votar el Núcleo de Coincidencias Básicas? Dentro de las trece enmiendas allí incluidas hay algunas que son aceptables —aun desde nuestro punto de vista de no aceptar la reforma de la Constitución—, pero hay otras que no lo son. Entonces, ¿cómo hago? Si voto por la afirmativa estoy aprobando cosas que rechazo, y si lo hago por la negativa estoy dejando de apoyar cosas a las que desearía adherir. Supongo que el resto de los señores convencionales tiene el mismo problema, salvo que se sienta obligado a votar el conjunto por disciplina partidaria

En relación con el artículo 129 hay un argumento central que se ha debatido mucho —y tiene su razón de ser como explicación o excusa— y es que estos temas forman un sistema y por lo tanto es conveniente y apropiado votarlos en conjunto.

Después de todo lo que hemos escuchado nadie puede creer que esto sea un sistema, cuando hay trece puntos que no tienen nada que ver entre sí o bien que hay sólo una remota relación entre ellos. De manera que el argumento de que esto es un sistema es insostenible. No queda, por lo tanto, otra cosa que la sospecha de que este pacto es estrictamente político.

Aquí se ha intentado resolver un problema político que el presidente Menem no podía resolver, porque no contaba con el número de votos necesario en la Cámara de Diputados para habilitar la posibilidad de su reelección, y que el doctor Alfonsín tampoco podía solucionar en cuanto a que veía disminuir su protagonismo. Ellos han logrado, a través de este pacto, resolver esos problemas, que nada tienen que ver con lo aquí expuesto.

Esa sospecha ya está instalada en la opinión pública y no le hace bien a la clase

Convención Nacional Constituyente

política. Aquella piensa que los políticos son esto o lo otro y descrea de ella. Actitudes de esa clase podrán ser habilidades o destrezas políticas, pero no elevan el nivel de la discusión política y, sobre todo, afectan mucho a la gente joven, que no ve en nosotros un ejemplo de lo que debería ser la política en el país. De manera tal que la razón dada para firmar el pacto no satisface en absoluto.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional Di Tulio le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. ALSOGARAY.— No, señor presidente. Concluiré mi exposición en breve plazo; pero no quiero tener problemas de tiempo.

No queremos que nuestro rechazo sea exclusivamente platónico. Pretendemos hacer algo efectivo y práctico. Por ello, un grupo importante de convencionales —entre los que me incluyo— ha presentado hoy un recurso de amparo. No se trata de un juego publicitario o de una diversión para crear problemas en la Convención, sino de una auténtica defensa de nuestros derechos constitucionales.

Esperamos que este recurso de amparo prospere porque está muy bien fundado y tiene su razón de ser. Está dirigido sólo a un punto: que se permita votar una a una las enmiendas propuestas. Con este procedimiento no atrasamos el normal desenvolvimiento de la Convención ni le ponemos trabas. Sólo defendemos ese derecho. Lo único que se hace es restaurar el derecho de cada uno a votar conscientemente en forma afirmativa los puntos en los que estamos a favor y de manera negativa los puntos en los que se está en contra.

Si el pacto funciona, desde el punto de vista de los dos partidos mayoritarios, no cambia nada, porque en cada artículo nos aplastarán con el número; pasan al siguiente, nos vuelven a aplastar, y así sucesivamente, queda todo tal cual está acordado. ¿Por qué no se ha hecho? No lo sé.

En el pacto hay algunas cosas de letra chica, una de ellas no tan chica pero que, curiosamente, no ha salido a flote en este debate, cual es el tema de la Corte Suprema. Para llegar a este pacto hubo que negociar cargos y personajes de la Corte Suprema y esto es tremendo. No está escrito en el pacto, pero no hay un solo argentino que no conozca esta cuestión.

En resumen, nuestra posición es votar por la negativa. No somos partidarios de actitudes grandilocuentes, de retiros, etcétera. Hay razones jurídicas para no retirarse y también las hay en sentido contrario, pero quedamos a la expectativa de la resolución de la justicia. Lo que ésta resuelva me ayudará, por lo menos, a resolver mi famoso problema existencial. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ROSATTI.— Señor presidente: aclaro que no he de conceder interrupciones porque mi intervención va a ser prácticamente telegráfica, en razón de que estamos acuciados por el tiempo.

Al planteo que hiciera días atrás quiero agregar elementos nuevos de modo —

Convención Nacional Constituyente

reitero— casi telegráfico.

Dije que advertíamos en el planteo de la oposición una serie de contradicciones y que de alguna manera nos estaba acuciando la necesidad de responderlas, porque en caso contrario, desde la mayoría íbamos a seguir tratando de defender una posición que aparecía —por lo menos, para la minoría— con una característica o un sesgo vergonzante. La primera contradicción que planteábamos era muy sencilla: si esta Convención tenía autonomía para dictarse un conjunto infinito de reglamentos, uno de ellos sería el que planteaba la mayoría.

La segunda de las contradicciones que planteamos era de carácter estrictamente político, esto es, que no se podía decir que se respetaba a ultranza el principio de la soberanía popular y pedirnos a nosotros —que hemos celebrado un pacto— que quebrems el consenso, el contrato electoral que habíamos celebrado con nuestros electores; por lo menos, no a nosotros. Menos aún se podía juzgarnos peyorativa o negativamente desde el punto de vista valorativo, porque lo único que estábamos haciendo era no quebrar el contrato electoral celebrado con nuestros votantes.

Pero quiero agregar un nuevo elemento —que tal vez sea el que nos separa de la oposición— a través de una pregunta: ¿quién es el sujeto que dirime fundamentalmente esta disputa en torno al reglamento? Primero se dijo que sería el Congreso; luego, el pueblo con su voto, pero esto tampoco alcanzó; después la Convención, por medio del reglamento —y creíamos que esto alcanzaba—. Hoy escuché que sería nuevamente el pueblo a través de una invitación a un plebiscito con un cuarto intermedio de tres meses. Pero ahora nos estamos enterando de que nuevamente la justicia, después de haber detenido planteos de rechazo en estos últimos meses, sería el sujeto portador de la racionalidad política que nos diría en qué termina todo esto. Si la resolución de la justicia es favorable al planteo de la mayoría, no sé si volveremos al Congreso, a la Convención, a la justicia, al pueblo, o vaya a saber a quién. Lo cierto es que tiene que haber un sujeto que finalmente legitime o deslegitime este proceso de reforma de la Constitución.

A mi entender —y en esto me parece que hubo una definición muy tajante por parte de los partidos mayoritarios—, hemos apostado a que el sujeto que dirima todas estas cuestiones en tiempo y forma sea el pueblo y en función de eso y del resultado electoral que surgió de las urnas vamos a hacer lo que el pueblo nos dijo que hiciéramos. Sin perjuicio de ello seguiremos ganando la batalla extenuante de las deliberaciones en la Convención, respondiendo recursos de amparo y resolviendo negativamente apelaciones intempestivas y extemporáneas. Confiamos en que finalmente podremos entrar al debate de las cuestiones de fondo, que es lo que preocupa a la gente. (*Aplausos*)

En síntesis, yo creo que si hay un punto de conexión entre el justicialismo y el radicalismo en todo este debate, ha sido precisamente confiar en que el sujeto que dirime todo esta controversia en tiempo y forma es el pueblo; y al pueblo —en el contrato electoral que hemos celebrado— nos debemos.

Termino haciendo referencia a la tercera de las contradicciones que he visto y no me ha sido respondida. Advertimos en la intervención anterior que podía darse en forma generalizada, y hoy lo vemos; el problema del sujeto ausente, lo cual fue planteado por el señor convencional García Lema cuando decía: "No tengo a quién hablarle".

Voy a hablarle a un sujeto ausente, porque la contradicción que marcábamos en la anterior intervención era aquella que planteaba que no se podía sostener la legitimidad del sistema de construcción racional de las decisiones políticas y abandonar el recinto o el

Convención Nacional Constituyente

debate.

Si creemos en el poder persuasivo de las palabras, en la argumentación y en el razonamiento, si tenemos respeto ontológico por el otro, quien a su vez también puede tener mejores razones que las nuestras y terminar convenciéndonos —como nos convencieron en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, porque muchas de las actuales redacciones provienen de la indicación de los bloques minoritarios—, entonces, ¿para qué se abandona el debate? ¿No será que los que no quieren escuchar son las minorías que se retiran del recinto?

Quienes creemos que las verdades políticas se construyen —no se develan, no son una estatua a la que uno les quita la sábana que las cubre y ello es suficiente—, quienes creemos en el constructivismo moral, quienes creemos que nuestros gustos, nuestras preferencias y decisiones sobre las instituciones —como es el caso de una reforma constitucional— se van perfilando día a día a través de un proceso de marchas y contramarchas, quienes creemos que la verdad política se construye día a día, estamos dispuestos a seguir en el debate y a recibir los argumentos que se planteen, que si son atendibles serán asumidos seguramente por la mayoría para mejorar la calidad de nuestro trabajo.

Si las mayorías políticas abandonaran el camino de la lógica, el sentido común y el constructivismo moral y político, seguramente los funerales de la República —de lo que tanto se ha hablado— estarían muy cerca. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. VARESE.— Concedo la interrupción que está pidiendo el convencional Alsogaray.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. ALSOGARAY.— Señor presidente: pedí esta interrupción para aclarar el sentido del recurso de amparo.

El recurso de amparo no se ha presentado para que la justicia dirima sobre el pacto ni para que un juez diga cuál es la realidad política o jurídica de este pacto. Es decir, el pacto no se somete a consideración. Sería una cuestión abstracta, sobre la cual no podría decidir la justicia. El recurso está dirigido exclusivamente a que los constituyentes podamos votar de acuerdo con nuestra conciencia. Se cercena un derecho y el juez tiene que decidir. De manera que no es que nosotros hayamos querido rechazar la ley del Congreso o negar el voto popular. Lo que estamos haciendo es defender un derecho individual.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Hay otras interrupciones pedidas, señor convencional Varese.

Sr. VARESE.— No las voy a conceder, señor presidente, porque los minutos pasan apresuradamente.

Esta exposición será realmente muy corta; no hay muchos convencionales en el

Convención Nacional Constituyente

recinto y a los que están no se los ve muy predispuestos a escuchar por lo menos el tenor de la exposición que sigue. Además, la atención también decrece rápidamente.

Voy a referirme particularmente al artículo 129 y a la importancia que tiene para toda la Convención. Ayer tuvimos una intervención cuando discutimos en general este proyecto de reglamento. Dijimos que los aspectos jurídicos no salvaban este problema porque no había un diálogo dispuesto a aceptar verdades en ambas posiciones. En ese momento sostuvimos que lo que el reglamento hacía era violar la misma ley que declaraba la necesidad de la reforma; era la única manera de rescatar la autonomía avasallada por esa ley.

Dijimos que cuestionábamos, entre otros, los artículos 4º, 41, 42, 59, 61, 123 y 124; hoy nos enfrentamos con el 129; es decir, al 129 más el 43, porque ambos tienen la esencia de ese ya afamado artículo 5º de la ley 24.309. Miren los saltos que ha pegado la esencia de ese artículo 5º: fue desde el pacto a la ley nacional y desde la ley nacional, en un segundo salto, al interior del reglamento. Lo del artículo 43 dejó de ser llamativo, como ha dicho nuestro presidente de bloque en su intervención de hace unos instantes. Esa Comisión de Coincidencias Básicas, que recrea el texto del artículo 43, no tiene razón de ser, porque lo único que hace es abrir una etapa administrativa. No tiene razón de ser, porque lo único que va a hacer la Comisión de Redacción es pasar el despacho, así como viene, al ámbito de este recinto, para que también sea aprobado ese Núcleo de Coincidencias Básicas en un todo.

Durante estos días en los que se debatió el proyecto de reglamento en general y en particular, desde Cruzada Renovadora hemos pasado por momentos de desesperanza, porque veíamos que aquí no había nada que hacer, que había que aceptar todo como estaba y nada más. También vivimos momentos de indignación. Lo que acabo de decir se refiere a problemas de fondo de esta Convención Nacional. Pero esa indignación se debió a que muchas veces tuvimos la impresión de que desde la Presidencia se manejaba esta Convención Nacional con alguna intención, sin importar quién hubiera ahí enfrente.

Esa desesperanza, más esa indignación, en algunas oportunidades nos asegura en nuestra posición en Cruzada Renovadora: seguimos diciendo: "así no a este proceso de reforma". Porque el "no" que se ha pronunciado en las diferentes exposiciones de los distintos colegas es un "no" que se suma a los que ya se han dado anteriormente. Debemos respetar este mandato que nos ha dado el 30 por ciento de la población de San Juan.

Queremos decir, para que quede constancia en la versión taquigráfica, que los integrantes de Cruzada Renovadora siempre hemos estado sentados en nuestras bancas — desde un principio— diciendo "no" a los 128 artículos anteriores; cuando llegue la votación del que estamos considerando, también pronunciará un no y de esa forma seguirá hasta que se finalice con la votación de todos los artículos que conforman este proyecto de reglamento.

Espero que ustedes nos comprendan de alguna manera, porque no podemos apartarnos de esta posición, ya que nada de lo que está ocurriendo acá —donde los hechos acaecen rápidamente y se cambian las normas en vigencia— nos satisface en forma alguna.

Todos los que estamos aquí sentados sabemos perfectamente cuáles eran las condiciones reinantes en 1853: existía una grave situación social e incluso había patriotas que ofrecían sus vidas, dando lugar a lo que fueron los albores de la nacionalidad. Aquella fue realmente una situación dramática. Pero en 1994 los aspectos cambiaron casi totalmente, a tal punto que todo lo que ha rodeado a esta Convención Constituyente hizo que el drama se transforme en una comedia. Esto sigue siendo una comedia...

Convención Nacional Constituyente

Sr. JAROSLAVSKY.— ¡Es un insolente!

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Ruego a los señores convencionales que respeten al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. VARESE.— Señor presidente: desde que estamos sesionando hemos escuchado términos más agraviantes desde la posición oficial hacia la oposición.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. VARESE.— Es verdad que se utilizaron los términos "terroristas" y "subversivos" y nadie ha dicho nada; por eso les pido que acepten algunas verdades, si es que tienen capacidad para ello.

Los aspectos políticos que envuelven a esta situación quizá podrán explicar lo que está sucediendo ahora, pero, sin duda, los aspectos jurídicos no podrán explicar en el futuro lo que estamos viviendo ahora.

—*Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor Eduardo Menem.*

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. PONTUSSI.— Señor presidente: los que hemos estado tantas horas aquí sentados, escuchando a los distintos oradores, hemos tomado algunas notas y podemos recapitular cosas que tienen estrecha relación con el artículo 129 que estamos tratando.

El primer día de deliberación, la señora convencional Fernández Meijide propuso dividir los trece puntos que conforman el Núcleo de Coincidencias Básicas para votarlos en forma separada uno a uno. Hubo otra propuesta del señor convencional Cullen que le sugirió al justicialismo y al radicalismo que cambien las garantías. Pero hubo una propuesta mucho más interesante, del señor convencional Paixao, quien admitió la posibilidad de corregir la redacción de esos trece puntos. Aquí surge una pregunta: ¿quién va a realizar esa corrección? Se supone que la efectuará la comisión específica. ¿Pero hasta dónde puede llegar la corrección de los diferentes textos? Esa es la duda que tenemos en estos momentos. La señora convencional Martino de Rubeo también dijo que era posible dividir los trece puntos y votarlos uno a uno. Lo importante es que todavía tenemos nuestras dudas.

A diferencia del señor convencional García Lema, quien se abstuvo de participar en el debate por cuanto se retiró la bancada del Frente Grande de esa sesión, debo decir lo que pienso: me siento violentado por esta suerte de mordaza que le han puesto a los partidos de la oposición.

Tengo que decir que mientras los señores convencionales Barcesat y Cullen buscaban alguna solución que nos permitiera salir de este callejón sin salida al que nos llevó

Convención Nacional Constituyente

el artículo 5° —y luego los artículos 43 y 129 de este proyecto de reglamento—, hubo otros señores convencionales de nota —muy mencionados aquí— que armaron una especie de alquimia para pasar del artículo 5° a un reglamento, a fin de que no fuera tan impúdica la mordaza que le ponían a la oposición. Todo esto fue incorporado a dos artículos: al 43, en una forma más disimulada, y al 129, donde la mordaza es total y absoluta.

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional por Salta: le solicitan una interrupción. ¿La va a conceder?

Sr. PONTUSSI.— Ya concluyo, señor presidente.

Si estuviera del lado del oficialismo, estaría de acuerdo en abrir el pacto, porque me daría el gusto de saber si hay otras personas dispuestas a votar por la posibilidad de la reelección del presidente de la Nación. Muchos están de acuerdo con la reelección y el acortamiento del mandato presidencial, pero no pueden digerir que junto a eso deban aprobar que el Consejo de la Magistratura tenga facultades para administrar nada más y nada menos que el presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Esto no se entiende y en verdad habría que cambiarlo, porque nos puede traer problemas en el futuro. Algo parecido pasa con la figura del primer ministro o del ministro coordinador, que puede ser removido por el Congreso de la Nación. Considero que no puede estar ahí. Si sigue así y este artículo se aprueba como parece que se lo va a hacer, que ese voto afirmativo cargue sobre la conciencia de quienes así lo emitan porque van a hacerle un serio daño a la Nación.

Señor presidente: por violar la declaración de los derechos y garantías de la Constitución Nacional, sobre todo en aquellos principios que forman parte del régimen republicano, el bloque de mi partido y yo en particular vamos a votar en contra del artículo 129 del proyecto de reglamento. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. CASTILLO ODENA.— Señor presidente...

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional: el señor convencional Agud le pide una interrupción para una aclaración. ¿Se la concede?

Sr. CASTILLO ODENA.— Voy a ser muy breve. Entonces, le concedo la interrupción pero le pido al señor convencional que me corresponda y sea sintético.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. AGUAD.— Señor presidente: simplemente quiero contestar unas palabras del señor convencional Alsogaray, que dijo que el recurso de amparo que se ha presentado en la justicia no es un *show* periodístico. Para mí es una deslealtad hacia este cuerpo. ¿A quién se

Convención Nacional Constituyente

le ocurre que un poder constituido le puede dar órdenes a un poder constituyente? ¿A quién se le ocurre que un amparo puede ser presentado en contra de una ley? ¿A quién se le ocurre que una decisión de este cuerpo puede ser una cuestión judicial?

Entiendo que el planteo del amparo es inverosímil y carece de razonabilidad. Pienso, además, que quienes recurren a otro poder para cambiar las decisiones de este cuerpo no tienen vocación de asumir la responsabilidad de ser parte de un poder constituyente. *(Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. CASTILLO ODENA.— Señor presidente: antes de entrar al fondo de la cuestión tengo que hacer dos o tres aclaraciones de tipo político.

En primer lugar, con respecto al amparo le digo al señor convencional preopinante que en el proyecto de reforma nos encontramos con una iniciativa por la que se quiere incorporar el recurso de amparo al texto de la Constitución para amparar al ciudadano que se siente agraviado por el avasallamiento de alguno de sus derechos individuales, por lo cual me resulta que existe una contradicción entre lo que dijo el señor convencional y el dictamen de mayoría.

En segundo lugar, me quiero referir al pequeño entredicho que hubo entre la señora convencional Guzmán y mi comprovinciana, amiga y convencional por el Partido Justicialista. Las dos tienen razón. En Corrientes no hubo fraude pero tampoco hubo normalidad. Debo recordar a esta Convención que el Colegio Electoral de aquel momento no pudo cumplir su cometido porque un elector, que no era precisamente del Pacto Autonomista Liberal ni del Partido Justicialista sino de la Unión Cívica Radical, abandonó el recinto. No entro a juzgar los motivos de esa decisión ni a acusar a nadie, pero el hecho concreto fue que como consecuencia del retiro del señor elector el Colegio Electoral no pudo cumplir con su cometido, es decir, elegir al gobernador de la provincia. Así, Corrientes se vió impedida de recuperar su plena autonomía ya que en ese momento estaban intervenidos el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

En tercer lugar, dado que el señor convencional Alegre, de la Unión Cívica Radical, con quien me une una gran amistad personal, ha dicho que en Corrientes tenemos un paquete atado para seguir manejando la provincia y no perder nuestro feudo, quiero decirle que los que nos dieron la cinta, el hilo o la cuerda para atar el paquete fueron los radicales y los justicialistas porque reformaron la Constitución e incorporaron al texto constitucional el voto directo con doble vuelta. En las elecciones realizadas después de esa reforma quien ganó fue el Pacto Autonomista—Liberal, por más de cuarenta mil votos de ventaja.

Estas son las tres aclaraciones que quería hacer con respecto a la verdad histórica de estos acontecimientos recientes. *(Aplausos)*

Ahora entraré de lleno...

Sr. PRESIDENTE.— La señora convencional Martino de Rubeo le pide una interrupción. ¿Se la concede?

Convención Nacional Constituyente

Sr. CASTILLO ODENA.— ¡Cómo no!

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra la señora convencional Martino de Rubeo.

Sra. MARTINO DE RUBEO.— Señor presidente: lamentablemente debo cumplir con algunas cuestiones fisiológicas que no he abandonado por el hecho de ser convencional. Eso hizo que no estuviera en el recinto por unos minutos. No obstante, me acaban de informar que el señor convencional que recién hizo uso de la palabra habría dicho que hubo convencionales que habrían argumentado que los trece puntos que integran el Núcleo de Coincidencias Básicas se podrían votar por separado. Incluso me dijeron que se habría referido a mí como Mercedes Rubeo, por lo que aclaro que mi nombre es Marta Rubeo.

En el transcurso de esta Convención he escuchado muchísimas cosas, desde discursos eruditos, inteligentes, brillantes, bien informados y con un gran conocimiento de doctrina, teoría y antecedentes jurídicos hasta agravios de todas características, ofensas del más variado color, a veces de manera inteligente, otras no tanto y en algunos casos subrepticias. Pero este es un elemento nuevo porque se incorpora la mentira o por lo menos la más absoluta desinformación. En ningún momento pude haber dicho semejante disparate. Primero, porque fui elegida por un partido que me dio la enorme responsabilidad y el privilegio de integrar una lista por la provincia de Santa Fe.

En todo momento durante la campaña y en este recinto he reiterado que de ninguna manera dejaríamos de hacer lo que nuestros votantes nos indicaron. Una de las cosas que siempre se repetían en la campaña en forma clara, teniendo en cuenta lo que decía la oposición, era que el Núcleo de Coincidencias Básicas se debía votar en conjunto tal como establece la ley 24.309.

De manera, señor presidente, que quiero dejar debidamente aclarado este tema.

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional Castillo Odena: le solicitan otra interrupción. ¿La concede?

Sr. CASTILLO ODENA.— Sí, cómo no.

Sr. PRESIDENTE.— Le aviso que le queda un minuto de exposición.

Sr. CASTILLO ODENA.— Después redondearé mi exposición, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ALEGRE.— Quiero decir dos palabras. No voy a extenderme, porque da la impresión de que esta Constituyente se ha trasladado un poco a Corrientes o Corrientes a esta Constituyente.

Convención Nacional Constituyente

De todas maneras me da la sensación de que tenemos que discutir temas importantes. Pero quiero aclarar que no he hablado de paquete en Corrientes sino de feudo.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. CASTILLO ODENA— Es cierto que el señor convencional Castillo Odena dijo eso, pero también manifestó que nosotros estábamos en contra del paquete —él empleó ese término— del artículo 2º del proyecto de reforma, mientras que en Corrientes estábamos de acuerdo con el paquete que habíamos atado para seguir manejando nuestro feudo. Eso fue, por lo menos, lo que yo entendí que expresó. Pero no tiene importancia el asunto. Lo cierto es que me dio la oportunidad para poder contar en este recinto los avatares de la historia política reciente en la provincia de Corrientes que, por cierto, es bastante brava.

Entrando al fondo de la cuestión, me había anotado para dejar constancia del sentido de mi voto, que será por la negativa respecto del artículo 129 del reglamento, porque considero que tal cual está redactado afecta a mi fuero íntimo y me produce el mismo dilema existencial que le produjo al señor convencional Alsogaray.

Como no tengo tiempo para seguir hablando, porque ya es tarde y los señores convencionales están un poco cansados, solicito a la Presidencia y a la Convención que se inserte en el Diario de Sesiones un texto que he escrito y que tengo sobre mi banca. *(Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Jujuy.

Sr. STEPHAN.— Quiero expresar en primer lugar que en verdad no tenía intención de hacer uso de la palabra para referirme a este tema, que ha sido exhaustivamente considerado al tratarse el proyecto de reglamento en general, porque pensaba sinceramente que hacer uso de la palabra sobre este asunto tan trillado importaba de alguna manera más que usar de la palabra abusar de ella. Sin embargo, con un grupo de convencionales de los partidos provinciales hemos presentado una acción de amparo ante la justicia, y se ha hecho referencia a ella recientemente tratando de descalificar esta acción o, por lo menos, haciéndose la pregunta de a quién se le ocurre presentar una acción de amparo. En tal sentido me veo constreñido a expresar que existe numerosa doctrina nacional e internacional, y jurisprudencia que está conteste en afirmar que así como se nos ha ocurrido a nosotros, también se les ocurrió a otros convencionales.

En tal sentido me permito hacer referencia a la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos contra Balling en un fallo dictado en 1892, que dijo claramente que los reglamentos parlamentarios tenían que sujetarse al menos a los siguientes principios o pautas básicas: 1) respetar las restricciones constitucionales; 2) respetar los derechos fundamentales; 3) establecer una razonable relación entre el modo o método procesal establecido por la regla y el resultado perseguido, o sea, el control de razonabilidad.

Así también en España, en Francia, y para no citar más allá de lo que sea pertinente, en nuestro país, existen fallos, como por ejemplo uno que dice que en primer lugar, a esta altura de los tiempos constitucionales se vuelve casi una falacia pretender que una Convención Constituyente reformadora evada, en lo que hace o emite, el control judicial de

Convención Nacional Constituyente

constitucionalidad. Añade luego que las convenciones reformadoras no pueden arrogarse la soberbia de pretenderse huidizas al control constitucional. El fallo está registrado en "El Derecho", tomo 138, página 665. Y está dictado por la Corte Suprema de la provincia de Tucumán en marzo de 1990 en el caso "Gutiérrez, José y otro c/Honorable Convención Constituyente de la provincia de Tucumán".

Como se ve existen otros que, como nosotros, han pensado que no podemos dejarnos amordazar en la forma en que pretende hacerlo el inusitado sistema de votación que se ha impuesto en el artículo 129 para tratar el llamado Núcleo de Coincidencias Básicas.

Por ello que adelanto mi voto negativo respecto de esta cuestión que estamos tratando y quiero puntualizar asimismo, como lo esbozara el señor convencional Alsogaray, que el sentido de esta acción judicial de amparo no es "chicanear" ni demorar esta Convención, sino que simplemente pretendemos que se nos deje en libertad de disentir, que se nos deje hacer uso del sagrado derecho de libertad de nuestra conciencia. Y en ese sentido reitero que este artículo 129, en la forma en que ha sido redactado, es un menoscabo indudable de nuestra libertad de disentir y de nuestra libertad de conciencia; avanza sobre derechos fundamentales de los constituyentes; impide arbitrariamente el ejercicio efectivo y responsable del mandato popular con el que hemos sido investidos como convencionales constituyentes y, lo que es peor, nos obliga a quebrar el contrato electoral celebrado con nuestros mandantes, que en este caso particular del Movimiento Popular Jujeño es el de la mayoría del pueblo de Jujuy.

Quizá para algunos convencionales el artículo 129 sea una cuestión superflua que no sirve, como se ha insinuado. Puede serlo para ellos, pero para nosotros es algo fundamental el no poder expresarnos libremente y el no poder tratar puntualmente cada uno de los temas. Expresarnos en unos por sí y en otros por no constituye, sin lugar a dudas, algo trascendental. No es admisible que en el tratamiento de temas tan dispares como los que se incluyen en el Núcleo de Coincidencias Básicas debamos expresarnos por sí o por no.

No quiero reiterar lo que ya, en forma exhaustiva, elocuente, profunda, se ha dicho a lo largo de todos estos días que estuvimos en sesión sobre el tema, específicamente al tratarse el proyecto de reglamento en general. Pero debo confesar que estoy constreñido a adelantar este voto en sentido negativo, porque este artículo 129, a pesar de que para algunos puede ser superficial, para nosotros constituye un catálogo de arbitrariedades que nos impide cumplir con nuestro mandato popular y nuestro contrato con el electorado. (*Aplausos*)

También quiero expresar respecto de aquellos convencionales que pretendieron descalificar o desacreditar la autorizada opinión de los académicos de la Academia de Ciencias Morales y Políticas con manifestaciones baladíes e insustanciales, o diciendo que eran teóricos de gabinete que no contemplaban la realidad, lo mismo que dijo aquel que habló de la verdad política: la política, como todos sabemos, es humana, y como tal y como toda actividad humana, contingente, histórica, variable y mudable, por lo que en realidad, en política no hay verdades absolutas.

Para terminar, señor presidente, ya que todos estamos cansados, me voy a permitir decir, parafraseando a un comprovinciano nuestro, don Daniel Ovejero, que la vanidad y la soberbia son enemigos mortales de la honestidad intelectual. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Tierra del Fuego.

Convención Nacional Constituyente

Sra. RUBIO DE MINGORANCE.— Señor presidente: voy a ser breve aunque un poco reiterativa.

El bloque del Movimiento Popular Fueguino, tal como lo expresó en su exposición anterior cuando anticipó su voto negativo al proyecto en general, adelanta ahora su voto negativo al artículo 129 que estamos considerando. Tal como lo dijéramos en esa oportunidad, el Movimiento Popular Fueguino lamenta muchísimo tener que debutar en esta Convención Constituyente con un voto negativo, pero lo haremos permaneciendo en nuestras bancas, sin retirarnos y haciéndonos cargo de lo que venga.

Como se dijo en su momento, el Movimiento Popular Fueguino tuvo mayoría en la Convención provincial, pero hay un dato que no conoce la Convención Nacional Constituyente y que le paso ahora: la Constitución de Tierra del Fuego fue aprobada en un 75 por ciento por unanimidad, lo que habla bien a las claras de la constante búsqueda de consenso. Nosotros creíamos que en esta Convención íbamos a encontrar una conducta similar. Además, hay aquí muchos maestros que nos pueden enseñar tantas cosas. Pero resulta que no es así.

En la campaña electoral explicamos a nuestros electores que esencialmente estábamos de acuerdo con la reforma constitucional; que estábamos de acuerdo con la eliminación del requisito confesional del presidente de la Nación.

Coincidimos plenamente con la reelección presidencial por un solo período —lo pusimos en nuestra Constitución; el gobernador de Tierra del Fuego dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelecto por una sola vez. Si es bueno para la provincia, ¿cómo no va a ser bueno para la Nación? ¡Cómo no vamos a ser reeleccionistas!

Coincidimos con la agilización de los trámites legislativos para la asunción de las leyes. Coincidimos con la extensión del período de sesiones para el Congreso de la Nación.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sra. RUBIO DE MINGORANCE.— En nuestra provincia, el período de sesiones comienza el 1º de marzo y termina el 15 de diciembre. Entonces, cómo no vamos a estar de acuerdo ...

Sr. PRESIDENTE.— Disculpe que la interrumpa, señora convencional.

La Presidencia ruega a los señores convencionales que hagan su aporte individual para hacer cesar los murmullos y poder escuchar a la señora convencional.

Sra. RUBIO DE MINGORANCE.— Gracias, señor presidente; ya termino.

Así como también hemos coincidido con la incorporación de organismos de control que supervisen el accionar de la administración pública, ¡cómo no vamos a coincidir si los tenemos nosotros en nuestra Constitución!

Y, además, coincidimos con la facultad del Congreso para dictar la intervención federal a las provincias.

Convención Nacional Constituyente

Pero, lamentablemente, pese a todo eso con lo que coincidimos, vamos a tener que votar por la negativa porque no podemos votar por la afirmativa el resto del Núcleo de Coincidencias Básicas con el que no estamos de acuerdo.

Algún señor convencional a lo largo de estos días en que hemos estado debatiendo el reglamento dijo que la historia de la Argentina la estaban haciendo los dos partidos mayoritarios. Nuestro deseo como convencionales era que también los partidos provinciales pudieran sumarse a la historia de la Argentina. Busquemos por todos los medios la reconciliación de todos los argentinos. Desde Tierra del Fuego, la provincia más joven del país, sólo pedimos eso. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. LORENZO.— Señor presidente: he solicitado la palabra para reiterar algunas cosas que he expresado cuando se trató en general el proyecto de reglamento. Pero, además, porque las ausencias anunciadas del Frente Grande y los planteos de amparo de todos los partidos de derecha me hacen reflexionar sobre si se entendió en definitiva qué era lo que se había querido decir cuando explicitamos que en este reglamento en general, y en este artículo 129 en particular, en absoluto se está privando a ninguno de los señores convencionales que hoy conformamos este cuerpo de hacer y decir sobre los temas incorporados a la ley para su tratamiento todo aquello que realmente quieran señalar.

He escuchado tantas veces palabras como mordaza y cercenamiento de la expresión de parte de quienes se sienten amordazados y cercenados en su expresión, precisamente, que en realidad no me explico qué es en definitiva lo que no se les ha permitido y no se les habrá de permitir en el futuro durante el curso de esta Convención.

Dije y lo reitero ahora: no hay una sola disposición en la ley —y mucho menos en este reglamento— que impida el debate de todos y cada uno de los puntos, artículos, incisos, que aquí se han elaborado como propuestas; y esto no lo han podido desmentir a pesar de que después de todo aquel debate, hoy siguen diciendo que se los está amordazando.

Con respecto al tema de la votación, que en definitiva es sin lugar a dudas el meollo de la cuestión, haré el siguiente planteo. Voy a aceptar desde el punto de vista teórico que la votación es parte de la expresión y que si no se pudiera hacer, evidentemente se estaría prohibiendo a alguien que vote.

Aquí no se prohíbe a nadie que vote; lo que se propone es una forma de votación. Pero, claro, esa forma de votación trae trece puntos que hay que votar en conjunto. Entonces, está el famoso problema de conciencia: "Si yo quiero votar por sí una cosa y por no otra, ¿cómo hago?". Porque hacerlo, puede hacerlo; y voy a dar una respuesta que requirió hoy el señor convencional Alsogaray: lo puede hacer. Lógicamente para ello tiene la posibilidad de presentar un proyecto con los trece puntos en el que dirá que está de acuerdo con unos y en desacuerdo con otros; lo llevará a la comisión respectiva, que es la del Núcleo de Coincidencias Básicas y lo debatirá allí punto por punto. Y tendrá todas las garantías de ese debate. Si tiene dictamen, aunque sea en minoría en esa comisión, vendrá a este recinto a

Convención Nacional Constituyente

defenderlo. Y lo va a defender punto por punto, porque no se va a tratar globalmente.

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional, le solicitan dos interrupciones.

Sr. LORENZO.— No quisiera perder el hilo de la exposición, señor presidente. Trataré de redondear antes de diez minutos.

En ese momento lo van a poder discutir nuevamente, punto por punto, públicamente, con toda la barra, y van a poder plantear su posición para cada uno de los artículos que se traten. Por supuesto, la votación tendrá que ver con la forma normal en que se vota en un cuerpo colegiado; será por dictamen. Seguramente habrá uno que tendrá mayor número de votos que los otros. Y la votación terminará allí, salvo que se permita en ese momento que se voten también los dictámenes de minoría.

Pero en realidad, apunto a lo que aquí se ha dicho. ¿Quién no puede expresar su pensamiento? ¿Quién no puede expresarse hasta el punto de llevar su propio proyecto con los temas que realmente le interesan?

Esto tiene que ver con el efectismo y con algo que también mencioné en mi anterior exposición. Parecería que todavía no terminamos de resolver el problema del pacto, de la campaña, de la discusión en el Congreso, etcétera. Pero, fundamentalmente, el tema de la campaña electoral o de la campaña proselitista, pensando en el 95.

Hemos escuchado al presidente del bloque del Frente Grande decir que no venía a hacer demagogia. Creo que por lo menos esa no era su intención. Pero, ¿cómo vemos este acto? ¿Qué van a solucionar yéndose del recinto? ¿Qué van a cambiar, en definitiva, si acá está todo dado, todo abierto y estamos esperando que se encuentren aquí para enfrentar las discusiones? ¿Qué van a cambiar los señores que hicieron los planteos de amparo, si acá no hay cercenamiento de derecho alguno, ni siquiera de la igualdad ante la ley, porque nosotros estamos exactamente igual que ellos?

Aquí sólo vale otro principio constitucional que es el de que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes, elegidos por el pueblo de la Nación Argentina. A partir de allí podremos coincidir con unos y con otros y, seguramente, las decisiones finales tendrán que ver con las decisiones mayoritarias.

Tengamos cuidado, señores convencionales, la democracia, con todos sus defectos, sigue siendo un sistema puro de gobierno, como lo decían en la antigüedad. Pero tengamos cuidado, porque ese sistema puro de gobierno se degenera con la demagogia. Y yo tengo miedo de que pensando como todoslo estamos haciendo en lo que puede ser una mejora fundamental a través de la reforma de nuestra Constitución, terminemos cayendo en las redes de algún tipo de demagogia que, realmente, no va a servir para nada. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Jujuy.

Sr. MARCONE.— Señor presidente, señores convencionales: permíteme la obcecación.

Convención Nacional Constituyente

Vuelvo a los números y veo que entre la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista tienen una mayoría de 212 votos, y los partidos minoritarios, en conjunto, tenemos 93 votos. Es decir que cuentan a su favor con 119 votos. Y sigo sin entenderlo. Me pasa como a aquel mudo que había en mi pueblo, del que la gente decía que no sabía cómo estaba mudo ese hombre si de chiquito le habían enseñado a hablar. No concebía que una deficiencia neurológica lo podía dejar mudo.

Fui a ver a unos profesores de la Universidad del Litoral y les dije: cómo han cambiado tanto las cosas en este mundo y los viejos no nos adecuamos a los cambios, ¿no será que los números menores tienen más peso que los números mayores?

—No, Marcone, quédese tranquilo. La aritmética no ha cambiado.

—Porque como oí decir en una de estas reuniones que el Parlamento inglés podía hacer todo lo que no fuera transformar a un hombre en una mujer y a una mujer en un hombre, y acaba de hacerlo, autorizando el matrimonio entre hombres y entre mujeres, entonces pienso que a lo mejor me han cambiado los números, y los menos son más y los más son menos. (*Aplausos*)

Sin embargo, la cosa no es así. Hablemos en serio. Acá hay una experiencia histórica para volcar en esta Convención. Y ¿qué nos dice la experiencia histórica? Insisto en que esto no es un pacto, es un armisticio. Lo digo con todo respeto y consideración. Además es una expresión de la realidad. Les expresé que en otros frentes sigue la guerra. El armisticio ha sido firmado aquí, en la Convención Nacional, entre la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista. ¿Y qué sucede cuando dos fuerzas acuerdan un cese, un alto en las hostilidades o, concediendo a la Unión Cívica Radical y al Partido Justicialista el lenguaje que les agrada, hacen un pacto? Que uno pide garantías. No los dos, el más débil lo hace y en este caso, la Unión Cívica Radical es la que pide garantías al Partido Justicialista. Entiendo que, sin intención, naturalmente, es un agravio para los justicialistas, porque yo que provengo de esa historia, de ese movimiento, sé que el peronismo cumplió siempre. Acuérdense de la Junta Renovadora, en 1945, cuando se prometió la Vicepresidencia de la Nación con Hortensio Quijano, ese gran correntino que integró la fórmula con Juan Domingo Perón e inició la revolución de la patria justa, libre y soberana en la Argentina. El peronismo siempre cumplió con lo prometido, y en los sucesivos convenios que se fueron firmando con otras fuerzas políticas provinciales y nacionales, el peronismo cumplió. No creo que estos cambios que hubo en lo que es hoy la estructura justicialista, hayan desvirtuado este principio.

Las partes más débiles recurren a la ONU en los conflictos bélicos internos cuando están por cesar las hostilidades para recomenzarlas después. Nunca lo hacen los más fuertes, ya que ellos quieren que las hostilidades continúen.

Por eso me dirijo ahora, fundamentalmente, al bloque radical que es, por su número, la parte más débil de esta relación. Y les digo que la experiencia histórica me indica que son ellos los que han pedido esta garantía. Ellos han incubado esta exigencia y principalmente sobre ellos recae la responsabilidad de asumir los adjetivos, dicitos, críticas y cuestionamientos que se han formulado hasta ahora en esta Convención. Pero no excluyo al bloque justicialista, que por aceptar esa exigencia tiene también una gran parte de responsabilidad, que además le quita votos. Y esto es lo sorprendente. Lo acaba de decir

Convención Nacional Constituyente

recién la distinguida convencional por Tierra del Fuego.

Señores: estamos dispuestos a votar algunos de los puntos de ese capítulo cerrado. Es decir que con los votos de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista, muchos de los puntos del paquete cerrado tendrían más votos que los que van a obtener presentándolos de esa manera, porque los partidos provinciales nos veremos obligados a rechazarlos, tal como ya lo ha hecho el Frente Grande.

En eso encuentro una falta de lógica, primordialmente en la Unión Cívica Radical, pero también en su aliado, el Partido Justicialista. Me pregunto por qué no optan por conseguir más votos en esta Convención para su proyecto, en lugar de mermarlos. A ustedes les está pasando lo mismo que a monsieur Guillotin, que inventó la guillotina y luego terminó en ella. Digo esto porque están guillotinando votos en muchos de los puntos en los que los partidos provinciales estarían dispuestos a votar junto con la mayoría. Esto es contradictorio e inexplicable.

Créame que lo que estoy afirmando acá lo dice la historia. En toda Convención en la que se reúne un sector muy fuerte y otro muy débil —como lo es hoy la Unión Cívica Radical—, este último es el que pide las garantías. Creo que ellos tienen la mayor responsabilidad.

Por eso voy a formular una moción de orden en el sentido de que pasemos a cuarto intermedio por diez minutos para que los dos bloques mayoritarios acuerden la apertura del paquete, así pueden receptar los votos que están rechazando en muchos de los puntos, y que al volver a este recinto nos digan "señores convencionales: cantemos aquel párrafo del Himno que dice: libertad, libertad, libertad." De ese modo, doctor Alfonsín, los partidos minoritarios podremos decir que dejamos la Convención en orden con el consenso de las mayorías y de las minorías. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Se va a votar la moción de orden formulada por el señor convencional por Jujuy.

—*La votación resulta negativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Queda rechazada la moción.

Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos, pero previamente la Presidencia le indica que el señor convencional Cáceres le solicita una interrupción. ¿La concede?

Sr. ALASINO.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Convención Nacional Constituyente

Sr. CACERES.— Señor presidente: no voy a decir nada sobre política, simplemente me voy a tomar dos minutos para hacer algunas reflexiones que tienen que ver con la matemática.

El señor convencional que me precedió en el uso de la palabra hizo algunos números. En alguna medida todos hacemos números, incluso los televidentes y quienes siguen el desarrollo de esta Convención. A esta altura de la noche, del debate y de los días ni siquiera pido que se me respete a mí o a cada uno de nosotros. Pero sí les sugeriría a algunos de los convencionales que hablan que traten de respetarse a sí mismos, porque determinados argumentos, por su endeblez, terminan por dejarlos mal frente al conjunto de la sociedad.

Llevamos diez días aparentemente amordazando a las minorías. Pero, recuerden que yo también provengo de una minoría; integro la minoría, no el oficialismo. Respeto y protejo a las minorías por concepción, y en este caso lo hago hasta por conveniencia.

Sin embargo, quienes llevan diez días siguiendo estos debates: ¿se han puesto a hacer algunos números como lo hice yo por primera vez esta noche? Los integrantes de trece bloques más un convencional independiente hicieron uso de la palabra en más oportunidades que los de los otros cuatro bloques. No hablemos si computamos quince bloques más un convencional independiente, porque prácticamente han duplicado la cantidad de oradores de los dos partidos que se denominan mayoritarios, pero que en definitiva representan a las dos primeras minorías.

Esto lo puede advertir cualquiera de los presentes, y también quien está detrás de esa cámara de televisión. Por lo tanto, esto no redundará en beneficio de quienes siguen batiendo el parche, diciendo que en esta Convención hay situaciones de mordaza.

También he escuchado decir que otro de los elementos de mordaza que se quiere imponer en esta Convención lo constituye el hecho de que pretendamos bajar a la mitad todos los términos que se manejan en la Cámara de Diputados a partir de esta votación. Por lo tanto, les pregunto, ¿si no intentáramos esto, la Convención Constituyente tendría destino? ¿Tendría la posibilidad de dictar una reforma constitucional para la que hemos sido elegidos todos y cada uno de nosotros?

Cuando se elige a un diputado se lo hace por cuatro años, y dispone de dos años para impulsar un proyecto y tratar de que salga de la comisión a fin de debatirlo en el plenario, antes de que caiga. Pero en este caso hemos sido elegidos por noventa días para hacer, nada más ni nada menos, que el esfuerzo por garantizar una buena Constitución para el conjunto de los argentinos.

Se plantean posiciones de ese tipo a pesar de que cada uno de los integrantes de los bloques ha fundamentado su posición en general hasta el hartazgo. Y en la consideración en particular del artículo 129 vuelven a reiterar los mismos argumentos sin hacer ningún aporte novedoso o significativo. (*Aplausos*)

Sobre el artículo 129 un bloque de tres convencionales, repitiendo los mismos argumentos que diera durante la discusión en general, habló cuarenta minutos; lo hizo hoy, aquí, esta noche. Con su propia autoestima le digo a esa respetable fuerza provincial que esta noche tenga un pequeño acto de contrición, porque si lo hace podrá llegar a la conclusión de que actitudes como esa no contribuyen al esfuerzo de garantizar la reforma constitucional que

Convención Nacional Constituyente

pretendemos para el conjunto de los argentinos. Incluso no le sirve a ellos mismos, porque a la larga o a la corta, esto tiene un costo, incluso desde el punto de vista electoral, porque de este tipo de cosas la gente se da cuenta. (*Aplausos*)

Sra. AVELIN.— Pido la palabra por haber sido aludida.

Sr. PRESIDENTE.— Señora convencional: la Presidencia le aclara que cuando el reglamento dice que se puede pedir la palabra por haber sido aludido, se refiere al convencional y no a una alusión al bloque. De todos modos está en uso de la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sra. AVELIN.— He sido aludida expresamente.

Sr. PRESIDENTE.— No ha sido aludida, señora convencional.

Está en el uso de la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. ALASINO.— Señor presidente: al solo efecto de que no quede registrada en los diarios de sesiones de esta Convención una versión errónea de algo que recurrentemente hemos traído como antecedente legislativo y, teniendo en cuenta que quien dijo esto es un hombre de una consideración intelectual muy importante, un convencional de gran fuste como el doctor Cullen, quiero precisar muy brevemente un concepto, a pesar de que él niegue que haya alguna vinculación entre lo que dijo y lo que voy a comentar.

Cuando en 1860 se envió al Congreso el proyecto de ley de reforma. Dicha iniciativa llevaba tras de sí un contenido, una propuesta que había sido formulada por Buenos Aires. Jurídicamente se nos presenta la misma situación. Ello es así porque esta ley contiene un acuerdo, pero jurídicamente se trata de una ley que entró al Congreso y que convocó a esta Convención. Aquella vez también se trató de una ley que contenía un acuerdo que no había sido celebrado entre estados soberanos, porque en el artículo 1º se establecía como condición que Buenos Aires era de la Argentina y no de otro país.

Además, las condiciones son similares porque aquella ley venía precedida por un dictamen de comisión que, entre otros, reiteraban Mitre, Sarmiento, Vélez Sársfield, Mármol. Decía que se acompañaban tres clases de reformas. Las primeras, que la Confederación tenía que aceptar porque si no lo hacía violentaba a Buenos Aires. Se trataba de una cuestión moral, de un asunto de legitimidad. La Convención podía decir que no, pero moralmente debía admitirlas. Las segundas eran modificaciones meramente constitucionales en tanto que las terceras eran modificaciones que venían acordadas y que de alguna forma limitaban la voluntad de la Convención.

En este caso se presenta lo mismo, aunque ahora no quiero entrar a discutir si aquello era un pacto de una forma y este otro, de otra; pero jurídicamente es lo mismo.

También quiero hacer una muy breve mención a otro tema sobre el que recurrentemente se hizo referencia. No voy a repetir los argumentos que en extenso hemos

Convención Nacional Constituyente

brindado ayer. Se ha vuelto sobre el tema de que se viola la libertad. Al respecto, deseo desarrollar un argumento que ayer el señor convencional Alfonsín razonó siguiendo el camino contrario. ¿Qué habría pasado si hubiéramos decidido libremente votar de esta forma? ¿Hubiéramos perdido la elección y hubieran ganado aquellos que pretenden votar libremente? ¿Nos habrían permitido votar como nosotros queremos?

UN SEÑOR CONVENCIONAL.— ¡Por supuesto!

Sr. ALASINO.— ¿Nos habrían permitido hacer esa votación?

Planteo esto desde la democracia y desde la mayoría. Insisto en que no tenemos un concepto *hobbesiano* de mayoría, de que porque somos mayoría imponemos la razón. Tenemos un concepto democrático y decimos que somos mayoría porque tenemos mejores razones. Entonces, desde la racionalidad tenemos que acordar que hay muchas más posibilidades de que tengamos razón los que somos más que los que son menos. Esto es una cuestión exclusivamente racional. (*Aplausos*)

También quiero hacer referencia a este derecho aparentemente conculcado. Esto no es así. Por ejemplo, el artículo 14 de la Constitución Nacional dice que podemos peticionar; pero el artículo 22 lo fulmina cuando señala que si se peticiona en nombre del pueblo se comete delito de sedición. ¿O no decimos que podemos ejercer libremente un culto, salvo para el presidente de la Nación que, según nuestra Constitución, tiene que ser católico?

Lo mismo podemos decir con respecto al derecho de propiedad o a cualquier otro derecho. Pero que el juez federal al que le han enviado el pedido de amparo tenga en cuenta que los derechos se ejercitan según las leyes que reglamentan su ejercicio. Y esto sucede en una democracia. Con esto intentamos decir que no hemos violado sino acordado pautas para ejercer un derecho de una determinada forma.

También desde la racionalidad quiero denunciar un hecho nuevo. ¿Cómo puede ser que después de tantos años que nos costó recuperar la democracia alguien nos venga a decir que no va a jurar por la Constitución? Recuerdo el esfuerzo que tuvo que hacer el diputado Berhongaray para que se aprobara un proyecto por el cual se obligaba a los jefes militares a jurar por la Constitución. ¿Puede alguien venir a decirnos a esta altura de la vida de las instituciones que según cómo sea el texto de la Constitución, no votan por ella o no la acatan? ¿Cómo podemos volver a la época de la intolerancia, de ese militarismo que finalmente desterramos cuando incorporamos a las fuerzas armadas a este proceso de transformación? ¿Dónde estamos parados? No quiero decir de quién se trata porque no sé si es verdad; pero desde la racionalidad me niego a creer que se pueda haber dicho eso. ¿O acaso ha pasado en vano la historia?

Hay otra cuestión muy breve que deseo traer a colación, relacionada con alguien a quien respeto muchísimo, el señor convencional Barcesat. ¿Cómo va a venir a proponernos una fórmula para inmovilizar la Convención, cuando antes nos reclamaban la seguridad de que nosotros no votáramos el Núcleo de Coincidencias Básicas, aprobáramos el paquete, cerráramos la puerta y nos fuéramos? Pregunto esto porque ahora nos propone lo contrario:

Convención Nacional Constituyente

que inmovilicemos la Convención para ver si quizás no sale nada, para ver si podemos plantearlo después como un fracaso de estos mayoritarios que intentan actualizar la República. (*¡Muy bien! Aplausos*)

Para terminar, quiero señalar algunas cosas respecto de las cuales nos debemos sincerar. Este reglamento está armado para las minorías y por ellas. Cada vez que han formulado alguna objeción, les hemos explicado por qué era así y los hemos dejado sin respuesta. Además, este reglamento perfectamente habría posibilitado que se admitiera libremente la expresión y la votación, porque está armado para poder expresarlo de esa forma, toda vez que lo que recibimos fue un portazo en la cara, una conducta que automáticamente descalificó esa posibilidad.

Entonces, adese de el concepto de legitimidad —que tiene que ver con la moral— que tanto se ha utilizado aquí, me pregunto si alguien puede utilizar una herramienta que ellos mismos han negado. ¿Puede esta herramienta ideada por este cuerpo democrático ser utilizada por aquellos que se van o por quienes han acudido al juez para decir que esto de alguna manera no atendía a sus derechos?

Sr. PRESIDENTE.— Le solicitan una interrupción.

Sr. ALASINO.— Ya termino, señor presidente.

Creo que esto se reduce a una cuestión electoral. Voy a insistir con lo que ya dije hoy: aquí ha llegado la hora de hacer propuestas. Se terminó el momento de hacer una permanente campaña de prensa para aparecer frente a la gente o al pueblo como los defensores que denuncian una traición que no existe o una trampa enmarañada que tampoco existe. Creo que a cada uno de nosotros esto nos agrade más. No tengo ninguna duda de que esta enorme, paciente y tolerante actitud no pudo haber venido sino de estos dos partidos que durante tanto tiempo han colaborado para construir la democracia, con aciertos y errores, que hoy vivimos y que la disfrutan y utilizan todos. (*Aplausos*)

Por eso, desde la sensatez quiero preguntar: ¿es sensato lo que nos han hecho al final de esta discusión? ¿Es sensato que después de todo esto hayan renunciado a las presidencias, nos hayan tirado las presidencias, se hayan ido, después de todo lo que hemos hecho? Yo no había hecho la cuenta pero recién me desayuno de la cantidad de minutos que hemos empleado para la discusión. Creo que no es sensato lo que nos han hecho.

Por estos motivos, desde la sensatez, este bloque anuncia que no va a aceptar absolutamente ninguna modificación al artículo 129. (*Aplausos*)

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— La lista de oradores está cerrada.

Tiene la palabra el señor miembro informante del dictamen de mayoría.

Convención Nacional Constituyente

Sr. GIACOSA.— Se ha omitido la mención al punto Ñ en el segundo párrafo del artículo 129. En este sentido, propongo que quede redactado de la siguiente manera: "Cuando después de la discusión, deban votarse los temas incluidos en el artículo 3° de la ley 24.309, incisos a), b) y c), puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, M, N y Ñ, la votación se circunscribirá a un solo y determinado artículo, proposición o período."

Sr. PRESIDENTE.— Se va a votar el artículo 129 con la modificación que acaba de proponer el señor miembro informante.

—*La votación resulta afirmativa. (Aplausos)*

7

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sumario

Sr. PRESIDENTE.— Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor convencional Repetto.

Sr. COUREL.— Yo había solicitado antes la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. REPETTO.— El señor convencional Courel tiene razón: él había solicitado una cuestión de privilegio antes que yo.

Sr. PRESIDENTE.— De acuerdo. Lo que sucedió fue que el señor convencional Courel hizo el pedido en un momento en que yo no ocupaba la Presidencia.

Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. COUREL.— Señor presidente: con dolor debo manifestar al cuerpo que vengo a plantear una cuestión de privilegio no sólo por sentirme agraviado, por sentir que han sido agraviados los convencionales por Tucumán, sino fundamentalmente porque considero que el conjunto del cuerpo ha sido agraviado.

Baso esta afirmación en las manifestaciones públicas que constan en el diario "Siglo XXI" de la provincia de Tucumán, página 8 del 7 de junio de 1994, en las cuales el señor convencional constituyente Ramón Bautista Ortega, seguramente en aras de justificarse ante la opinión pública de mi provincia, ha manifestado con referencia al señor vicegobernador de la provincia lo siguiente: "Si le importa tanto el partido hay que trabajar acá y estar menos en Santa Fe cuando no hay nada que hacer."

Señor presidente: debo confesar que no sabía realmente que nos hemos pasado aquí más de ciento veinte horas tratando de construir las bases que nos permitan a la vez construir

Convención Nacional Constituyente

el camino para diseñar nuestra Nación en vano. No sabía que esto era no hacer nada.

Quiero que quede en claro que no es mi intención perturbar el desarrollo de esta Convención. Y si este fuera el sentido que primara en la Convención sobre la consideración del asunto que estoy presentando, solicito que se gire esta cuestión a comisión.

Debo confesar que cuestiones como ésta hacen a nuestro futuro y a la responsabilidad que hemos asumido ante nuestro electorado, cualquiera sea la representación partidista o política. Bajo ningún punto de vista podemos soslayar el tema aquí planteado. Por ello, hecha ya la salvedad de que no es mi intención perturbar el funcionamiento del cuerpo, pero atento a la trascendencia que tiene el tema, peticiono a la Convención para que esta cuestión sea tratada sobre tablas. Si la convención no lo decide de esta manera, será entonces la comisión respectiva la que defina el camino a seguir.

Sr. PRESIDENTE.— Se va a votar el pedido de tratamiento preferente de esta cuestión, con desplazamiento de cualquier otro tema.

—La votación resulta negativa.

Sr. PRESIDENTE.— La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

8

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sumario

Sr. PRESIDENTE.— Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. REPETTO.— Señor presidente: antes de plantear la cuestión de privilegio, quiero dejar sentado que mi bancada votó en forma negativa el artículo 129.

Los señores convencionales presentes saben que jamás he tenido una actitud agresiva hacia nadie, y si alguien se ha sentido herido por mis palabras, quiero que sepan que han sido parte de mi sentido del humor, que evidentemente la bancada radical, muy preocupada, no acepta.

No quise plantear una cuestión de privilegio cuando el señor convencional Di Tulio, luego de mi exposición del 7 de junio, vino a mi banca y trató de agredirme, porque tengo un profundo respeto por el amigo Di Tulio y me pareció que plantear esa cuestión hubiera

Convención Nacional Constituyente

entorpecido el desarrollo de la sesión.

Considero que el señor convencional Di Tulio, al igual que yo, es inexperto en política. Pero lo grave es que una persona experta, como el señor César Jaroslavsky, amenace romperme los dientes, como ha sido publicado en el diario "El Litoral", cuyo ejemplar tengo en mis manos. Entonces me veo obligado a plantear una cuestión de privilegio porque soy un hombre que no tiene mucho conocimiento de estas situaciones y estoy atemorizado por la bancada radical.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. REPETTO.— Quiero que el señor convencional Jaroslavsky ratifique o rectifique sus apreciaciones relacionadas con mi integridad bucal.

Sr. PRESIDENTE.— La cuestión de privilegio no se discute.

Se va a votar si se acuerda trato preferente a la cuestión de privilegio planteada por el señor convencional por Santa Fe.

—*La votación resulta negativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Pasa a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

9

REGLAMENTO DE LA CONVENCION.

TRATAMIENTO EN PARTICULAR

(Continuación)

Sumario

Sr. PRESIDENTE.— Continúa la consideración en particular del proyecto de reglamento aprobado en general.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: quería contestar las expresiones que se habían manifestado en torno a mi alocución. No fui invitado en ese momento a hacer uso de la palabra y no hice ningún planteo. Pero habíamos solicitado que la votación se hiciese en forma nominal en función de la importancia del asunto. Ante la decisión de practicar la votación mediante signos, quiero que quede constancia del voto negativo del bloque

Convención Nacional Constituyente

demócrata progresista.

—*Se enuncia el artículo 130.*

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por San Juan.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sra. AVELIN.— Señor presidente: sistemáticamente cada vez que hablamos comienzan estos abucheos y demás, y por otro lado se habla del gran respeto que hay en este recinto.

Luego de que hizo uso de la palabra el señor convencional de la Unión Cívica Radical, no se me permitió efectuar una aclaración. El señor convencional hizo referencia a que Cruzada Renovadora de San Juan —partido provincial— cuenta sólo con tres convencionales. Yo aclaro que si bien somos tres convencionales, somos la segunda fuerza en la provincia, y tenemos el mismo número de representantes en esta Asamblea que la primera fuerza provincial.

Por otra parte, atento a que no se ha podido votar en forma nominal el artículo 129, queremos que quede constancia de que votamos en forma negativa ese artículo, y del mismo modo nos pronunciaremos con respecto a los siguientes.

Finalmente, quiero señalar que las imputaciones que se nos formulan acerca de que buscamos protagonismo, es un argumento que trata de explicar lo inexplicable. Les molesta, en definitiva, que sólo tres convencionales —como dijo el señor convencional de la Unión Cívica Radical— hayamos demostrado que nos podemos llegar a quebrar pero que jamás vamos a doblarnos.

Sr. PRESIDENTE.— Los señores convencionales Achem y Varese, que se encontraban anotados para hablar, informan a la Presidencia que no van a hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: la comisión no tiene correcciones que sugerir en el artículo en consideración. Pero voy a valerme del privilegio que me da ser presidente de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para hacer una reflexión sobre lo que ha manifestado el bloque al que pertenece la señora convencional preopinante, en su intervención anterior.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia ruega al señor convencional que se ajuste a la discusión del artículo en consideración.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: se ha deslizado sistemáticamente la existencia de algún

Convención Nacional Constituyente

tipo de mala intención, incluso por parte de la autoridad de la Convención, en cuanto al manejo del debate y por cierto en la estructura misma del reglamento.

Voy a ser tan breve como para no molestar a la Presidencia, haciendo remisión a una historia que la sabiduría popular ubica en el Congo y que apunta a demostrar que cada cual juzga al prójimo con la vara de su propia medida, y que toda sospecha, más que manchar al sospechado, muchas veces mancha al que sospecha.

En un sendero de la selva africana va caminando un fraile junto a un caníbal. Cerca de ese camino, otro fraile piensa: "Dichoso el padre Juan que está salvando un alma", mientras que otro caníbal piensa: "Dichoso Mobutu, que se está por comer un cura". (*Risas*)

Creemos que debemos deponer ese tipo de sospechas y asistir a esta Convención con el espíritu limpio de ciudadanos que hemos venido acá con buenas intenciones. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia recuerda que se está considerando el artículo 130, no cuestiones de la selva africana. (*Risas*)

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. DEL CASTILLO.— Señor presidente: en primer lugar quisiera aclarar al señor convencional preopinante que Mobutu fue el presidente de un país africano que tuvo relaciones con la Argentina.

Volviendo al tema que nos preocupa a todos los argentinos bien nacidos, en ocasión del tratamiento del artículo 125 había solicitado que la votación se practicara en forma nominal. Insistimos nuevamente en que la votación se haga con esa modalidad en relación con este artículo 130 porque queremos que quede registrado para los anales de la historia quiénes son los responsables de las atrocidades que se están cometiendo y que se van a cometer a partir de esta reforma constitucional.

Vuelvo a insistir en que queremos que la votación sea nominal porque no queremos ser empaquetados como lo han hecho con el pueblo argentino las dos minorías. Por eso queremos que la votación de la reforma de la Constitución Argentina que saldrá de este recinto sea nominal, para que quede escrito en la historia el pronunciamiento de cada uno de los que van a reformarla.

Nosotros no nos hemos retirado de nuestras bancas, nos vamos a quedar aquí hasta el día en que finalice esta Convención Constituyente, porque nos haremos responsables también de los actos y de los hechos que aquí ocurran. Vamos a asumir nuestra responsabilidad porque eso está en la carta orgánica de nuestro partido, el Movimiento por la Dignidad y la Independencia.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— Señor presidente: no comparto el humor de mi coterráneo, que allá llamamos "Yiacosa" y acá lo llaman Giacosa.

Convención Nacional Constituyente

No voy a compartir su humor porque no tengo chistes para esta ocasión, sino que voy a proponer una modificación con relación al artículo 130 y para fundarla voy a recordar las palabras del señor convencional Cáceres, que se asombraba de que hubiésemos hablado prácticamente todos los representantes de la minoría para decir lo mismo que ya habíamos dicho.

Tal vez sea cierto, pero le quiero comentar, para que su información sea completa, que esto fue un convencimiento que teníamos los integrantes del bloque, compartido por otros partidos provinciales, dado que si no expresábamos nuestra posición antes de la votación en relación con el artículo 129, corríamos el riesgo —antojadiza esta suposición, por cierto— de que no pudiese advertirse cuál había sido el sentido de nuestro pronunciamiento. Por ello fue que los tres miembros del Partido Renovador hicimos una brevísima precisión acerca del sentido negativo de nuestro voto respecto del artículo 129.

Esto me lleva a sugerir a la comisión pertinente la necesidad de introducir modificaciones. Evidentemente, en un sistema de votación como el que se implementó no quise pedir la palabra porque hubiese quedado como que estaba consintiendo.

Estoy trayendo a colación la experiencia inmediata para fundar una reforma al artículo que estamos considerando. Atento a la suspicacia antedicha, cada uno de nosotros explicitamos el sentido negativo de nuestro voto en relación con el artículo 129. Sugiero, en consecuencia, que respecto del artículo 130 se agregue que toda votación será nominal para que no sucedan este tipo de cosas. Esta es una sugerencia pero, por si acaso no me dan tiempo para evidenciar el sentido de mi voto, quiero dejar expresa constancia de que con respecto al artículo 130 también voy a votar por la negativa, juntamente con el resto de mi bancada.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Acepta la comisión?

Sr. GIACOSA.— No se acepta la modificación, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal formulado por el señor convencional Del Castillo está suficientemente apoyado.

—No resulta suficientemente apoyado.

Sr. PRESIDENTE.— Se va a votar el artículo 130 tal como figura en el dictamen de mayoría.

—La votación resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se enuncian y aprueban los artículos 131 al 134.

—Se enuncia el artículo 135.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. GIACOSA.— Señor presidente: el último párrafo de este artículo habla de cincuenta ejemplares, pero es un error de transcripción, porque lo que se había concertado eran diez ejemplares, que es la propuesta de modificación que se formula.

Sr. PRESIDENTE.— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 135 con la modificación propuesta por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se enuncian y aprueban los artículos 136 al 140.

—Se enuncia el artículo 141.

Sr. PRESIDENTE.— Estaba anotado en la lista de oradores para hacer uso de la palabra el señor convencional Romero Féris, que no se encuentra presente en el recinto.

Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: es para corregir un error material, dado que en el último párrafo dice: "sólo órdenes del presidente". Supongo que deben haber querido decir: "sólo recibirá órdenes del presidente", por lo que sugiero que se incorpore la palabra faltante.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. GIACOSA.— En efecto, señor presidente, se trata de un error que debe ser subsanado.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Mendoza.

Sra. PELTIER.— Señor presidente: para no solicitar el uso de la palabra nuevamente, quiero manifestar que el artículo 143 comienza diciendo: "Que prohibida". Supongo que debe tratarse de un error tipográfico y debería decir: "Queda prohibida".

Sr. GIACOSA.— Tiene razón la señora convencional, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 141 con la corrección enunciada por la señora convencional por Mendoza.

—La votación resulta afirmativa

Convención Nacional Constituyente

—*Sin observaciones, se enuncia y aprueba el artículo 142.*

—*Se enuncia el artículo 143.*

Sr. PRESIDENTE.— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 143 con la corrección enunciada por la señora convencional por Mendoza.

—*La votación resulta afirmativa.*

—*El artículo 144 es de forma.*

Sr. PRESIDENTE.— Queda sancionado el proyecto de reglamento.¹ (*Aplausos prolongados*)

10

INSERCIONES

Sumario

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde que el cuerpo se pronuncie sobre los pedidos de inserciones solicitados oportunamente por los señores convencionales.

Se van a votar las inserciones peticionadas.

—*La votación resulta afirmativa.*²

Sr. PRESIDENTE.— Queda autorizadas las inserciones solicitadas.

11

HOMENAJE

Sumario

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (A.F.).— Señor presidente: en la fecha un grupo de señores convencionales hemos presentado dos proyectos de declaración cuyo texto obra en Secretaría, y cuya lectura solicitamos para conocimiento del plenario.

¹ Ver el Apéndice.

² Ver el Apéndice.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Piuzzi).— Dice así:

EL JUSTICIALISMO RINDE HOMENAJE A LOS FUSILADOS EN 1956

Santa Fe, 9 de junio de 1994.

El Bloque Justicialista de la Asamblea Nacional Constituyente rinde homenaje a la memoria de los fusilados en el Movimiento cívico—militar "De Recuperación Nacional" del 9 de junio de 1956, en la convicción de contribuir con ello a la superación de las trágicas antinomias que dividieron el pasado de los argentinos.

Esta recordación escapa a las efemérides partidarias; a 38 años de distancia, es ampliada a toda la sociedad con la aspiración de valorar y apreciar en su justo término el clima de convivencia, de pluralismo político y de respeto a los disensos que hoy constituyen un bien ponderado por nuestra sociedad.

Los veintisiete muertos de aquel episodio deben ser hoy evocados como mártires de la democracia, porque los muertos por las causas superiores forman parte del mejor patrimonio de los pueblos, que es su memoria histórica.

"Para que las tentaciones totalitarias y las diferencias políticas no vuelvan a vulnerar jamás nuestra capacidad racional para manifestar los desencuentros dentro de las reglas del juego institucional este bloque invita a todos los argentinos a evocar la fecha de hoy, bajo el compromiso de no repetir los agravios y odios del ayer y orientados a profundizar el sentido de la convivencia y tolerancia que restituya a la política su carácter de manifestación más alta, clara y noble de la vida." Firman varios señores convencionales. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia hace saber a la Honorable Convención que se ha hecho llegar una adhesión a la reafirmación de nuestros derechos sobre las Islas Malvinas.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Piuzzi).— Dice así:

"El bloque del Partido Justicialista en la Asamblea Nacional Constituyente adhiere a la celebración del Día de la Reafirmación de los derechos soberanos de la Argentina en las Islas Malvinas.

"El derecho, la razón y la historia asisten desde siempre los justos reclamos de nuestra Nación en las Islas y a ellos este bloque —en la firme creencia de asumir el sentimiento colectivo de las otras fuerzas políticas aquí presentes y de todos los argentinos— suma su modesto aporte en esta celebración.

"El reclamo pacífico pero persistente en los foros internacionales, los mecanismos del reclamo diplomático, la plena ratificación y vigencia de nuestros derechos soberanos y el recuerdo y gratitud permanentes a todos los argentinos que dejaron su vida en esa porción gloriosa del territorio nacional, conforman en este día un sentimiento inescindible de emoción patriótica que evoca las mejores causas de la Nación Argentina." Firman varios señores convencionales. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Se dará entrada a ambas comunicaciones y se girarán a las respectivas comisiones.

Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. MARQUEZ.— Señor presidente: antes de que finalice la sesión debemos tener presente

Convención Nacional Constituyente

que en virtud del reglamento que acabamos de aprobar se han fijado algunos plazos a los que la Convención se va a tener que ajustar. Estos plazos se relacionan con la presentación de proyectos y el tiempo que las comisiones tienen para expedirse. Por lo tanto voy a mocionar para que la semana que viene la Convención pueda comenzar a trabajar en comisión y autoricemos a la Presidencia a recibir por parte de los diversos bloques las listas de los convencionales que compondrán las diversas comisiones.

Asimismo, debemos autorizar a Presidencia para que fije, en forma conjunta con la Comisión de Labor Parlamentaria, el número definitivo de los miembros de las comisiones y que a través de aquélla se realice la primera citación para las reuniones constitutivas de éstas y la elección de sus respectivas autoridades.

Por otro lado, correspondería autorizar a la Presidencia a fijar el día y la hora de la próxima sesión en función de los despachos o los temas que debe considerar la Convención.

Sr. PRESIDENTE.— En consideración la moción formulada por el señor convencional Marquez.

—*La votación resulta afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Queda aprobada la moción.

Sr. TIZON.— Pido la palabra.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Jujuy.

Sr. TIZON.— Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical presenté un proyecto de resolución referido al día de la reafirmación de nuestros derechos en las Islas Malvinas y a la desdichada hazaña llevada a cabo en esas islas.

Dado lo avanzado de la hora, el fatigoso debate y el cansancio que todos tenemos, no voy a pronunciar ningún discurso, fundamentalmente, porque pienso que frente a esa hazaña desdichada cualquier palabra suena frívola y hasta oportunista. Por ello me remito a los fundamentos que acompañan el proyecto de resolución presentado. *(Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE.— No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—*Es la 0 y 30 del viernes 10 de junio de 1994.*

Mario A. Ballester
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Convención Nacional Constituyente

12 APÉNDICE

I SANCIÓN DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Sumario

—El texto del proyecto de reglamento aprobado es el siguiente:

CAPITULO I

De la Convención y de los convencionales

Artículo 1º— Sedes. La Convención Nacional Constituyente realizará sus sesiones en el paraninfo de la Universidad Nacional del Litoral, en la ciudad de Santa Fe y en el Teatro Municipal Tres de Febrero, en la ciudad de Paraná; fuera de los cuales los convencionales no constituirán convención, salvo los casos de fuerza mayor no previstos en este reglamento.

Art. 2º— Sesiones. La Convención realizará sus sesiones ordinarias en la ciudad de Santa Fe, donde funcionarán el plenario de la Convención y sus autoridades. La Convención realizará sus sesiones especiales y la de clausura en la ciudad de Paraná.

Art. 3º— Juramento. El acto de juramento de la Constitución, luego de sancionada su reforma, se llevará a cabo en el Palacio San José, departamento Uruguay, en la provincia de Entre Ríos.

Art. 4º— Quórum. Para iniciar las sesiones de las que habla el capítulo II del presente, será necesaria la presencia en el recinto de 102 convencionales, equivalente a la tercera parte del total de los convencionales que establece el artículo 9º de la ley 24.309.

Art. 5º— Asistencia. Los convencionales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que hubieran prestado juramento y sólo tendrán derecho a percibir la compensación económica desde el día de su incorporación.

Art. 6º— Inasistencia. Ningún convencional podrá faltar a las sesiones sin autorización. El Cuerpo decidirá en cada caso, por votación especial, si la licencia debe ser con o sin goce de compensación.

Art. 7º— Licencias. No se concederá licencia con goce de compensación económica a ningún convencional que no se hubiese incorporado. Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la misma por el tiempo en que aquéllas fueran excedidas. La licencia caduca con la presencia del convencional en el recinto. Los convencionales que faltaren a las sesiones sin licencia perderán sus derechos a la compensación económica que les acuerda el artículo 14 de la ley 24.309.

Art 8º— Nómina. Abierta la sesión, la Secretaría confeccionará la nómina de los convencionales presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos, cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con o sin aviso y comunicará inmediatamente esa nómina a la contaduría de la Convención. Si la sesión se declara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de ausentes será pasada media hora después.

Art. 9º— Compensación. La compensación económica establecida por la ley 24.309 se abonará en el momento que determine la Convención y en proporción a la asistencia de los convencionales, a cuyo efecto el total de la compensación fijada en la referida ley se dividirá por el número de reuniones celebradas, a fin de establecer la cantidad que corresponda descontar por cada inasistencia.

Art. 10.— Ausencia. Durante la sesión ningún convencional podrá ausentarse del recinto de sesiones sin autorización del Presidente, quien no la otorgará sin consentimiento de la Convención en el caso de que ésta quedara sin el quórum legal. Si el convencional no cumpliera con

Convención Nacional Constituyente

lo expuesto precedentemente, se le considerará ausente en la reunión y la Secretaría pasará la nota a la que se refiere el artículo 8°, a los efectos del descuento que se establece en el artículo anterior.

Art. 11.— Inasistencias. Cuando algún convencional se hiciere notorio por sus inasistencias, el presidente lo hará presente a la Convención para que ésta tome la resolución que estime conveniente.

Art. 12.— Publicidad. Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con o sin aviso. Es obligación de los convencionales que hubiesen concurrido esperar media hora después de la establecida para la sesión.

Art. 13.— Inasistencia de la mayoría. En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los convencionales, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones, para acordar los medios de compeler a los inasistentes.

Art. 14.— Corrección, remoción y exclusión. La Convención podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y hasta excluirle de su seno.

Art. 15.— Renuncias. La Convención, por mayoría de la mitad más uno de los presentes, decidirá sobre las renuncias que los convencionales voluntariamente hicieran de sus cargos.

Art. 16.— Credencial. A cada convencional se le entregará una credencial que lo acredite como tal y cuyas características resolverá el presidente.

Art. 17.— Presupuesto. El presidente presentará el presupuesto que será considerado y aprobado por la Convención.

Antes de finalizar las deliberaciones, considerará su ejecución y la cuenta final de gastos y balance a través del dictamen que presente la Comisión de Hacienda y Administración.

Los gastos que sean necesarios para concluir definitivamente las tareas de esta Convención, serán autorizados por el presidente y controlados por la Auditoría General de la Nación.

CAPITULO II

De las sesiones en general

Art. 18.— Horario. La Convención fijará los días y horas de sesión, que podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Art. 19.— Clases. Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos y serán sesiones especiales las que se celebren fuera de ellos.

Art. 20.— Sesiones Especiales. Podrá convocarse a sesiones especiales cuando a juicio de la Presidencia, haya un motivo urgente que lo justifique o cuando lo solicitare con expresión de causa un número no menor de la quinta parte de los convencionales en ejercicio del cargo, debiendo el presidente juzgar sobre la pertinencia de la causa invocada. La citación a sesión especial deberá hacerse por lo menos con treinta y seis (36) horas de anticipación, pero si la misma se hiciere con una antelación menor a 48 horas no se computarán, a los efectos de los artículos 9° y 13, las inasistencias en que incurrieran los convencionales.

Art. 21.— Las sesiones serán públicas.

CAPITULO III

De las autoridades y del Presidente

Art. 22.— Composición. Las autoridades de la Convención son un presidente, un vicepresidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un vicepresidente tercero y un vicepresidente cuarto, elegidos del seno de la Convención a simple pluralidad de votos. La Convención designa a propuesta del presidente, tres secretarios y tres prosecretarios, de fuera de su seno, que dependen exclusivamente de él.

Convención Nacional Constituyente

Los vicepresidentes de la Convención y los presidentes de las comisiones de trabajo reemplazarán al presidente por su orden en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento para el desempeño de sus funciones.

Art. 23.— Presidente. Son atribuciones y deberes del presidente:

- 1° Disponer la citación de los convencionales, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones desde su sitial.
- 2° Someter a consideración de la Convención la versión taquigráfica de la sesión anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma.
- 3° Disponer que por Secretaría se dé cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda y disponer la remisión de los proyectos presentados por los convencionales a las comisiones correspondientes para su tratamiento.
- 4° Dirigir la discusión de conformidad al reglamento, ordenando cuartos intermedios cuando lo considere oportuno.
- 5° Llamar a los convencionales a la cuestión y al orden.
- 6° Mantener el orden en el recinto.
- 7° Suspender la sesión por desorden, si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión y levantar la sesión si, reanudada, el desorden se reproduce.
- 8° Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención para ponerlas en conocimiento de ésta, reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.
- 9° Requerir y controlar la designación de las autoridades de las comisiones y el método de funcionamiento elegido.
10. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención.
11. Tachar de la versión taquigráfica los conceptos que considere agraviantes a la dignidad de la Convención o de cualquiera de los miembros de ésta, así como también las interrupciones que no se hubiesen autorizado expresa o tácitamente. Lo tachado será informado a la Comisión de Labor Parlamentaria. En el primer caso, la Convención, en la primera sesión que celebre, podrá rectificar lo dispuesto por el presidente por el voto de la mayoría de los miembros presentes y disponer que los conceptos tachados se reproduzcan en el diario de la sesión siguiente.
12. Proveer lo concerniente a la policía, orden y mecanismo de la Secretaría.
13. Presentar a la aprobación de la Convención el presupuesto de sueldos y gastos.
14. Nombrar todos los empleados de la Convención.
15. Remover a los mismos cuando lo crea necesario al mejor servicio debiendo, en caso de delito, ponerlos a disposición del juez competente con todos los antecedentes.
16. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
17. Proponer el Plan de Labor, en caso de no ser presentado por la Comisión de Labor Parlamentaria.
18. Disponer el traslado de la Convención para llevar a cabo las sesiones ordinarias en caso de fuerza mayor, al lugar alternativo previsto en el artículo 1° de este reglamento.
19. Proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro de la casa donde funcione la Convención y en general

Convención Nacional Constituyente

hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que en él se le asignan.

Art. 24.— Participación. El presidente no podrá abrir opinión desde su sitial sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando a los vicepresidentes a su reemplazo o, en su defecto, a quien le siga en el cargo.

Art. 25.— Voto. El presidente de la Convención tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate. Fuera de esto, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte siempre que no quiera hacer uso de igual derecho el convencional que lo esté reemplazando.

Art. 26.— Representación. Sólo el presidente podrá hablar y comunicar en nombre de la Convención.

CAPITULO IV

De los secretarios

Art. 27.— Ubicación. En el recinto de la Convención los secretarios ocuparán asiento a ambos lados del presidente en el orden que éste designe. Los secretarios al recibir el cargo, prestarán ante el presidente juramento de desempeño fiel y debido y de guardar secreto, siempre que la Convención lo ordene.

Art. 28.— Funciones. Son funciones de los secretarios:

- 1° Citar a sesión a los convencionales cuando corresponda.
- 2° Refrendar la firma del presidente en todos los actos.
- 3° Organizar la publicación e impresiones que se hicieren por resolución de la Convención.
- 4° Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones registrando por escrito el de las que sean nominales.
- 5° Compilar los diarios de sesiones autenticados al término de la tarea de la Convención para su archivo.
- 6° Anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda.
- 7° Hacer distribuir los órdenes del día y demás publicaciones de la Convención.
- 8° Organizar el archivo general de la Convención.
- 9° Percibir y distribuir las compensaciones de gastos asignadas a los miembros de la Convención.
10. Poner en conocimiento del presidente las faltas que cometieren los empleados en servicio y proponer su separación en los casos en que hubiere lugar.
11. Manejar los fondos de gastos de la Convención bajo la inmediata inspección del presidente.
12. Reemplazarse mutuamente en cuanto las tareas lo permitan y desempeñar las demás funciones que el presidente les asigne en uso de sus facultades.

Art. 29.— Distribución. El presidente distribuirá las funciones a que se refiere el artículo anterior entre los secretarios, en la forma que considere conveniente para la mejor atención de sus tareas.

Art. 30.— Personal. El personal de la Convención estará bajo la inmediata dependencia de los secretarios y tendrá las funciones que éstos les asignen con arreglo a la reglamentación que dicte el presidente.

Convención Nacional Constituyente

Art. 31.— Prosecretarios. Los secretarios serán asistidos en sus funciones o reemplazados transitoriamente en el recinto por tres prosecretarios, que dependerán en forma inmediata del presidente y jurarán ante él desempeñar fielmente el cargo.

CAPITULO V

De los bloques

Art. 32.— Integración. Los convencionales, de acuerdo con sus afinidades políticas, podrán organizarse en bloques, siempre y cuando los mismos representen partidos, alianzas o frentes que hayan concurrido a la elección del día 10 de abril de 1994. Para su individualización, la Presidencia de la Convención confeccionará una lista de todos los sectores políticos que se presentaron a dichas elecciones, no admitiéndose la representación de bloques que no coincidan con la individualización señalada.

Sin perjuicio de lo expuesto, los distintos partidos, alianzas o frentes así individualizados podrán agruparse actuando como bloque.

Art. 33.— Constitución. Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia de la Convención mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades, previa verificación de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 34.— Personal. Los bloques podrán tener el personal de empleados que se les asigne en el presupuesto de la Convención cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo bloque. Ese personal será equiparado al resto del personal de la Convención. Se compondrá de un secretario, un prosecretario administrativo y los demás empleados que les corresponda, en proporción al número de sus integrantes.

CAPITULO VI

De las comisiones

Art. 35.— Enumeración. La Convención, para desarrollar su cometido, contará con once (11) comisiones de trabajo, a saber:

1. De Redacción.
2. De Coincidencias Básicas.
3. De Competencia Federal.
4. Del Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal.
5. De Nuevos Derechos y Garantías.
6. De Sistemas de Control.
7. De Participación Democrática.
8. De Integración y Tratados Internacionales.
9. De Peticiones, Poderes y Reglamento.
10. De Hacienda y Administración.
11. De Labor Parlamentaria.

Art. 36.— Comisiones Especiales. La Convención, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos en este reglamento, podrán nombrar o autorizar al presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Art. 37.— Integración. La designación de los convencionales que integrarán las comisiones a que se refieren los artículos 35 y 36 estará a cargo del presidente y para su integración deberán mantenerse los siguientes criterios:

- a) Deberán integrarse de manera tal que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Convención;
- b) En la incorporación de los miembros a cada comisión, deberá respetarse el orden de prelación que para cada caso establezcan los respectivos bloques políticos, en listas especialmente elaboradas y elevadas a la Presidencia con la antelación debida que la misma fije;

Convención Nacional Constituyente

- c) Las comisiones estarán integradas por un mínimo de veinte (20) y un máximo de cincuenta (50) miembros, los que serán designados por el presidente de la Convención a propuesta de los respectivos bloques;
- d) Sobre las renunciaciones que presenten los miembros de las comisiones podrá resolver el presidente de la Convención y proveer a reemplazarlos en el caso de que las renunciaciones hubieran sido aceptadas, con miembros propuestos por los bloques a que pertenezcan los renunciados, dando cuenta a la Convención.

Art. 38.— Autoridades. Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, decidirán la forma de su funcionamiento y elegirán a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un vicepresidente tercero, un vicepresidente cuarto y dos secretarios. El convencional que ocupe cualquiera de los cargos precedentemente mencionados en una comisión, no podrá hacerlo en otra.

Art. 39.— Competencia. Una vez instaladas, sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio, formulando el dictamen de comisión en el plazo previsto por el artículo 54, salvo resolución expresa en contrario de la Convención, tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos.

La Comisión de Redacción de la Constitución por intermedio de su presidente, hará los requerimientos que juzgue necesario a las comisiones que se hallen en retardo, por el plazo establecido en el artículo 58 y bajo el apercibimiento allí indicado.

Art. 40.— Quórum y mayoría. Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente. Sin embargo, luego de fracasada por falta de número una reunión citada para tratar determinado asunto, el mismo podrá ser considerado y despachado por los miembros que concurran a las reuniones siguientes convocadas con el mismo objeto.

En este último caso la impresión se hará con el rótulo "dictamen de comisión en minoría" dejándose constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a cada una de las reuniones convocadas. Para todos los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados "dictamen de comisión".

Si la mayoría estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Convención la cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los asistentes, procederá a integrarla con otros miembros en forma transitoria o definitiva según el caso.

Art. 41.— Derechos. Todos los miembros de una comisión tienen voz y voto. Los convencionales que no sean miembros de las comisiones pueden asistir a las reuniones de éstas, y participar en los debates, pero sin derecho a voto, con excepción de la Comisión de Redacción, en cuyos debates participarán con voz y voto únicamente sus miembros y sólo con voz un representante de los bloques que no tengan representación en la Comisión. Las comisiones tendrán su sede en los lugares que determine la Convención, procurando que se repartan equitativamente entre Santa Fe y Paraná. Las comisiones funcionarán en forma permanente.

Art. 42.— Comisión de Redacción. Compete a ella la redacción formal de despachos parciales y del texto ordenado único y final de la reforma de la Constitución. A ese efecto deberá coordinar, sistematizar, armonizar, ordenar, enumerar, reenumerar e integrar las disposiciones de la reforma, conforme al artículo 15 de la ley 24.309. El despacho de redacción parcial sobre materias despachadas por las comisiones pertinentes será sometido a la aprobación del plenario de la Convención. Igualmente, conforme a los despachos aprobados deberá actualizar y armonizar la redacción de los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional. También es de su atribución expedirse sobre la unificación de la iniciación de mandatos electivos nacionales y redactar formalmente las disposiciones transitorias, que sólo podrán versar como consecuencia de las reformas expresamente habilitadas en la ley 24.309 y aprobadas por la comisión respectiva.

Los despachos parciales que elabore y presente esta comisión, deberán indicar los artículos que se incorporen como nuevos, bajo la denominación provisoria del artículo correspondiente, así como también los artículos que quedan derogados de la Constitución Nacional.

Art. 43.— Comisión de Coincidencias Básicas. Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 24.309, en relación a los trece temas comprendidos entre las letras "A" y "LL" de la norma citada, del modo explicitado en el artículo 5° de la misma.

Art. 44.— Comisión de Competencia Federal. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3° en el punto A incisos a), c) y d) de la ley 24.309.

Art. 44 bis.— Comisión del Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal. Compete a ella dictaminar sobre los temas

Convención Nacional Constituyente

habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3º punto A inciso b) y punto B de la ley 24.309.

Art. 45.— Todo proyecto que corresponda ingresar a la Comisión de Competencia Federal y que afecte recursos coparticipables deberá tener giro conjunto a la Comisión del Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal, considerándose a la primera como comisión de origen.

Asimismo, todo proyecto que ingrese a la Comisión del Régimen Federal, sus economías y autonomía municipal que implique gastos o afectación de recursos deberá ser también girado a la Comisión de Competencia Federal, considerándose a la primera comisión de origen.

Art. 46.— Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3º, puntos K, LL, M y N de la ley 24.309.

Art. 47.— Comisión de Sistemas de Control. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3º, puntos D, F, G y H de la ley 24.309.

Art. 48.— Comisión de Participación Democrática. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3º, puntos C, J y L de la ley 24.309.

Art. 49.— Comisión de Integración y Tratados Internacionales. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3º, punto I de la ley 24.309.

Art. 50.— Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento. Compete a ella el estudio de todos los casos que se planteen, asuntos y proyectos vinculados con la interpretación, aplicación del reglamento y su reforma, dictaminar sobre toda petición o asunto particular que no esté destinado a otra comisión, estudiar la validez de las elecciones, derechos y títulos de los miembros de la Convención.

Art. 51.— Comisión de Hacienda y Administración. Compete a ella dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado al presupuesto, su rectificación y la administración de la Convención y demás asuntos que no sean competencia de otra comisión.

Art. 52.— Comisión de Labor Parlamentaria. El presidente de la Convención, los vicepresidentes y los presidentes de los bloques —o quien lo reemplace— forman la Comisión de Labor Parlamentaria, bajo la presidencia del primero. La misma se reunirá por lo menos una vez a la semana. Las decisiones de la Comisión de Labor Parlamentaria se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado, por el cual el voto del titular del bloque o quien ejerza sus funciones será equivalente a la cantidad de convencionales que integran cada bloque partidario.

Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria: confeccionar el orden del día, informarse del estado de los asuntos en las comisiones, promover medidas prácticas para la agilización de los debates y todo otro asunto que sea de interés de los bloques con relación a la Convención.

Art. 53.— Texto Final. La Comisión de Labor Parlamentaria, o en su defecto el presidente de la Convención, deberá fijar fecha y hora con una antelación de diez (10) días de la finalización del plazo de noventa (90) días fijados por la ley de convocatoria para que la Comisión Redactora presente el texto ordenado y único de todas las reformas incorporadas a la Constitución Nacional.

Igual tratamiento seguirá para la Comisión de Hacienda y Administración, la cual deberá presentar la ejecución del presupuesto, la cuenta final y el balance para su aprobación en los términos del artículo 17.

Art. 54.— Despachos generales. Cada una de las comisiones permanentes formularán despacho general de todos los proyectos que hubiesen ingresado, aconsejando las reformas que a su juicio convenga introducir a la Constitución Nacional, en un plazo de veinte (20) días contados a partir del vencimiento del plazo que fija el artículo 56.

Art. 55.— Despachos parciales. Producidos los despachos generales por las comisiones permanentes a que se refiere el artículo anterior, los mismos serán girados por la Presidencia de la Convención a la Comisión de Redacción, la cual deberá efectuar los despachos parciales sobre los temas dictaminados, de acuerdo a las facultades y directivas que establece el artículo 42 del presente. Una vez producidos los mismos, serán remitidos en forma inmediata para su tratamiento y votación por el plenario de la Convención, previa publicación de los mismos.

Art. 56.— Proyectos. Los convencionales pueden presentar proyectos de reforma hasta treinta (30) días después de instalada la Convención

Convención Nacional Constituyente

en Paraná, los cuales serán girados por la Presidencia de la Convención a las comisiones correspondientes.

Después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba, designará al miembro que redactará el informe conteniendo los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la Convención.

Cada uno de los despachos de comisión deberá contar con el informe escrito correspondiente. Se publicará además un anexo con los antecedentes reunidos y las opiniones vertidas en el seno de la comisión.

Cada comisión podrá requerir a la Presidencia la presencia de taquígrafos.

Art. 57.— Despachos de mayoría y minoría. Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Convención en las mismas condiciones que la mayoría. Producidos los dictámenes de comisión, serán impresos numerándolos correlativamente en su orden de presentación, antes de ser remitidos a la Comisión de Redacción.

Art. 58.— Requerimientos. Vencido el plazo previsto en el artículo 54 para que las comisiones permanentes presenten sus dictámenes, la Comisión de Redacción podrá intimar a su cumplimiento en caso de que no se hayan presentado los mismos, en el término perentorio de cinco (5) días bajo apercibimiento de abocarse esta comisión, al tratamiento de la cuestión, elaborar el dictamen y presentarlo en el recinto de la Convención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.

En este supuesto, la Comisión de Redacción tiene diez (10) días a partir del vencimiento del plazo de intimación para cumplir su cometido.

Art. 59.— Convocatoria y funcionamiento. La convocatoria a reuniones de comisión se hará en lo posible para horas que no coincidan con las de sesión de la Convención y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar. En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las comisiones en cada reunión, dejándose constancia, a pedido del convencional, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado. De estas actas se hará un resumen que será puesto en secretaría a disposición de la prensa para su publicación, dentro de las veinticuatro horas de cada reunión.

CAPITULO VII

De la presentación de los proyectos

Art. 60.— Proposiciones. Todo asunto promovido por un convencional, deberá presentarse a la Convención en forma de proyecto de reforma a la Constitución o de proyecto de resolución, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo VIII, siempre que los mismos tengan por objeto los temas establecidos por la ley 24.309.

Art. 61.— Proyectos de reforma. Se presentará en forma de proyecto de reforma a la Constitución, toda proposición que tenga por objeto la reforma de alguna o algunas disposiciones de la Constitución Nacional en relación a los temas establecidos por la ley 24.309.

Art. 62.— Proyectos de resolución. Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Convención y en general toda disposición de carácter imperativo que adopte la Convención dentro de sus atribuciones.

Art. 63.— Forma. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores. Los proyectos de reforma a la Constitución Nacional o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

CAPITULO VIII

De las mociones

Art. 64.— Iniciativa. Toda proposición de un convencional hecha de viva voz desde su banca es una moción.

Art. 65.— Mociones de orden. Objeto. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

Convención Nacional Constituyente

- 1° Que se levante la sesión.
- 2° Que se pase a cuarto intermedio.
- 3° Que se declare libre el debate.
- 4° Que se cierre el debate.
- 5° Que se pase al orden del día.
- 6° Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7° Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8° Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
- 9° Que la Convención se constituya en comisión.
10. Que la Convención se aparte de las prescripciones del reglamento.

Art. 66.— Prioridad. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate. Para su votación, se tendrá en cuenta el orden en que las mismas han sido planteadas por los convencionales.

Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión. Para plantear la cuestión a la que se refiere el inciso 6°, el convencional dispondrá de diez minutos después de lo cual, la Convención resolverá por el voto de las dos terceras partes si la cuestión planteada tiene carácter preferente; si resulta afirmativa se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión y si resulta negativa, pasará el asunto a comisión; las comprendidas en los cuatro últimos incisos se discutirán brevemente no pudiendo cada convencional hablar sobre ella más de una vez y sólo por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Si al formularse la moción la Convención se encuentra sin quórum, el presidente recogerá las mociones que se presenten y las pondrá a votación en el orden en que fueron solicitadas, al reunirse el número reglamentario.

Art. 67.— Mayoría. Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los votos emitidos, excepto las de los incisos 6°, 9° y 10 del artículo 65, que requerirán para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos. Todas podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 68.— Mociones de preferencia. Objeto. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Art. 69.— Preferencia sin fecha. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Convención celebre, como el primero del orden del día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Art. 70.— Preferencia con fecha. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones que la Convención celebre en la fecha fijada como el primero del orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

Art. 71.— Oportunidad. Las mociones de preferencia se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden que se propongan. Se requerirán para su aprobación las siguientes mayorías:

- 1° Si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en un orden del día repartido, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Convención Nacional Constituyente

- 2° Si el asunto no tiene despacho de comisión, o aunque lo tenga si no figura impreso en un orden del día repartido, las dos terceras partes de los votos emitidos.

Art. 72.— Mociones de sobre tablas. Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados; serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Aprobada una moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado como primero del orden del día de la misma sesión, con prelación a todo otro asunto.

En cada sesión sólo podrán aprobarse hasta cuatro mociones de sobre tablas.

No se admitirá bajo ningún concepto el tratamiento sobre tablas de proyectos de reforma a la Constitución.

Art. 73.— Mociones de reconsideración. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Convención, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Art. 74.— Disposiciones generales. Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada convencional no podrá hablar de ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco (5) minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

CAPITULO IX

Del uso de la palabra

Art. 75.— Orden. La palabra será concedida a los convencionales en el orden siguiente:

- 1° Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2° Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida.
- 3° Al convencional que tenga la representación de un sector político de la Convención.
- 4° Al autor del proyecto en discusión.
- 5° Al que primero la pidiera entre los demás convencionales.

Art. 76.— Réplica. El miembro informante de la comisión tendrá el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho.

Art. 77.— Prioridad. Si dos convencionales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que le ha precedido le hubiese defendido o viceversa.

Art. 78.— Preferencia. Si la palabra fuese pedida por dos o más convencionales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los convencionales que aún no hubiesen hablado.

CAPITULO X

De la Convención en comisión

Convención Nacional Constituyente

Art. 79.— Forma y casos. La Convención podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión.

Para que la Convención se constituya en comisión, deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de uno o más convencionales, que deberá tener para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Art. 80.— Reglas. La Convención constituida en comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los capítulos XI y XII. En el segundo podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

La Convención reunida en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción alguna.

Art. 81.— Conclusión. La Convención, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación del presidente o moción de algún convencional.

CAPITULO XI

De la discusión en sesión

Art. 82.— Tipos. Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención podrá pasar por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular, según el criterio que adopte el plenario de la Convención.

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

Art. 83.— Trámite. Ningún asunto podrá ser tratado sin el despacho parcial elaborado por la Comisión de Redacción a que alude el artículo 55 del presente, a no mediar resolución en contrario de la Convención adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.

Art. 84.— Conclusión. La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

CAPITULO XII

De la discusión en general

Art. 85.— Uso de la palabra. Con la excepción de los casos expresamente establecidos en este reglamento, cada convencional no podrá hacer uso de la palabra sino una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras.

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra durante media hora. Los demás convencionales limitarán sus exposiciones a quince (15) minutos, salvo resolución expresa de la Convención.

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

Art. 86.— Debate libre. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Convención podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada convencional tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 87.— Proyectos sustitutivos. Durante la discusión en general de un despacho, pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución de aquél.

Convención Nacional Constituyente

Art. 88.— Nuevos proyectos. Los proyectos que se presenten deberán haber pasado previamente por la comisión respectiva y por la Comisión de Redacción.

Art. 89.— Conclusión. Cerrado que sea el debate, y hecha la votación, si resultare desechado el despacho en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

Art. 90.— Vuelta a comisión. Un despacho que después de aprobado en general vuelve a comisión antes de iniciarse la discusión en particular, al considerarlo nuevamente la Convención lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido aprobación alguna, pero si hubiese sido aprobado en general y parcialmente en particular, la aprobación en general como lo aprobado en particular se considerará definitivo, salvo que dichas aprobaciones fueran reconsideradas por la Convención.

Art. 91.— De la votación sin trámite. La discusión en general será omitida cuando el despacho o asunto haya sido considerado previamente por la Convención en comisión, en cuyo caso luego de constituida en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el despacho o asunto en general.

CAPITULO XIII

De la discusión en particular

Art. 92.— Forma. La discusión en particular se hará en detalle artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, excepto los casos previstos expresamente por este reglamento.

Art. 93.— Uso de la palabra. En la discusión en particular cada convencional podrá usar de la palabra una vez durante diez (10) minutos y una segunda vez por cinco (5) minutos.

Para los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, el tiempo para usar de la palabra será de veinte (20) minutos.

Art. 94.— Reglas. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art. 95.— Estabilidad. Ningún artículo ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo sino en la forma establecida por el artículo 73.

Art. 96.— Despachos sustitutivos. Durante la discusión en particular de un despacho podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicioneen o supriman algo de él.

Cuando la mayoría acepte la sustitución, modificación o supresión, y no exista objeción de la Comisión de Redacción, ésta se considera parte integrante del despacho.

Art. 97.— Trámite. El nuevo artículo o artículos propuestos a la comisión durante la discusión deberán presentarse por escrito; si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

CAPITULO XIV

Del orden de la sesión

Art. 98.— Apertura. Una vez reunido en el recinto el quórum legal establecido en el artículo 4º el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes e inmediatamente será izada en el mástil del recinto de sesiones la bandera nacional, a cuyo efecto el presidente designará el convencional que deba hacerlo, siguiendo el orden alfabético de la nómina general de convencionales.

Art. 99.— Enmiendas. Al iniciarse cada reunión los convencionales podrán indicar los errores del diario de sesiones, y el secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Convención sin discusión.

Convención Nacional Constituyente

Art. 100.— Asuntos entrados. Enseguida, el presidente dará cuenta a la Convención por medio del secretario de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1° De las comunicaciones oficiales.
- 2° De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado.
- 3° De los proyectos presentados por los convencionales.
- 4° De las presentaciones particulares.

Art. 101.— Relación de los Asuntos. El presidente, a medida que se dé cuenta de los asuntos entrados, informará sobre su trámite y destino. La Convención podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

Art. 102.— Funcionamiento. Una vez terminada la relación de los asuntos entrados la Convención dedicará treinta (30) minutos a los pedidos de informe o de pronto despacho que formulen los convencionales y a considerar las consultas que éstos presenten, pudiendo cada convencional hablar por un término no mayor de cinco (5) minutos.

También dentro de estos treinta (30) minutos podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas que autoriza el reglamento.

Vencido el término de los treinta (30) minutos, se pasará inmediatamente al orden del día, no pudiendo prorrogarse el término. Si no se solicitare la palabra para los asuntos autorizados en el referido término, se pasará directamente al orden del día una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Art. 103.— Discusión. Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en los órdenes del día repartidos, salvo resolución de la Convención en contrario, previa a una moción de sobre tablas o de preferencia al respecto.

Art. 104.— Cuarto intermedio. El presidente puede invitar a la Convención a pasar a un cuarto intermedio, de conformidad a la facultad prevista en el artículo 23, inciso 4°, del presente.

Art. 105.— Votación. Cuando no hubiere ningún convencional que tome la palabra o después de cerrado el debate, el presidente propondrá la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

Art. 106.— Conclusión. La sesión no tendrá duración determinada, y será levantada por resolución de la Convención, previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiere terminado el orden del día o la hora fuese avanzada.

Cuando la Convención hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho salvo cuando el presidente hubiera resuelto pasar a cuarto intermedio hasta un día determinado. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Labor Parlamentaria puede proponer límite de tiempo a la duración de las sesiones.

Convención Nacional Constituyente

CAPITULO XV

Disposiciones generales sobre la sesión y la discusión

Art. 107.— Convocatoria. Antes de toda votación, el presidente llamará para tomar parte de ella a los convencionales que se encuentren en antesalas.

Art. 108.— Orden del día. El orden del día se repartirá oportunamente a todos los convencionales.

Art. 109.— Formas. El orador al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre al presidente o a los convencionales en general y debe evitar en lo posible el designar a éstos por su nombre.

Art. 110.— Prohibiciones. Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros de la Convención.

Art. 111.— Interrupciones. Ningún convencional podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el diario de sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la presidencia y el orador.

Art. 112.— Excepción. Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Art. 113.— Llamamiento a la cuestión. El presidente por sí o a petición de cualquier convencional, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. De persistir el orador en su actitud podrá retirarle el uso de la palabra.

Art. 114.— Conflictos. Decisión. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Convención lo decidirá antes por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 115.— Falta al orden. Un orador falta al orden cuando viola las prohibiciones y prescripciones de este reglamento o cuando incurre en insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 116.— Resolución. Si se produjere el caso a que se refiere el artículo anterior, el presidente por sí o a petición de cualquier otro convencional, si la considera fundada, invitará al convencional que hubiera motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si el convencional accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en el diario de sesiones.

Art. 117.— Otras faltas. Un convencional falta al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca, no obstante la indicación del presidente de que lo haga.

Art. 118.— Reincidencia. Cuando un convencional ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión si se aparta de él una tercera, el presidente propondrá a la Convención prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 119.— Remoción. En el caso de que un convencional incurra en faltas más graves que las prevenidas en este reglamento, la Convención a indicación de su presidente o por moción de cualquiera de sus miembros decidirá por una votación sin discusión si es la oportunidad de usar de la facultad de remoción e inhabilitación que prevé este reglamento en el artículo 14. Resultando afirmativa el presidente pasará el asunto a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para que proponga la medida que el caso demande.

CAPITULO XVI

De la votación

Convención Nacional Constituyente

Art. 120.— Formalidades. Las votaciones de la Convención serán numéricas, nominales, mecánicas o por signos. La Convención por razones de mejor funcionamiento, podrá proponer días exclusivos para las votaciones. En tal caso los días para las votaciones serán fijados por la Comisión de Labor Parlamentaria, debiendo concluirse en cada sesión con el temario. La Comisión de Labor Parlamentaria será la encargada de redactar el orden del día y los asuntos que serán sometidos a votación.

Art. 121.— Quórum de votación. Siempre que la sesión se hubiese iniciado como lo establece el artículo 4° y aunque durante el transcurso de la misma exista un número inferior de convencionales, al momento de la votación de todas las resoluciones será necesaria la presencia en el recinto de ciento cincuenta y cuatro (154) convencionales, equivalente a la mayoría absoluta del total de convencionales establecidos en el artículo 9° de la ley 24.309.

Art. 122.— Resoluciones de la Convención. Para las resoluciones de la Convención será necesaria la simple mayoría de los votos emitidos, salvo las excepciones previstas en este reglamento. Entendiéndose por simple mayoría, más de la mitad de los presentes.

Art. 123.— Votación nominal. Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Convención por este reglamento o por ley; y además siempre que lo exija una quinta parte de los convencionales presentes, debiendo entonces consignarse en el diario de sesiones los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Art. 124.— Caso de duda. Rectificación. Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier convencional podrá pedir rectificación, la que se practicará con los convencionales presentes que hubiesen tomado parte en aquéllas; los convencionales que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Art. 125.— Empate. Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el presidente.

Art. 126.— Voto obligatorio. Ningún convencional podrá dejar de votar sin permiso de la Convención, ni protestar contra una resolución de ella, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el diario de sesiones. Es obligación de todo convencional permanecer sentado en su banca mientras el presidente permanezca en su sitial.

Art. 127.— Formas de votación. La votación por los convencionales se realizará de la siguiente manera: cuando después de la discusión deban votarse los temas incluidos en el artículo 2° de la ley 24.309, Núcleo de Coincidencias Básicas, puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, ésta se hará en forma conjunta, y se circunscribirá a todos los temas allí incluidos, no pudiendo separarse los artículos, temas, proposiciones o periodos contenidos. La votación por la afirmativa importará la incorporación constitucional de la totalidad de los mismos, en tanto que la negativa importará el rechazo en su conjunto de dichas normas.

Cuando después de la discusión, deban votarse los temas incluidos en el artículo 3° de la ley 24.309, incisos a), b) y c), puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, M, N y Ñ, la votación se circunscribirá a un solo y determinado artículo, proposición o período.

Art. 128.— Modo. Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está el artículo, proposición o período en que se vote, con la excepción prevista a la forma de votación contenida en el artículo anterior.

CAPITULO XVII

Del Diario de Sesiones

Art. 129.— Taquígrafos. La Presidencia organizará un servicio de taquígrafos para tomar las versiones taquigráficas de los debates de la Convención. Traducida la versión, los taquígrafos entregarán a los convencionales una prueba de sus exposiciones para su corrección, la que deberá ser devuelta antes de las doce (12) horas de levantada la sesión. En ningún caso los originales de la versión taquigráfica podrán llevarse fuera del local donde funciona la Convención.

Art. 130.— Plazo. Si la versión original entregada a los convencionales no fuera devuelta dentro del término fijado en el artículo anterior, se aceptará como definitiva e incluirá en el Diario de Sesiones la copia que deberá conservarse en la secretaría.

Art. 131.— Versión definitiva. El presidente revisará la versión taquigráfica y dispondrá lo necesario para que ella se ajuste a las prescripciones de este reglamento. Por secretaría se revisarán las versiones definitivas de las cuales será autenticado un ejemplar, formando con ello un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del cuerpo.

Convención Nacional Constituyente

Art. 132.— Prescripciones. El Diario de Sesiones de la Convención deberá expresar:

- a) El nombre de los convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él, o con licencia;
- b) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado;
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior;
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta a la Convención, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado;
- e) El orden y forma de discusión en cada asunto con determinación de los convencionales que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de sus manifestaciones;
- f) La resolución de la Convención en cada asunto, de la cual deberá publicarse el texto completo en el Diario de Sesiones;
- g) La hora en que se hubiese levantado la sesión o se hubiese pasado a cuarto intermedio.

Art. 133.— Publicación. El presidente dispondrá lo necesario para la publicación del Diario de Sesiones y su distribución gratuita entre los miembros de los poderes públicos, nacionales y provinciales, cuerpo diplomático, universidades e instituciones que lo soliciten, siempre que se justifique el envío gratuito. Los convencionales tendrán derecho a recibir sin cargo hasta diez (10) ejemplares de cada sesión.

Art. 134.— Suscripción. Por secretaría se abrirá una suscripción para los particulares que deseen recibir el Diario de Sesiones y demás publicaciones de la Convención mediante una cuota global que fijará la Presidencia y que deberá abonarse al ser formulada la solicitud. El importe de lo que se recaude por suscripciones se destinará a cubrir los gastos que demande la impresión del diario de sesiones y demás publicaciones.

CAPITULO XVIII

De la observancia y reforma del reglamento

Art. 135.— Cumplimiento. Todo convencional puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento si juzga que se contraviene a él, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella lo resolverá la Convención por una votación sin discusión.

Art. 136.— Modificaciones. Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo reglamento y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiese sido presentado.

Art. 137.— Dudas de interpretación - Normas supletorias. Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunas de las disposiciones de este reglamento el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento; o si fuera de carácter urgente la Convención podrá resolver de inmediato, previa la discusión correspondiente. Para el supuesto de situaciones no previstas expresamente por este reglamento, se utilizarán en forma supletoria las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 138.— Asistentes. La Secretaría será servida por los empleados que determine el presupuesto de la Convención. Dependerán inmediatamente de los secretarios y sus funciones serán determinadas por el presidente.

Art. 139.— Jerarquía. La fuerza armada o de seguridad que custodie el edificio donde funcione la Convención y sus comisiones, o en la puerta de acceso al mismo, sólo recibirá órdenes del presidente.

Art. 140.— Acceso a la sala de sesiones. Sin autorización del presidente no se permitirá entrar en la sala de sesiones a persona alguna que no deba desempeñar funciones dentro de la misma.

Convención Nacional Constituyente

Art. 141.— Comportamiento. Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El presidente mandará salir de la casa a todo individuo que contravenga esta disposición, a cuyo efecto usará la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 142.— Comuníquese.

II INSERCIONES

1

Sumario

SOLICITADAS POR EL SEÑOR CONVENCIONAL RAÚL ALFONSÍN

1) SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

De un estudio realizado por el Centro de Investigaciones Institucionales que preside el gran jurisconsulto Genaro Carrió y fundado conjuntamente con el malogrado Carlos Nino, inspirador del proyecto del Consejo de Consolidación de la Democracia.

Se pretende traer al ámbito de la Convención Constituyente la discusión sobre la validez de la declaración de la necesidad de la reforma constitucional, sancionada por el Congreso de la Nación. Consideramos que la convención constituyente no tiene competencia para decidir sobre esta cuestión.

La primera discusión que se plantea es la de la naturaleza del acto del Congreso previsto en el artículo 30. Aunque históricamente todas las convenciones constituyentes fueron convocadas por actos legislativos denominados "leyes", la doctrina constitucional más importante (Bidart Campos, Linares Quintana, González Calderón, Sánchez Viamonte, Sagués, etc.) sostiene que el artículo 30 contempla un acto de esencia política específica (preconstituyente). "No es un acto de contenido legislativo y por lo tanto no debe tomar la forma de ley" (Bidart Campos "Manual de Derecho Constitucional Argentino", pág. 83).

Corrobora el carácter específico de la declaración el hecho de que el procedimiento establecido en la constitución para la sanción de leyes difiere del procedimiento preconstituyente, ya que este último se realiza con una mayoría desconocida por el artículo 71. En el primer caso se exige 2/3 del total de los miembros de cada cámara ab initio, mientras que en el segundo caso la Constitución exige recaudos menos difíciles de satisfacer.

No contradice esta tesis el hecho de que el Congreso haya llamado "ley" a la declaración de la reforma. Ello puede explicarse de dos maneras: a) porque no obstante que el acto de declaración de la necesidad de la reforma y la convocatoria a elecciones de constituyentes son dos actos de naturaleza distinta, cuando ambos actos de incluyen en el mismo trámite legislativo se los denomina genéricamente "ley". b) La tradición histórica más arriba mencionada.

Una vez acordado que el acto del congreso que inicia el proceso de reforma constitucional es una declaración y no una ley, es necesario dilucidar si en este caso concreto se han satisfecho los requisitos constitucionales exigidos.

El problema radica en que la declaración aprobada por la Cámara de Diputados no es idéntica con la declaración aprobada por el Senado. Ambas difieren en la cuestión del acortamiento del mandato de los senadores. Mientras la Cámara de Diputados ha sostenido que dicho mandato debía reducirse a cuatro años, el Senado ha sostenido, solamente, que se lo debía reducir (art. 2º punto D) a), de las respectivas declaraciones).

Ante este problema existen dos interpretaciones del acto declarativo del congreso. La primera interpretación consiste en afirmar que no existió identidad en lo que cada una de las cámaras consideró objeto de reforma. La consecuencia de esta interpretación es que no se satisfizo el requisito del artículo 30, con lo que el acto del Congreso no puede entenderse como un acto válido para declarar la necesidad de la reforma.

La segunda interpretación consiste en afirmar que no obstante la diferencia entre las declaraciones de cada cámara ambas coincidieron, primero en la necesidad de reformar el mandato de los senadores y, segundo, en que la reforma era para acortar dicho mandato. De acuerdo con esta interpretación se ha satisfecho el artículo 30, con lo que se encuentra expedito el camino de la reforma constitucional.

Las dos interpretaciones son teóricamente posibles. Sin embargo, existen algunos elementos que hacen que la segunda interpretación sea más plausible. En este sentido, la Cámara de Diputados en ningún momento manifestó cuestionamientos al procedimiento seguido con posterioridad a su intervención, con lo que cabría concluir que estuvo de acuerdo con el Senado en que la Convención debía convocarse para acortar el mandato de los senadores, sin especificar de qué manera debía hacerse. Por otro lado, esta es la interpretación que surge del voto del Dr. Moline O'Connor en el caso Polino Héctor y otro c/Poder Ejecutivo s/amparo (Exp. FERIA 5/94 cons 10)³

El del caso, suscripto por Petracchi, Bossert, Belluscio, Levene y López fue que Polino ni como ciudadano ni como miembro de la Cámara de Diputados tenía legitimación activa para introducir el caso a la Corte.

Convención Nacional Constituyente

De todos modos, cualquiera sea la mejor interpretación acerca del acto preconstituyente, lo cierto es que este debate excede las competencias de la Convención Constituyente en tanto poder derivado.

En efecto, conforme a la declaración de necesidad de la reforma, la competencia de la Convención se limita a lo establecido por los artículos 4º, 13 y 15. Estas son las únicas facultades de la Convención, como lo confirma el artículo 6º, que establece que serán nulas de nulidad absoluta todas las modificaciones, derogaciones y agregados que realice la Convención Constituyente apartándose de la competencia establecida en los artículos 2º y 3º de la declaración de necesidad de la reforma. Por ello la Convención no tiene atribuciones para saldar la validez de la declaración de la necesidad de la reforma efectuada.

Incluso en la eventualidad de que no se hubiese incorporado un artículo como el 6º, siendo la Convención Constituyente un poder constituido que ejerce un poder derivado y no originario, nunca podría abocarse al tratamiento de esta cuestión ya que pertenece al ámbito de otros poderes de la Nación: el Congreso o eventualmente la Corte Suprema de Justicia.

Por último, tampoco se puede argumentar que la Convención Constituyente tiene facultades implícitas que le permitan entender en la validez de su convocatoria. No pueden reconocerse facultades implícitas a un órgano cuando las mismas no surgen de otras facultades expresas o cuando esas facultades implícitas están expresamente limitadas por quien fija las facultades del órgano.

2) SOBRE EL SISTEMA DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 24.309.

DICCIONARIO DE LA LENGUA: Sistema.— "Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí"// "Conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado objeto".

MANGABEIRA UNGER: Los sistemas políticos son "artefactos", instrumentos de la organización del poder, mejor o peor diseñados en cada circunstancia histórica, adecuados o inadecuados en función de las necesidades específicas de cada momento y lugar. Los sistemas políticos son producto de acuerdos mayoritarios alcanzados mediante procedimientos democráticos, o impuestos por las minorías democráticas, o impuestos por las minorías a la mayoría por el uso de la coacción.

Con respecto al cuestionamiento dirigido a la forma de votación del Núcleo de Coincidencias Básicas, cabe afirmar que éste constituye un sistema también desde el punto de vista de la filosofía práctica.

Empezaremos a analizar diversos paradigmas políticos, siguiendo a José Rubio Carracedo en "Paradigmas de la Política". Con respecto a la naturaleza, formas y condiciones de la obligación política, se han dado tres grandes tradiciones o escuelas de pensamiento político.

Platón unifica ética y política en la utopía del Estado justo, para el cual lo bueno coincide ontológicamente con lo justo. Así produce la subsunción de la política por la ética. Para el Estado justo, el objetivo del poder es el cumplimiento de la justicia, previo y superior a toda convención o elaboración crítica.

Idolatra al Estado y de ahí su proclividad al despotismo, bien sea a través de un monarca providente, bien a través de una élite de sabios o bien a través de caudillos o líderes carismáticos que dictan sus directrices a las masas. En el Estado justo, el valor político supremo es la obediencia a la ley. Dado que el legislador es sabio, conoce el orden ontológico o histórico y lo concreta en la legislación. Por eso, tiende a encarnarse en un régimen político despótico ilustrado, no puede admitir más que un poder estatal unitario y propicia un tipo de sociedad como comunidad, sin participación, con predominio de las relaciones deontológicas. Muestra una clara propensión a los planteamientos políticos abstractos e intemporales, dado que se trata de un modelo casi inalterable, por definición.

Los sofistas, al contrario que Platón, optaron por la subsunción de la ética por la política y sentaron las bases del realismo político. Luego de la revolución del renacimiento, con la misma orientación Maquiavelo, Bodin, Hobbes, enarbolan la razón de Estado para prescindir de toda atadura moral.

El realismo político considera que la ética tiene su ámbito exclusivo en lo privado, mientras que la política lo tiene en lo público. El enfoque moral y el político son incompatibles. El poder se auto legitima como tal y posee su lógica enteramente autónoma y específica.

El realismo político ve la política como un despliegue en la tensión, el conflicto y la lucha y así la asume en su realismo dinámico de lucha de intereses. No encontrará límites a la razón de Estado y la disyunción entre lo privado y lo público conduce a la doble moral y a la esquizofrenia cívica.

El realismo político sostiene la realidad natural del poder en cuanto superioridad física o intelectual, como un hecho éticamente neutro e incontestable. La lógica de la dominación es inalterable. Su calificación depende de su eficacia. El realismo político no idolatra al Estado sino al poder. Tiende a potenciar el Poder Ejecutivo, porque la eficacia o el éxito es lo que cuenta. Sus valores políticos supremos se vinculan a la seguridad y el logro político máximo es la eficacia. Está siempre ligado a un régimen denominación: autocracia dura o blanda, oligarquías o negociación neocorporativista, propia del neoconservadorismo.

Una variante de esta concepción es la del neoconservadorismo que reduce la intervención política y estatal y mitifica el mercado libre, reduciendo la política a una mera negociación entre los intereses particulares en conflicto, negando sentido a las ideas del bien común o interés público. En esta vertiente se insiste en una concepción minimalista del Estado en cuanto agencia coercitiva protectora.

Resulta imprescindible analizar el neoconservadorismo, como variante de la concepción realista puesto que constituye un esfuerzo inteligente, sistemático y coherente para dar una respuesta reaccionaria a la problemática del hombre actual.

El neoconservadorismo reclama un Estado desertor, propio de una sociedad insolidaria. La pretensión es que el Estado de Bienestar pone en riesgo las libertades individuales, así como la gestión democrática.

La acusación fue esbozada en "Camino de Servidumbre" por Hayek en 1944, escrita en Londres durante la Segunda Guerra Mundial: el gobierno democrático sólo es posible cuando confina sus actividades a las pocas sobre las que la gente puede ponerse de acuerdo y de ahí

Convención Nacional Constituyente

que cuando el Estado aspira a emprender importantes funciones adicionales encontrará que sólo puede hacerlo por coerción y tanto la libertad como la democracia serán destruidas.

En este sentido se orientan las postulaciones de Roberto Nozick cuando propone un Estado mínimo limitado a la protección contra la violencia, el robo y el fraude, como único justificable, porque cualquiera más extenso violaría el derecho de las personas de no ser conminadas a hacer determinadas cosas, como lograr que algunos ciudadanos ayuden a otros o prohibirles actividades para su propio bien. Sostiene que no se puede suponer que la igualdad tenga que estar integrada en cualquier teoría de la justicia y ejemplificada menos que con el tema de la salud.

El neoconservadorismo pretende que el Estado asuma una posición de neutralidad entre los distintos intereses sociales, en una sociedad donde las desigualdades políticas y económicas son la norma. En estas condiciones, la neutralidad significa tomar posición a favor del statu quo.

Además, el neoconservadorismo se asienta en una teoría elitista de la democracia.

El demócrata parte de la tesis de la igualdad esencial de los seres humanos. —Admite, desde luego, que quienes sobresalen en cualquier actividad son necesarios para la sociedad, pero no justifica la existencia de una jerarquía de atributos que permita clasificar a los ciudadanos en categorías jerárquicas.

Las teorías elitistas de la democracia, por el contrario, se apoyan en la creencia de que las masas son incompetentes para gobernarse, en general dentro del marco del realismo político. Hacen hincapié en el logro de una política pública esclarecida; como la élite está esclarecida, la política fijada por ella ha de constituir el interés público.

Desde otro punto de vista, el neoconservadorismo ha creado la religión del mercado, considera inocuo o perverso al gasto social y fomenta una educación que conspire contra la movilidad social.

Adam Przeworski, en "Democracia y Mercado", sostiene que el efecto de la reforma económica ortodoxa constante que pone en marcha es debilitar las instituciones representativas. Cuando los candidatos esconden sus programas económicos durante la campaña o cuando los gobiernos adoptan políticas diametralmente opuestas a sus promesas electorales, ellos le enseñan sistemáticamente a la población que las elecciones no tienen ningún rol que cumplir en el diseño de las políticas. Cuando los gobiernos lanzan políticas vitales por decreto o eluden el debate en el Congreso, ellos enseñan a los partidos, los sindicatos y otras organizaciones representativas, que ellos no tienen ningún rol que jugar en la política real... La democracia, entonces, es debilitada. El proceso político es reducido a elecciones, decretos y esporádicos brotes de protesta. El gobierno gobierna por decreto, de una manera autoritaria pero, usualmente, sin mucha represión. Todo el poder del Estado está concentrado en el Ejecutivo, el que de cualquier forma es ineficiente para manejar la economía. La gente tiene la oportunidad de votar pero no de elegir. Declina la participación. Los partidos políticos, los sindicatos y otras organizaciones representativas se enfrentan a la opción de consentir pasivamente o explotar extra—parlamentariamente".

José María Mardones en "La Religión Política Neoconservadora" ha efectuado un prolijo análisis del neoconservadorismo. Afirma que plantea la utopía de la antiutopía socialista. Nos ofrece el cielo de la realización capitalista: una bienaventuranza gris y hasta propia de hombres realistas. No hay que esperar nada más ni mejor. El mesías ya ha venido. La esperanza se ha realizado y no hay expectativa diferente. La autoridad del otro es sólo una deficiencia o una amenaza. Hay actitud prepotente de superioridad.

Afirma que tras la seguridad neoconservadora se esconde el autocontento y la satisfacción del que no necesita del otro. Cuando "le otro" son otros pueblos, esta incapacidad se traduce en postura imperialista y colonizadora, como resultado de una actitud superior. El que rechaza la oferta es el rebelde o el enemigo. Los datos humanos no interesan. Hay una ceguera neoconservadora acerca del sujeto y su situación, sobre todo del sujeto débil y pobre. El holocausto sacrilego que expresa claramente hacia donde se dirige el culto neoconservador, del consumismo capitalista que utiliza millones de siervos para su celebración, en un juego de relaciones, modas, coyunturas y mercados.

Volviendo a la síntesis de Rubio Carracedo, el tercer paradigma es la concepción legitimista del Estado según la cual el poder se justifica únicamente por el respeto a las condiciones y límites de la obligación política. La otra línea política, también surgida luego del Renacimiento, contrapuesta a la que se apoya en el realismo político, es la de Erasmo, Moro y Bacon, que procuran conjugar el interés común y los intereses privados. Si nos remitiéramos a Grecia, seguramente podríamos encontrar sus antecedentes en Sócrates y quizás en el mismo Pericles. Esta tendencia termina prevaleciendo a través sobre todo de la Revolución Francesa al asumir los ideales de la libertad, la igualdad y la solidaridad.

La relación entre ética y política es vista como una convivencia problemática. La vida moral en el ámbito individual es "lucha moral", como la vida política es "lucha política", siempre dramática y problemática, se ha buscado a través de moralizar el Estado mediante la división de poderes, inscribiendo la libertad en la realidad jurídico—política, institucionalizándola y garantizándola mediante el equilibrio de los tres poderes. También a partir de la búsqueda de la plena realización personal mediante la participación libre e igualitaria en los asuntos públicos, favoreciendo la participación democrática y mediante la eticidad negativa del Estado, es decir la moralización del poder por su autolimitación.

3) EN CUANTO A LAS LIMITACIONES DEL CONGRESO.

En cuanto al tema de los poderes constituidos, dice Burdeau en su Tratado de Ciencia Política, interpretando al abate Sieyès: "Los poderes constituidos no existen sino en el Estado; inseparables de un orden estatutario preestablecido, necesitan del cuadro estatal cuya presencia misma exterioriza la realidad. El poder constituyente, por el contrario, se sitúa fuera del Estado; no le debe nada; existe sin él... O sea que los poderes constituidos son poderes estatales, mientras que el poder constituyente es un poder extraestatal".

Asimismo explica Hanna Arendt en "Sobre la Revolución" que "La constitución no es un acto de gobierno, sino un acto del pueblo que constituye un gobierno". Este no es nuestro caso, ni el de ninguna de las convenciones modernas. No se trata de una asamblea espontánea, no estamos rechazando un orden jurídico, ni constituyendo un Gobierno.

Convención Nacional Constituyente

En cuanto a nuestra propia historia, en 1860 la Convención fue convocada por la ley 234 del Congreso de Paraná "...al sólo efecto de que se tome en consideración las reformas que la Convención de Buenos Aires propone se hagan a la Constitución Nacional y decida definitivamente sobre ellas".

En 1866 se convocó a la Convención Constituyente por la ley 171 "...con el único objetivo de reformar la Constitución en el artículo 4º e inciso 1 del artículo 67 en la parte que limitan la facultad de imponer derechos de exportación". Conviene recordar que la reforma de los dos artículos sólo podía ser objeto de una decisión única.

En 1898 se convocó a una Convención para reformar tres cláusulas de la Constitución, fijando el Congreso el sentido de dichas reformas.

4) SOBRE EL DISCURSO DE PARQUE NORTE.

Estoy convencido de que el acuerdo que posibilita todas estas transformaciones está política y moralmente justificado. Desde hace mucho tiempo hemos expuesto nuestra creencia en la necesidad de un pacto democrático que nos comprometa a convivir con arreglo a principios y normas válidos para todos.

El autoritarismo, la intolerancia, la violencia, el maniqueísmo, la compartimentación de la sociedad, la concepción del orden como imposición y del conflicto como perturbación antinatural del orden, la indisponibilidad para el diálogo, la negociación, el acuerdo o el compromiso, son maneras de ser y de pensar que han echado raíces a lo largo de las generaciones en nuestra historia.

Uno de los rasgos distintivos de la Argentina ha sido nuestro fracaso en delinear con éxito una empresa nacional común. Otros países conocieron en el pasado terribles luchas internas, pero supieron disolver sus antagonismos en unidades nacionales integradas, cuyos componentes se reconocen como parte del conjunto en un universo de principios, normas, fines y valores comunes.

Nuestra historia no es la de un proceso unificador, sino la de una dicotomía cristalizada que se fue manteniendo básicamente igual a sí misma bajo sucesivas variaciones de denominación, consistencia social e ideología. Ahí están, como expresiones de esta división los enfrentamientos entre unitarios y federales, entre la causa Yrigoyenista y el régimen, entre el conservadurismo restaurado en 1930 y el radicalismo proscrito, entre el peronismo y el antiperonismo. Bajo signos cambiantes, el país permanecía invariablemente dividido en compartimentos estancos, que en mayor o menor medida se concebían a sí mismos como encarnaciones del todo nacional, con exclusión de los demás.

La Argentina no era una gran patria común sino una conflictiva yuxtaposición de una patria y una anti—patria; una nación y una anti—nación. Como unidad política y territorial, la nación se asentaba en el precario dominio de un grupo sobre los demás y no en una deseada articulación de todos en un sistema de convivencia.

En estos procesos, lo que se unía no era el país sino un conglomerado interno que sólo lograba afirmar su propia unidad en la visualización del resto del país como enemigo. Este esquema tuvo sus inevitables derivaciones en la mentalidad colectiva de los argentinos. De él emanaron el autoritarismo, la violencia, la intolerancia, la ineptitud para la negociación, el acuerdo, el compromiso, la concepción del orden como imposición y del conflicto como desorden.

2

SOLICITADA POR EL CONVENCIONAL ANGEL BASSANI

Señor presidente: la palabra "convención", sin duda denota no solo el órgano institucionalmente establecido por los diversos ordenamientos para reformar sus constituciones, u otro tipo de entidades, generalmente colegiadas, con funciones deliberativas, de distinta índole. Convención, en su significado más común, el que generalmente es utilizado en la jerga cotidiana, representa más que al ente institucional, al acuerdo, al pacto, al tratado, al proceso y al resultado final de una conversación o de una discusión sobre determinado tema.

No obstante, este significado, no se encuentra divorciado de aquel otro, ya que el cuerpo que hoy integramos por voluntad de nuestro pueblo, es el resultado de ese diálogo, de ese proceso tendiente a obtener puntos en común, a fin de plazarlos en los que es la Ley Máxima de nuestra organización institucional, política, cultural, etc.

Pero no por ser este proceso de reforma el fruto de la obtención de coincidencias, denominadas "básicas" entre los dos partidos mayoritariamente apoyados por la voluntad popular, y que tuviera un principio de ejecución a través del dictado de la Ley N°24.309 por la que se declara la necesidad de reformar nuestra Carta Magna, deja esta Convención de ser ese lugar propicio para la obtención de mayores coincidencias, ya no solo entre los dos partidos mayoritarios, sino que a este proceso es esperable que concurren, y seguramente lo harán de una forma muy rica, todas las fuerzas que la integran. Porque en definitiva esta Convención Constituyente debe ser el lugar del diálogo, del debate, del acercamiento, y en definitiva del acuerdo que hará posible que las reformas que introduzcamos a nuestra Constitución sirvan para potenciar aquellos preceptos que rezan en Pre mbulo que le dieran los Constituyentes del 53.

En esta primera discusión que nos toca desarrollar en este ámbito, tenemos por fin llegar a la obtención de lo que serán las reglas de juego con las que desplegaremos nuestras iniciativas, mediante las que plantaremos nuestros discensos, y a través de las cuales estableceremos los mecanismos que también nos permitirán llegar al consenso.

El Proyecto de Reglamento presentado por la mayoría ha sido en este recinto el blanco de múltiples reproches por parte de las distintas bancadas minoritarias. Estas críticas han sido dirigidas fundamentalmente al art. 129, imputándosele que restringe el derecho de las minorías a expresarse libremente sobre su contenido. Esto no es más que tratar de encontrar en su texto cuestiones que no surgen de él, sino que evidencian el propósito de confrontar con este criterio filisófico de llegar a obtener progresos institucionales sobre la base del acuerdo entre los sectores más representativos de la sociedad.

Convención Nacional Constituyente

Atentar contra esta filosofía del acuerdo institucional es desconocer la intención de la mismísima Constitución, cuando en su artículo 30 establece una mayoría agravada para que el Congreso pueda disponer la necesidad de su reforma. Es desconocer la intención de los propios Convencionales Constituyentes de 1853 que consiguieron este sistema rígido para la reforma, cuando tuvieron a la vista modelos que establecían mecanismos menos duros, y que sin embargo no llegaron a conmovir su espíritu por creerlos impropios para un país que necesitaba de una Organización que los cohesionara, y que les marcara un rumbo no a corto plazo, sino con una amplia visión de futuro.

En este marco también a sido objeto de críticas reiteradas la ley número 24.309 mediante la cual el Congreso de la Nación declaró la "necesidad" de la reforma, en primera medida, porque mediante ella se estableció los puntos que esta Convención podrá tomar como objeto de reforma; a seguido, se le ha criticado también que en ella se estableciera el sentido que han de tener en consideración los señores convencionales para introducir cambios en determinados ítems.

En respuesta a la primera cuestión debo dejar sentado, señor presidente, que como bien señala el texto del artículo 30 de la Constitución, ella puede ser modificada "en el todo o en cualquiera de sus partes". Una de las notas características de la reforma para la que nos han investido es precisamente la de ser una reforma de tipo parcial. Aquí surge de un principio de razonabilidad el llegar a la conclusión de que si la reforma puede ser parcial, es el propio Congreso, en el uso de sus facultades preconstituyentes, el que debe precisar cuales han de ser aquellos artículos o aquellas instituciones que podrán ser modificadas, suprimidas o agregadas en el nuevo texto. Por ello, el acto de declaración de la "necesidad" de la reforma no puede ser una mera manifestación genérica de la intención de reformar, sino, en el caso de reforma parcial, debe contener un señalamiento preciso de lo que el Congreso interpreta o entiende como pasible de reformulación.

Son pocos los casos en la historia patria de reformas constitucionales en los cuales el Congreso no ha manifestado en forma expresa los ítems pasibles de reforma. Y ello no ha sido por la interpretación del texto constitucional del artículo 30 en el sentido de una doctrina opuesta a la que tenemos como fundamento de nuestros dichos, sino que en el caso, las reformas de 1949 y de 1957, han sido reformas con vocación de totales, es decir, que fueron concebidas para reformular en un todo las disposiciones de la Carta Magna, de las instituciones en ella establecida. Por diversas razones que creemos no viene al caso analizar, dichas reformas no han llegado a perdurar en forma efectiva, en el primer caso, o no han logrado los fines que se habían planteado desde un principio en el segundo. Lo cierto es que siempre que en nuestro país se han realizado reformas de tipo parcial el Congreso se ha expedido sobre los puntos a reformar.

Se ha criticado en este recinto también la forma dada al artículo 2º que establece el Núcleo de Coincidencias Básicas en cuanto a las atribuciones del Congreso para señalar un sentido a las reformas para las que se encuentra facultada la Convención Constituyente. En punto a ello, resulta lógico que al declarar la necesidad de la reforma, pueda éste marcar el rumbo que deberá darse a las introducciones que se realicen, ya que no es dable concebir que el Poder Legislativo, en función preconstituyente considere que determinada institución o norma constitucional requiere una determinada reformulación, o por su obsolescencia resulte necesaria su supresión, o que por su desactualización sea menester adecuarla a las circunstancias, y que la Constituyente omita la supresión de la norma obsoleta, por caso, o la reglamente aún más, tal como sería si por ejemplo el Congreso dispusiera la supresión del texto constitucional del artículo 67 inciso 22 sobre patentes de corso, y la Constituyente se embarcara en establecer las reglas a las que se atener el Congreso para la consecución de estas patentes.

Todas estas interpretaciones están suficientemente sustentadas doctrinariamente en a través de la denominada Doctrina de las facultades implícitas con que cuenta el Congreso de la Nación y que haya su sustento formal no en la interpretación abstracta del sentido de nuestra Constitución, sino en su propio texto, donde en el artículo 67, inciso 28 sienta la facultad de "Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente al Gobierno de la Nación Argentina." Esta norma abre la posibilidad de que todas aquellas iniciativas u organismos que dependan de un acto del Congreso para su implementación estén lo suficientemente respaldadas por la facultad de éste a darles la operatividad imprescindible para su normal funcionamiento. Además, a través de la doctrina "Frias", en caso de que la Ley de Declaración de la Necesidad de la Reforma adoleciera de las fallas que se le imputan, a través del dictado del reglamento para esta Convención que encuentra su madre en aquella ésta subsanaría los defectos de que pudiera contener.

Lo cierto es que más allá de las interpretaciones que sobre estas cuestiones reglamentaras encontramos en la crítica un trasfondo que evidencia una postura filosófica contraria a la que sustenta la política de acuerdo.

Señor presidente: el hecho de que vivamos en un país desarrollado o subdesarrollado, en un país del primer mundo o del tercero, no pasa por una manifestación de nuestra voluntad interna, sino que es necesario tomar actitudes consecuentes con el sentido que queremos darle a nuestras instituciones.

Los países verdaderamente desarrollados basan sus políticas en el consenso, y ello no es el fruto de una tradición nacida de ser países desarrollados, sino al contrario; es necesario primero empezar a tomar actitudes acordes con esa intención de adquirir una cultura de país desarrollado. En los tiempos modernos, la política se consive en términos de acuerdo, que es la base de lo que en el futuro será seguramente la política del consenso. La política de plantear permanentemente el disenso no es más que aquella que hace que los pueblos retrocedan a los tiempos en que el derecho nacía como necesidad de poner límites a la guerra. Nosotros aspiramos a una política para el futuro, y a una Constitución que tenga como base de legitimidad el consenso de los grandes sectores de la comunidad basada en esta forma de hacer política.

Hay un principio largamente reconocido como uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática: el que dice que "mi libertad termina donde comienza la de los demás". Quizá este sea el símbolo de una sociedad que si bien supo organizarse sobre la base de una concepción democrática de la vida en sociedad, pueda encontrar una instancia superadora, en la que el principio se reformule diciendo "mi libertad comienza cuando se junta con la libertad de los demás".

Convención Nacional Constituyente

Señor Presidente, señores convencionales: me dirijo a ustedes para fundamentar mi posición respecto del proyecto de reglamento que va a presidir la vida de esta Asamblea.

Voy a girar en torno a tres ideas base. La primera está relacionada con la representación como problemática de la ciencia política. La segunda tiene que ver con el problema de la ética y el campo de la moral. Por último haré una breve referencia a los pactos como mecanismo basamental de la política.

Tal vez, una fundamentación ontológica, buscando ahondar en razones puramente filosóficas, políticas o éticas, no constituya para algunos explicaciones con pretensión de verdad a la discusión sobre el reglamento. Tal vez, constituya para nosotros, desde un punto de vista más primario, no tan jurídico y eminentemente filosófico, la razón más poderosa.

Es este prisma, el de las fundamentaciones político—filosóficas, el que nos guía, el único a mi entender que nos proporciona la única guía de análisis para justificar y explicar las razones de la norma jurídica en cuestión.

La primera idea tiene que ver con la naturaleza del vínculo que une a los representantes con los representados. Es decir que reflexionaré en torno a la denominada teoría de la representación.

Carlos Fayt, sostiene que la representación es una forma de racionalización de la actividad del poder del Estado. Convierte al gobierno en responsable de las decisiones que adopta en nombre de la comunidad política. Es decir que se completa el sistema de creencias que sirve de soporte a la dominación legal, característica de la organización política moderna. De ahí su conexión con la elección general directa, en cuanto mecanismo de transmisión del poder de autoridad y con el sufragio en cuanto energía o actividad que materializa el poder electoral.

Como enseña la doctrina "la organización estatal no tiene voluntad propia. La que se expresa a través del gobierno es la voluntad humana, que al objetivizarse, en virtud del ordenamiento jurídico, se la considera voluntad de la comunidad".

La representación, podemos decir, es la situación objetiva por la que la acción de los gobernantes se imputa a los gobernados, siendo para éstos de efecto obligatorio, siempre que se ejercite legítimamente en su nombre y con su aprobación expresa. Sostenemos que es representativa toda actividad del poder en el Estado que se ejercita a nombre del pueblo.

En otra dirección, Robert Von Mohl, afirma que la representación es "el proceso mediante el cual la influencia que todo el cuerpo de ciudadanos o una parte de ellos tiene sobre la acción política ejercida en su nombre y con su aprobación expresa por un número pequeño de ellos, con efecto obligatorio para los así representados."

A este altura podemos advertir que son varias las características que a primera vista se imponen. En primer lugar existe una transferencia, que se trasluce en la no participación directa en las acciones gubernamentales. En segundo lugar existe un ámbito de aprobación expreso, que se da a través del poder constituyente. Es decir que la autoridad de los representantes no sólo es creada por el poder constituyente, sino que está sujeta al cambio mediante el poder de reformar la Constitución.

Decimos que todo poder proviene del pueblo, de aquí que los poderes sólo pueden ejercerse en virtud de una delegación. Delegación que tiene dos sujetos concretos: el poderdante que es el pueblo, y el investido con el poder que son los representantes.

Las acciones de los representantes se imputa a los demás. Tanto las probabilidades como las consecuencias para bien o para mal, recaen sobre todos. La acción de los representantes es considerada como legítima y vinculatoria para ellos, sucediendo así de hecho.

La justificación política de la representación supone que la diversidad de intereses dentro de la comunidad pueda alcanzar un grado de coordinación que los haga compatibles, si no idénticos, con el interés público, esto es, con el interés de la comunidad en su conjunto.

Sin la intención de extenderme más, el otro elemento de las democracias liberales modernas que integra la teoría de la representación, son los partidos políticos. Maurice Duverger sostiene que los partidos políticos aseguran un encuadramiento ideológico de los electores. Es decir que los partidos constituyen barreras de contención ideológica del electorado, funcionando a su vez como fuerza dinámica, en permanente cambio.

Tal vez la denominada ineficacia de la teoría de la representación sea un dato de la realidad política, debido a la complejidad de las relaciones sociales que impiden que se convierta, la representación, en un mandato liso y llano.

Es decir que la conocida teoría del mandato, evidentemente ha fracasado. De todas maneras no podemos dejar de resaltar que si bien no estamos ante un contrato clásico del derecho comercial, con cláusulas específicas, con derechos y obligaciones, si podemos sostener que la gran cláusula contractual que predomina en la representación política está bajo el ámbito de la ética de cada individuo que es investido para representar a su pueblo.

La conducta del representante tiene dos estrados judiciales. El primero es aquel donde el juez es la propia sociedad o la opinión pública en abstracto. El segundo de aquellos estrados son los tribunales de la moral y de la ética política.

Existen a mi modo de ver dos sanciones. La primera es la que afecta el vínculo entre representante y representado en forma directa. En este caso el representante pierde "confianza" frente a su electorado posibilidad que le puede caber también a su agrupación política o no. La segunda de las sanciones reflejada muy claramente por Duverger cuando sostiene que "si la ideología del partido deja de corresponder a lo que desea y piensa la opinión pública, pierde progresivamente su influencia".

Es en estos dos ámbitos donde cada convencional juzga y pone a prueba su compromiso político. Queda reservado al ámbito de la moral, de la conciencia, y de su ética, el compromiso político público que asume el representante con sus representados. Pero creo fundamentalmente que en el orden íntimo, el orden de la moral, mora la peor de las sentencias. "No hay tan terrible ni acusador tan potente como la conciencia que mora en el seno de cada hombre", nos decía Polibio.

Bastante bastardeada está ya la teoría de la representación, para que yo venga a contribuir con mi aporte personal. La tesis, por demás difundida por la ciencia política, es que los pactos constituye una de las formas de construcción de la política.

En momentos de crisis y tensión los acuerdos constituyen, en la mayoría de los casos, la única vía posible y civilizada para resolver los

Convención Nacional Constituyente

conflictos. En momentos de calma política no son tan frecuentes, pero también sí son una vía de solución alternativa como herramienta política.

Es verdad que existen pactos integradores, donde se suele incorporar al proceso de negociación a las fuerzas en discordia. Tal vez el ejemplo más claro de este tipo de acuerdo lo constituya el llevado a cabo por Israel y Palestina.

Es verdad que también en diversas circunstancias, señor Presidente, los pactos excluyen. Alguien podría traer a la memoria varios pactos históricos, pero a fuerza de ejercicio intelectual, vamos a traer a colación este proceso de reforma a la Constitución de 1994.

Ahora, lo que sí es una verdad objetiva, es que una de las características esenciales de los pactos de exclusión tiene que ver con su fundamentación ontológica. Es imposible concebir un pacto de exclusión sin una base de adhesión tal que lo convierta al mismo inviable. La historia política del mundo tiene innumerables ejemplos de acuerdos políticos de las más diversa naturaleza, también sucede lo mismo con nuestra propia historia. Desde el preámbulo de nuestra Constitución de 1853 se ensaya un recuerdo de los pactos preexistentes. De más está recordar que la historia argentina se ha fundamentado en gran parte en pactos de las más diversas naturaleza.

Los pactos como medio de construcción de la política han tenido sus frutos en nuestra historia político—institucional, y esta es otra verdad objetiva. Tedioso sería hablar del contenido político de cada uno de ellos pero a modo de breviarío podemos traer algunos a la memoria: El Pacto de Santo Tomé, firmado el 9 de abril de 1816, donde el general Belgrano hace entrega del mando del ejército de observación a Díaz Vélez, y Alvarez Thomas renuncia en el mismo acto a su cargo, asumiéndolo provisionalmente la Junta de Observación.

— El Tratado del Pilar, del 23 de febrero de 1820, constituyéndose en la obra institucional de los pueblos litorales, asentando los principios básicos sobre los que habrá de organizarse políticamente la Nación. Es el pacto de unión sobre el que habrán de consolidarse las autonomías provinciales.

— El Tratado de Benegas, donde Dorrego ofrece la paz a la provincia de Buenos Aires.

— El Tratado del Cuadrilátero, firmado por las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes.

— Los Tratados Federales del 30.

— El Pacto de San José de Flores, pieza basamental de la República.

Tal vez, como sostiene Margarite Yourcenar, el tiempo sea un gran escultor, y si tanto las esculturas de Antínoo, como ciertos rostros de Adriano hoy lucen más pulcros, finos e inmortales, tal vez así, con el paso del tiempo lucen a nuestros ojos estos acuerdos políticos.

De todas maneras no quiero dejar de pensar que nuestra historia política argentina contemporánea no ha utilizado el acuerdo como herramienta de construcción política. Traigo a la memoria tan sólo uno, el más emotivo, y premonitorio de la gran noche argentina: el abrazo entre Perón y Balbín.

Para concluir quiero volver a hilar los tres pilares de análisis anteriores. En principio remarcar nuevamente que no voy a contribuir al deterioro de la tan mentada teoría de la representación. En segunda instancia, dejo al amparo de mi conciencia el compromiso político asumido antes del comicio del 10 de abril. Finalmente creo en los acuerdos integradores o excluyentes con suficiente base consensual, como medio idóneo y legítimo de construcción política.

Por estas razones es que sostengo un compromiso político que sostiene un acuerdo que considero idóneo, eficaz, transformador y legítimo. Remarco, señor presidente, que dentro de este acuerdo excluyente estamos las fuerzas mayoritarias. Por ende está la voluntad de muchos argentinos, tantos que constituyen la mayoría. Fuera de este acuerdo excluyente, está la voluntad de una pequeña parte de los argentinos, tantos que constituyen minoría.

Por esta razón debemos comportarnos con el más alto sentido y espíritu heleno. Escuchamos y respetamos altamente las minorías, como surge del articulado del Reglamento.

Finalmente, escuchamos y respetamos altamente las mayorías que representamos y es nuestro deber representarlas. Es importante decir a esta altura que, consideramos ilegítimo pretender burlar y desconocer el mandato popular mayoritario en defensa de un supuesto avasallamiento de los derechos de las minorías.

El absurdo sería imponer la voluntad de las minorías, acorde a un prurito de defensa y respeto de aquellas, en desmedro de la mayoría. Nada más alejado de la médula filosófica del sistema democrático que esto. La voluntad del cuerpo social no es indivisa como la del hombre. De todas formas es fundamental delimitar conceptualmente la conducta societaria para dar corporeidad y direccionalidad a la misma. Este es el quid de la cuestión, habida cuenta de que sería inconcebible una voluntad social delimitada conceptual y materialmente por una parte minoritaria desconociendo su componente mayoritario.

Por estas razones, señor presidente y señores convencionales, voy a votar por la afirmativa el texto del reglamento presentado, cumpliendo el mandato que he firmado el 10 de abril.

4

SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL JORGE BUCCO

Señor presidente, señores convencionales constituyentes: después del extenso tratamiento que ya ha tenido el proyecto de reglamento para el funcionamiento de esta Convención Constituyente, un elemental sentido de prudencia hace necesario que mi intervención sea breve y me aboque al tema esencial en cuestión. Sobre este aspecto ha quedado en evidencia que los representantes que se oponen al proyecto de reglamento, en realidad tratan de impugnar el Pacto de Olivos y la ley 24.309. Así se ha afirmado, con un criterio eminentemente político partidista, que el Pacto de Olivos es un acuerdo de dos y que su concreción ha estado motivada únicamente por el interés particular de los propios protagonistas.

Convención Nacional Constituyente

De estas afirmaciones puede deducirse que si el pacto se hubiera realizado contando también con la participación de los representantes de la minoría que aparecen como opositores, distinta hubiera sido la posición que habrían adoptado no sólo respecto del pacto sino también sobre la propia ley.

No obstante ello y en relación con la intervención que tuvieron en el acuerdo los doctores Menem y Alfonsín debe advertirse que no actuaron en su propio nombre sino que ambos lo hicieron en representación de sus respectivos partidos que son las fuerzas políticas mayoritarias de los últimos cincuenta años de la vida nacional. Lejos de poder entonces objetarse el procedimiento, los acuerdos entre las fuerzas políticas deben ser ponderados en todos los casos y en especial en nuestro país,

Ya han sido citados extensamente los procedimientos similares que en distintos países de Europa y de América posibilitaron la restauración de la democracia o lograron alcanzar un ámbito de consenso, con lo cual se superaron graves dificultades de orden institucional.

Entre nosotros tampoco se trata de hechos nuevos. La sanción de la Constitución del año 1853 surgió como consecuencia de sucesivos acuerdos entre las provincias, en los que no siempre estuvieron todas presentes, pero entonces como hoy se resolvió por la voluntad y la decisión de la mayoría.

En una de las primeras interpretaciones que se hizo de esa Constitución, con respecto a su reforma, la ley 234 convocó a una Convención Constituyente, expresando que lo hacía conforme a los pactos preexistentes. Pero también nuestra historia reciente cuenta con numerosos acuerdos en el que no intervinieron todos los sectores políticos, pero sí los partidos mayoritarios.

Es precisamente con motivo de la reforma de la Constitución de 1853/60 que el general Perón una vez vuelto al país buscó el acuerdo con el partido radical y procuró promover la revisión de la ley fundamental.

Así también durante la presidencia del doctor Alfonsín se creó por decreto 2446 en el año 1985 el Consejo para la Consolidación de la Democracia y la Reforma de la Constitución, cuyo objetivo principal es, como su nombre lo indica, acordar los puntos y las propuestas de la reforma.

Son numerosos los miembros que actuaron en ese Consejo y en las diversas comisiones, muchos de los cuales hoy se sienten en las bancas para oponerse la Núcleo de Coincidencias Básicas y al reglamento que es un medio para instrumentarlo.

Debemos preguntarnos, entonces, por qué participaron en numerosas sesiones del Consejo, por qué propiciaron numerosas reformas, proyectando incluso el texto que debía sancionarse, si en definitiva ellos conocían que tampoco en esa oportunidad, no se encontraban presentes los representantes de las diversas ideologías políticas del país.

Es que en política se sabe que no siempre es posible que participen todos los partidos en todos los acuerdos y es por eso que más allá de las elaboraciones doctrinarias de Rousseau sobre la voluntad general en la democracia representativa de Occidente, hay una regla de oro que, a pesar de resultar incompleta, todavía no ha podido ser superada. Y es que siempre las decisiones se toman por mayoría.

Las decisiones de los partidos mayoritarios no se han fundamentado sin embargo en la votación arbitraria de sus integrantes, y es por ello que se están dando las razones y las normas legales y constitucionales que le sirven de sustento.

El artículo 30 de la Constitución Nacional es sumamente escueto ya que sólo establece que la reforma debe efectuarse por una Convención convocada al efecto, dejando a cargo del Congreso Nacional un amplio ámbito de actuación. El Congreso Nacional no sólo debe dictar la ley que declare la necesidad de la reforma y determinar los puntos susceptibles de ser revisados, sino que además debe establecer el plazo durante el cual funcionará la Convención y su sede, las condiciones o incompatibilidades de los convencionales constituyentes, el reglamento para su funcionamiento y toda otra cuestión relativa a la reforma.

Estas amplias atribuciones que tiene el Congreso nacional no son exclusivas del modelo argentino, puesto que en el ámbito internacional y principalmente en los Estados Unidos de Norte América es el Congreso el que lleva a cabo la reforma o enmienda de la Constitución y posteriormente ella debe ser aprobada por las tres cuartas partes de los estados.

En nuestro país, la provincia de Buenos Aires tiene un sistema alternativo de reforma, uno de los cuales es el que se realiza por la legislatura provincial y posteriormente es aprobada por referéndum.

En el caso de la Constitución Nacional, ya se ha señalado, el Congreso debe cumplir un rol protagónico en la etapa previa de la reforma. Sus atribuciones tienen tanta significación que su actuación ha sido denominado acto preconstituyente, sin el cual es imposible reformar la Carta Magna.

Todos estos elementos son los que ha tenido en cuenta el distinguido publicista Néstor Sagués para afirmar en su obra *Elementos de Derecho Constitucional* que el Congreso nacional además de convocar a la reforma pareciera que tiene también la facultad de regularla. (Tomo I, página 105)

Esto es precisamente lo que ha instrumentado el Congreso de la nación a través del artículo 5 de la ley 24.309, y como no podía ser de otra manera, el mismo procedimiento ha sido adoptado por el reglamento que se está considerando.

Siguiendo ese procedimiento es la propia Convención la que deberá considerar y decidir si aprueba en forma integral o no el Núcleo de Coincidencias Básicas, como así también considerar y decidir sobre cada uno de los demás artículos habilitados para su reforma.

Por todo lo expresado considero que el acto preconstituyente se ha cumplido en debida forma y en consecuencia el reglamento propuesto se ajusta a la ley y a la Constitución.

Convención Nacional Constituyente

Mutado el patrón tecnológico económico de las economías capitalistas centrales y el sostenido deterioro de las fuentes de financiamiento fiscal, durante los años 70 se intentó un salto hacia adelante que terminó en un descalabro de las cuentas públicas y un inédito proceso inflacionario, que estallarían a comienzos de la década del 80. Estas distorsiones dominaron la naciente democracia, las que contrastaban con la liberación de las demandas sociales reprimidas tras los sangrientos años de la dictadura militar y con las expectativas de numerosos sectores sociales que reclamaban un abrupto retorno a patrones distributivos previos al Proceso de Reorganización Nacional. Luego de un tiempo en el que la movilización social dominó el escenario político en pos de la realización de ideales de justicia e igualdad, el escepticismo y la desconfianza hacia el potencial transformador de las instituciones democráticas volvió a ganar el corazón de muchos argentinos.

Esta desconfianza también se esparció alrededor de esta Asamblea Constituyente y del producto que saldrá al final de sus deliberaciones. Se insistió desde muchas tribunas —algunas interesadas y otras no— que la nueva Constitución que tendremos los argentinos no se traducirá en una mejora efectiva de nuestra calidad de vida. La otra idea que se potenció desde los opositores al pacto preconstituyente es que la misma no daba lugar a la expresión de los disidentes. Quisiera dedicar mi exposición a contrarrestar ambas ideas.

II. La Constitución y la vida de los argentinos.

1) ¿Qué es una Constitución?

Cuando se interpela a un ciudadano común acerca de lo que es la Constitución, la respuesta usual es sostener que la misma establece las reglas jurídicas más generales de una sociedad, las cuales poco tienen que ver con los problemas que padece. Ella expresa la sensación de que los males que puede sufrir una sociedad particular —desocupación, inflación, analfabetismo, enfermedad, inseguridad, bajos ingresos, falta de bienestar— no se resuelven modificando la declaración de derechos ni la organización del gobierno.

Esta visión de la Constitución está equivocada. El error consiste en identificar una de las tantas constituciones posibles —para peor con serios déficits, como la nuestra— con el único tipo deseable. Por otro lado, este juicio está contradicho por la propia experiencia comparada: la mayoría de los países que alcanzaron un alto grado de desarrollo político y económico han diseñado —previamente o en el transcurso de su proceso de crecimiento y estabilización— el marco constitucional que permitiera tales logros: España, al salir de la dictadura franquista; Italia, Alemania y Japón, al salir de la Segunda Guerra Mundial; Estados Unidos de América, continuamente desde su independencia; Francia, luego del comienzo del derrumbe de su Imperio Colonial, etcétera.

Ello fue así porque una Constitución es, en primer lugar, los procedimientos para seleccionar la autoridad legítima y organizar el debate público de una nación —algunas puede conferir al pueblo la facultad de decidir directamente ciertos asuntos—. Estas cuestiones, que son diseñadas para otorgarle representatividad al sistema, determinan el grado de participación popular que una democracia puede tener.

En segundo lugar, es la organización de un sistema de competencias para dividir la autoridad y determinar qué función le corresponde a cada una de ellas en el arbitraje de los conflictos colectivos. De acuerdo con el equilibrio propio que fijen estas reglas y a la posibilidad de resolver aquellos, garantiza su propia perdurabilidad y la estabilidad de esa democracia constitucional.

En tercer lugar, las constituciones sintetizan y sancionan los valores y preferencias comunitarios. Estos valores expresan la legitimidad de esa democracia constitucional, esto es, la fuerza moral que la misma posee y la capacidad para diseñar a su imagen y semejanza el resto de la vida social y política a través de reglas jurídicas.

Así, los textos constitucionales convencionalizan los valores particulares de un pueblo, el modo de debatirlos públicamente y los procedimientos para determinar qué autoridad debe resolver los conflictos sociales.

2) Por qué diseñar buenas instituciones. Las consecuencias de una Constitución.

Como vimos, en nuestro país se ha expandido con notable vigor la creencia acerca de la inutilidad de las reglas constitucionales para promover objetivos individuales y colectivos valiosos. Para contrarrestar a esta idea volvamos sobre nuestro esquema tripartito.

I. Dijimos en primer lugar que una Constitución organiza el debate público y determina las formas en que la autoridad legítima es seleccionada. Muchos argentinos se quejan de que sus representantes políticos no son eficientes, adoptan sus decisiones tardíamente y son poco receptivos a la voluntad popular que los eligió. Concluyen que se dedican a sus propios asuntos más que a los problemas de la gente. ¿Cómo puede la Constitución resolver esto? Primero, puede organizar leyes electorales que propicien la mayor participación posible de todos aquellos interesados en contribuir al bien común. Segundo, puede facilitar un mandato más responsable al eliminar total o parcialmente la proporcionalidad de las listas. Tercero, puede dejar un ámbito amplio para que las decisiones las tomen los propios interesados o bien que los mismos formulen iniciativas a los órganos parlamentarios. Cuarto, puede modificar el compartimiento de los titulares de los poderes públicos si ellos pueden ser objeto de revocatoria popular y, por lo tanto, ser despedidos legalmente antes de finalizar sus mandatos.

Todo este complejo conjunto de reglas y principios puede generar un sentimiento de impunidad en los mandatarios que elegimos —y así será su preocupación por los asuntos comunes— o bien puede hacerlos tomar conciencia de su deber cívico y de sus obligaciones hacia sus electores; determinan que las decisiones más trascendentes para nuestras vidas las tomen otros o nosotros mismos; conocer a quienes entregamos nuestra voluntad o ignorarlos; cambiar a quien no cumple con su función o esperar que finalice su período de gobierno.

II. Dijimos que una Constitución organiza un sistema de competencias gubernamentales que determinan cuál es la autoridad legítima para realizar un cometido público específico. ¿Qué impacto tiene ella en este campo? Supongamos que la Constitución estableciera que la

Convención Nacional Constituyente

modificación de la moneda del país debe responder a una ley, pero exige que su aprobación cuente con el respaldo de la mayoría absoluta en ambas cámaras —por entender que para realizar una medida de ese calibre es necesario contar con el apoyo mayoritario. Esta adición dificultará que el partido en el gobierno por sí solo puede llevar adelante este tipo de reforma. Imaginémoslo ahora, que la Constitución dispusiera que la venta de los activos del Estado puede ser sancionada sin necesidad de ley —por entender que por estar bajo competencia del Poder Ejecutivo basta con que este manifieste su voluntad de desprenderse de los mismos mediante un simple decreto. Esto significa, probablemente, que una administración que no fue votada por la mayoría de los ciudadanos sino sólo por la fracción minoritaria más numerosa, pueda realizar un acto de semejante envergadura. Es dudoso que esta medida cuente con un respaldo firme y duradero y, por lo tanto, que un programa semejante perdure en el tiempo.

Otra cuestión que hoy es vista como central para muchos argentinos, es el crecimiento y fortalecimiento de la corrupción política y administrativa. Al respecto, es mucho lo que puede garantizar una Constitución. En primer lugar, debe garantizar un Poder Judicial independiente y técnicamente capacitado: no es lo mismo que los jueces sean nombrados en sesiones secretas que en sesiones públicas, ni que sean nombrados exclusivamente por representantes del poder político en lugar de ser designados por organismos especiales de integración plural —jueces, abogados, profesores y académicos de derecho. Puede, además, imponer que los fiscales no dependan del Poder Ejecutivo. Incluso, pueden garantizar que los organismos encargados del control de la gestión administrativa, tampoco dependan del poder que deben controlar. Obviamente, si estas reglas básicas no se llevan a cabo, cualquier Constitución generará bolsones de corrupción muy difíciles de erradicar, con los consiguientes perjuicios morales y materiales que ella conlleva.

III. Por último, sostuvimos que una Constitución sanciona con la fuerza de la ley, los ideales, preferencias y valores que una sociedad preservará en el tiempo. ¿Cuál es la importancia que tiene aquí? En general, nadie pone en duda la importancia de la Constitución respecto de los derechos individuales. Pero respecto a algunos derechos sociales, se pone en duda la posibilidad de su efectivo cumplimiento. Esto es real, cuando su realización depende de los recursos fiscales —por ejemplo, el derecho a una vivienda digna. pero cuando su cumplimiento depende de conductas o recursos privados, previa reglamentación en general de las autoridades públicas, esto no vale —por ejemplo, la participación obrera en las ganancias de las empresas, en la dirección de las mismas, etcétera. Puede ser el caso que una Constitución otorgue acciones legislativas o judiciales a quienes detecten un interés legítimo, para desarrollar el derecho en cuestión: si nadie legisla este segundo tipo de derechos sociales, entonces puede conferírsele una iniciativa de ley a las entidades representativas de tales intereses, la cual, si no es tratada en un breve período de tiempo, se podrá tener su propuesta como norma sancionada al efecto.

Así, qué aspectos centrales de la política económica, de la política social, de la lucha contra la corrupción, del control de los actos estatales y de la participación ciudadana están íntimamente vinculados con los textos legales supremos: a veces, mejorando la eficiencia en las relaciones económicas —y el nivel del ingreso nacional per capita, y otras veces entorpecidiéndola; otras veces, fomentando prácticas administrativas reñidas con la moral y otras veces promoviendo su castigo; otras veces, propiciando que los representantes populares sean gestores del interés privado de algunos —a veces de ellos mismos— y otras veces que cumplan responsablemente sus mandatos; y otras veces, generando ciudadanos apáticos, egoístas, eternamente disconformes, y otras veces, ciudadanos activos, responsables, que saben ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. Estas razones muestran la importancia de tomarse en serio la Constitución y su reforma, sobre todo, para que nuestros representantes lo sean por sus virtudes, su sabiduría, su prudencia y su integridad. Pero para ello es necesario identificar los déficit que nuestra Carta Magna presenta y así entender por qué las propuestas contenidas en el Núcleo de Coincidencias Básicas pueden resolverlos.

3) El diseño constitucional argentino. Sus déficit y sus consecuencias.

Por diversas causas, los argentinos no hemos visto florecer una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Distorsiones económicas, tradiciones culturales autoritarias, deficiencias en la conformación social del país y dificultades de orden político, explican en parte ello. Al mismo tiempo, se aduce sin que nadie se sonroje, que poco es lo que una Constitución puede lograr para erradicar los males del subdesarrollo que padecemos. Sin embargo, las normas y prácticas constitucionales que nacieron con la Constitución de 1853, han jugado un rol importante en la baja legitimidad del arreglo institucional argentino, en la concentración de funciones en la presidencia, en la incapacidad sistemática para establecer un eficaz sistema de frenos y contrapeso que garantice el control de los actos de gobierno, en la escasa participación ciudadana en los asuntos públicos y en la inestabilidad secular de los gobiernos democráticos.

I. Una Constitución conservadora.

Una Constitución tiene mayor preponderancia en nuestras vidas cuanto mayor sea el grado de apertura a las demandas ciudadanas que imponga al sistema político. Habíamos dicho en nuestra primera nota, que una Constitución es un sistema de representación y por lo tanto dispone las reglas que servirán para seleccionar a quienes encargaremos la conducción de los negocios públicos. Por ello, hay que considerar dos cuestiones cruciales: a) la relación más o menos directa entre los electores y los gobernantes; b) la mayor o menor posibilidad de modificar el gobierno frente a los cambios de consenso de la opinión pública. Cuanto menos directa es la primera relación y menos factible el cambio de política frente a los nuevos deseos, mayor será la brecha entre las necesidades populares y su grado de satisfacción.

Nuestra Constitución interpone continuamente electores institucionales entre el pueblo y sus mandatarios sin ningún tipo de responsabilidad política: el presidente es elegido por un Colegio Electoral —después de Tucumán en 1987, Capital en 1989 y Corrientes en 1991, sabemos que no garantiza el respeto de la voluntad mayoritaria. Los senadores son elegidos a su vez por las respectivas legislaturas provinciales. De los jueces, integrantes del tercer poder, no elegimos los de menor cuantía. Mucho menos elegimos a nuestros fiscales para la persecución de los delitos y tampoco integramos los jurados. Y esto, por solo citar tres instituciones judiciales que no sólo atenúan el ya menguado poder presidencial americano, sino por ser baluartes de la fortaleza de su democracia.

Convención Nacional Constituyente

Tampoco la Constitución posibilita una participación decisoria del electorado en muchas cuestiones que impactan fuertemente en nuestras vidas. A pesar del millón de firmas obtenidas por opositores a la privatización del sistema jubilatorio, las mismas resultaron infructuosas, no tanto para torcer la decisión gubernamental, sino sólo para convocar a una consulta no vinculante. Por lo demás, también carecemos de la facultad de exigir que un proyecto de ley elaborado por los propios ciudadanos sea tratado por ambas cámaras del Congreso.

En lo que respecta al segundo problema, el mandato rígido de seis años es muy largo como para que pueda perdurar el consenso que llevó al presidente a ser elegido. Ya veremos qué factores coadyuvan a que esto se refuerce, pero la cuestión es que si el elector envía una señal de desacuerdo a la política gubernamental, tal como sucedió con Alfonsín en 1987, es muy difícil que esta nueva opinión se refleje tanto en la composición del gabinete, dando lugar mayoritario a los opositores al presidente, como en un giro de 180 grados, de la política que está implementando.

Este es el modelo conservador que nuestra Constitución ha impuesto: intermediación electoral, supremacía de la opinión pública anterior y nula participación directa de los afectados en la toma de decisiones. El desafío, por lo pronto, es transformar esta democracia representativa de baja calidad en una democracia participativa esplendorosa para el disfrute de todos.

II. Un presidente incontrolable.

A la falta de participación y a la irrepresentatividad de los gobernantes argentinos, la Constitución suma un segundo enorme mal: la hipertrofia del oficio presidencial.

Basándose en los propósitos de Alberdi, para quien la Constitución debía erigir un "virrey constitucional" que transformara el desierto argentino en una Nación, los constituyentes del 53 dotaron al presidente de más poder que su homónimo norteamericano y para que no reinara, dispusieron la cláusula que habilita una sola reelección pero no en el período siguiente. Aún así, se logró tener un "virrey", pero éste no impulsó el desarrollo. Por el contrario, sólo se logró por este intermedio, una enorme acumulación de poder, desbordes autoritarios y una extrema vulnerabilidad a la corrupción. Este poder proviene de la letra constitucional, de interpretaciones judiciales y de prácticas constitucionales y administrativas perversas, que mostraron la ineficacia del sistema de frenos y contrapesos que la Constitución había ideado.

La letra de la Constitución le concedió más facultades que a su homónimo norteamericano: nuestros ministros no necesitan del acuerdo del Senado, en su defecto tampoco tienen responsabilidad parlamentaria; la brevedad del período legislativo la posibilidad de dictar el estado de sitio y de intervenir provincias; la facultad exclusiva de prorrogar las sesiones ordinarias y de fijar la agenda de las extraordinarias.

La práctica judicial expandió sus facultades: amplió las cuestiones políticas no son justiciables, admitió los decretos de necesidad y urgencia y alentó una competencia desmedida de las autoridades administrativas —basándose en su discrecionalidad. Sumado a esto, los gobiernos constitucionales que seguían a las dictaduras militares, nunca devolvían al Congreso las facultades usurpadas: por ejemplo, el manejo de la deuda externa, delegado por el Congreso en el Poder Ejecutivo durante el período 1973—1976, aprovechado por el Proceso de Reorganización Nacional, continuo —y continúa— en manos del de éste. En cuarto lugar, el crecimiento del aparato administrativo —con su Banco Central, sus empresas públicas, sus juntas reguladoras— aumentó los poderes de oficio. La asunción de facultades de las provincias, fue el último paso de este megapoder.

Por otro lado, sucedió la disminución correlativa de facultades, sufriendo las consecuencias ese Poder Judicial que había avalado el crecimiento desmedido de la Presidencia. La partidización de la Corte Suprema; luego, el copamiento de la justicia federal; por último, las instancias administrativas —Tribunal de Cuentas, Sindicatura General de Empresas Públicas, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Procuración del Tesoro, Centro de Estudios Penales del Banco Central—, son ejemplos de la debilidad intrínseca del modelo de control que nuestra Constitución Nacional impulsa, en donde no existen vallas vigorosas que contengan los desmadres presidenciales. El reto es, entonces, poner en caja al presidente, limitando sus atribuciones y fortaleciendo las instancias de control si es cierto nuestro interés en luchar contra la hipercorrupción y las lacras morales y materiales que produce.

III Una democracia ingobernable.

Como si esto no fuera poco, la hipertrofia presidencial y la dinámica política que ella impone, genera un tercer mal: la dificultad de gobernar el propio sistema político y, a través del mismo, el país. Este problema obviamente sucede cuando las mayorías parlamentarias no son del color político de quien ejerce la Presidencia —como le sucedió a Alfonsín después de la derrota electoral de 1987 o a Illia desde el mismo inicio de su gobierno en función de la proscripción del peronismo— o bien se presenta en situaciones de crisis social generalizada, ya que no pueden formarse los consensos suficientes para revertirlas, como en general todos los acontecimientos previos a los derrocamientos de las autoridades constitucionales.

Esto tiene una explicación. El sistema presidencial argentino se destaca por una enorme concentración de funciones en la presidencia, de tal modo que subordina a los otros dos poderes a sus propios intereses. Combina con esto, un sistema de partidos políticos "a la europea": férrea disciplina interna y bloques legislativos monolíticos. En tercer lugar, no hay ninguna conexión entre el Parlamento y el Ejecutivo a la hora de formar el gobierno y designar los miembros del gabinete —como los sistemas parlamentarios y los presidencialismos a la estadounidense. La combinación de estos tres elementos produce una dinámica de interacción social competitiva que se denomina "juego de suma cero": lo que uno obtiene lo consigue siempre a expensas del otro. Por lo tanto, los adversarios del presidente, como no pueden participar de un poder político unipersonal —no se puede compartir la Presidencia— ni tampoco pueden colocar figuras de su partido en el gabinete que impongan su propia política al "virrey constitucional", tiene como única opción racional, desgastarlo: 1) para diferenciarse nitidamente del mismo y aglutinar tras sus banderas a toda la oposición; 2) para presentarse como única alternativa y vencerlo en las próximas elecciones presidenciales. En consecuencia, durante seis años la oposición se entrega al juego de "destruir al adversario" ya

Convención Nacional Constituyente

que no hay instancias intermedias ni para reemplazarlo ni para cogobernar.

Sintetizando, tendríamos la siguiente secuencia: a) derrota electoral del partido presidencial; b) pérdida de legitimidad social del presidente; c) confrontación interpartidaria; d) bloque institucional interpoderes; e) crisis y parálisis del sistema; f) caída del régimen.

La reforma constitucional propuesta es una buena oportunidad para que los argentinoselijamos el mejor sistema institucional posible que nos permita romper este círculo vicioso de la decadencia y superar el atraso, la pobreza, la desigualdad y la corrupción.

III. La justificación del bloque de reformas.

Cualquier disposición legal es irrelevante a la hora de justificar instituciones: ello porque si describimos al derecho como una práctica social, tal práctica no deja de constituir un conjunto complejo de hechos, los cuales nunca pueden fundar principios cuya validez no dependa de ningún otro juicio. Pero, por otro lado, si concebimos el derecho como un conjunto de prescripciones y principios de orden moral, el mismo es irrelevante ya que no hace más que reproducir un orden de mandatos superior con lo que se tornaría superfluo pues la resolución de los casos dependería de juicios cuya naturaleza no sería estrictamente legal. Esta era la idea básica de Carlos Nino, al defender la relevancia de la Constitución como el producto de un procedimiento legítimo. Nino creía fervientemente que la democracia era el sucedáneo imperfecto, el discurso moral, aquel donde hombres libres, iguales, con racionalidad perfecta, conocimiento de los hechos, discutían la adhesión a algún principio sin limitaciones temporales. Y creía, y demostró, que la Constitución era una limitación convencional a la democracia —y, por lo tanto, estaba, vinculada a aquel discurso moral. Por lo tanto, si el procedimiento legítimo para la toma de decisiones es el democrático, significa que la interpretación de la Constitución debe estar orientada por la expansión de estos ideales —los cuales comprenden la protección de los derechos individuales que evitan que una mayoría circunstancial avasalle los intereses de quienes conforman grupos minoritarios.

Esta necesidad de recurrir a principios de orden último, es mucho más fuerte cuando el texto constitucional presenta fallas las que pueden ser de orden semántico —ambigüedad y vaguedad—, sintáctico —ambigüedad y vaguedad no de palabras sino de oraciones—, pragmático —cual es la dimensión locucionaria de la oración en cuestión, es decir, que hacemos con ellas, si obligar, afirmar, prescribir, prometer, etcétera— o lógico —redundancia, contradicción y laguna. Creo sinceramente que los artículos 1º —que invoca Zaffaroni— como el que estaríamos violando de sancionar este reglamento, y agregaría el 33 y el 30 de la Constitución Nacional, presentan algunas de estas fallas y, por lo tanto, no podemos dejar de recurrir a juicios valorativos. Mi intención es tratar de reflexionar conjuntamente acerca de que el procedimiento de votación empleado es mucho más democrático que el que pretenden los opositores al artículo 5 de la ley 24.309 y al artículo 129 del reglamento que estamos discutiendo.

Creo sinceramente que la democracia gira en torno a dos valores centrales: la legitimidad y la representatividad de los procedimientos que la institucionalizan. La primera cuestión está vinculada con los valores e ideales interpersonales que la misma puede promover, por ejemplo, el intercambio equitativo entre las clases sociales, el tratamiento igualitario entre todos los hombres. El segundo valor atiende al proceso de selección de quienes deberán tomar las decisiones que afectarán al conjunto ciudadano; el grado de participación que ellos tienen en tal selección y el control que las instituciones brindan para el cumplimiento efectivo de los valores y objetivos interpersonales que el gobierno se fija.

Si la Constitución Nacional institucionaliza la democracia y ésta a su vez reproduce en forma imperfecta los rasgos de la discusión moral, el proceso de su reforma debe satisfacer más que ninguna otra decisión las exigencias del discurso moral y sus implicaciones. En otras palabras, no creo que haya sistema de reformas neutrales respecto de los valores fundantes de la democracia.

Así, las constituciones más modernas —que tienen una identidad mayor que los reglamentos parlamentarios a los que se refiere Zaffaroni— establecen dos tipos de recaudos: algunos en torno a valores y procedimientos que no pueden ser objetos de reforma —como el caso de la ley fundamental de Bonn— o bien sujetando el producto final de la reforma al control de otras instancias tal el caso de legislaturas o convenciones estatales en los Estados Unidos, o del mismo cuerpo electoral, como sucede en Italia y Francia. Es decir que tratan de preservar la legitimidad de ciertos ideales interpersonales que ellas promueven o bien cuidan el segundo aspecto de la democracia: la representatividad de la reforma. No estoy seguro de la bondad de los límites al primer aspecto, esto es que las constituciones tengan algo así como contenido pétreos. Pero no parecen respetar los recaudos de la democracia aquellas constituciones que impiden que el pueblo o sus representantes participen en la aprobación final de las reformas.

Por el contrario, ¿qué significa que una Convención es soberana? ¿Que puede derogar la forma representativa, republicana y federal de nuestro gobierno y nuestro Estado? ¿Que puede derogar el derecho de propiedad individual? ¿Que puede derogar los derechos sociales del artículo 14 bis? ¿Que puede derogar la cláusula de igualdad del artículo 16? ¿Que puede dejar sin efecto los derechos procesales que ella garantiza?

Si bien respecto de los reglamentos uno podría decir con sentido que son inconstitucionales acerca de las cláusulas no reformadas, ¿cómo decir lo mismo respecto de los contenidos de las reformas promovidas y sancionadas por una Convención Constituyente? Los mismos críticos del procedimiento adoptado están dispuestos a reconocer que la Convención no es soberana. En efecto, afirma Zaffaroni que tener potestades de autogobierno no es semejante a producir cualquier tipo de reglamento que merezca el calificativo de jurídico. Y así como él desprende dudosamente de una teoría democrática "ad—hoc" cuál debería ser el contenido de los mismos, así también el artículo 5 de la ley 24.309 controla el debate acerca del artículo 2 de la misma ley. Este artículo 5 es la herramienta legal y constitucional que permite efectivizar el respeto a la voluntad ciudadana.

Nuestra Constitución Nacional presenta serios déficit de participación popular no sólo en el proceso de reforma sino también en el de legislación ordinaria. El efecto del artículo 5 es proteger el mandato ciudadano que ha querido asignar de sentido la actual reforma. No se ha ofrecido ningún texto vago, ninguna propuesta escandalosa, ninguna propaganda ambigua: se ha colocado en manos de la gente el sentido y el alcance de esta reforma. Al mismo tiempo se ha reconocido el carácter no refrendatario de esta Asamblea al dejarle precisar el mismo y disponer las reformas a otros pasajes constitucionales de envergadura. Consecuentemente, el sistema normativo que conforman los artículos 2 y 5 de la ley 24.309 preservan el proceso democrático mucho más que la simple declaración de necesidad de reforma y otorgan un poderoso

Convención Nacional Constituyente

instrumento de participación y control al ciudadano.

Ahora bien, este realce de uno de los pilares de la democracia —la representatividad de los procedimientos y gobernantes— podría ser inconstitucional por violar aspectos vinculados a la legitimidad del sistema. La pregunta es si con esto violamos la libertad de votar de quienes están en contra de algunas cláusulas contenidas en el artículo 2 y a favor de otras. Creo también fervorosamente que no: ¿acaso un sistema uninominal de votación violaría el derecho de voto de las minorías?

En esta cuestión estamos frente a tres problemas. Uno, la representación de las minorías, que está garantizada, ya que aquí estamos todos. Dos, la expresión de las minorías, es decir, su derecho a ser diferente y disidente, que también está garantizado. Nadie puede afirmar sinceramente que no se permite su libertad de palabra. Tres, la decisión de las minorías. Ellas sostienen que se las ataca ya que no pueden optar decidir libremente que aspectos del Núcleo de Coincidencias Básicas votaría y cuáles no.

Pero esto fue resuelto por mecanismos democráticos: no se trata de imponer el número o sea, justificar el procedimiento de votación en bloque a través de la regla de presunción de legitimidad moral que otorga el proceso democrático que no se circunscribe a obtener respaldo mayoritario para tomar una decisión, sino a respetar —como Nino las llamaba— las precondiciones del proceso democrático que impiden la transformación de la regla de la mayoría, en la dictadura de la mayoría. La libertad de expresión, de asociación, de deliberación, de igualdad y trato equitativo, de autonomía personal, de sufragar, la más correcta forma de representación política —en lo posible proporcional—, etcétera.

Entendemos que el Núcleo de Coincidencias Básicas forma un bloque de constitucionalidad y como tal debe ser votado. Si la minoría no lo entiende así, sencillamente no lo votará. Y no se puede pretender que la decisión de destruir ese bloque de constitucionalidad sea una cuestión de moral: es una cuestión sistémica, de pura racionalidad. Por lo tanto, ningún derecho se viola si esto es así.

Este es el camino que intentamos recorrer: una Constitución justa, a la medida de los intereses de los ciudadanos argentinos, respetuosa de sus derechos y atenta a la protección de las minorías.

6

SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL TOMÁS CASTILLO ODENA

Señor presidente: el análisis en particular del artículo 129 del Reglamento que este cuerpo ha aprobado en general para regir su funcionamiento, trae nuevamente a este recinto el sabor amargo de sentirnos partícipes involuntarios, de la más profunda degradación de nuestras propias facultades, increíblemente sancionada por esta misma Convención.

Resulta inaccesible a todo entendimiento lógico que hayan sido los Sres. Convencionales quienes, con libre voluntad, hayan renunciado a ejercer con plenitud el mandato que el Pueblo de la Nación les ha otorgado con la convicción de que la decisión de transformar la sabia constitución de 1853 merece ser tomada por hombres dignos y prudentes, que analizar en profundidad cada asunto, como cabe al extraordinario texto que enfrentamos.—

Durante el transcurso del debate en general, se han escuchado críticas de indiscutible altura científica y política respecto de la inaplicabilidad del artículo 5 de la ley que declara la necesidad de la reforma.—

Esa vasta argumentación, que saludo por oportuna y certera en su crítica, es trasladable a la discusión de este artículo 129 del Reglamento.

El mismo, transformado en reflejo indiscutible del mencionado artículo 5, pretende ser la corrección tardía e insustancial del claro avance que el poder preconstituyente consumó sobre el poder constituyente a través de la ley 24309.

En efecto, y afirmando lo expresado por mis colegas de las bancadas minoritarias, sostengo que esta Convención no pudo verse limitada en el ejercicio de sus facultades por la norma sancionada por el Congreso.

Como bien expresaba el celebre tratadista SÁNCHEZ VIAMONTE: "En su desempeño, la Convención reformadora no está sujeta a otras limitaciones que las que emanan de la Constitución vigente, lo que se explica porque, como ya hemos dicho, aquella ejerce el poder constituyente constituido o instituido. En tal sentido, la Convención no está sometida a limitaciones que puedan pretender imponerle los poderes constituidos y que no resulten del contenido de la Ley Suprema de la Nación. Es así, que si bien la constitución autoriza al Congreso a declarar la necesidad de la reforma y este convoca a la Convención, en modo alguno podría el cuerpo legislativo crear condiciones que subordinen a su voluntad el funcionamiento del órgano revisor." Y agrega LINARES QUINTANA: "No sería pues procedente que el poder legislativo pretendiera reglamentar el funcionamiento de la Convención reformadora. Sancionada la necesidad de la reforma, el Congreso no tiene ninguna otra intervención en esa materia. Por lo menos, no debe tenerla, si nos atenemos estrictamente al texto constitucional, a la doctrina del poder constituyente y a la técnica creada por SIEYES en 1788, a la que consideramos inobjetable desde este punto de vista."

La sabiduría volcada en estas opiniones fue olímpicamente ignorada por las necesidades circunstanciales de justicialistas y radicales al sancionar la Ley 24309, y nuevamente pasadas por alto al introducir el texto actual del artículo 129 del reglamento de esta Convención.

Si el ya mencionado artículo 5º de la ley 24309 es inoponible a esta H. Convención por tratarse de un indiscutible e ilegítimo avance de un poder constituido sobre el constituyente; si la razón jurídica y la inveterada por práctica constitucional argentina nos permitía recuperar como cuerpo la facultad de análisis pormenorizado de cada uno de los temas puestos a nuestra consideración: "¿CUAL HA SIDO LA RAZÓN PARA QUE LA MAYORÍA RENUNCIE ALEGREMENTE Y SIN NECESIDAD ALGUNA A SUS PODERES?"

Sin duda alguna, ha sido la desconfianza mutua de aquellos que, obnubilados por su ambición, suscribieron el Pacto de Olivos, del cual deriva el paquete denominado Núcleo de Coincidencias Básicas.—

Este artículo 129, tal como está redactado, impide la votación tema por tema de las cuestiones incluidas en el artículo 2 de la ley 24309. Así las cosas, cuestiones de indiscutible entidad propia deberán rechazarse o aceptarse a libro cerrado, con una cadena que nos ata a la peor de las imprudencias cívicas y a una pésima técnica constituyente.

Decía ROUSSEAU en El Contrato Social: "Para descubrir las mejores reglas de la sociedad que convienen a las naciones sería preciso

Convención Nacional Constituyente

una inteligencia superior, que viese todas las pasiones de los y que no experimentase ninguna; que no tuviese relación con nuestra naturaleza y que la conociese a fondo; que tuviese una felicidad independiente de nosotros y, sin embargo, que quisiese ocuparse de la nuestra; en fin, que en el progreso de los tiempos, preparándose una gloria lejana, pudiese trabajar en un siglo y gozar en otro. Serían precisos DIOSES para dar leyes a los hombres."

¿Quiénes son estos falsos DIOSES que han conseguido con los votos de la mayoría imponer sus condiciones a este cuerpo autónomo?

¿Quiénes son estos pretendidos SUPERHOMBRES que se han convertido, por falta de coraje de la mayoría cómplice de esta Convención, en reformadores per sé de nuestra Carta Magna, en un acto que no se puede discutir validamente, con influencia en la decisión de cada tema?

La historia conoce de las nefastas consecuencias que acarrea al devenir de los pueblos el sometimiento a la voluntad de los iluminados.

Afirmaba CICERON "la superioridad del gobierno romano sobre el de las demás naciones porque estas solamente habían tenido hombres aislados que habían constituido repúblicas a su manera, dando las leyes e instituciones particulares: Creta, de MINOS; Lacedemonia, de LICURGO; Atenas, cuya constitución ha experimentado tantos cambios, de TESEO, después de DRACON, de SOLON, de CLISTENES, y posteriormente de otros muchos, mientras que nuestra república no ha sido constituida por un ingenio solo, sino por el concurso de muchos, ni se consolidó por una sola edad, sino por el transcurso de bastantes generaciones y bastantes siglos. No es posible encontrar un ingenio que todo lo abarque; y el concurso de todos los varones esclarecidos de la poca no conseguir, en achaques de revisión y prudencia, suplir las lecciones de la experiencia y del tiempo."

Este artículo 129, como aquel artículo 5, nos pone en la obligación de obrar con uno de los mayores vicios de la técnica constituyente: LA IMPRUDENCIA.—

El discutir un paquete semejante, y más aún, votarlo como una sola y única cosa, nos recuerdan las duras palabras que merecieron a ESTEBAN ECHEVERRIA en el "Dogma Socialista", estos gestos irresponsables: "Si la ley orgánica no es la expresión de la razón pública proclamada por sus legítimos representantes, si estos no han HABLADO en esa ley de los intereses y opiniones de sus poderdantes; si no han procurado interpretar su pensamiento, su obra será un monstruo abortado, un cuerpo sin vida, una ley efímera y sin acción, que jamás podrá sancionar el criterio público. El legislador habrá traicionado a su poderdante, el legislador será un imbécil."

Esta Convención deberá modificar el texto del artículo que estamos tratando, reemplaza nodo por una norma legal que garantice el sano ejercicio de nuestras responsabilidades, a través del análisis y aprobación o rechazo de cada uno de los cruciales temas que conforman el denominado Núcleo de Coincidencias Básicas, y que a su vez impida asentar un antecedente nefasto, tanto de avance de un poder constituido sobre el constituyente como de un desgraciado renunciamiento de las facultades propias de los Sres. Convencionales a cambio de dudosos beneficios.

Y ese será un acto prudente, reflexivo, lleno de sabiduría cívica, porque como advertía Aristóteles en La Política "la única virtud exclusivamente propia del que manda es la prudencia, pues las demás virtudes parece necesario que sean compartidas por los que mandan y por los que obedecen."

El antecedente que se cristalizaría de aprobarse el artículo 129 del Reglamento, tal como está redactado en el proyecto, y en la medida en que toma como precedente una norma ilegítima y perversa en sí misma, se volverá contra sus mentores.

Tal como expresaba el celebre penalista SEBASTIÁN SOLER: "El legislador solo es completo cuando está dotado de imaginación. Es muy difícil hacer derecho pensando solamente desde el poder. Legislador completo es aquel que sabe estructurar las normas jurídicas pensando primero desde el sitio del juez y después desde el banquillo del acusado. El que no sabe que la norma jurídica es reversible —todo lo que vale para una parte puede valer para la otra— todavía no conoce el verdadero poder del derecho al cual mañana el mismo sucumbir."

Propongo a esta Convención reasumir la plenitud de nuestra libertad, con fidelidad al mandato otorgado por el Pueblo de la Nación, para ejercerla con la debida prudencia que indica tratar y decidir cada tema otorgándole la jerarquía que corresponde a toda norma que se incorpora a la Constitución Nacional, y transformando así en letra muerta el exabrupto invasor del Congreso de la Nación.

Para abrir ese cerrojo del que hablaba PEDRO J. FRÍAS, para recuperar y ejercer mi libertad inalienable e intransferible como Convencional Constituyente, de actuar y votar a conciencia, tema por tema, sin sujeciones a presuntos sistemas, apoyo concretamente el despacho de la minoría respecto de esta norma, suscripto por Fuerza Republicana, Pacto Autonomista Liberal y Partido Demócrata de Mendoza.

7

SOLICITADA POR EL CONVENCIONAL MARIANO CAVAGNA MARTINEZ

1. Introducción.

A esta altura de la sesión, y habiendo hablado ya varios señores convencionales, queda en claro para quien expone dos conclusiones: en primer término, aquí en esta Asamblea constituyente podría decirse que se ha agotado el tema con respecto a la discusión del reglamento sometido a consideración de la misma. No cabe duda que sin perjuicio de encendidas alegaciones de tinte netamente político, en el sentido jurídico han quedado planteadas fundamentalmente dos cuestiones, una referida a la facultad del Congreso en la debida interpretación de su artículo treinta con posibilidad de limitar los poderes de una Convención Constituyente, y la otra que sostiene la preeminencia de esta última sobre la primera;

En segundo lugar, un completo análisis de la relación, deberes y derechos entre las mayorías y las minorías, dentro de esta Asamblea, como expresión clara de un sistema democrático.

Convención Nacional Constituyente

2. Respeto a la opinión de las minorías.

Son conocidas diversas etapas del sistema democrático en las que las minorías no encontraban, ni en la normativa ni en la realidad cotidiana, maneras o modos de expresar su pensamiento o su doctrina.

Por fortuna, la evolución paulatinamente ha ido permitiendo a las minorías expresarse libremente con voz y con voto a partir de sus representaciones proporcionales.

Pero lo que no he conocido, y sinceramente espero no conocer nunca, es una democracia en la que las minorías impusieran su criterio, su pensamiento o su doctrina a las mayorías. Resulta evidente que tal cosa sería trastocar irremediablemente el sistema mismo de la democracia, y cualquiera de las múltiples definiciones que sobre la misma se han dado a través de los tiempos.

Y yo creo que en esta Asamblea los partidos minoritarios con representación en ella, han hecho un uso intenso y valioso de su posición, y precisamente dentro del concepto de democracia que todos queremos, ello significa el mejor aporte que ambos —mayoría y minoría— podemos y debemos hacer para su consolidación.

Sin lugar a dudas, la opinión mayoritaria se ha visto nutrida por la opinión minoritaria, sin lugar a dudas la opinión minoritaria ha sido expresada, como dije, con toda amplitud, y también sin lugar a dudas quienes integramos la mayoría los hemos escuchado con atención y con respeto, y hemos aprovechado sanamente de lo que ellos nos han expuesto.

Creo que estamos todos conscientes de que esta opinión minoritaria por valioso que sea el aporte que haya significado, y por la recepción que queramos darle, no podría imponer su criterio al que —en definitiva— resulte de la votación que en esta Convención se efectúe sobre el tema en tratamiento.

Es propio de vivir democráticamente el respeto por los intereses de los demás, así como por las opiniones de todos. Ser verdaderamente libres, consiste en tener una serie de derechos, y entre ellos el de decir a otro lo que uno supone que éste no quiere que le digan, así como que otro nos diga lo que supone que no queremos oír.

Estos dos sencillos conceptos permiten afirmar que vivir libremente es una práctica cotidiana de armonización y composición de oposiciones. Quien comprenda que la crítica ofrece una posibilidad de ser mejor, puede repetir, con Nietzsche, que lo que no lo extermine, lo fortalecerá.

Esta Convención Constituyente ha sido hasta ahora el ejemplo más claro de lo que acabo de decir.

Sin perjuicio del sistema, que más allá de lo expuesto termina resolviéndose como está establecido, quiero con mi exposición tratar de colaborar en lo que ya han hecho persuasivamente muchos de los que conmigo integran la mayoría, para llegar al convencimiento también con las razones fundantes de la posición de la mayoría y de la mía propia, que me autorice —a partir de los argumentos que desarrollaré— dar mi voto favorable al proyecto de reglamento presentado por el Partido Radical y el Partido Justicialista.

3. Necesidad y oportunidad.

Aquí se ha dicho que el debate constitucional, esto es, el de su reforma, no ha sido debidamente instalado en nuestra sociedad, que no es tampoco el tiempo o la oportunidad de su reforma, que la Constitución de 1853, con sus posteriores modificaciones, la que hemos respetado y cumplido debe continuar vigente sin modificación alguna. Creo que los colegas constituyentes que han efectuado estas afirmaciones olvidan la realidad, que es claramente la que debe imponer y la que impone en el sentir de la comunidad la necesidad y la oportunidad de la reforma, y en el caso me voy a limitar a leer, si el Presidente así me lo consiente, a los siguientes autores.

El principal inspirador de nuestra Constitución, Juan B. ALBERDI, ya preveía en "Las Bases" (Capítulo X), que el fin de las constituciones era "...propender a organizar y constituir los grandes medios prácticos...". La norma fundamental como instrumento para lograr fines adecuados a las necesidades de cada época lo lleva a decir que "...No se ha de aspirar a que las constituciones expresen las necesidades de todos los tiempos. Como los andamios de que se vale el arquitecto para construir los edificios, ellas deben servirnos en la obra interminable de nuestro edificio político, para colocarlas de un modo hoy, y mañana de otro... Hablaba de este modo de constituciones de transición y de creación, y de constituciones definitivas y de conservación. Las que hoy pide la América del Sud son de la primera especie, son de tiempos excepcionales...".

Es así, que el ideario reformista, que ya estaba ínsito en la génesis misma de la Constitución —porque el art. 30 prevé la posibilidad de reformarla—, ha venido conduciendo el proceso reformista que se ha dado y que se da actualmente en nuestra sociedad.

En el discurso preliminar de la Comisión de Redacción del Código Civil francés, por su parte, presentado por Portalis en nombre de aquella, se afirma que ... preverlo todo es un fin imposible de alcanzar. La experiencia es la que ha de ir llenando sucesivamente los vacíos que dejamos.

¿Podemos desaprovechar, me pregunto, las enseñanzas legadas por las anteriores reformas constitucionales o experiencias de tal, y las secuelas de distanciamientos y de fracturas irreconciliables de cuando se subordinó la importancia de los consentimientos y de los acuerdos alcanzados?

Vale concluir estas citas con la expresada en el Acta Constitucional de la República de Francia de 1793: "Un pueblo tiene siempre el derecho de revisar, de modificar y de cambiar su Constitución. Una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras".

Hoy la vigencia de las instituciones de la República hace necesario alcanzar la máxima eficacia posible del sistema democrático. Su estabilidad y consolidación dependen de los resultados de su ejercicio. Para ello, se requieren reglas de funcionamiento al gobierno que garanticen la eficiencia, transparencia y celeridad de los actos públicos.

Si la sociedad experimenta los objetivos de la Reforma Constitucional que postulamos, la necesidad y la oportunidad serán su lógica consecuencia. Si los constituyentes hemos entendido correctamente este mensaje podremos decir que la nueva Constitución ya existe, porque se siente.

4. Pactos preexistentes.

La historia constitucional argentina se ha visto jalonada de intentos por alcanzar las normas más idóneas para concretar en derecho los acuerdos logrados. Habida cuenta de la magnitud de la empresa, como no podía ser de otra manera, las iniciativas fueron muchas más que las realizaciones.

El Pacto de Cañuelas, que quedó en el intento, el Pacto Federal para institucionalizar la República cuando las circunstancias lo hicieran posible, el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, el Pacto de San José de Flores, el acuerdo de 1891 Roca—Mitre, la Ley Sáenz Peña,

Convención Nacional Constituyente

iniciativas todas ellas que encauzan, formalizan e intentan hacer posibles las soluciones que en cada caso pidió la República.

En 1860, los acontecimientos políticos de la época obligaron a los congresales a declarar la necesidad de reformar la Constitución. Buenos Aires se incorporaba a la Federación al firmarse el pacto de San José de Flores, y su incorporación acarreó el consiguiente derecho de esta provincia a proponer enmiendas, las que finalmente se introdujeron en la reforma del 60'.

Para resaltar la trascendencia que desde siempre han tenido entre nosotros los pactos preexistentes en relación con los procesos constitucionales, valga como ejemplo recordar que la ley de declaración de dicha reforma, la número 234 del mismo año, fue sancionada en cumplimiento del artículo 5 del Pacto de San José de Flores, y del artículo 1 del pacto del 6 de junio de 1860.

El 18 de agosto de 1948, en la Honorable Cámara de Diputados, el diputado Vicente Bagnasco daba inicio al último intento democrático de reforma de la Constitución Nacional.

El decreto 2446 del día 24 de diciembre de 1985 crea el Consejo para la Consolidación de la Democracia.

El Consejo Nacional Justicialista, retomando la iniciativa reformista enunciada en los dictámenes del Consejo para la Consolidación de la Democracia, aprueba en el mes de junio de 1992 los dictámenes de la Comisión de Juristas del Partido Justicialista sobre necesidad, oportunidad y contenido de la reforma constitucional.

Son catorce, por lo demás, las nuevas constituciones provinciales a las que deben agregarse las que actualmente se encuentran en procesos de reforma.

5. Legalidad del trámite de reforma.

En cuanto al cómputo de las mayorías exigidas por el artículo 30 de nuestra Constitución Nacional, y al tránsito por los argumentos lógicos, lingüísticos, hermenéuticos, jurídico generales, históricos, y de derecho comparado, consideramos que los mismos han sido desarrollados extensamente, en el curso de las exposiciones que me han precedido, por lo que no me detendré en su análisis.

En cambio sí merece reflexionar con la mayor exactitud posible, la secuencia de pasos que ha seguido la sanción del proyecto que, desde ya, adelanto mi parecer en el sentido de su validez.

Cabe destacar que una ley es un acto administrativo. En consecuencia, es apropiado conocer qué es un acto administrativo.

Tanto el sustantivo acto como el adjetivo administrativo son términos susceptibles de interpretación diversa. En el orden nacional la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo no lo ha definido.

En doctrina hay distintos conceptos para precisarlo, y uno de ellos lo hace de esta manera: toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa.

A este modelo conceptual lo receptan, en el derecho nacional, las leyes de procedimiento administrativo de Mendoza, Neuquén, Salta, Catamarca; en el derecho comparado la Ley de Procedimientos Administrativos de la República Federal Alemana.

En el acto administrativo la emanación y contenido de toda declaración depende de la voluntad de un solo sujeto de derecho: el Estado, o ente público no estatal.

El acto es unilateral aunque se necesite la voluntad concurrente o coadyuvante. El hecho de que ciertos actos unilaterales necesiten de solicitud, notificación, aceptación, asentimiento o adhesión del particular para producir sus efectos, no les quita su calidad de tales. Tampoco dejan de ser unilaterales por el hecho de que la voluntad administrativa se forme mediante la intervención de dos o más órganos administrativos, en cuyo caso se denominan actos complejos.

Así, un decreto del Poder Ejecutivo, que se forma por el concurso de las voluntades del presidente y del ministro respectivo, es un acto complejo.

En el caso concreto de la ley 24.309 se trata de un acto administrativo complejo, en el que se suma la voluntad de la Cámara de Senadores y la de la Cámara de Diputados. En este acto complejo, están presentes los elementos que caracterizan a este instituto, a saber: competencia, objeto, voluntad y forma.

Estamos en presencia de dos voluntades (de la Cámara de Diputados y de la de Senadores) concurrentes y paralelas. Ambas Cámaras tienen una definida vocación reformista. El artículo 30 de la Constitución Nacional sólo exige que la necesidad de la reforma constitucional sea declarada por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Que la Cámara de Senadores haya modificado el plazo referido al mandato de los Senadores, no cambia en nada el sentido de la reforma en este aspecto, más aún, lo fortalece, ya que la vocación reformista es una sola y esta es la de reducir el mandato de los senadores. El plazo puede determinarlo esta Convención, pero siempre reduciendo este mandato.

Por lo tanto, estamos en presencia de un acto administrativo complejo legítimo, que por lo demás, cumple con lo expresado en el artículo 30 de la Constitución Nacional.

El artículo 71 de la Constitución Nacional no es aplicable al procedimiento que debe seguir la ley de reforma constitucional.

Estamos ante una ley especial. Y es especial porque la materia sobre la que dispone tiene un procedimiento específico reglado en la primera parte del texto de base, que opera como garantía y que exige mayorías diferenciadas. Su legalidad está en relación directa con los alcances que fija el propio art.30 de la C.N..

El artículo 30 sólo expresa que la necesidad de la reforma sea declarada por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Tal declaración es especialmente un acto político, cuya finalidad exige que el Congreso de la Nación manifieste su voluntad a través de un texto declarativo de la reforma. En razón de ello, no existe presupuesto jurídico que obligue a seguir los pasos indicados en el art.71, ni en ninguno otro en particular.

Finalmente, se ha actuado en el marco de la Constitución Vigente. El Congreso determina las modalidades a que someterá este acto de declaración. La pretensión invoca una tacha de nulidad con fundamento en requisitos que el art. 30 no exige. La pretensión de la impugnación, se basa en una exigencia no determinada en la norma específica.

Resulta trascendente hacer alusión a la Convención Constituyente de 1898, que se reunió a fin de reformar tres artículos de la Constitución Nacional, conforme lo establecía la ley 3507.

(*) Ver 1898, de forma.

6. La cuestión de fondo del artículo treinta.

Convención Nacional Constituyente

Siguiendo con la exposición que me he planteado frente a ustedes, señores convencionales, creo necesario presentar ahora un tema que ya ha sido tratado en esta Asamblea, y que se vincula directamente con las facultades que nuestra Constitución asigna, respectivamente, al Congreso y a la Convención.

Una especulación abstracta, que no es precisamente lo que nos ha convocado en este lugar, podría dar motivo a la construcción de infinidad de teorías. Sin embargo, esta no es la primera reforma que experimenta nuestra Constitución Nacional. Existe, pues, una interpretación histórica de la ejecución que adquiere mayor virtualidad que cualquier otra doctrina, por abundantemente argumentada que esta sea.

Las facultades del Congreso para determinar y, necesariamente, limitar la actividad de la Convención Constituyente, han sido siempre aceptadas por éstas. Podríamos mencionar muchos ejemplos, pero ninguno llevo con mayor nitidez en mi memoria que las discusiones que se dieran en ocasión de las reformas de 1960 y de 1898.

En 1860, la ley de declaración fue discutida formalmente por la Convención, aprobándose en definitiva el texto de la reforma constitucional según había sido éste presentado en la norma antecedente. Desde el punto de vista de la relación que existe entre pacto político y correspondencia entre éste y su resultado, la experiencia de 1860 aparece como una especie de paradigma.

En 1898 ocasión, la ley de reforma proponía que el artículo 67 inciso 1º facultara al Congreso a legislar sobre aduanas exteriores y a establecer derechos de exportación uniformes para toda la Nación, con la siguiente excepción: con dos tercios de votos podía suprimir o disminuir impuestos en los territorios nacionales del sur.

El despacho de la mayoría, aconsejando su incorporación al texto constitucional fue aprobado en general.

Al tratarse en particular, el Convencional Figueroa arguyó que de la ley del Congreso deriva la facultad de la Convención y por lo tanto, ésta debía ceñirse a los términos restrictivos y absolutos de dicha ley, pese a que pensaba que la norma era incongruente y contradictoria con la Constitución, dada la desigualdad impositiva en que quedarían los territorios del norte excluidos de la redacción.

En el marco de éste debate, el Convencional Arias planteó si la Convención tenía o no facultades para hacer extensivas las franquicias a todos los territorios nacionales. Es decir, si tenía facultades para modificar el alcance del texto de la ley de declaración de la reforma.

Entre otras, analizó las siguientes cuestiones:

I.—Cuál es el efecto de haber sido votada, por la afirmativa, la norma en general.

Al respecto, sostuvo que el alcance de la votación en general no pudo sino versar sobre si aceptaba o no la idea de reforma. Es decir, que con esa votación se posibilitaba la iniciación del debate sobre la conveniencia de aceptar o no dicha reforma.

Afirmó, que si bien el Congreso ya había declarado la reforma no por ello la Convención estaba obligada a reformarla.

II.—¿Qué facultad tenía la Convención frente a una norma orientadora de la ley de declaración de la reforma?

" El Congreso no pudo hacer el agregado en cuanto se refiere a los territorios del sur. La Convención tiene facultades para hacer una declaración general y amplísima.... Estos son los términos de la Constitución Nacional, el Congreso declarará, y declarará si esa reforma será general o parcial.....".

Se propuso la votación por partes y no se llegó a ningún acuerdo. Ante la falta de tiempo (sin llegar a una conclusión sobre el fondo del asunto), se reformuló el proyecto, el que resultó aprobado no haciendo lugar a la reforma del 67, inciso. 1º.

El 15 de Marzo de 1898, la Convención Nacional sancionó:

1º: Quedan reformados los artículos 37 y 87 de la Constitución Nacional, en la siguiente forma:.....

2º: No hacer lugar a la reforma del inciso primero, artículo sesenta y siete de la Constitución.

3º: De forma.

6. Consenso.

Dos son los rubros que en cuestión de consenso me interesa subrayar: en primer lugar, aparece la importancia de la obtención de éste cuando de reformar la Constitución se trata, y a continuación su necesidad.

La importancia es evidente. No se trata de discutir acerca de la sanción de una norma a la que depositar entre nosotros, sino de la norma que estará por sobre nosotros. La razón misma, sólidamente establecida y realizada en la mente del hombre, es la ley, decían los estoicos; tanto más cuanto que de la Constitución se trata.

Así como en el ejercicio de la elección hay tanto un derecho como un deber, en estar a la altura de los tiempos históricos hay tanto una responsabilidad como una oportunidad. Y es esta oportunidad la que nos obliga a extremar el celo en conseguir aquello que es imprescindible. Si uno no hace lo necesario para que la fortuna le sonría, la fortuna se reirá de uno.

También lo es la necesidad. Una Constitución no es sino la expresión formal y categórica del pacto de convivencia, de la encuesta diaria de individuos asociados entre sí por valores, opiniones, cosmovisiones, pautas de acción y creencias.

El Derecho Constitucional refleja siempre, aun sin tener ese propósito y hasta sin quererlo, el orden moral que preexiste y que han encarnado los representantes de las mayorías populares. La Constitución Nacional es el compromiso normativo inicial sobre el orden social querido por y para una comunidad. No hay decisión política capaz de perdurar contradiciendo esta naturaleza social de una Constitución, la identidad de un pueblo con sus mandatos.

Lo que nace recuerda las condiciones con las que se inició en el mundo. La reforma reconoce la necesidad, la oportunidad y la legalidad, como elementos fundantes; la legalidad está compuesta por un elemento formal de acatamiento a las normas, y a ello hay que añadir un elemento sustantivo de legitimación democrática. Este es el exacto lugar del consenso.

En estos momentos trascendentes, es necesario recordar a quienes nos miran, a quienes nos mirarán, y también es necesario recordar a los que están presentes. Los que nos miran y escuchan son mis colegas convencionales, los periodistas, los ciudadanos, el país. Presentes en este recinto están Alberdi, Gutiérrez, Gorostiaga, Perón, Balbín, Sampay, y todos aquellos otros de su trascendencia. Y los que nos mirarán son nuestros hijos, y los hijos de nuestros hijos.

Quiero distinguir claramente la ética de los principios de la ética de las responsabilidades, y quedarme con la práctica de esta última. Que sean estas mis palabras finales.

Convención Nacional Constituyente

8

SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL TULIO DEL BONO

Señor presidente: justifico este prolongado debate sobre el reglamento, porque éste es la base de todo el proceso de reforma constitucional.

Por eso resulta razonable aceptar también que en casi todas las intervenciones, no sólo se haya opinado sobre el reglamento en sí, sino también sobre los antecedentes preliminares de esta reforma, en especial el Pacto de Olivos, sobre nuestra representatividad y legitimidad y sobre las consecuencias de lo que acá hagamos.

En especial, en repetidas oportunidades desde varias bancas de la oposición al proyecto de reglamento de la mayoría, se ha hecho referencia al juicio que la historia y nuestros hijos realizarán sobre nuestra intervención en este proceso. Por esta razón, señor presidente, en salvaguarda de esa responsabilidad histórica, es que deseo justificar mi voto en favor de dicho proyecto.

Considero necesario, en primer lugar, reivindicar el Pacto de Olivos, aunque después de las brillantes intervenciones de algunos convencionales que me precedieron, en especial la del doctor Antonio Cafiero, esta parte de mi exposición pueda resultar superflua.

Sobre el particular, debo decir que no comparto, para nada, esa referencia descalificadora y despectiva al "pacto de dos". Sí, señor presidente, porque el pacto fue celebrado entre dos personas responsables de dos gobiernos nacionales consecutivos, artífices de la actual estabilidad política y económica que hoy goza nuestro país. Además, este pacto fue convalidado por los máximos organismos de los partidos políticos a los que esas dos personas representan, partidos que en este momento, y desde hace cincuenta años, son los más importantes de nuestro país. Por si eso fuera poco, este pacto fue plasmado en una ley de la Nación y fue ratificado por una importante mayoría del pueblo argentino, en elecciones limpias y democráticas, donde todos dijeron su verdad y donde el pacto y su contenido fueron suficientemente debatidos. En consecuencia, señor presidente, los que estamos a favor del proyecto de reglamento que impulsa la mayoría no lo hacemos en nombre de un "pacto de dos", sino para dar cumplimiento a un claro y respetable mandato popular.

Siempre en relación al Pacto de Olivos, señor presidente, un convencional que me precedió en el uso de la palabra manifestó su sorpresa, su preocupación, porque fue realizado entre dos personas que hasta pocos días antes de su concreción se enfrentaban duramente y se calificaban mutuamente con expresiones agraviantes. Esta circunstancia fue presentada, con claro propósito descalificador, para cuestionar las buenas intenciones del pacto.

Al respecto, debo decir que no veo razones para sorprenderse por este pacto. Casualmente, la razón misma de los pactos es el acuerdo entre los que antes discrepaban. Los que coinciden en sus opiniones no tienen necesidad de pactar.

Entonces, cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿por qué esta sorpresa? ¿por qué esta preocupación ante el acuerdo de las mayorías? Al contrario, deberíamos estar alegres porque esto ocurra, ya que casualmente, es lo que le asegura al país la continuidad institucional. ¿Quiénes son los únicos que deberían preocuparse ante el acuerdo de las mayorías? Solamente los eternos golpistas, que en los enfrentamientos de las mayorías aprovechan para subvertir el orden institucional. O los especuladores y extorsionadores de la política, que lucran con el enfrentamiento de las mayorías, vendiendo su voto a unos u otros para inclinar la balanza del poder.

Nadie de los acá presentes debería sorprenderse o preocuparse por el pacto. A mí no me sorprende ni me preocupa. Al contrario: me siento muy orgulloso de vivir en un país donde viejos adversarios son capaces de deponer antinomias del pasado y de consensuar sobre algo tan importante como es la Constitución Nacional. Esto es signo de que, felizmente, algo está cambiando en la Argentina. Esto es signo de madurez política y cívica y es la mejor garantía de que podemos hacer, entre todos, un país mejor para nuestros hijos.

En segundo lugar, señor presidente, quiero responder a los que cuestionan la representatividad y legitimidad de nuestro mandato y de nuestras razones, haciendo permanentes imputaciones a un presunto "autoritarismo u obcecación de las mayorías". Debo decir que, en algunos momentos, y luego de algunas argumentaciones de los que sustentan esta posición, casi pareció que deberíamos avergonzarnos por representar a la mayoría.

Al respecto, debo manifestar que resulta casi increíble que quienes confiesan venir en nombre de pocos votos manifiesten que hablan en nombre del pueblo y nos imputen a nosotros, que venimos en nombre de muchos votos más, el hecho de ser autoritarios, obcecados y obsecuentes. A todos nos votó el mismo pueblo, en las mismas elecciones y, guste o no, somos mayoría. Resulta también increíble, señor presidente, que aún hoy se siga usando el viejo y gastado argumento de las minorías de pretender atribuirse el monopolio de la verdad, atribuyéndose a las mayorías la comisión de actos voluntaristas basados en la única razón del número. Quienes reivindicamos la democracia y confiamos en el juicio del pueblo sostenemos, enfáticamente, que no tenemos la razón porque somos mayoría sino que, por el contrario, somos mayoría porque tenemos la razón.

En tercer lugar, señor presidente, quiero referirme al famoso artículo 129 del proyecto de reglamento de la mayoría. El mismo ha sido duramente cuestionado desde la oposición, con todo tipo de argumentaciones. Pero esta oposición no es unánime, sino que se divide en dos actitudes distintas, sobre las que quisiera referirme por separado.

Por un lado están los que manifiestan que han venido a esta Convención con el mandato popular de decir que "no" o que "así no" a todo, y luego acusan el artículo 129 de ser una mordaza. Y yo me pregunto: ¿qué harían estos convencionales si se eliminara dicho artículo y se pudiera opinar y votar por separado sobre cada uno de los trece puntos que conforman el denominado Núcleo de Coincidencias Básicas? Para ser fieles al mandato que confiesan traer, no podrían opinar sobre nada en particular y no tendrían más remedio que limitarse a decir "no" a todos los puntos que conforman el núcleo. Y entonces: ¿para qué quieren votar por separado en lugar de todo junto, como postula el artículo 129? Tendrían que decir "no" trece veces seguidas, en lugar de decir "no" una sola vez. En consecuencia, señor presidente, no es que el artículo 129 sea una mordaza, sino que estos convencionales se han autoamordazado, en función del mandato que confiesan traer.

Por otro lado, y siempre dentro de los que se oponen al artículo 129, están los que cuestionan que la forma de votar que impone este artículo los obliga a optar por el mal menor, y votar en contra de todos los puntos que conforman el Núcleo de Coincidencias, a pesar de que dentro de dicho núcleo hay puntos sobre los cuales acuerdan. Incluso se preguntan sobre el porqué se los obliga a tener que votar en contra de algunos principios para poder sostener otros y terminan solicitando se elimine este artículo 129 o, al menos, se busque le forma de evitar que deban votar contra sus principios.

Aunque no comparto esta posición, la respeto profundamente y considero que deberíamos extremar nuestro ingenio, creatividad y

Convención Nacional Constituyente

comprensión para encontrar la fórmula que nos permita resguardar las razones que nos motivaron a incluir el artículo 129 en el proyecto de reglamento de la mayoría sin necesidad de tener que obligar a que alguien vote en contra de sus principios.

Y digo que no comparto esta posición, porque creo que los trece temas que conforman el denominado Núcleo de Coincidencias Básicas deben habilitarse condicionadamente, para ser discutidos por separado, pero para ser votados todos juntos, como postula el artículo 129, para dar garantía de mantener un principio de congruencia en el nuevo diseño de la estructura del gobierno federal. En esto, coincido con la tesis sostenida anteriormente en forma brillante por el señor convencional Paixao, en el sentido de que puede disentirse con el contenido de alguno de los puntos que conforman el Núcleo, y en ese caso podrá presentarse un núcleo que tenga los mismos puntos con distintos contenidos. Pero lo que no puede hacerse es abrir el núcleo, porque esto significaría despedazar, despiezar un conjunto de medidas que debe aprobarse en conjunto para que conserve su congruencia.

Sobre este tema de la congruencia, algunos convencionales la cuestionan diciendo que no existe. Incluso piden que se les explique qué relación puede haber entre la eliminación de la confesionalidad del presidente y el resto de los puntos que conforman el Núcleo. Al respecto deseo dar mi opinión. Creo que los trece puntos que conforman el núcleo guardan entre sí una gran coherencia por estar informados de dos principios básicos: el diseño de un nuevo equilibrio entre los poderes gubernamentales y la reafirmación y perfeccionamiento institucional de la soberanía del pueblo argentino en cuanto titular del poder electoral. En este último aspecto, se suscriben la elección en forma directa del presidente, senadores nacionales e intendente de la Capital Federal y la eliminación de las vedas que le impiden al pueblo reelegir al mismo presidente en forma consecutiva por una vez y elegir como presidente a un ciudadano que no profese la fe católica.

Creo que de esta forma queda explicada la inclusión de la cláusula de la eliminación de la confesionalidad del presidente. De paso, también creo así responder a los que critican a la cláusula de la reelección presidencial, argumentando que "es un traje a medida de las aspiraciones de una persona". A mi juicio no es así. La reelección presidencial no está incluida dentro del núcleo para satisfacer las aspiraciones de una persona sino, por el contrario, para reivindicar la soberanía popular y la capacidad y buen juicio del pueblo de poder elegir al que consideren el mejor, sin condicionantes ni impedimentos técnicos de ninguna especie.

En cuarto lugar, señor presidente, encuentro necesario que se analice la inclusión, en el proyecto de reglamento de la mayoría, de una comisión especial que trate los temas incluidos en el punto E del artículo 3° de la ley 24.309, vinculados a la actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo nacional, previstas en los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional. Y es que no considero que al término "actualización", usado en la ley 24.309, deba dársele una interpretación restrictiva, sino por el contrario, una comprensiva, que significa "poner en acto las facultades de los poderes de la Nación", lo cual representa muchísimo más que una simple tarea de "maquillaje" o de depuración de un texto constitucional eliminando todo aquello que haya quedado fuera de uso por el tiempo.

Podría argumentarse que este tema de la actualización de los artículos 67 y 86 está incluido dentro de la competencia de la Comisión de Redacción, prevista en el artículo 42 del proyecto de reglamento de la mayoría, que personalmente suscribo. No coincido con esta apreciación. A mi juicio, esta Comisión de Redacción debe trabajar sobre la base de dictámenes elaborados previamente en otras comisiones, para luego poder coordinar, sistematizar, armonizar, ordenar, enumerar, reenumerar e integrar las disposiciones de la reforma, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.309. Entonces, ¿en qué comisión se tratan previamente los importantes temas incluidos dentro de lo que interpreto como "actualización" de los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional?

En consecuencia, postulo el desdoblamiento de la Comisión de Redacción, prevista en el artículo 42 del proyecto de reglamento de la mayoría, en dos comisiones: una de redacción propiamente dicha, y otra de actualización de los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional. Así lo plantearé cuando el tema se trate en particular.

Por último, señor presidente, deseo terminar invocando a Dios, para que iluminados con su infinita sabiduría y con la buena voluntad y el aporte de todos los convencionales, podamos dentro de noventa días jurar una nueva Constitución Nacional, respondiendo a los agoreros, que pronosticaron que asistiríamos a los funerales de la República, diciéndoles que "la República que vos matasteis goza de buena salud".

9

SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SIMON J. HERNANDEZ

Señor presidente, señores convencionales: no hablo en calidad de presidente del bloque de convencionales del Frente Cívico y Social de Catamarca, sino a título personal, dado que mis compañeros de bancada —que pertenecen al partido radical— no comparten la posición que voy a sustentar con relación al proyecto de reglamento de la mayoría, agradeciendo desde ya su encomiable actitud de permitir que este miembro —que pertenece al Partido Provincial Movilización— pueda exponer su pensamiento aunque no refleje la opinión de la mayoría del bloque al que representa. Ello pone de manifiesto sus cualidades humanas y el criterio de respeto pluralista que impera en esta conjunción de distintas fuerzas políticas de la que formo parte en mi provincia.

Creo, con respecto al despacho mayoritario que estamos tratando, que hay algunos aspectos puntuales que merecen modificarse, lo que reservo para el momento de su discusión en particular, limitándome a expresar mis puntos de vista sobre lo que estimo ha sido el eje polémico de las intervenciones que me han precedido y clara divisoria de aguas en el tratamiento general del proyecto de reglamento de esta Convención.

La forma de votación del llamado Núcleo de Coincidencias Básicas (artículos 2° y 5° de la ley 24.309), establecida por el artículo 129 del despacho de mayoría, que obliga a votar en conjunto —por la afirmativa o la negativa— los temas allí contemplados, apartándose de lo que es práctica normal en materia de tratamiento de reformas constitucionales, ha sido la piedra angular del encendido debate al que hemos asistido y responsable de la interminable lista de oradores que ha prolongado —tal vez en exceso— estas sesiones iniciales.

Es que, detrás de una cuestión reglamentaria sin duda sustancial, subyace todo el proceso constituyente (marchas y contramarchas del proyecto de reforma que impulsó el oficialismo nacional, el frustrado plebiscito, el Pacto de Olivos, la sanción de la ley que declaró la necesidad de la reforma y, finalmente, las elecciones de constituyentes del pasado 10 de abril), cargado de no pocas sospechas, cuestionamientos y un clima de apatía en amplios sectores de la comunidad, más preocupada por otras urgencias que por una reforma constitucional enturbiada por algunos intereses políticos coyunturales que la gente percibe claramente.

Convención Nacional Constituyente

No es necesario extenderse en señalar la trascendencia de esta reforma para actualizar nuestra Carta Magna y adecuarla a la realidad político institucional del país, corrigiendo el desequilibrio de los tres poderes, fortaleciendo los mecanismos de control republicano, asegurando una mayor independencia del servicio de justicia, incrementando la participación del pueblo en la elección y fiscalización de sus representantes, incorporando nuevos derechos y garantías, diseñando una relación federal más equilibrada y justa, entre otros temas importantes habilitados para la reforma, que puede significar la oportunidad histórica —si las normas van acompañadas de una conducta patriótica y ejemplar de nuestros gobernantes— de profundizar la forma de vida democrática y encaminar a la Nación hacia derroteros de progreso y bienestar para todos.

Altos objetivos que no se compadecen con algunos puntos del Núcleo de Coincidencias, francamente proclives a facilitar modelos hegemónicos y desbordes del poder, como la aplicación retroactiva de la cláusula de reelección del actual período presidencial, confiriéndole el privilegio de acceder a un período continuado de diez años al actual presidente, franquicia que no posibilita la Constitución actual ni concederá la nueva para los futuros mandatarios, como asimismo, la peligrosa facultad —casi indiscriminada— de dictar decretos de necesidad y urgencia con rango de ley que no atenúa, precisamente, el presidencialismo cuyos excesos autoritarios y paternalistas se pretende contener.

Son justamente estos aspectos —a mi juicio positivos unos y negativos otros— que se han señalado en el debate, los que violentan la libertad de decisión de las fuerzas políticas y de los convencionales que no han participado en el Pacto de Olivos o que no lo comparten en su totalidad, al no poder votar punto por punto y expresar sin restricciones su apoyo o su negativa a cada proyecto de artículo constitucional que se le proponga.

No voy a repetir argumentos de índole constitucional o legal que se han reiterado hasta el cansancio en estas deliberaciones sobre la legitimidad del proceso que condujo a la concreción de la norma reglamentaria que se cuestiona; tampoco tengo autoridad académica para hacerlo y me remito a la opinión de los principales constitucionalistas del país que se han expedido públicamente sobre el tema, pero colisiona con la lógica más elemental y el sentido común de cualquier ciudadano no poder votar en un sentido con lo que se está de acuerdo y en otro sentido con lo que se disiente, libertad de decisión que es más importante preservar que garantizar el cumplimiento de un pacto cuyos protagonistas tienen la obligación política y ética de respetarlo sin necesidad de cláusula de reaseguro que invada la libertad de terceros, que también tienen la obligación política y ética de cumplir con el mandato recibido.

No puede negarse la trascendencia político institucional del Pacto de Olivos y su incidencia en el futuro del país, a la luz de los históricos enfrentamientos de los partidos que lo suscribieron, confrontación que en muchos casos dividió estérilmente al pueblo argentino signando medio siglo de desencuentros, luchas fratricidas, rupturas del orden constitucional y dolorosos retrocesos en el camino de democracia y progreso que anhela el pueblo argentino, sumiendo en la frustración a generaciones enteras.

Bienvenida la vía del acuerdo y del discurso en paz en la tarea de engrandecer a la Nación, marco en el que todos los argentinos tienen derecho a ocupar un lugar y una responsabilidad a cumplir, pero no invalidemos el legítimo consenso de las mayorías restringiendo la oportunidad de las minorías de decidir libremente su aporte a ese consenso y a esa alta tarea.

No olvidemos, tampoco, el escenario que rodea a esta asamblea. Hay todo un pueblo que más allá de sus urgencias cotidianas, está esperando gestos de grandeza, de desprendimiento, de altitud en las miras y limpieza en los procedimientos, de conductas ejemplares y austeras, de un trabajo mancomunado —en el acuerdo o en el diseño—, en fortalecer la unidad nacional y constituir una país más justo y solidario.

Finalmente, me permito efectuar una exhortación a los sectores mayoritarios que integran esta Convención para que, del mismo modo que hicieron el patriótico esfuerzo de superar inútiles desencuentros del pasado, contribuyan a ampliar el necesario consenso de esta reforma encontrando una fórmula que respete la libertad de decisión de todos los convencionales para que puedan realizar en plenitud la importante función que la ciudadanía les ha encomendado. De encontrarse esa vía, un baño de legitimidad inundaría este recinto, y no tengo dudas que se extendería hasta los últimos rincones del territorio nacional reconfortando la mente y el corazón de nuestros compatriotas. Como decía Esquiú, sólo la sumisión a la ley nos hará verdaderamente libres. Si estamos todos dispuestos a hacer concesiones recíprocas y desprendimientos comunes encontraremos esa ley que nos cobije a todos y a la que deberemos someternos para ser auténticamente libres y dignos.

10

SOLICITADA POR LA SEÑORA CONVENCIONAL CECILIA LIPSYC

La participación económica activa (PEA) femenina en la Argentina es del orden del 30 por ciento de la PEA general. El 30 por ciento de los hogares argentinos tienen como jefatura y único sostén a una mujer.

En cuanto a las horas trabajadas por la mujer, existe un trabajo ya clásico de la OIT que plantea que en la Argentina (Kritz, 1984) el promedio de horas dedicadas al trabajo doméstico es de 84,5 a la semana, incluyendo domingos y feriados. Es decir, un promedio de 12 horas diarias. Más de cuatro quintas partes recaen sobre las amas de casa.

Los hombres, por su parte, emplean un promedio de 69,9 horas por semana, casi diez horas diarias incluyendo domingos y feriados. El resto de la familia dedica un total de 15,6 horas semanales, y a nivel individual es sólo de 5,3 horas. Es decir, 45 minutos diarios.

Las mujeres que cumplen la doble jornada (trabajo en el mercado laboral y en el hogar) dedican a las tareas domésticas 55,9 horas a la semana, que sumadas a las 35,4 horas semanales en el mercado, hacen un total de 91,3 horas semanales de trabajo.

Las amas de casa trabajan en sus hogares un promedio de 73,1 horas semanales.

Para el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), la jornada normal oscila entre 35 y 45 horas por semana, por lo cual ambas categorías de mujeres, las de doble jornada y las amas de casa, están sobreempleadas.

Pero las más sobreempleadas son las mujeres que cumplen la doble jornada, ya que trabajan el doble de horas de las que el INDEC considera como jornada normal de trabajo.

La mayoría de estas mujeres pertenece a los sectores populares, son las luchadoras invisibles por la supervivencia cotidiana. Son las que

Convención Nacional Constituyente

mantienen los mecanismos informales de seguridad social; horas empleadas en cubrir las colas para la atención médica en los hospitales, en los pagos de servicios, en cubrir las tareas relacionadas con la educación de los hijos y muchas cosas más necesarias para mantener un mínimo de supervivencia familiar.

La PEA femenina se agrupa mayoritariamente en el sector servicios. Cubren el 33 por ciento del comercio y el 28 por ciento en la industria, dentro de los subsectores que denotan la segregación ocupacional de las mujeres: textil, alimentación y vestido. Del 58 por ciento de los servicios, más del 22 por ciento son empleadas domésticas.

¿Qué pasa con la desocupación? Para mayo de 1993 el total era del 10,6 por ciento, siendo el 9,1 por ciento para los varones y el 13 por ciento para las mujeres. Y esto no es como dice el ministro Cavallo, "porque como hay empleos atractivos a las mujeres se les ocurrió salir a buscar trabajo", sino justamente porque el deterioro de los ingresos familiares obligó a estas mujeres a buscar empleo. Y lo "atractivo" que han conseguido es ser trabajadoras domésticas. Y además, si los empleos fueran extraordinarios, no se explica porqué los ocupados están buscando trabajos complementarios. Según el INDEC, los que buscan trabajo, los desocupados más los ocupados, suman el 26 por ciento de la PEA, y el 80 por ciento lo busca para completar el ingreso familiar. Las desocupadas mujeres hasta el 91 estaban en el grupo más joven, de 14 a 20 años, y en situación de hijas. En cambio, en el 93, por el aumento de la desocupación de los jefes de hogar, cambia el perfil de las desocupadas y éstas ahora están, mayoritariamente, en los grupos de 20 a 21 años y de 30 a 39. Y en situación de cónyuges, con educación primaria y secundaria completa. También sucede esto con las mayores de 50 años.

Este cambio lo podemos ver asimismo en la tasa de actividad, que es del 44,2 por ciento en total. En el 80 las mujeres tenían una tasa de actividad del 25 por ciento y, en el 93, del 33 por ciento. Y los hombres del 56,3 por ciento.

La subocupación (menos de 35 horas semanales y que desean trabajar más) presenta una cifra alarmante. De cada cien subocupados, sesenta y cinco son mujeres.

La encuesta de precariedad laboral de mayo de 1990 nos muestra el grado de gran desprotección en que trabajan las mujeres: el 68 por ciento de las mujeres asalariadas en la Capital Federal no tenían contrato y, en los diecinueve distritos del conurbano, la cifra se elevaba al 73 por ciento.

Los ingresos de las mujeres están casi siempre debajo de los varones entre un 30, un 40 y un 50 por ciento, menos en cada rama de actividad y también por niveles de instrucción.

En la industria el ingreso medio de los hombres es de \$ 417, y el de las mujeres de \$ 342; en la construcción de \$ 339 y \$ 318; en el comercio de \$ 430 y \$ 283; en el sector de servicios financieros de \$ 741 y 491; en el de obras sociales de \$ 459 y \$ 279; y en otras ramas de \$ 451 y \$ 296, respectivamente.

A mayor nivel educacional, mayor diferencia salarial. El promedio de ingresos de un hombre con educación universitaria completa es casi el doble que el de las mujeres con igual nivel de instrucción.

Para las mujeres el promedio de ingresos para tareas científico técnicas es de \$ 747, mientras que para los hombres es de \$ 1.314. Todo este cuadro, que no intenta ser exhaustivo, es lo que en la literatura mundial se denomina la feminización de la pobreza.

11

SOLICITADA POR LA SEÑORA CONVENCIONAL MARTA MARTINO DE RUBEO

Señor presidente: me veo obligada a iniciar esta intervención con algunas reflexiones que más que ligadas a la letra formal del reglamento que está en tratamiento para su aprobación se ligan a un estilo de conducta que por lo reiterado resulta de imposible soslayamiento.

Desde que se iniciaron las deliberaciones se advierten dos posiciones absolutamente enfrentadas, no solamente por el contenido de las exposiciones, porque eso hubiera sido absolutamente natural y lógico, en tanto y en cuanto este cuerpo está compuesto por dieciocho bloques distintos y pertenecientes a diversos partidos políticos, sino por la orientación descalificadora de algunos y el esfuerzo constructivo de otros.

Porque, señor presidente, creo que es verdaderamente justo que se piense de manera distinta, que se sustente el pensamiento en el discurso político y en el fundamento teórico, pero no en el agravio institucional, en la descalificación política, en el desaprensivo e irrestricto concepto de que la razón corresponde a la minoría y todo lo que no sea coincidente con su planteo está teñido de manejo espurio, de transa politiquera..

Permítaseme una reflexión en voz alta. ¿Deberíamos sostener lo mismo frente a la integración de algunos bloque que se encuentran conformados por expresiones absolutamente disímiles como podría ser, por ejemplo, un miembro de la iglesia con integrantes del legendario partido comunista, incluyendo ex miembros de partidos cristianos y recientes disidentes del Partido Justicialista?

Es dable pensar que si están juntos y juntos se presentaron ante la opinión pública, es porque sellaron un pacto político que les permitiera la participación conjunta dándose un espacio de igualdad desde la diversidad, en el marco de la convivencia democrática. ¿Por qué ese pacto político es sano, noble, democrático, respetable y para buenos propósitos? ¿Sólo porque fue firmado por minorías? ¿Cuál es el parámetro que les permite sustentar la validez moral de ese pacto político y descalificar todo lo que se salga de ese marco propio? ¿En qué curso acelerado de moralidad política obtuvieron la patente de pacto honorable cerrando el camino a cualquier otro que no coincida con sus intereses?

También he escuchado decir a un señor convencional del Frente Grande que "... los auténticos convencionales de segunda y de tercera son los que no pertenecen a los partidos que firmaron el pacto:" Le digo al señor convencional que no se sienta menoscabado, que siempre está a tiempo para corregir errores, y así como fue capaz de adherir a un pacto político que le permitió compartir esta tribuna, listas y espacios políticos con expresiones absolutamente alejadas de su propia ideología, así también tiene ahora un momento histórico para reconocer la opinión de las mayorías expresadas en las urnas y adherir al pacto político más serio de que va a dar cuenta la historia en los próximos años.

Quiero señalar esto porque el mismo señor convencional haciendo un retorcimiento dialéctico de la realidad sostuvo pretendiendo contestar la excelente intervención del doctor Cafiero que: el consenso es con las grandes mayorías populares, con la gente que espera que esta Convención no les dé la espalda, sino que la mire de frente y le diga: estamos esperando introducir todas aquellas cláusulas que le

Convención Nacional Constituyente

aseguren a usted joven argentino, que aquí estamos pensando para un futuro democrático y participativo que nos defienda y que fortalezca nuestros derechos y garantías.

Realmente asombroso, señor presidente, porque el señor convencional se olvida o pretende hacerlo en su visión parcial de la cuestión, que a quien le dirige este mensaje es a los convencionales pertenecientes a los dos partidos mayoritarios, a los que fueron elegidos por esas mayorías a las que parece que solamente él está defendiendo, se olvida que ese digno pacto político que él está denostando fue la plataforma electoral elevada por los dos partidos a la consideración ciudadana y que permitió obtener la posibilidad de que ocupemos las dos terceras partes de este histórico cuerpo.

¿Quién supone el señor convencional que fueron nuestros votantes? Es tan alto el grado de soberbia política que el mismo señor convencional se permite informarnos sobre las razones ocultas por las cuales nosotros, los que respetamos el acuerdo, los que nos autolimitamos mutuamente para permitir justamente eso, llegar a un acuerdo en el que ganen más y pierdan un poco cada parte, lo que para él es solamente desconfianza entre los firmantes; por cierto que queda olvidado en un cajón la palabra empeñada, la imagen frente al país que aceptó y votó ese acuerdo, que le otorgó la credibilidad que solamente se expresa en serio a través del voto.

Esto para el señor convencional es sólo desconfianza, la misma que deberían sentir sus votantes, porque si tanto énfasis ponen para que nosotros dejemos de lado el mandato popular, es porque seguramente le otorgan a ese mandato poca importancia y poca fuerza política vinculante.

Una vez más hay que repetir que el pacto político que dio vida en origen a la ley que nos convocó no puede ser abierto por dos razones fundamentales: uno, porque la ley así lo manda y, dos, porque así lo mandaron nuestros votantes.

Quiero expresar, señor presidente, que aunque esta intervención parezca alejada del contexto del reglamento, estimo que no es así, sino que por el contrario está íntimamente ligada a él, puesto que la mayor crítica que venimos recibiendo se encuentra contenida en el artículo 129 que no es nada más que dejar expresamente impreso en el reglamento el espíritu del pacto reflejado en el artículo 5 de la ley.

Otra de las críticas que se vienen formulando respecto del contenido del reglamento en examen es que la forma de votación de lo que la ley 24.309 incluyó dentro del Núcleo de Coincidencias Básicas que se consigna en el artículo 129 es una forma de amordazar a los señores convencionales, por el hecho de tenerlo que votar en bloque.

Los que así expresan no pueden reconocer que la mordaza no se la hemos puesto nosotros sino el pueblo que no los votó, el pueblo que mayoritariamente aceptó como válido y democrático este Núcleo de Coincidencias Básicas.

Porque lo que seguramente no van a poder negar es que si algo se sabía en los momentos previos a la votación del 10 de abril era que el contenido del Pacto de Olivos, el contenido del pacto democrático y participativo no era posible de ser modificado sin considerar este acto como una grave violación al respeto y a la palabra empeñada y luego volcada en la ley.

Sin embargo, un señor convencional ha manifestado sin ningún empacho lo siguiente: "No dudo en calificar a este proyecto de reglamento suscripto en mayoría como esencialmente antidemocrático." Es decir que, siguiendo el análisis de esta expresión, para este señor convencional la democracia solamente está en la opinión de las minorías, y lo que sostengan las mayorías es antidemocrático.

Habría que recordar aquí lo que sostuvo una convencional de mi bloque: el problema de las minorías no es que no las dejen hablar, y yo agregaría ni que son tratadas antidemocráticamente, sino que no son votadas. Siguiendo este argumento los antidemocráticos son los ciudadanos, el pueblo, las mayorías que no los votan.

Pero lo más asombroso del razonamiento que estoy analizando es que ese mismo señor convencional después de haber hablado de la forma de votación que establece el artículo 129 y del respeto al artículo 5 de la ley que el mismo contiene dice: "que el voto es un instrumento muy importante y esencial para un sistema democrático." Y nosotros contestamos que es cierto, y tan cierto es que por haber sido votados por la mayoría del pueblo a través de elecciones libres y democráticas es que respetamos ese voto y mantenemos firme la decisión política que sustentó en su momento el origen de la reforma constitucional.

Y esto, señor presidente, no es discriminar a la minorías sino respetar a las mayorías. Las minorías se pueden expresar y de hecho lo están haciendo, lo que no pueden hacer es imponernos su razón, pues la nuestra tiene el aval del pueblo.

Señor presidente: lo que hemos observado en estos días de debate es que no hemos actuado con la soberbia de las mayorías que se nos adjudica, sino que en realidad hasta ahora venimos siendo víctimas de las minorías, las que sí se expresan con la soberbia que nos imputan.

Pero yo pecaría de lo mismo que estoy señalando si no reconociera que si bien es cierto que el pensamiento es esencialmente diálogo, cada uno tiene de la vida la visión que le da el color del cristal con que la mira.

Y en este sentido permítaseme hacer una cita de Ortega en "El Espectador", cuando dice: "Pero la realidad no puede ser mirada sino desde el punto de vista que cada cual ocupa fatalmente en el universo. Aquella y este son correlativos y como no se puede inventar la realidad, tampoco puede fingirse el punto de vista."

Por eso tampoco es asombroso para los convencionales del pacto, como podríamos identificarlos, porque los que se oponen a este trascendente acuerdo político encontraron la esencia de su razón de ser justamente en esa oposición y en esa medida cada uno está actuando conforme a esa visión de la realidad que creó o que lo creó.

Y esto quedaría demostrado con la expresión de un convencional que más allá de la soberbia de la expresión en realidad estaba explicando su propia imposibilidad de jugar un rol que le privaría de su razón de ser. Dijo en tal sentido: "Yo estaría dispuesto a aceptar el debate si el ciento por ciento de la Convención avalara el pacto. Pero ni aun así sería tolerable."

Calcule, señor presidente, el señor convencional es tan dueño de la verdad, está tan lejos del mundanal ruido que ni el ciento por ciento le alcanza.

Tal parece que hay votos de primera y votos de segunda porque el mismo señor convencional dice que mientras haya un solo convencional que pretenda votar de una manera distinta a cómo lo fijó la ley, y porque tienen millones de votos hay que seguir este pedido.

Entonces me pregunto, señor presidente, ¿por qué los votos del señor convencional valen más que los que nos votaron, o se trata de votos calificados? El voto calificado no es patrimonio de las democracias, sino de los gobiernos clasistas y por ende antidemocráticos.

Los votos que apoyaron el gran acuerdo político alcanza casi a 9 millones, es decir, casi el 60 por ciento de los votantes, que alcanzó el 77 por ciento.

Pero tal vez de toda esta actitud intolerante aunque imprescindible para la oposición, la única situación que me ha producido una

Convención Nacional Constituyente

verdadera preocupación porque desarticuló la relación entre lo terrenal y lo espiritual, entre las concepciones jurídicas sostenidas desde un extremo al otro y el respeto a la conciencia ajena, ha sido el abandono de la Convención realizado por el obispo De Nevaes y su seguidora, la convencional Galarza.

Y no es porque yo pretenda juzgar los rasgos de conciencia que han hecho que el obispo De Nevaes deviniera en el convencional De Nevaes y dejando de lado la mitad de su información jurídica llegara a esta Convención en base a la ley que luego dice inconstitucional, y sosteniendo que esta Convención está viciada de nulidad absoluta, sosteniendo al mismo tiempo que se retiraba porque se iba a integrar al reglamento el artículo 5 de la ley. ¿Entonces, esa nulidad absoluta que proclama podía ser salvada solamente por el hecho de modificar la forma de votación?

Repito, no cuestiono las razones de conciencia y de responsabilidad que lo llevan a retirarse, sino la descalificante forma en que lo hace y el tremendo desprecio por todos los señores convencionales que continuamos sentados en nuestras bancas tratando de cumplir con el mandato que se nos diera.

Quiero decirle al convencional De Nevaes que ni yo ni los restantes convencionales nos sentimos sepultureros de la democracia, sino hacedores de un cambio que podría haber sido mejor, sin duda que siempre todo es perfectible, pero que eso no nos ubica ante el funeral de la democracia.

Y digo esto no desde la fácil situación de quien no vivió la desgracia de la persecución en tiempos de la dictadura, sino desde el lugar de quien fue perseguida, padeció cárcel y exilio, y ahora en esta etapa prefiere quedarse a disentir, a construir, a participar desde la humildad del error posible, pero sin la vergüenza de aceptar tamaña descalificación.

Yo no acepto el planteo formulado por el convencional Alfredo Bravo en cuanto a que no debemos decir si está bien o mal lo que hizo monseñor De Nevaes, lo que hizo monseñor seguramente será juzgado por Dios, pero la descalificación de nuestro comportamiento que realizó el convencional De Nevaes no puedo aceptarlo sin renegar de mis principios, de mi historia y del sacrificio de tantos militantes que permitieron que hoy nosotros estemos aquí también en su nombre.

Yo también al igual que el convencional De Nevaes no puedo dejar pasar algunas cosas frente al juicio implacable de mi Patria. Por eso quiero dejar aclarado ante este honorable cuerpo que no creo que esta Convención esté convalidando la subversión constitucional, tampoco creo que el pacto sea impopular. Solamente negando la realidad se puede sostener esto frente a los votos populares que han sentado por el sí los dos tercios de esta Convención. Por último, tampoco creo que la ley por la que estamos convocados sea inconstitucional, sino legitimada por el procedimiento legislativo que la sancionó con los dos tercios de sus miembros. Es por esto que me niego a aceptar pasivamente que se la pueda calificar de mal parida.

También me niego a aceptar que este respeto al mandato popular haya sido calificado por un convencional del Frente Grande como de obediencia debida. La señora convencional sabe que esta figura está ligada a un tipo penal previo. No sólo ofensas políticas, sino impugnaciones calumniosas.

Seguramente, señor presidente, habría que analizar la filosofía que inspira el proyecto de reglamento que cuenta con despacho de mayoría, lo que nos introduce en las fuentes que nutren a la normativa propuesta, que son la política y la legislativa.

La vertiente política se genera en un acuerdo trascendental en la historia contemporánea de nuestro país: el acuerdo de los dos partidos políticos mayoritarios de nuestra República, el justicialista y el radical, que representan en intención de votos más del 58 por ciento del electorado argentino, lo que en número de votos, que es número de almas, casi nueve millones.

Este pacto histórico llamado de Olivos se plasmó en un Núcleo de Coincidencias Básicas que contiene los puntos que inescindiblemente deben ser objeto de la reforma constitucional porque constituyen una unidad, cambiarlo sería proponer una nueva fórmula distinta, con lo que se trataría de otro criterio de equilibrio, que desequilibraría la inicialmente propuesta.

Es justamente el proceso pactista una de las fuentes históricas más significativas de nuestra Constitución Nacional. A tal punto que estos pactos preexistentes que se enuncian en su Preámbulo ponen en evidencia la necesidad imperiosa de la existencia de un consenso —y no consentimiento, como muy bien ha calificado un señor convencional de mi bloque—, de una mínima unidad para crear una norma constitucional o bien para reformarla.

Pero no quisiera repetir el análisis de los pactos, porque de ellos ya se dijo todo lo que se puede decir desde el punto de vista histórico, político y sociológico.

Pero sí podemos afirmar hoy sin temor a equivocarnos y reviviendo las expresiones contenidas en nuestro Preámbulo que "Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Convención Constituyente, lo hacemos en cumplimiento de un pacto político previo", y también hoy para constituir a la unión nacional, abierto y participativo también para las minorías, pero sosteniendo el respeto a las mayorías.

Sí, señor presidente, la democracia es el gobierno de las mayorías, pero con el respeto de las minorías. El Pacto de Olivos es el fiel reflejo de ello. Así se institucionaliza con jerarquía constitucional la intervención de la minoría en el ejercicio del poder, al establecer la elección directa de tres senadores, dos por la mayoría y uno por la primera minoría, por primera vez representadas.

También las minorías influirán decididamente en la elección directa del presidente de la Nación por el sistema electoral de la doble vuelta, ya que los partidos minoritarios formarán alianzas con los dos partidos más votados. Hasta el presente, los partidos minoritarios no influían en la elección del presidente; de ahora en más sí lo harán.

Pero el presente proyecto de reglamento no sólo encuentra su fundamento histórico político en el Pacto de Olivos sino que se encuentra legitimado en su fuente legislativa: la ley 24.309.

El Pacto de Olivos es más que un acuerdo político significativo, también se formalizó en una norma jurídica surgiendo la ley que declara la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional; es decir que el acuerdo entre los dos partidos mayoritarios no sólo se legalizó a través de esta ley sino que también se legitimó, ya que fue receptado por los representantes del pueblo —diputados— y de las provincias —senadores—.

La ley 24.309 fija inexorablemente el temario que debe tratar esta Convención Constituyente. El presente proyecto de reglamento viene a establecer los mecanismos pertinentes para ello, no pudiendo apartarse de lo dispuesto en esta ley.

Si ello sucediera, estaríamos subvirtiendo el ordenamiento jurídico, estaríamos violando la ley misma y entonces sí estaríamos asistiendo a los funerales de la democracia.

Convención Nacional Constituyente

En definitiva, el presente proyecto de reglamento recepta fielmente el pacto político que generó la posibilidad de la reforma constitucional, como así también lo dispuesto en la ley 24.309.

Analizando concretamente el articulado del proyecto de reglamento de la mayoría nos encontramos con dos temas que han preocupado a la minoría: la votación en conjunto y el quórum para sesionar.

El fundamento del artículo 129 del proyecto que establece la votación en conjunto de los puntos contenidos en el Núcleo de Coincidencias Básicas de la ley declarativa de la necesidad de la reforma radica en la existencia de una verdadera cláusula sistémica; es decir, un conjunto de principios o reglas inescindibles equilibradas entre sí. Entre los temas que integran el Núcleo de Coincidencias existe una íntima vinculación, una interrelación inescindible entre los diversos temas. El Núcleo de Coincidencias Básicas se integra con tres grupos de temas: a) atenuación del sistema presidencialista, creación de la figura del jefe de gabinete, limitación en el dictado de decretos de necesidad y urgencia y control de la administración pública; b) eliminación de restricciones para acceder a la Presidencia, reelección y libertad de culto; c) elección directa de tres órganos de poder: presidente, senadores, intendente.

Los tres grupos temáticos están relacionados y vinculados entre sí a través de puntos de conexión y equilibrio. Así, como consecuencia de que se atenúa considerablemente el sistema presidencialista se autoriza su reelección inmediata por un único período. que esa elección sea directa y sin que sea impedida por el requisito de la confesionalidad.

Respecto de la elección directa del intendente de la ciudad de Buenos Aires, sería incongruente establecer la elección directa para todos los cargos electivos nacionales y no para el de intendente.

Así, se atenúa el sistema presidencialista a través de un jefe de gabinete de ministros, reglamentando y limitando la facultad presidencial de dictar decretos de necesidad y urgencia y creando un consejo de la magistratura que, vinculadamente, propondrá una terna o dupla sobre la cual el Ejecutivo tendrá que proponer al magistrado; a su vez, se eliminan las restricciones para acceder al cargo de presidente de la Nación, por medio de la reelección directa por un sólo período y eliminando el requisito de la confesionalidad. Además, se dispone la elección directa de tres órganos de poderes: el presidente, los senadores y el intendente de la ciudad de Buenos Aires.

Se trata de un sistema que, para operar coherentemente, debe ser aplicado en forma integral, como los pilares de una estructura: si falta alguno de ellos la estructura se derrumbaba.

No se trata de un "paquete" como peyorativamente se lo ha calificado, ya que un paquete es simplemente el envoltorio, el continente de algo; por el contrario, el Núcleo de Coincidencias Básicas es un verdadero sistema que se generó a partir del consenso político mayoritario.

Otro de los temas que ha preocupado a la oposición es el quórum necesario para sesionar —el artículo 4º del proyecto establece el número de 102 convencionales—, argumentándose que de esta manera se favorece la ausencia de los convencionales. Sin embargo, numerosos artículos del proyecto establecen mecanismos para asegurar la presencia de los convencionales en las respectivas sesiones: obligación de asistir (artículo 5º), autorización para las inasistencias (artículo 6º), licencias por tiempo determinado (artículo 7º), la compensación económica en proporción a la asistencia (artículo 9º), necesidad de autorización de la Presidencia para ausentarse (artículo 10), publicidad de la inasistencia de los convencionales (artículo 12).

Es decir que debe interpretarse armónicamente el quórum que se establece para sesionar con los mecanismos que fija el proyecto de reglamento para asegurar la presencia de los convencionales durante todas las sesiones.

También se ha criticado la dinámica de la Comisión de Redacción; en realidad, lo único que hará esta comisión es la redacción de los artículos reformados de la constitución, pero que ya vendrán definidos de la comisión respectiva.

Es decir que cumple una tarea puramente formal. La razón de ser, de no permitirse una nueva discusión en el seno de esta comisión radica en que el tema ya fue tratado y decidido en la comisión respectiva, no pudiendo volverse a debatir ahora en la Comisión de Redacción.

Señor presidente: el proyecto de reglamento de mayoría se ajusta a derecho.

En primer término, porque plasma un acuerdo político que posibilitó la reforma de nuestra constitución y a su vez recepta lo dispuesto en la ley que declara la necesidad de la reforma. De esta manera no sólo respetamos el principio de legalidad sino que también reflejamos en una norma reglamentaria el consenso político obtenido para la reforma de nuestra Carta Magna.

12

SOLICITADAS POR EL SEÑOR CONVENCIONAL ENRIQUE PAIXAO

A. LA RELACION ENTRE EL CONGRESO, EL PUEBLO Y LA CONVENCION REFORMADORA: LO NECESARIO TAMBIEN ES POSIBLE

1. La cuestión.

La reforma constitucional sólo puede apoyarse sobre el consenso.

Esa necesidad es a la vez política y jurídica. Política, porque únicamente sobre la base de la voluntad común puede construirse una sociedad en paz. Jurídica, porque así lo exige el artículo 30 de la Constitución Nacional, que condiciona la declaración de necesidad de la reforma a una mayoría de dos tercios de los miembros del Congreso, la que solamente puede ser alcanzada si media el acuerdo casi total de las corrientes de opinión que representan al pueblo.

Ese consenso debe reflejarse en la Constitución reformada y, en consecuencia, debe ser, necesariamente, sostenido a lo largo de todo el proceso de reforma. Este proceso incluye, a su vez, la coincidencia de voluntad del Congreso, del pueblo convocado a elegir representantes, y de estos, reunidos en Convención Reformadora. Ningún sentido tendría exigir uniformidad tan amplia en el momento inicial de la reforma (una suerte de "puerta estrecha"), si el sentido final de ésta quedara en manos de una mayoría reducida (una "puerta grande").

La concreción de una reforma constitucional requiere, en consecuencia, la incorporación de la indispensable certeza en orden a la

Convención Nacional Constituyente

perduración del acuerdo que le da base a lo largo de todo aquel proceso. La certeza, en suma, de que la reforma sólo se hará si los tres órganos que intervienen en ella (el Congreso, el cuerpo electoral y la Convención Reformadora) coinciden respecto de su sentido.

¿Podría aceptarse que el Congreso declare necesaria la reforma porque existe acuerdo en suprimir la exigencia de religión del presidente, y la Convención Reformadora exija, en cambio, otra religión, o requiera la misma religión con un grado de práctica más intenso? ¿Puede el Congreso adoptar resguardos para evitar que ello ocurra? ¿Puede limitar la competencia de la Convención fijando el sentido de la reforma? ¿Está obligado, en cambio, a declarar la necesidad de la reforma y limitarse a proponer al cuerpo electoral que libre un "cheque en blanco" a sus representantes?

"Palos porque bogas, y porque no bogas, palos". Si el Congreso no hubiera adoptado resguardos para asegurar el cumplimiento del acuerdo sobre el que se basa la declaración de necesidad de la reforma, seguramente hubiera sido acusado de hacer posible un "salto al vacío"; viceversa, porque adoptó esos resguardos, se afirma que obró contra la Constitución.

Quienes así piensan, parecen creer que tales resguardos son, a la vez, indispensables e imposibles.

2. Las garantías.

El proceso de reforma constitucional en curso es, como la Constitución exige, resultado de un acuerdo. El radicalismo llegó a ese acuerdo a partir de considerar que la cláusula que prohíbe la reelección inmediata es un reaseguro que pone un límite temporal a la acumulación constitucional de poderes en el presidente de la Nación.

En consecuencia, sólo entendió admisible habilitar la reforma de la cláusula que prohíbe la reelección bajo dos condiciones: la primera, que esa reelección se limite a una sola vez; la segunda, que una serie de reformas simultáneas apunta a desconcentrar las atribuciones presidenciales y establezca un nuevo equilibrio entre los poderes del Estado.

Por tanto, incorporó una garantía destinada a asegurar que no sea desnaturalizado el sentido de la reforma constitucional, y a evitar que ésta se limite al objetivo de hacer posible la postulación del presidente de la Nación para un nuevo período.

Esa garantía se expresa por medio de dos cláusulas, contenidas en la declaración de necesidad de la reforma promulgada como ley 24.309.

Por una parte, el artículo 2º establece que "...la finalidad, el sentido y el alcance de la reforma se expresa en el Núcleo de Coincidencias Básicas que a continuación se detalla...".

A su vez, el artículo 5º determina que "...los temas indicados en el artículo 2º... deberán ser votados conjuntamente, entendiéndose que la votación afirmativa importará la incorporación constitucional de la totalidad de los mismos, en tanto que la negativa importará el rechazo en su conjunto de dichas normas y la subsistencia de los textos constitucionales vigentes".

¿Son válidas esas cláusulas limitativas de la competencia de la Convención? ¿Cuál es el órgano cuya soberanía debe ser privilegiada? ¿Qué precedentes registra la historia institucional argentina?

3. Las reglas aplicables.

A) La Constitución Nacional ha atribuido competencia al Congreso para declarar la necesidad de su reforma total o parcial. El Congreso ha ejercido esa competencia: "Declárase **necesaria** la reforma parcial..." (artículo 1º, ley 24.309; el destacado me pertenece).

El concepto de "necesidad" tiene implicancias que deben ser puestas de manifiesto. Su empleo señala la existencia de un objetivo, y la afirmación de éste implica la obligación, para el Congreso, de disponer de los medios que han de dirigir el ejercicio de los poderes concedidos por la Constitución hacia la consecución del fin propuesto.

Una conocida regla de interpretación constitucional reza que todo poder otorgado por la Constitución contiene por implicancia la atribución de emplear los medios necesarios para su ejercicio, pues sin esta atribución, la puesta en práctica de los poderes expresos se torna ilusoria.

Por tanto, el Congreso puede —en realidad, debe— sancionar la instrumentación que garantice el cumplimiento de los fines propuestos, y establecer en consecuencia indicaciones inequívocas en cuanto al sentido y orientación de la reforma que propone al pueblo y a la Convención.

Si, además, la reforma tiene el sentido de un sistema integrado, esto es, un conjunto de reglas que se equilibran recíprocamente de modo que la alteración de una de ellas produce una modificación en el sentido del conjunto, así debe ser establecido por el Congreso, pues de lo contrario hace posible que la Convención adopte finalidades contrarias a las que justificaron la reforma, y quede desvirtuada —y por tanto burlada— la función de aquél.

La cláusula de las leyes necesarias y convenientes en nuestra Constitución y en la Constitución norteamericana.

Según el texto de la Constitución Americana, el Congreso de aquel país está facultado para "dictar todas las leyes necesarias y convenientes a los fines de poner en ejercicio los poderes que preceden y todos los demás concedidos por esta constitución al gobierno de los Estados Unidos..." (inciso 18, Sección VIII, artículo I)

Esta disposición corresponde exactamente al inciso 28 del artículo 67 de la Constitución argentina, la que al momento de otorgar los llamados "poderes implícitos" al órgano legislativo, fue mucho más allá que la norteamericana, toda vez que suprimió la palabra "necesarias" del texto.

Con esta supresión, los constituyentes acordaron al Congreso argentino mucha mayor latitud de acción que la que tiene el del país del norte, que sólo puede hacer las leyes "necesarias y convenientes", es decir que según nuestro texto constitucional, basta que el Congreso considere que son "convenientemente" las leyes que sanciona, para poner en ejercicio sus poderes constitucionales expresos o implícitos, no siendo indispensable que las mismas sean necesarias. El Legislativo queda limitado por las leyes que no sean "convenientemente". La facultad de legislar, entonces, es casi ilimitada.

De esta manera, el término "conveniente" presenta la idea de una elección de los medios a emplearse por parte del Congreso y siempre que estos sean apropiados al objeto que se propone la Constitución.

Convención Nacional Constituyente

James Madison fue muy preciso en este sentido, al sostener que "...ningún axioma se halla asentado más claramente en la ley o en la razón que el que dice que donde se hace obligatorio el fin, están autorizados los medios: donde quiera que se concede un poder general para hacer una cosa, queda incluida toda facultad particular que sea necesaria para efectuarla...". (*El Federalista*, XLIV, viernes 25—1—1788.)

B) La existencia de ese equilibrio no depende, por cierto, de que todas las normas formen parte de una sola cláusula de la Constitución Nacional. En ocasiones, un artículo puede regular cuestiones distintas y, viceversa, una sola cuestión —o un conjunto de ellas que configure un sistema— puede estar expresada en múltiples reglas.

Tal cosa es la que ocurre con el sistema fundamental de la Constitución: el equilibrio de poder ("frenos y contrapesos"). El conjunto de elementos que hacen ese balance debe ser tratado como una unidad, y el hecho de que ese conjunto de elementos de equilibrio esté disperso en distintas disposiciones de la Constitución no cambia su esencia unitaria. Desde el punto de vista práctico configura una sola (si se quiere, muy extensa).

C) Conviene recordar que, en esta materia, el Congreso Nacional no actúa en ejercicio de sus atribuciones legislativas, sino en acto "preconstituyente" —algunos autores prefieren denominar a estas facultades como "constituyentes"— y, en cuanto órgano representativo de las voluntades del pueblo de la Nación y de las provincias, establece la necesidad de la reforma, "creando" así la Convención reformadora.

Incumbe al propio Congreso, pues, como poder preconstituyente que genera a la Convención, fijar la competencia de ésta, la que está sujeta a la regla de la "estricta competencia", inexorable a todo órgano estatal. Así lo hizo en cuanto al tiempo (artículo 12), el lugar (artículo 12), el objeto (artículos 4º, 13 y 15), la materia (artículos 2º y 3º) y el modo (artículo 5º). Esas reglas expresan la voluntad del Congreso de admitir la necesidad de la reforma, pero no de cualquiera, sino de la que surge del consenso requerido por el artículo 30 de la Constitución.

4. La cuestión de la soberanía.

Suele hacerse argumento de que las limitaciones que el Congreso pone a la actividad de la Convención entran en colisión con la soberanía de ésta y de que, consiguientemente, no está respetado el principio democrático.

La cuestión esconde dos equívocos.

El primero, no advertir que la Convención reformadora, convocada para modificar la Carta, es un poder constituido, pues no constituye el ejercicio de la suprema potestad política de la Nación por encima del ordenamiento jurídico preestablecido: como tal, tiene un cometido específico reglado por la ley que le da origen.

El segundo, ignorar que el depositario de la soberanía es el pueblo, lo que excluye el carácter soberano de cualquiera de sus representantes, aun de aquéllos que son comisionados para reformar la Constitución.

La cuestión dista de ser de carácter verbal. En la medida que se restringe la atribución del Congreso para acotar el marco en el cual ha de desenvolverse la Convención, se restringe también la posibilidad de que el pueblo, por medio de sus decisiones como cuerpo electoral expida un mandato acotado a sus representantes. En otras palabras, se impide al pueblo decidir y se traslada su capacidad de decisión —mediante la expedición de una suerte de "cheque en blanco"— a los representantes reunidos en Convención reformadora.

En otras palabras, la pretensión de ampliar las facultades de la Convención reformadora bajo argumento de la "soberanía" de ésta equivale a la de restringir la soberanía del pueblo.

5. La historia institucional argentina.

Se ha visto hasta ahora que el Congreso tiene —y menos mal que tiene— las atribuciones que le son discutidas.

La conclusión se ve plenamente corroborada por la historia: en todos los casos en que el Congreso declaró necesaria una reforma parcial de la Constitución, lo hizo de manera que acotó firmemente la libertad de acción de la Convención reformadora.

Quienes discuten esas atribuciones del Congreso no toman en cuenta que ellas han sido ejercidas —y reconocidas— históricamente. La aparente excepción (el caso de 1949) no es tal, pues se trató de una reforma total; por otra parte, no se trata de un buen ejemplo de acatamiento a las reglas establecidas en la propia Constitución para su reforma.

Así: a) La Convención reformadora de 1860 fue convocada "...al solo efecto de que se tome en consideración las reformas que la Convención de Buenos Aires propone se hagan a la Constitución Nacional y decida definitivamente sobre ellas" (ley 234 del Congreso de Paraná, artículo 1º). No cabe dudar, pues, acerca del carácter refrendatario de la reforma de 1860.

Cierto es que las condiciones de su convocatoria fueron particulares. Esa particularidad no radica, empero, en que haya tenido que pronunciarse "por sí o por no" respecto de las enmiendas propuestas por Buenos Aires. Lo que le confiere carácter especial es, en cambio, la circunstancia —resultante de la contienda preexistente entre Buenos Aires y la Confederación— de que algunas de esas enmiendas eran inexorables, pues no dejaban a la Convención Nacional la posibilidad de rehusar la propuesta de la provincia; respecto de ellas la Convención Nacional estaba compelida a pronunciarse "por sí o por sí".

b) La Convención reformadora de 1866 fue convocada "...con el único objeto de reformar la Constitución en el artículo 4º e inciso 1º del artículo 67, en la parte que limitan la facultad de imponer derechos de exportación". (Ley 171, artículo 1º) La competencia de esta Convención quedó limitada, pues, a suprimir —como en definitiva ocurrió— o mantener sendas frases. El ejemplo de 1866 sirve, asimismo, para señalar un caso en el cual la reforma de dos artículos sólo podía ser objeto de una decisión única —por sí o por no—. En efecto, el único punto a reformar (la limitación temporal de facultades impositivas) estaba escrito en dos cláusulas distintas, y la reforma sólo pudo incluir a ambas.

c) Finalmente, la Convención de 1898, convocada para reformar, eventualmente, tres cláusulas constitucionales, recibió del Congreso la determinación del sentido de dos de esas cláusulas: la habilitación para reformar el artículo 37, en lo relativo al número de habitantes fijado para la elección de diputados, y la convocatoria referida al inciso 1º del artículo 67, "en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del sur de la República" (ley 3.507, artículo 1º).

Convención Nacional Constituyente

La segunda reforma no tuvo lugar porque la ley no permitía modificar simultáneamente el artículo 12, que forma con el 67 inciso 1º un sistema.

La primera habilitación, según lo declaró la propia Convención, no autorizaba a ésta para introducir otras alteraciones a la cláusula (en concreto, fue rechazada una moción para otorgar representación en el Congreso a los territorios nacionales). "Esta Asamblea — se dijo entonces— carece de jurisdicción y de competencia para ocuparse del resto del artículo o de cualquier idea que salga del estrecho límite que le ha trazado la ley del Congreso."

6. Conclusión.

Las normas constitucionales aplicables, el respeto del principio de soberanía del pueblo y la tradición institucional argentina determinan la validez de las reglas mediante las cuales el Congreso fija la competencia de la Convención reformadora.

Las reglas jurídicas necesarias son también posibles. Más aún: establecerlas y respetarlas es un deber inexcusable.

B. ¿HASTA DONDE LLEGAN LOS PODERES IMPLICITOS DE LAS CONVENCIONES CONSTITUYENTES? *por Luis Francisco Lozano*

Actualidad y pasado

Más de una reforma constitucional ha puesto sobre el tapete la cuestión relativa a cuáles son los condicionamientos que válidamente puede el Congreso imponer a una Convención Constituyente o, visto desde el otro ángulo, en qué medida la Convención puede desembarazarse de ellos; en resumen, cómo se distribuye el poder entre Congreso y Convención Constituyente.

El artículo del Dr. Martínez Raymonda publicado en la revista *La Ley* el martes 15 de marzo de 1994 cuestionando severamente la ley 24.309 me parece, tanto por la calidad de la presentación como por la trayectoria de su autor como profesional del derecho y como político, una buena ocasión para sostener el punto de vista contrario.

La tesis de Martínez Raymonda

El Congreso de la Nación no puede imponer a la Convención Constituyente:

- 1.1 plazo perentorio para expedirse;
- 1.2 una forma de votación que consista en aprobar o desechar en bloque los temas del art. 2 de la ley y
- 1.3 la sanción de nulidad para el apartamiento de estas imposiciones del Congreso, aunque sí para aquellos consistentes en trascender el ámbito demarcado por la mención de los artículos a reformar.

2.1 Ello, como consecuencia de reconocer, tanto al Congreso como a la Convención Constituyente, facultades implícitas, esto es, según el autor, "... las que necesita esencialmente un cuerpo para llenar las funciones para las que ha sido creado" — Cfr. artículo comentado, 3º párrafo—

2.2. cuya superposición, en estos aspectos, debe ser resuelta en favor de la convención pues así

2.3 se hace " prevalecer la facultad que salva la existencia del cuerpo y su libre determinación, cediendo en cambio las que lo llevarían al fracaso o a la anulación de la facultad de decisión de sus integrantes" y

2.4. de modo que "...el menos importante debe ceder al más importante" (Montes de Oca citado por Martínez Raymonda).

Como corolario de esta tesis, las "facultades implícitas" —así definidas— no podrían ser derogadas por una regla de sentido contrario (aunque fuese expresa), frente a la cual prevalecerían.

Las facultades implícitas

La enunciación más tradicional de la noción de "facultades implícitas" no coincide estrictamente con la que formula Martínez Raymonda que, sin embargo, coincide con la de otros importantes estudiosos argentinos. No intento con esta advertencia, desde luego, hacer una cuestión de palabras sino invitar al examen del o de los mecanismos lógicos que se emplea para extender el campo de poderes explícitamente acordados.

La noción de facultades implícitas aparece formulada en la Constitución Nacional art. 67 inc. 28 inspirado en el art. V de la Constitución Estadounidense.

Convención Nacional Constituyente

Si bien ya consideraba Madison⁴ que la cláusula no era estrictamente necesaria y podría ser asumida como premisa del razonamiento jurídico aún de no haber quedado consagrada expresamente por el texto constitucional, no parece dudoso que el enunciado que la incorpora ha sido considerado como una satisfactoria presentación de la idea.

Aunque en sus orígenes suscitó una polémica entre Jefferson, por la línea restrictiva, y Hamilton, por la tesis amplia, podríamos asumir, al efecto de este trabajo, las ideas consagradas por Marshall in re *McCulloch v. Maryland*, próximas a las del segundo. Fundó allí Marshall la facultad del Gobierno Federal de crear un banco nacional en la circunstancia de constituir este un **medio** para el eficaz ejercicio de distintas facultades atribuidas expresamente al Congreso Federal

Expresa su voto, "... establecer y recaudar tributos, recibir préstamos, regular el comercio, declarar y conducir una guerra, reunir y sostener ejércitos y armadas. La espada y la bolsa, todas las relaciones externas y una no despreciable porción de la industria de la nación, están confiadas a este gobierno. Nunca se podría pretender que estos vastos poderes **arrastran tras de sí otros de inferior importancia, por el sólo hecho de ser inferiores**. Tal idea nunca podría ser postulada. Pero sí con mucha razón que a un gobierno, al que han sido confiados tan amplios poderes, de cuyo debido ejercicio la felicidad y prosperidad de la nación dependen tan vitalmente, deben también haberle sido confiados **amplios medios** para su ejercicio." (4 Wheaton 316).

La relación entre las facultades explícitamente acordadas al Congreso norteamericano y la de crear un banco o una corporación, reconocida como implícita en el voto de Marshall, se mantiene cualquiera sea la estructura del órgano al que las competencias hubieran sido acordadas. Ello porque la relación entre competencia explícita e implícita no está ligada a las necesidades de funcionamiento de un órgano determinado. Obedece, en cambio, a que se trata de una relación de medio a fin entre dos atribuciones de las cuales una no está expresamente consagrada en el texto normativo habilitante. Nada impide, además, que una facultad "instrumental" esté expresamente prohibida, sin que tal prohibición pueda ser cuestionada por el hecho de que el medio vedado sea útil para conseguir un fin legal. Esto es, no todo medio apto para la consecución de un fin facultado expresamente lo está implícitamente.

En verdad, la postulación de "facultades implícitas" constituye una limitación a la regla de clausura según la cual la atribución de competencia debe ser positiva y, como principio, expresa, regla que a veces es presentada como "opuesta" a la que regula la capacidad de derecho privado —los individuos son capaces como regla— o a la que dispone que todo lo que no está prohibido está permitido ya que, para el órgano, todo lo que no está facultado está vedado.

Esto es así aún al nivel de los órganos de gobierno que crea la Constitución ("Esto es así —dice Rodolfo C. Barra—⁵ con excepción del constituyente originario..."). Decía Marshall, en el precedente citado, "Este gobierno es, según es reconocido por todos, uno de los **poderes enumerados** [...] sólo puede ejercer los poderes que le han sido concedidos..." (4 Wheat 316, 405).

En un sistema normativo no formalizado, es decir, no organizado al modo del álgebra o de la geometría, como es el caso del orden jurídico, esta denegatoria de competencias por la razón formal de no estar expresamente acordadas se percibe como una auténtica aporía⁶ dice Marienhoff "...la competencia debe ser "expresa", lo que, claro está, no debe interpretarse en forma literal sino **racionalmente**"y, consecuentemente, debe ser eliminada a cuyo efecto se construye la teoría de las facultades implícitas.

Si no se admitiera la existencia de facultades implícitas, numerosos medios aptos para el ejercicio de poderes expresos quedarían prohibidos, no obstante no haber sido excluidos por el órgano emisor de la norma de habilitación y aun cuando se pudiera presumir razonablemente que, de haberlos tenido presente, los habría incorporado, de modo expreso, al campo de actuación que creaba.

Marshall encuentra solución a la dificultad en el reconocimiento de todos los medios legislativos no enumerados pero "aprobados" para la ejecución de poderes expresos, siempre que no estuvieran vedados "... por la letra y **espíritu** de la Constitución" (4 Wheat 316, 421). Quedan así delineados cuatro campos: el de las facultades explícitamente concedidas, el de las explícitamente vedadas, negadas o prohibidas, los medios implícitamente negados o prohibidos y el remanente de medios "apropiados" implícitamente otorgados.

Se mantiene la regla según la cual si el órgano no está autorizado está impedido; pero, el campo de lo autorizado no termina en los confines de lo "expreso" sino que se reconoce un área suplementaria de poderes implícitos, definida en función de los expresos, y como complemento necesario de éstos. Mientras estas facultades implícitas cubren el campo que va desde las "explícitamente otorgadas" hasta las "implícitamente negadas" la construcción es útil para el funcionamiento del sistema.

La facultad de prolongar el debate o la de votar de determinada manera no son medios necesarios o útiles para la reforma de la Constitución en el mismo sentido en que crear el banco era un medio conveniente para desarrollar los vastos poderes a que se refería Marshall sino, en todo caso, mecánicas para el funcionamiento del órgano que tiene la misión de reformar. Mientras la ingerencia en la economía y en la vida y prosperidad de la nación no sería la misma sin el banco nacional —y esto es exactamente igual cualquiera sea el órgano que tenga las facultades explícitas—, una reforma podría ser llevada adelante por distintos procedimientos, según lo disponga la cláusula constitucional respectiva, y sería siempre la misma como producto, porque su contenido no depende de la estructura interna del

⁴ n° 44 de El Federalista

⁵ en Los límites de la Convención Constituyente publicado en *Ambito Financiero* del 16 de febrero de 1994

⁶ Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" ed.1970, T° I pag. 544 # 188

Convención Nacional Constituyente

órgano emisor. Si, por ejemplo, la Constitución dispusiera concretarla por medio de un plebiscito y el Congreso hubiera decidido requerir el voto único para un conjunto de temas por entender que esos temas deben estar articulados sistemáticamente, sería impensable que fuera votada de otro modo. ¿Tendría sentido decir que el electorado no puede carecer del derecho de disponer por mayoría cuándo reunirse o cómo emitir el voto? La respuesta es obviamente negativa por la características del órgano, no por las de la decisión para cuya adopción está convocado.

Desde luego, no se trata aquí de desconocer que el correcto funcionamiento de un órgano es un "medio" para el ejercicio de sus facultades, de todas ellas; pero, precisamente por eso no se derivan los poderes relativos a ese funcionamiento de la naturaleza de las facultades expresas sino de como se define la "esencia del órgano".

Votar de determinada manera o en determinado momento no es ni necesario ni conveniente para ejercer el poder de reformar la Constitución sino, en todo caso, para que funcione un órgano diseñado de determinada manera; necesidad y utilidad que variarían si cambiase el órgano. Pero, lo que depende del funcionamiento del órgano requiere otro tratamiento al que me referiré más adelante.

Hasta aquí, con propósito analítico, se está haciendo caso omiso de que la facultad de prorrogar sesiones o de votar conjunta o separadamente los temas está explícitamente negada en el acto de convocatoria. Ello así, porque la tesis que rebato sostiene que la veda parlamentaria no es válida.

Martínez Raymonda no apunta a mencionar una facultad expresa de donde se derivaría la implícita sino que, por el contrario, por el modo en que define "facultades implícitas", parece que está pensando en poderes que se derivan de la estructura del órgano —Convención reunida al efecto— y no estrictamente de la facultad de reformar.

Volveré sobre el tema más adelante.

Cuando se piensa en deducir alguna competencia de la estructura de un órgano, entramos en la idea de "facultades inherentes" más que "facultades implícitas". Ambas categorías participan del rasgo común de no ser expresas; pero, el modo en que son derivadas de lo expreso es distinto en uno y otro caso. Aunque también se predicen del Poder Judicial, esta idea ha tenido su desarrollo más característico en el intento de fundar ciertas competencias excepcionales del Poder Ejecutivo de la Constitución estadounidense que ni son parte de las enumeradas en su art. II ni tampoco pueden ser derivadas por mecanismos lógicos, ni aun informales, del listado de atribuciones contenidas en ese artículo.

El art. I de la Constitución americana establece que "los siguientes poderes legislativos" corresponden al Congreso; es decir, que no atribuye el "poder legislativo" sino algunos "poderes legislativos". A diferencia de él, el art. II pone el "poder ejecutivo" en cabeza del presidente. Seguramente, las razones para obrar de un modo distinto en un caso y en el otro tienen raíces en la obra de John Locke "Second Treatise on Civil Government". En ella queda muy claro que, mientras el Poder Legislativo está por encima del Ejecutivo en cuanto es supremo, en cambio el Ejecutivo es permanente y es "inherente" a él la llamada "prerrogativa" sobre cuya base se funda la facultad de actuar en situaciones de necesidad y urgencia, aún en contra de la ley⁷. Sin ánimo de extenderme en el punto, el Poder Ejecutivo es difícil o imposible de escindir sin peligro para la comunidad. A resultas de la llamada prerrogativa es, en realidad, bastante dudoso que aquel Poder pueda ser limitado en términos absolutos, aunque puede serlo en lo que hace al ejercicio de sus competencias, en la marcha normal de los negocios públicos.

La "inherencia" consiste en que la facultad no se deriva por una relación de medio a fin entre facultades, como en el caso de la "facultad implícita", sino de una característica esencial del poder de que se trata. La facultad de disponer invadiendo competencias propias del Poder Legislativo cuando situaciones de necesidad y urgencia lo tornan imperioso se deriva de la prerrogativa que está en la esencia del Poder Ejecutivo. Precisamente, en estas condiciones es difícil concebir el desprendimiento de una facultad inherente. En verdad, es lógicamente imposible por hipótesis y, en todo caso, un Poder Ejecutivo privado de la facultad inherente no sería el mismo Poder Ejecutivo.

El modo en que se desarrolla la tesis de facultades implícitas hace pensar que se refiere a las facultades inherentes y, consiguientemente, que más que pensar en facultades auxiliares —instrumentales— de la de reformar la Constitución se trata de derivar lo implícito de las notas esenciales del concepto "convención" contenido en el art. 30 de la CN.

De ordinario, se concibe a una convención como un cuerpo colegiado y deliberativo y, en este orden de ideas, es correcto sostener que este cuerpo no puede ser limitado privándolo de alguna de estas notas esenciales porque, en tal caso, no nos encontraríamos ya ante una Convención. No parece posible, por ejemplo, que el Congreso, aumentando el número de miembros hasta comprender a toda la ciudadanía, sustituya la forma de Convención por la de plebiscito. En cambio, no parece dudoso que el Congreso puede elegir, dentro de las formas de convención, aquella que estime más oportuna ya sea en cuanto al número de miembros, modalidades de elección, siempre que la forma elegida no impida al cuerpo deliberar como colegio.

⁷ Locke, J. ob. cit. Ed. New York 1986, Cap. XII a XIV, esp. N° 152 y 160.

Convención Nacional Constituyente

La pregunta es ahora ¿habría podido válidamente el Congreso convocar a una convención al sólo efecto de decir sí o no a un texto predeterminado?

Para quien sostenga que un cuerpo colegiado, deliberativo y representativo no es "convención" si no es, al mismo tiempo, autor intelectual o redactor de las normas a las que confiere vigor, entonces la respuesta es no. Si, por el contrario, se puede considerar "convención" a un cuerpo colegiado, representativo y deliberativo convocado al efecto de decir sí o no a un texto determinado, la respuesta será afirmativa.

No parece dudoso que, cuando los constituyentes de 1853 elaboraron el texto que hoy nos ocupa la palabra "convención", comprendía tanto a los cuerpos de la primera especie como a los de la segunda. Prueba de ello son las normas estadounidenses sobre reforma constitucional que, si bien son distintas a las nuestras, contienen también un tramo de actuación del Congreso y otro de convenciones en uno de sus modelos alternativos de reforma constitucional.

Dice el art. V de la Constitución americana:

"El Congreso, cuando dos tercios de los miembros de ambas cámaras lo estimaren necesario, propondrá enmiendas a esta Constitución, o, a requerimiento de las Legislaturas de dos tercios de los Estados, convocará una Convención para proponer enmiendas, que, en cualquiera de ambos casos, será válida a todo efecto, como parte de esta Constitución, una vez ratificada por las Legislaturas de tres cuartos de los Estados, o por Convenciones en tres cuartos de ellos, según que uno u otro modo de ratificación sea propuesto por el Congreso...".

Es obvio que, al menos, **estas últimas convenciones no son convocadas para reformular el texto de enmienda o contribuir con su intelecto o imaginación a enriquecerlo**. Su tarea se limita a ratificar o no y, sin embargo, son llamadas convenciones. Consecuentemente, podemos estar seguros de que, a criterio del constituyente estadounidense, las notas esenciales de una convención no incluyen la de elaborar textos. Es decir, el modelo que enunciamos en segundo lugar satisface plenamente las condiciones necesarias para atribuirle el nombre de convención.

Ello sentado, cabe recordar que corresponde al órgano convocante, esto es, al Congreso federal en el caso de la Argentina, interpretar la palabra "convención" contenida en el art. 30 ya que "... es una regla elemental de nuestro derecho público que cada uno de los tres altos poderes que forman el gobierno de la Nación, aplica e interpreta la Constitución por sí mismo, cuando ejercita las facultades que ella les confiere respectivamente" (Fallos 53:420).

Con arreglo a lo expuesto, así como podría el Congreso llamar a la convención al sólo efecto de ratificar un texto elaborado en su seno también podría imponer mecanismos de votación como los que establece el acto que declara la necesidad de reforma, de que nos venimos ocupando. Especialmente, debido a que las restricciones a la modalidad de votación y plazo para la toma de decisión están directamente ligadas con la voluntad de reformar mediante la introducción de mecanismos que, en muchos casos, están íntimamente relacionados los unos con los otros, y en razón de que éste es el motivo por el que aquella voluntad ha obtenido el respaldo de más dos tercios de los miembros de cada cámara.

Dicho de otro modo, si la modificación hubiera sido pensada en términos que parcialicen el contenido del art. 2 del acto que declara la necesidad de la reforma, presumiblemente no habría sido votada por la mayoría necesaria para convocar a la convención al efecto. No me detengo aquí, ni es el caso hacerlo, a analizar cuál es el grado de coherencia que pueden tener las medidas de reforma previstas como un conjunto inescindible en ese artículo 2 sino simplemente a señalar que **la mayoría necesaria para impulsar la reforma la vio atractiva sólo en cuanto ésta importaba la incorporación del conjunto completo al sistema y no de una parcialidad**.

Si no pudiera imponer una limitación a la forma de voto en la convención, el Congreso habría estado, probablemente, impedido de propender a una reforma de esta naturaleza. Esta es una consecuencia que debe dar motivo de meditación al analista.

Si lo dicho es correcto queda demostrado que disponer el plazo de las sesiones o el voto parcializado no son facultades que se desprendan de la de efectuar la reforma ni del concepto de convención contenidos en el art. 30 de la Constitución Nacional, es decir, estén allí "implícitamente" contenidos, en cuyo caso el Congreso no podría privar a la Convención de su ejercicio. Sí podrían, en cambio, desprenderse del acto legislativo de convocatoria que podría haber dejado librado a la Convención explícita o implícitamente la regulación de ambas cuestiones. En el supuesto de un Congreso que se limita a convocar a la Convención con el propósito de revisar una cláusula determinada sin indicar procedimiento ni término, establecer uno y otro es materia "instrumental" librada a la Convención por el Congreso. Lo que no es instrumental para cualquier supuesto de reforma, tema reglado por la Constitución, puede serlo para una reforma determinada, que es lo que regula el acto del Congreso. Es decir, lo que no es **necesariamente** instrumental puede serlo **circunstancialmente**.

Reforma y voluntad popular

Frecuentemente, observo una descripción de lo que es la voluntad popular reflejada en la Convención Constituyente que parece reflejar una imagen íntima consistente en reconocer en la Convención una presencia del pueblo que no existiría en la autoridad convocante. En esta imagen, la Convención constituiría una suerte de irrupción de la voluntad popular en una estructura constituida por órganos no representativos o no muy representativos de ella.

Ello me obliga a formular algunas reflexiones acerca de la representatividad de una convención constituyente en relación con la permanencia de las normas que inyecta al sistema.

Convención Nacional Constituyente

Una constitución de las características de las que nos ha regido es un conjunto de normas cuya modificación no puede ser hecha por simple mayoría. Sus disposiciones contienen límites a las mayorías populares; no sólo a los funcionarios que eventualmente intentaran ejercer el poder opresivamente.

Esto es algo frecuentemente no recordado en los análisis: en tanto una constitución establece límites al Parlamento para disponer en materia tributaria, en materia penal, etc. está imponiéndoselos también a las mayorías populares que, de tiempo en tiempo, podrían estar deseosas de exceder los límites marcados por la Constitución. Cuando impone límites al ejercicio del poder del Presidente de la Nación, funcionario representativo al menos de la primera minoría, también está condicionando a esa primera minoría que, en última instancia, constituye la mayoría relativa en términos de voluntad popular⁸.

Cierto es que, en el esquema del art. 30 de la C.N., las normas constitucionales son fruto de una convención representativa de una mayoría popular.

No lo es menos, sin embargo, que esa mayoría sólo es tal al tiempo en que la norma constitucional se pone en vigor, mientras que condiciona a futuras generaciones para las cuales quizás la norma ya no es adecuada. Estas hipotéticas futuras mayorías populares no podrían empero desembarazarse de la norma constitucional sin obtener el respaldo de mucho más que la simple mayoría; deberían alcanzar los dos tercios de la voluntad popular para cumplir con los pasos previos a la reunión de la Convención.

En este orden de ideas, la Convención Constituyente aparece como depositaria de una representación popular más inmediata por la proximidad de los comicios pero con capacidad de someter mucho más allá del mantenimiento de esa voluntad popular; el Congreso, en cambio, aparece como depositario de una voluntad popular formada con antelación, es decir, en cierto sentido menos "representativa" —o con representatividad menos actual— pero las reglas que pone en vigor pueden ser sustituidas cada vez que la composición de la voluntad popular se modifica.

Se podría agregar que la voluntad popular que expresa una convención constituyente es más "especializada" que la del Congreso puesto que el votante tiene presente, o, al menos, puede tener presente, cuál es la misión específica de la convención convocada. Este argumento no altera, en mi criterio, las conclusiones, antes bien las corrobora.

Más de dos siglos de experiencia constitucional en el mundo avalan las bondades de las constituciones rígidas que sientan reglas de contención de las mayorías en beneficio de las minorías. Pudorosamente, a veces, se califica a estas mayorías de "circunstanciales" cuando, en realidad, **el fundamento de la contención no está dado por el hecho de que la mayoría sea más o menos efímera sino porque no revela el acuerdo de la minoría.**

A fin de marcar entonces aquella voluntad popular que se califica por su extensión (dos tercios de los representantes, por ejemplo) más que por la intensidad de sus contenidos (opciones políticas de perfil muy definido, por ejemplo, la reelección y fortalecimiento de la figura presidencial), se introducen mecanismos institucionales como el del artículo 30 que busca impedir la modificación de las reglas cuando esa "modificación" no concita la voluntad de, por lo menos, dos tercios de los representantes del pueblo.

Si la mayoría de dos tercios sólo pudiera limitar a la primera minoría o mayoría menor de dos tercios o mayoría simple mediante la indicación de cuáles son las porciones de la Constitución que pueden ser modificadas pero sin poder orientar el sentido de la modificación (llegando incluso a la formulación de un texto para ser aprobado o rechazado sin enmienda después de un debate), esa mayoría de dos tercios, más extensa en cuanto a su soporte político aunque menos intensa en cuanto al contenido de los acuerdos, se vería impedida de llevar adelante las coincidencias porque, sobre la base de la imposibilidad de contener a la Convención, destinada a actuar por simple mayoría en esta hipótesis, tendría que ponerse en manos de esa mayoría simple. Un mecanismo de esta naturaleza sería, ciertamente, frustrante de muchas reformas apetecidas por mayorías muy amplias o aún la totalidad del pueblo.

Vale la pena preguntarse aquí ¿cuál de estos poderes es "el menos importante" que "debe ceder al más importante"?

O bien ¿por qué hacer prevalecer "la facultad que salva la existencia del cuerpo —la Convención— y su libre determinación cediendo en cambio las que lo llevarían al fracaso o a la anulación de la facultad de decisión de sus integrantes", frente a las reglas establecidas para evitar el fracaso y la anulación de la voluntad de los dos tercios de pueblo representados en el Congreso?

Los atolladeros teóricos

Esta doctrina según la cual dos tercios de representantes del pueblo, cuyo mandato es de alguna antigüedad pero que continúa siendo apto para mandarnos en lo cotidiano, no puede prevalecer sobre la mitad más uno de los elegidos más inmediatamente, sino que, por el contrario, ésta última debe hacerlo sobre la primera, nos pone en la situación paradójica de que en la República Argentina podría haber

⁸ Acerca de la voluntad popular representada por el Congreso y el límite que una Constitución pone a las mayorías populares recomiendo los artículos de Rodolfo Barra publicados en las ediciones de *Ambito Financiero* de los días 10 y 16 de febrero de 1994.

Convención Nacional Constituyente

acuerdos mayoritarios como el que se corporizó en el Pacto de Olivos que no podrían materializarse en una reforma por falta de un mecanismo institucional apto para desarrollar con garantías el pacto acordado. Paradojicamente, la situación se parece a la de un propulsor del deporte náutico que repudiase por antideportivo navegar con brújula y con salvavidas.

No se trata de una interpretación única e indubitada de la letra constitucional, sino, por el contrario, de una apreciación, por cierto distinta de la del Congreso, acerca de qué es una convención. El límite no está, pues, en la norma sino en cómo lee el intérprete las palabras que la enuncian. Por cierto, ello no elimina la restricción ni desmerece la teoría; menos aún cuando son numerosos los constitucionalistas que sostienen la tesis de los poderes implícitos de la Convención constituyente con alcances como el que nos ocupa.

Pero, cuando un "no se puede" fundado en apreciaciones teóricas tiene tan graves consecuencias, se impone ser muy cuidadoso en el examen de sus fundamentos ya que todos los seres humanos corremos el peligro de vernos atrapados como los teóricos de la Iglesia que rechazaban las apreciaciones de Galileo porque éstas enfrentaban la doctrina de Aristóteles pacíficamente aceptada durante casi dos milenios.

Me parece interesante recordar a este respecto, algo que no suele ser registrado como antecedente.

Naturalmente hábil en armonizar la acción y el discurso, Alberdi en los cuatro artículos que dedica a la reforma estableció un mecanismo con similitudes marcadas con el que puso en vigor el art. 30 de la C.N. También existía en él la declaración de necesidad de reforma por acto del Congreso sustentado en una mayoría de dos tercios y convención reunida al efecto; agregaba, además, la posibilidad de que se reunieran actos provenientes de las legislaturas locales.

Dicen así los arts. 37 a 39:

"Art. 37. La constitución es susceptible de reformarse en todas sus partes; pero ninguna reforma se admitirá en el espacio de diez años"

"Art.38. La necesidad de la reforma es declarada por el congreso permanente; pero sólo se efectúa por un congreso o convención convocado al efecto"

"Art. 39. Es ineficaz la proposición de reforma que no está apoyada por dos terceras partes del Congreso, o por dos terceras partes de las legislaturas provinciales"

Sin entrar a analizar el mecanismo, o los mecanismos alternativos, de reforma, el lenguaje del art. 39 parece muy significativo: la **proposición** de reforma y no la mera declaración de necesidad, en el sentido más restringido, debía contar con el respaldo de dos tercios del Congreso.

A su vez, el empleo de la unión verbo—pronombre "se efectúa" es muy sugestiva. No dice será "dispuesta" o "sancionada" por una convención ad—hoc sino "se efectúa", esto es, la "proposición" —reforma en potencia— se convierte en cláusula constitucional —reforma en acto—.

No desconozco que el mecanismo pensado por Alberdi no es idéntico al del art. 30. Sin embargo, no parece razonable extraer consecuencias como las de pensar que la palabra "convención" está utilizada con un alcance distinto en uno y otro texto. En el de Alberdi, al igual que en el de la Constitución estadounidense, la convención no tiene que ser necesariamente creadora de normas para ser tal; puede ser reunida al sólo efecto de considerar una propuesta del Congreso. El mantenimiento del verbo "se efectuará" como modo de denotar la función para la cual está prevista la convención parece también más que sugestiva.

Y lo más importante: la relación que establece entre Congreso y convención constituye un mecanismo funcional para el manejo de acuerdos que conciten la voluntad de un amplio número de ciudadanos los que, desde luego, podrían ser divididos en subconjuntos que prefieren niveles de reforma distintos a los que forman su núcleo de coincidencia.

Para hacer posibles estos acuerdos está dispuesto el mecanismo. Si así no fuese habría que pensar que el constituyente omitió facilitar la reforma útil al disponer un mecanismo inadecuado. No parece que el constituyente de 1853 merezca esta descalificación técnica.

Los poderes no explícitos en los órganos políticos permanentes y en la convención constituyente

Detrás de la lista de atribuciones enumeradas del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo que contienen los arts. 67 y 86 de la C.N. se perfila la idea de un Estado que, aunque limitado porque es un estado de derecho, sigue teniendo una genérica capacidad de conducir a un grupo humano. Esto puede verse muy acentuadamente en la cláusula del artículo 86 inc. 1° cuando menciona al Presidente como el Jefe de la Nación, esto es, como un órgano con capacidad genérica de conducir a los miembros de la nación, los habitantes de la República Argentina, aún en situaciones excepcionales, en definitiva, como el titular de la prerrogativa de Locke; y en el artículo 67 inc. 28 cuando otorga al Congreso capacidad genérica de reglamentar todo poder concedido al Gobierno federal, esto es, a cualquiera de los órganos de él no sólo al propio Congreso. También en el artículo 104 que establece que las provincias conservan el poder no delegado en el gobierno federal eliminando la palabra "expresamente", contenida en el art. 99 del proyecto de Alberdi como limitante del modo de la delegación. Se

Convención Nacional Constituyente

aprecia en esta eliminación el reconocimiento de poderes no expresos al gobierno federal —no al poder constituyente federal— que necesariamente deben ser distribuidos entre sus órganos ya que de lo contrario sería tanto como postular un depósito sin depositario. Las reglas de reconocimiento de facultades no expresas no son un axioma lógico derivado de una necesidad de ordenar el pensamiento sino formulaciones que atienden precisamente a fijar pautas para esta distribución.⁹

Cuando se resuelve que un poder o facultad no está atribuida a ninguno de los órganos del gobierno federal y ésta, por su naturaleza, no puede ser ejercida por las provincias, se priva a la Nación de un instrumento apto para conducirla. Por ello se debe ser sumamente cauto en asumir tesis de esta índole que vienen a desmembrar al grupo.¹⁰

Obsérvese que, por ejemplo, en supuestos como el de *Mc Culloch v. Maryland*, la necesidad de salvaguardar la facultad del gobierno federal de establecer un banco nacional y evitar que éste fuera recortado en su actuación por la aplicación de tributos locales apunta a un ejercicio del poder que no cabe a los estados provinciales. Desde luego, estos podrían hipotéticamente crear bancos; pero, nunca con la misma capacidad de acción global que uno único federal. Story también rechaza la idea de que la posibilidad de que ese poder fuera ejercido por los estados provinciales priva de él a la Unión; pero sobre bases que, aunque parecen similares y, por cierto, son complementarias, no son las que propongo (Comentarios, trad. de N. Calvo T° II n° 628). Mientras éstos pudieron mediante la suma de delegaciones, en este caso no expresas, conferir un poder genérico a la Nación de establecer esta clase de entidad, ningún Estado en particular podría haberlo hecho con el mismo alcance. Un supuesto parecido me llevó a desarrollar esta línea de doctrina en el caso del indulto al procesado.¹¹

Bastante después de decidir *Mc. Culloch v Maryland*, Marshall extendió más aún los poderes "enumerados no expresamente". En *Américan Insurance Co v. Carter*, dijo que si la Constitución confiere al Gobierno de la Unión el poder de hacer la guerra y el de hacer tratados, entonces le confiere también el de adquirir territorio por medio de tratados o de conquista y si puede adquirir territorios puede gobernarlos (26 US 511, 543).

Se trata —expresó Marshall— de poderes que son la resultante de "la masa total de poderes de Gobierno Nacional y de la naturaleza de la sociedad política más que una consecuencia derivable lógicamente de los poderes expresos". Aquí se ve la idea de estado como sustento último de estos poderes. También en el párrafo 621 del T° II de Story cuando afirma los poderes implícitos (a propósito del caso del banco nacional) sobre la base de que: "... si es un poder inherente a la **soberanía**, como ha sido ya reconocido, debe necesariamente pertenecer al Gobierno Nacional, en sus relaciones con los objetos que le son confiados". En definitiva, es la idea de que el poder del Estado se conserva a menos que pueda considerarse vedado.¹²

Cuando, en cambio, se trata de analizar los poderes de una Convención Constituyente no existe esta idea sustentadora de Estado que justifica la postulación de facultades o atribuciones no explícitamente acordadas a los órganos políticos permanentes. La situación es más bien la contraria: sólo está en juego aquella pequeña, aunque importante o aun vital, porción de poder que se admite sujetar a reglas rígidas. Por consiguiente, no hay razones para aplicar el mismo criterio de derivación. Cuando los miembros de la Nación concordaron en el primer modelo constitucional, único en el cual existe un poder constituyente originario como fuente normativa se cerró el conjunto de coincidencias destinadas a regir la vida de esa Nación. Cuando la válvula de la modificación se reabre, siguiendo reglas muy específicas, la reapertura es limitada; no se la puede extender sobre la base de disquisiciones idénticas a las que permiten extender los poderes explícitamente otorgados a los órganos políticos permanentes, ni al poder reconocido al constituyente originario.

Esto no significa sostener que una convención constituyente sólo puede ejercer facultades explícitamente acordadas sino que la regla de derivación lógico—jurídica de facultades implícitas a partir de las explícitamente acordadas debe ser reconsiderada.

¿ Cuáles podrían ser criterios para admitir facultades no expresas de la Convención ?

Criterio Medio a fin— Poderes resultantes

En primer término, no parece razonable utilizar el criterio de derivación de medio fin. La convención es convocada para el ejercicio de una facultad muy específica que es dar efecto a la reforma; otras ligadas a ésta como, por ejemplo, divulgar los contenidos de la reforma, hacer cálculos de factibilidad de organismos que se estime útil introducir, concertar acuerdos con gobiernos extranjeros acerca de la introducción de reglas constitucionales relativas a la inmediata eficacia en el orden interno de los tratados internacionales, iniciativa de reforma que ha contado con sostenedores y que se vería apuntalada por la coetánea incorporación de igual cláusula en las constituciones de otros países, o de todas las reglas del derecho internacional, etc. son facultades implícitas del Congreso, instrumentales respecto de la de declarar la necesidad de reforma, que excluyen la posibilidad de postularlas como privativas de la convención por imperio de la C.N.

⁹ No trato en este punto lo concerniente a poderes implícitos de la Justicia porque requiere un desarrollo especial en razón de la fuente también especial que permite sustentarlos.

¹⁰ Esta idea está algo más desarrollada en mi artículo "¿PUEDE UN PRESIDENTE INDULTAR A UN PROCESADO?" publicado en L.L. Tomo 1990 —B— 1198. .

¹¹ L.L. 1990—B—1198

¹² L.L. 1990—B—1198

Convención Nacional Constituyente

Tampoco, criterios que, como el empleado por Marshall en *American Insurance Co. v. Canter*, derivan poderes implícitos de una "masa" de poderes conferidos a un órgano. En este orden de ideas, no cabe derivar poderes no expresos de la afirmación de que la convención ejerce el poder constituyente. No es la Constitución sino la doctrina quien expresa que la convención ejerce el "poder constituyente". Por lo tanto, no se puede extraer de ese reconocimiento más que lo que había en los datos normativos en los que se pretende fundarlo.

Razonamientos que apunten a sostener que la convención no puede estar limitada por el acto de convocatoria, emitido por el Congreso, sobre la base de sostener que el poder constituyente derivado no puede estar limitado sino por el originario (cuyo titular, obviamente, no es el Congreso), constituye un salto lógico. Habría que demostrar por vía autónoma que la convención no puede ser limitada por el Congreso, en cuyo caso sería posible predicar de ella la titularidad del poder constituyente, o bien habría que reconocer que carece de él o lo tiene en condominio.

En verdad, la convención no es titular exclusiva del poder constituyente sino que participa en un mecanismo complejo cuyos otros engranajes son el Congreso y el electorado. La limitación es, precisamente, el modo de coordinar los engranajes del mecanismo.

Inherencia

Sí, en cambio, cabe emplear aquel otro criterio que las apoya en la necesidad de funcionamiento del órgano convención. Pero, a ese respecto, corresponde excluir todas aquellas cuyo ejercicio esté expresa o implícitamente prohibido.

Uno de los criterios para identificar estas últimas, las más difíciles de reconocer, es considerar prohibido implícitamente el ejercicio de cualquier facultad que corresponda al Congreso, explícita o implícitamente. No hay razones para pensar en facultades concurrentes de ambos órganos. También debe considerarse como prohibición implícita aquella que sea consecuencia de una prohibición expresa.

Norma habilitante

Esto último nos conduce a otro punto de discusión. Aunque hasta ahora me he venido refiriendo preponderantemente a la interpretación del artículo 30 de la Constitución Nacional, lo cierto es que la norma que habilita la reunión de la convención constituyente es producto del Congreso. El artículo 30 de la Constitución Nacional no dispone la reunión de una convención sino que, en última instancia, otorga una atribución al Congreso de reunir la convención a los fines de dar efecto a una reforma constitucional que estima necesaria. De ello se sigue que, las consideradas en el art. 30. más que facultades de la Convención Constituyente son facultades del Congreso otorgadas y limitadas por el texto constitucional. Corresponde al Congreso declarar la necesidad de reforma pero ésta sólo se efectuará si el Congreso convoca a una convención cumpliendo, al menos, con los requisitos indispensables para que ella pueda ser llamada convención; es decir, que puede diseñarla siempre y cuando no la desnaturalice por esta vía.

¿Qué ocurre si éste convoca una convención imponiéndole restricciones que indisputablemente infringen la Constitución? Por ejemplo, vedando todo debate¹³ o disponiendo la convocatoria de un número tan elevado de miembros que impidiera el funcionamiento como cuerpo colegiado o disponiendo acciones dirigidas a presionar a los miembros de la convención a fin de influir en el resultado de ella o sujetándolos a responsabilidades por las opiniones vertidas en el ejercicio de su función de constituyentes. ¿Puede la Convención "resolver el conflicto" corrigiendo los excesos del Congreso?

La respuesta es, en mi opinión, negativa. La Constitución no acuerda esta facultad a la convención. Si el Congreso emite un acto írrito de convocatoria, no hay reunión válida de aquélla. Por una parte, porque esto es lo que ocurre cuando un acto es inválido y no existe posibilidad sería de separar partes válidas y partes nulas en él. Por otra parte, porque la convención no está autorizada para revisar el acto de su convocatoria, facultad que no puede considerarse implícita con ninguno de los criterios usualmente aceptados.

Precisamente, porque no está autorizada a "superar" los vicios de la convocatoria corrigiendo al Congreso, tampoco podría convalidarlos llevando adelante la reforma en contravención a la regla del art. 30 de la CN; consecuencia grave y difícil de evitar en el discurso proclive a justificar el alzamiento de la convención contra el Congreso. No habría inconveniente, en cambio, en que los convencionales que concibieran como inválida la convocatoria se limitaran a no reformar la constitución en esas condiciones.

Otro sería el caso, si el Congreso intenta influir en el desarrollo de la convención, mediante un acto posterior a la convocatoria, cuando ésta ya está reunida o, al menos, elegidos sus miembros. En ese supuesto, toca al cuerpo ejercer sus funciones y protegerlas ya que la Constitución no establece un mecanismo de tutela de la convención a cargo del Congreso.

La tesis de Lisandro de la Torre

¹³ En este aspecto, hay perceptible diferencia entre una convocatoria que impida todo debate y una propuesta de reforma que, como la del art. 2 de la ley 24.309 debe ser votada como un todo inescindible. En efecto, la aprobación o el rechazo de ese "paquete" no impide ni dificulta el más amplio y particularizado debate de cada uno de los puntos allí comprendidos.

Convención Nacional Constituyente

Para terminar, me parece útil repasar los párrafos de Lisandro de la Torre que transcribe y hace suyos Vanossi ¹⁴

— La legislatura y la convención son entidades legislativas semejantes creadas por la Constitución: la *legislatura* es permanente, se renueva en épocas determinadas, tiene a su cargo la legislación en general y otras varias funciones determinadas; la *convención* es excepcional, transitoria y su función exclusiva es reformar la Constitución; pero una y otra, legislatura y convención, tienen *poderes implícitos* para garantizar sus fines, idénticos en su esencia y *concurrentes* en su aplicación.

Postula aquí que: a) ambas son entidades legislativas, b) ambas tienen poderes implícitos y c) estos poderes son concurrentes. Ello asumido, poco queda por demostrar. No me parece, empero que estas afirmaciones puedan ser sostenidas con la naturalidad con que se lo hace en este párrafo. En primer lugar, es difícil admitir que ambas son entidades legislativas si por legislativo se entiende algo más que cuerpo colegiado relativamente numeroso con capacidad de poner en vigor normas generales.

Hay tres notas, satisfechas por el Congreso, que podrían enriquecer la definición de legislador hasta impedir que la palabra sea aplicada correctamente a la convención constituyente, a saber: 1) la misión genérica de gobernar por medio de la ley atendiendo al bien común de un modo más o menos permanente, 2) la de derogar sus propios actos y 3) la de autoalimentarse con proyectos.

El carácter genérico de la misión de gobernar a que me refiero en el punto 1) del párrafo anterior es el que se trasunta en las reglas del artículo 67 inc. 28, del 86 inc. 1º) reglamentable por el Congreso por aplicación del artículo 67 inc. 28 y del 104 de la Constitución Nacional en la interpretación a la que me referí más arriba. La facultad de derogar sus propios actos es una consecuencia de lo anterior puesto que la misión genérica de gobernar no se comprende si no va unida a la de enmendar las decisiones tomadas con anterioridad. Supongo que nadie duda de que no compete a la convención constituyente ni ser permanente emisora de normas dirigidas a asegurar el bien común ni derogar sus propios actos. Pues bien, son estas notas las que permiten postular la existencia de poderes no expresos. Si la definición de legislatura o entidad con facultades legislativas no contuviera estas notas, ciertamente no se podría deducir la existencia de poderes no expresos con la amplitud con que se lo hace para este caso. De lo que se sigue que o bien la convención no es un ente legislativo o bien si lo llamamos legislativo no podemos imputar a los entes legislativos ni a ella, por consiguiente, poderes no expresos tan vastos.

En cuanto a la tercera posibilidad, en el caso del Congreso, la Constitución se encarga de establecer qué proyectos deben ser considerados por el cuerpo y cuáles no. Pueden tener origen, porque esto establece expresamente la Constitución, en un legislador en cuyo caso debe introducirla en su propia Cámara o bien por el Presidente de la Nación que puede escoger la de origen. Prevé también la Constitución, cuándo caduca un proyecto y con qué mayorías y efectos se puede corregir el que tiene media sanción de la otra cámara. La Constitución no tiene reglas a este respecto para la convención. Ciertamente, en mi opinión, por el solo hecho que dejó librado al órgano convocante el de establecerla.

Aunque no me parece adecuado hacer argumentos puramente semánticos habida cuenta de que la voluntad del emisor no siempre queda bien plasmada en la norma, otra circunstancia reveladora de la diferencia que vio el constituyente entre Congreso y Convención es la diferencia que hay entre los términos que utilizó para mentar el producto de una votación favorable en uno y otra. Mientras el Congreso, con la votación favorable, "sanciona" un proyecto de ley, la Convención "efectúa" la reforma, esto es, le da efecto, la convierte en acto.

La postulación indiscriminada de poderes implícitos para la convención constituyente desemboca inevitablemente en la tesis de que son concurrentes en su aplicación los poderes implícitos de Congreso y Convención Constituyente.

Constituye un principio elemental del ejercicio eficaz y organizado del poder aquel según el cual no se debe permitir que dos decididores distintos concurren a adoptar la misma decisión. Ello a fin de evitar decisiones inconciliables.

Consecuentemente, el pensamiento jurídico elabora reglas acerca de cómo decidir cuál de dos actos inconciliables emanados del ejercicio de poderes concurrentes por dos órganos distintos es el que ha de tener validez y eficacia en cada caso.

Pero, si bien es cierto que el ejercicio concurrente de poderes por órganos distintos no está vedado en nuestro orden jurídico, no lo es menos que sólo excepcionalmente tiene lugar. A ese fin, los juristas extreman el cuidado para que, por aplicación de reglas interpretativas, queden eliminados en la mayor medida posible la existencia de concurrencia de poderes. Puesto en otras palabras, sólo se admite poderes concurrentes cuando expresamente o por implicancia lógica las normas de habilitación así lo prevén.

En este orden de ideas, Nación y provincias concurren en el ejercicio de poderes tributarios; sin que la doble imposición sea óbice para ello. Pero, si la superposición redundaba en la violación de la garantía de no confiscatoriedad o bien el ejercicio de un poder tributario dificulta el del otro, el conflicto se resuelve en favor de aquel poder que se estima prevalente: el federal.

La regla no es, empero, que la Nación es más importante que las provincias sino, en todo caso, que la Nación es más importante que cada una de ellas en particular o, desde otra perspectiva, que las provincias en su totalidad son más importantes que cada una de ellas en particular.

¹⁴ Vanossi, Jorge Reinaldo A. "Teoría Constitucional", Tº I pag. 442 y ss.

Convención Nacional Constituyente

En todos los casos, la concurrencia debe ser inequívoca; no puede resultar de una postulación del intérprete; lo que no ocurre en el caso.

— La legislatura puede reglamentar a la convención para facilitarle su funcionamiento, no para dificultarlo; pero no puede restringir sus poderes *si no tiene una autorización expresa de la Constitución*. Cualquier precepto de esa índole que se introduzca en una ley de convocatoria *no tiene más valor que el de una sugerión inspirada* en el interés público, cuyo cumplimiento o incumplimiento queda librado al criterio de la convención. Y, por fin, *la legislatura no puede en ningún caso imponer nulidades ni caducidades de mandato sino en virtud de autorizaciones expresas de la Constitución*

— Las nulidades no son implícitas, son expresas; en los casos en que las constituciones han establecido un plazo perentorio a la duración de las convenciones ha incorporado al artículo constitucional pertinente la cláusula expresa de caducidad.

El argumento relativo al carácter expreso de las nulidades no se compadece con la doctrina tradicional en la materia. A fin de controlar que un órgano se mantenga estrictamente dentro del campo de su competencia, se interpreta que todo aquel acto que lo excede es nulo o, en alguna formulación de la teoría general de las nulidades, inexistente, si es que no tiene presupuestos mínimos como acto. Esta regla obra en paralelo con aquella otra según la cual la concesión de competencias debe ser expresa, cierto es que interpretada esta condición de un modo racional, al decir de Marienhoff.

La regla según la cual no hay nulidades sino las expresamente consagradas tiene mayor aplicación en el campo del derecho privado y más específicamente quizás en el régimen de los actos jurídicos; precisamente, porque, a diferencia del régimen de la competencia, el de la capacidad contractual se rige por el principio amplio de la autonomía de la voluntad generadora de obligaciones y de la capacidad para todo aquello que no está expresamente vedado.

La mejor prueba de que el principio sostenido por de la Torre no es aplicable al caso que nos ocupa es, en mi criterio, el peligroso despeñadero a que arrastra. Por ejemplo, cuando el artículo 95 veda al Presidente de la Nación avocarse a las causas pendientes o restablecer las fenecidas, no acompaña al incumplimiento de esta norma con la sanción de nulidad; si se quisiera ser estrictamente consecuente en la aplicación del principio recordado por de la Torre habría que sostener que la sentencia que pronunciara el Presidente en una causa judicial sería válida aunque ilegítima. Parece que arroja frutos más apetecibles la tesis contraria.

En el caso del establecimiento de un plazo para el pronunciamiento de la Convención, quizás la cuestión se vea con más claridad si se lo piensa no como un régimen de sanción de nulidad del fruto tardío del cuerpo sino como un mecanismo para disponer la extinción de éste órgano excepcional. Razones político—institucionales aconsejan no mantener dos cuerpos, representativos ambos de la voluntad popular, obrando en paralelo durante un período largo. Ello así porque existe la fuerte posibilidad de que la Convención se tiente a ejercer una función legislativa superpuesta a la del Congreso, aun cuando sea en aquellos temas para los que ha sido habilitada, con el peligroso efecto de provocar una fosilización de los contenidos normativos en que se exprese su voluntad. La herramienta que tiene el Congreso permanente para evitar que la Convención se convierta en este peligroso órgano es "precisamente" limitarla en el tiempo.

No me parece razonable, empero, la propuesta de Vanossi de establecer ese límite en la Constitución misma. Ello así porque una reforma de la constitución puede requerir un período mayor o menor de elaboración mientras que el riesgo político que implica reunirla puede ser mayor, menor o inexistente según el momento; circunstancias sólo susceptibles de ser apreciadas para cada ocasión. Por ello, es razonable encomendar esta apreciación al órgano político permanente que es el Congreso, y más aún, cuando se trata de la voluntad de los tercios de sus miembros la que da sustento al plazo de vigencia de la Convención.

La tesis que critico me parece especialmente peligrosa cuando no se limita a promover de lege ferenda el contenido de un artículo de la Constitución sino que se la sostiene casi como la consecuencia inevitable de la elección del mecanismo de la Convención como instrumento de la reforma.

Tampoco parece aceptable la idea de que un eventual conflicto entre la Convención y el Congreso sólo puede ser resuelto en favor de la Convención. En todo caso, parece más lógico suponer que si es el Congreso el que le da nacimiento y, en la hipótesis que tratamos, el Congreso es el que genera una regla que le impide el funcionamiento como Convención, nos limitemos a interpretar que no puede haber producto válido que surja de este cuerpo cuando exorbita la coincidencia de los dos tercios; no lo contrario, esto es, que es válido el producto que no ha cumplido con todas las reglas de juego constitucional vigentes sino que ha sido el fruto de la voluntad de la mayoría reunida en la Convención.

Respecto de la imposibilidad de decretar la nulidad de una reforma hecha en exceso de las reglas fijadas por el Congreso, no parece cierto que no exista ningún mecanismo institucional para resolverla.

Aunque comparto la tesis principal de Rodolfo Barra en cuanto a la relación entre Congreso y Convención, no me parece necesario apelar a la doctrina de la emergencia para poner a la Corte Suprema como encargada de resolver esta contienda¹⁵ si bien advierto que su opinión tiene un fuerte sustento en los fundamentos de precedentes como Ríos, que cita.

¹⁵ Barra, R.C. "Los límites de la Convención Constituyente" *Ambito Financiero* 16.02.94.

Convención Nacional Constituyente

Los órganos políticos permanentes, Congreso y Presidente, tienen ambas posibilidades de pronunciarse acerca de la validez de una reforma en ocasión de cumplir los actos a los que ella se refiere. Por ejemplo, según cuál sea el contenido de la reforma, el Presidente podría tener necesidad de convocar a elecciones de determinada manera —por ejemplo anticipadamente o al cabo de cuatro años en lugar de seis— y esto mostraría cuál es el régimen que admite como válido. En la medida en que otros mecanismos institucionales, políticos o jurisdiccionales, no interfiriesen con esa decisión, la opinión del Presidente quedaría consagrada.

En una situación más o menos similar se encuentra el Congreso que ha ejercido en el art. 1º de la ley 24.309 la facultad de reconocer cuál es la constitución vigente sin que le haya sido disputada. Bien podría haber elegido la de 1949 pero eligió la que en general se admite en nuestro medio es decir la que resulta de las reformas introducidas, en 1860, en 1866, en 1898 y 1957 a la Constitución de 1853. ¿Alguien cree que la Convención Constituyente podría sostener que ha sido convocada a reformar la Constitución vigente a su criterio, diciendo que cuando se refiere el Congreso al art. x en realidad está referido al mismo número de la Constitución de 1949 o bien de la de 1853 con todas las reformas menos las de 1957, o quizás, si no al mismo número de artículo, sí al mismo tema reglado en esas constituciones? Y si es el Congreso el que puede elegir cuál es la constitución vigente antes de la Convención ¿Por qué no podría hacerlo una vez ella cesada? o es que ¿no está enmendando el Congreso la voluntad de los constituyentes de 1949?.

Finalmente, corresponderá al Poder Judicial establecer cuál es el derecho en la República Argentina con ocasión de los pronunciamientos que le compete. No pasará mucho tiempo antes de que, en el marco de un conflicto individual, se busque discutir la validez de alguna de las reformas introducidas. Supongamos, por ejemplo, que se "abre el paquete" del art. 2 de la ley 24.309 y se elimina el requisito confesional para ser presidente pero no se aprueba el resto de la propuesta del Congreso. Luego, un no católico, que pretende ser candidato a Presidente invocando la reforma, plantea la controversia ante la justicia electoral que debería resolver cuál cláusula constitucional rige. El litigio podría llegar a la Corte Suprema aún sin acudir a la idea de la emergencia.

— Una convención constituyente que no está limitada por la Constitución no necesita prorrogar por sí misma sus sesiones, ni pedir a otro cuerpo que se las prorrogue; sus sesiones no terminan mientras no haya realizado la función que motivó su convocatoria.

— La *limitación* tiene que ser de origen constitucional, no puede venir de una simple ley si la legislatura no ha sido especialmente facultada para ello.

No dudo que la constitución podría facultar expresamente al Congreso a disponer plazo para la convención. Pero ¿por qué creer que el Congreso que está facultado para convocarla no lo está también para disponer cuando cesa, siempre que no lo haga a posteriori de la convocatoria como mecanismo para incidir en el resultado de la convención? ¿o bien para convocarla por un término? Usualmente se entiende que el órgano que está facultado para disponer un acto con un contenido de naturaleza no perenne está autorizado también a disponer el cese. Así el que está autorizado para contratar también lo está para rescindir a menos que esta facultad haya sido puesta en el ámbito de competencia de otro órgano. Si esto no fuera así, el art. 67 inc. 26 daría poder al Congreso para suspender el estado de sitio declarado por el Poder Ejecutivo durante el receso de aquél pero no el declarado por el propio Congreso ya que respecto de uno dice aprobar o suspender y en el caso del otro sólo declarar.

— ¿Es acaso lógico que una convención constituyente, que tiene la posibilidad de cambiar todas las instituciones de una provincia, no pueda resolver si sus sesiones duran noventa días o ciento veinte?

Ya advirtió Marshall contra el razonamiento errado que busca derivar de un poder "superior" los "inferiores" por el sólo hecho de serlo. Este no es más que un ejemplo de este error. Pero, por otra parte, ¿Es acaso lógico que el Congreso que puede convocar o no a la Convención no pueda resolver por cuánto tiempo convocarla? ¿o acaso la Constitución concede a la Convención el poder de decidir cuánto durar?

— ¿Acaso es un sistema que asegura la buena legislación, la limitación del término del mandato? Más bien podría decirse lo contrario, o sea, que una convención tiene más probabilidades de acierto si elabora con madurez las reformas que si lo hace precipitadamente.

La Convención no es, ciertamente, un centro académico al que se debe entrar a meditar sin prisa y sin pausa para desentrañar la verdad. Es un órgano político cuya presencia tiene todas las consecuencias a que me referí antes. De modo que no puede ser medida sólo por la hipotética ventaja que para la mejor ponderación de la materia sub—análisis brinda la prolongación de sus sesiones.

— Si las legislaturas pueden prorrogar o no las sesiones de las convenciones, se crea el control de las legislaturas sobre la convención, y en cuanto prevalecieran en la convención reformas contrarias a las ideas de la mayoría de la legislatura, ésta podría malograr la reforma.

La idea parece parcialmente correcta. Hay fuertes razones para sostener que el Congreso no podría prorrogar las sesiones de la Convención, ni reducir el plazo luego de convocada o disolverla.

Pero, no se sigue de ello que esta atribución esté reservada a la convención.

Convención Nacional Constituyente

El futuro institucional

Abordé la redacción de este trabajo no sólo convencido de la verdad de las afirmaciones que vierto en él sino con la certeza de que el Pacto de Olivos y la ley 24.309 no son producto de la ingenuidad de un partido político ni del aprovechamiento de ella por el otro. Como pocas veces en nuestra historia, dos fuerzas populares lograron coincidir en un pacto institucional trascendente. La ingeniería jurídica que permitió convertirlo en posible es la del art. 30 de la CN. Como es usual en el mundo del Derecho, la supervivencia del dispositivo depende decisivamente de la aceptación que suscite entre quienes forjan opinión jurídica. Si se generaliza la opinión de que esta ingeniería es posible, ciertamente también lo serán otros pactos tanto o más trascendentes que el que hoy se ejecuta. Se podrá así responder más flexiblemente a futuras necesidades de reforma constitucional en el marco de garantía que dé la plena seguridad de que no se puede "desatar" aquello que el Congreso de la Nación ha atado.

Mayo, 1994

13

SOLICITADA POR LA SEÑORA CONVENCIONAL TERESA PELTIER

Señor presidente: como ha sido señalado desde la Presidencia, este debate sobre el reglamento que guiará el trabajo de la Convención, se ha transformado en un debate político, porque la aprobación de esta herramienta, suscripta por la mayoría, es la ratificación del Pacto de Olivos, impuesto en el Congreso y después a los argentinos a través de la ley 24.309.

No pretendo emular los análisis técnico—jurídicos efectuados en estas jornadas de sesión. Solamente voy a señalar mi total adhesión a las fundamentaciones efectuadas por el señor miembro informante del despacho de la minoría, doctor López de Zavallía, que ha representado al interbloque de partidos provinciales. Ratifico, además, en todos sus términos las exposiciones de los miembros del bloque del Partido Demócrata.

En un principio, no pensaba hacer uso de la palabra. Mi tarea específica en el tratamiento de este tema era efectuar las disidencias en particular al despacho de la mayoría. Sin embargo, la magnitud de la tarea que vamos a realizar y la responsabilidad que siento al asumir esta labor, delegada por un amplio sector del pueblo de Mendoza, me llevan a participar en esta discusión en general.

De ninguna manera las argumentaciones de la mayoría han podido modificar mi posición originaria, mantenida por el Partido Demócrata de Mendoza en la corta campaña preliminar a las elecciones del 10 de abril. Sigo creyendo que es contraria a toda razonabilidad las prescripciones del artículo 5° de la ley 24.309.

Quiero remarcar, señor presidente, mi total coincidencia con las exposiciones que han señalado que la ley 24.309 no ha concluido con el trámite parlamentario y es totalmente inexistente. Coincido también en sostener la inconstitucionalidad del artículo 5°, en cuanto obliga a votar en conjunto los puntos contenidos en el artículo 2° —Núcleo de Coincidencias Básicas—, así como su repetición en el artículo 129 del reglamento en tratamiento. Sigo manteniendo la necesidad de que el artículo 4°, referente al quórum, incorpore en su redacción el número de la mitad más uno.

No voy a abundar en todos estos temas, tratados ampliamente en estas enriquecedoras jornadas de trabajo. Además, no voy a agregar nada a la brillantez de las exposiciones aquí vertidas. Sólo voy a señalar el punto de vista de una simple abogada, con el único mérito de haber tenido una larga militancia partidaria y con el orgullo de haber participado de la lista de un centenario partido político. De este partido, señor presidente, y a pesar de todos los errores cometidos por quienes lo representamos en toda su existencia, he aprendido que los principios y valores deben guiar todas nuestras acciones.

Por ello, mi responsabilidad es mayor. Debo cumplir con todo lo expresado en nuestra campaña electoral y debo, también, cumplir con estos principios, que no son otros que los contenidos en nuestra Constitución Nacional.

Y enseño a respetar y cumplir la Constitución Nacional, a través de mi cargo como profesora de educación cívica de la secundaria a jóvenes de 14 y 15 años, que esperan ansiosos el nuevo texto, pero que no comprenden en qué les cambia la vida si se reforma la Constitución.

Como ellos, millones de argentinos, que han concurrido algunos a las urnas, otros no, pero que su única preocupación hoy es la ansiedad por el pan cotidiano. Ellos saben que nada de lo que aquí hagamos puede modificar la desocupación, la seguridad, la educación, la salud, la corrupción. La sensación que prevalece es la de un extraño divorcio entre lo que verdaderamente preocupa a la gente —al hombre común— y lo que moviliza o interesa a la dirigencia política. Las ansiedades y las expectativas de la inmensa mayoría de la población transcurren por andariveles completamente distintos.

Sin embargo, la ley fue aprobada y desde hace diez días ha comenzado a funcionar esta Convención Constituyente.

Mientras buscaba antecedentes para comprender qué habrían sentido y dicho esos hombres, que con una gran visión organizaron este país, me encontré con una carta de Martín Zapata. El expresaba que "muy lejos de poseer las aptitudes y talentos que se me atribuyen, acepto solo y con orgullo el reconocimiento que se hace de mi patriotismo, porque este es el primer deber y el más glorioso título de un republicano. Mi continente de luces en el Congreso será muy pequeño; pero en cambio llevaré a su seno un alma llena de fe en el gran porvenir de nuestra Patria y un corazón ardoroso y entusiasta por su libertad y progreso en todo sentido."

Y precisamente, mi corazón lo que menos tiene es entusiasmo, porque mi libertad, como la de todos los que representamos a partidos políticos antipactistas, ha sido conculcada. Se podrá decir aquí que tenemos libertad de disentir, que podemos expresar todo lo que consideremos importante. Pero lo que no se puede decir es que tengamos libertad de votar lo que nos parezca bueno o malo. Ya el Congreso resolvió por nosotros. Y en este reglamento, también la mayoría pactista resolvió por nosotros.

Como ya lo señalara un señor convencional, la decisión política está tomada. El treinta por ciento de los electores mendocinos no tiene por qué estar representado, si la mayoría ha resuelto de una manera inmodificable. La decisión política es que este llamado Pacto de Olivos, ratificado por el Congreso a través de la ley 24.309, votado por alrededor del 59 por ciento de los votantes (no de todos los que tenían obligación y derecho al sufragio), ha resuelto por todos.

Convención Nacional Constituyente

No voy a negar que en una democracia es la mayoría la que se impone. Las minorías tienen reservado el derecho a la oposición clara y contundente. Pero hasta nos han privado este derecho, por cuanto nuestra votación será en contra del paquete, sin medir lo positivo y lo negativo.

Tampoco voy a negar que en nuestro sistema político, son los partidos políticos los únicos que pueden llevar representantes, pero los partidos de la minoría, en este caso, el segundo más votado en la provincia de Mendoza, queda subsumido en el número de las provincias más pobladas. Esta Convención tiene un cincuenta por ciento de representantes de nada más que tres provincias y la Capital Federal, donde está más del 50 por ciento de la población. Capital Federal, Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe resolverán la reforma constitucional.

Es decir, señor presidente, que estamos en presencia de una violación flagrante de la ley que declaró la necesidad de la reforma, por cuanto va a ser difícil con estos números un equitativo despacho sobre el fortalecimiento del régimen federal.

Por eso no puedo aceptar que se compare el Pacto de Olivos con los pactos preexistentes a la organización nacional. En el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos se expresaba claramente que las provincias serían representadas por dos diputados, respetando la unidad política.

Por eso seguiremos insistiendo sobre la apertura de la votación, que también ganará la mayoría pactista, pero al menos queremos expresarnos, con la palabra y con el voto sobre la conveniencia o no de las reformas propuestas. Qué diría Urquiza, señor presidente, cuando pedía "confraternidad y fusión de todos los partidos políticos" en la redacción de la Constitución de 1853. Qué diría Alberdi, señor presidente, si viera que sus palabras siguen vigentes, al decir: "Si los partidos argentinos han podido padecer extravío en la adopción de sus medios, en ello no han intervenido el vicio, ni la cobardía de los espíritus, sino la pasión, que aun siendo noble en sus fines, es ciega en el uso de sus medios".

Apelo, una vez más, a tener la visión de comprender que esta actitud de mantener el artículo 129 generará una nueva dualidad: pactistas y antipactistas. Hemos sufrido demasiados desencuentros y la pérdida de demasiados jóvenes. Aprendamos de nuestros errores. Comprendamos, señor presidente, que nuestra vida es corta y efímera, pero que esta reforma nos trascenderá. Es nuestra obligación que sea general y permanente.

Pero, ¿cómo tendrá esa generalidad y permanencia si ha sido hecha para satisfacer a dos grupos? Yo recuerdo, señor presidente, cuando en los debates anteriores a la elección del 10 de abril me expresaban que estos partidos nacionales representaban el 80 por ciento del electorado. Debería ser un llamado de atención que hoy no sea así.

¿Cómo tendrá esa generalidad y esa permanencia si —como se dijo acertadamente en este recinto— la Constitución en chiquito también va a nacer con esas deficiencias? En una Asamblea del Pueblo de Francia, Rene Capitante, en junio de 1950, decía: "La ley es justa y sólo merece su nombre si es general; es decir, si los derechos y obligaciones que comporta se imponen o benefician a todos los ciudadanos. Sólo cuando esto se cumple, los ciudadanos son iguales ante la ley. Sólo entonces el reino de la ley puede identificarse con la República y oponerse a los regímenes de la arbitrariedad o del privilegio. El legislador republicano está, pues, constitucionalmente obligado a no votar ni discutir nada más que leyes generales. Su soberanía queda limitada por esta obligación de ser justo, que lo forzará a legislar solamente de un modo general."

La justicia, señor presidente, es dar a cada uno lo suyo. A la minoría no le dan ni el derecho de votar libremente, ni está en igualdad con los convencionales de la mayoría.

Las dos convenciones constituyentes realizadas en este siglo no han sido ni tranquilas ni pacíficas. En ambas se produjo, no importan ya las razones, el abandono de las sesiones frente a la impotencia de las minorías de ser escuchadas y tenidas en cuenta. Los argumentos que esgrimen los partidos mayoritarios sobre el respeto a las mayorías es cambiado aun en la Convención de la provincia de Buenos Aires por el oficialismo. Al decir de Alberdi, con respecto a las reformas, "éstas pueden ser necesarias a veces, pero constituyen siempre una crisis política, más o menos grave."

El resultado de esta Convención es azaroso, está sujeto a nuevas presiones y negociaciones políticas y, además, expuesto al juego de las conveniencias ocasionales.

Estamos seguros de que en esta Convención Constituyente no va a ser resuelto ninguno de los problemas verdaderamente graves que afligen a la población, que no son producto, en absoluto, de condicionamientos o restricciones que resulten de la Constitución actual, sino en todo caso, de la sistemática violación de su espíritu republicano y su ideario de libertad, a lo largo de muchos años.

A pesar de ello, esperamos que el texto final resulte claro, cuidadoso y equilibrado. Que sea una norma donde se conjuguen el derecho, la justicia, la paz y la libertad. Al decir de Couture: "Ten fe en el derecho como instrumento para la convivencia humana, en la justicia como destino normal del derecho, en la paz como sustitutivo bondadoso de la justicia, pero sobre todo, ten fe en la libertad, porque sin ella no hay derecho, ni justicia ni paz."

14

SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL PEDRO PERETTE

PACTOS INTERNACIONALES

El 8 de agosto de 1986, la República Argentina ratificó, mediante el depósito de los respectivos instrumentos, dos Pactos de Naciones Unidas del año 1966, uno sobre "Derechos Civiles y Políticos" (con su "Protocolo Facultativo"), y otro sobre "Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Las ratificaciones contienen reservas.

Por ende, a partir del 8 de agosto de 1986, los citados Pactos se han incorporado al derecho interno argentino. Por la importancia que revisten para el plexo global de derechos de nuestro derecho constitucional material, ha de tenérselos muy en cuenta en el estudio del derecho constitucional de la libertad (Tomo I)

Asimismo, la Argentina ha reconocido la competencia del Comité de Derechos Humanos previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en su Protocolo facultativo.

Esto contempla el problema de la educación, del trabajo, de los derechos humanos, de la salud, de la mujer, del niño y otros

Convención Nacional Constituyente

importantes aspectos de los problemas de justicia y contenido social.

Estos pactos se encuentran transcritos en el libro *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, de Germán J. Bidart Campos, de páginas 541 a 563, destacándose la ley 23.313 y su ratificación que expresa:

LEY 23.313

Apruébanse los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

Sanción: 17/4/986

Prom: 6/5/986

B.O.: 13/5/986

Artículo 1º.— Apruébanse el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por Resolución N° 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, abiertos a la firma en la ciudad de Nueva York el día 19 de diciembre de 1966, cuyos textos forman parte de la presente ley.

Artículo 2º.— Reconócese la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 3º.— Formúlese la siguiente reserva en el acto de ratificar los Pactos y Adherir al Protocolo: "La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966— a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Secretario General de las Naciones Unidas el 20 de mayo de 1976 y reafirma sus derechos de soberanía sobre los mencionados archipiélagos que forman parte integrante de su territorio nacional".

"La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las Resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12 y 39/6 en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados."

Artículo 4º.— Formúlese también la siguiente reserva en el acto de la adhesión: "El Gobierno Argentino manifiesta que la aplicación del apartado segundo del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deberá estar sujeta al principio establecido en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional".

Artículo 5º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RATIFICACIONES

"Raúl Ricardo Alfonsín, Presidente de la Nación Argentina. *Por cuanto:* Por ley N° 23.313 del 17 de abril de 1986, promulgada por Decreto N° 673 del 6 de mayo de 1986, ha sido aprobado el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" adoptado por la Resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y abierto a la firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966. *Por tanto:* Ratifico en nombre y representación del Gobierno argentino, el Pacto citado precedentemente. Formulo la siguiente reserva de derechos: etcétera.

15

SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL HUMBERTO QUIROGA LAVIE

Señor presidente: vengo a intervenir en este debate sobre el reglamento de la Convención Constituyente al solo efecto de defender la constitucionalidad del artículo 5º de la declaración de necesidad de la reforma, que ha sido objetado de inconstitucionalidad en este recinto.

La gravedad del tema obliga a precisar los puntos que deben ser aclarados y sostenidos para poder defender la constitucionalidad del referido artículo 5º. Esos puntos son concretamente cuatro:

a) Que la Convención Constituyente está convocada para reformar la Constitución formal y no la Constitución material de la República, porque la Constitución material no la puede reformar una Convención Constituyente. Ella es el producto de la historia, de la costumbre, del principio de efectividad, del consenso o del disenso del pueblo sobre lo que sancione formalmente la Convención; e incluso de la desobediencia civil para romper la lógica de los antecedentes normativos formales y producir una revolución, en términos del filósofo argentino Carlos Cossio.

Esto no lo puede negar ninguno de nosotros, porque nadie pensará que nuestra convocatoria es a otros efectos que de reformar la ley escrita de la Constitución Nacional. Esto quiere decir que hay un poder constituyente de la Constitución material y otro de la Constitución formal, que hay una soberanía de la Constitución material y otra de la Constitución formal.

De este modo estamos afirmando la existencia del derecho positivo formal como una instancia inexorable de todo ordenamiento jurídico. El derecho es forma, además de materia. Esto lo entendió así el gran pensador social demócrata Herman Heller, quien sostuvo que la constitución era "forma abierta a través de la cual pasa la vida". Forma, en tanto derecho formal positivo; materia, en tanto normalidad

Convención Nacional Constituyente

histórica y valorativa encarnada en la realidad. La materia no puede ser considerada un "a priori" en relación a la forma, sino una realidad que puede controlar "a posteriori" la inviabilidad normativa propuesta en el texto constitucional.

Con ello queremos sostener que si bien desde el punto de vista formal el Congreso, en ejercicio del poder constituyente positivo, puede incluir cualquier tipo de reforma en el texto constitucional —como caso límite disponer la monarquía como forma de gobierno— ello solamente podrá ser controlado a posteriori, frente a la resistencia civil dispuesta por el pueblo o la ineficiencia operacional que dispongan los órganos encargados de aplicar y hacer funcionar el sistema institucional. En este último sentido, no cabe duda, la Constitución material actúa como un límite de la formal, desconstitucionalizando a esta última por desuetudo, es decir, como costumbre abrogatoria.

b) Que el Congreso es soberano, en términos de la Constitución formal, de acuerdo con la regla del artículo 30.

Antes de adentrarnos en este tema debemos sostener que la doctrina oficial más divulgada de nuestros constitucionalistas sostiene algo que es contradictorio e insuficiente, en términos de defensa de su propia doctrina. Ellos sostienen que el Congreso no tiene el poder constituyente, sino el preconstituyente y, al mismo tiempo, que la Convención no es soberana, como sí lo sostenía Estrada. Ellos niegan, en consecuencia, que los poderes constituidos tengan el poder constituyente formal, con lo cual hacen del poder constituyente una función exclusiva de la constituyente material: se convierten todos al ius naturalismo, aun siendo ius positivistas.

Otra cuestión que es importante destacar es que, de acuerdo con los antecedentes reformistas argentinos, no obstante las dudas que puedan plantear alguna de las reformas producidas (caso de las reformas de 1860, 1866 y 1898) lo cierto es que en ningún caso se planteó un supuesto de reforma referendada por parte del Congreso. Yo entiendo que en todos los casos hubo una "declaración de la necesidad de la reforma" en términos de habilitación de los temas a reformar, por parte del Congreso, dejando a la Convención la soberanía remanente de fijar el contenido de la reforma.

La hipótesis que acabamos de sostener encuentra apoyo en la circunstancia de que, por primera vez en la historia de las reformas constitucionales de nuestro país, el Congreso ha dispuesto en la "declaración de necesidad de la reforma", la previsión de la nulidad absoluta para el caso de que la Convención se apartare del proyecto puesto a consideración referendaria suya por parte del Congreso. . Nunca antes la sanción de nulidad había existido como variable de control, de modo tal que por imperativo que haya sido el lenguaje de las declaraciones dispuestas por el Congreso, no puede considerarse, en términos jurídicos, que antes de ahora el referendo de un proyecto aprobado por dicho órgano haya sido un procedimiento utilizado en nuestra práctica constitucional.

Si esto es así estaríamos cambiando los precedentes de nuestra historia constitucional. Pero ello no puede significar una violación al derecho constitucional vigente, sino la simple utilización de uno de los supuestos interpretativos válidos que le permite el marco abierto de posibilidades del artículo 30 (siguiendo en esto a Kelsen). Para esto deberá ser cierta nuestra tesis de que el artículo 30 consagra la soberanía formal del Congreso de la Nación.

Recordamos que en el derecho argentino ha sido Bidart Campos, uno de los grandes constitucionalistas que hoy sostienen la inconstitucionalidad del artículo 5º impugnado, quien con toda claridad ha sostenido que, existiendo dos alternativas válidas dentro de la interpretación de una norma jurídica. No podemos sostener la inconstitucionalidad de una de ellas porque ella no coincide con nuestras preferencias políticas. Ello lo ha sostenido Bidart Campos en el tema de la política intervencionista del Estado en la economía, la cual, en tanto no viole el derecho de propiedad y la libertad de comercio, no puede ser considerada inconstitucional por el simple hecho de que no coincida con nuestro modelo económico.

También recordamos que no estamos, de esta forma, violentando la fuerza constrictiva de los precedentes. Esto es, no estamos violando la jurisprudencia de las convenciones constituyentes argentinas, por la sola circunstancia de haber sido esta la primera vez que se ha utilizado el procedimiento referendal. Recordemos que ha sido Austin quien con toda claridad nos ha enseñado que la fuerza de los precedentes nace de un "primer caso" válido, generador de un segundo caso también válido y así, sucesivamente, hasta generar una jurisprudencia válida. Es que la jurisprudencia, a diferencia de la costumbre, no debe ser necesariamente reiterativa para dar nacimiento al derecho.

Volviendo al núcleo de la cuestión que hemos planteado debemos, primero que nada, definir qué es soberanía desde el punto de vista de la Constitución formal.

Soberanía es la potestad de autodeterminación de un órgano, sin estar limitado por norma positiva alguna, lo cual le permite crear y organizar a otro órgano y limitarlo en su desempeño. Este concepto coincide con la definición de soberanía de teóricos bien opuestos. Ello es así para Von Wrigt, para quien soberanía es "invalides", es decir la propiedad de una norma que no depende de otra para ser válida; lo es para Schmitt, para quien soberano es quien decide en estado de excepción, es decir, al margen de toda norma (bien es cierto que aquí Schmitt se está refiriendo a la soberanía desde el punto de vista material, la única válida desde su doctrina decisionista); lo es para Kelsen, en la medida que la norma fundamental no depende en tanto razón de validez de ninguna otra (la efectividad es condición de validez y no razón de validez); lo es para la cibernética, en tanto el código del sistema (cuya ontología está en la voluntad de los creadores positivos y no en la realidad), es el que gobierna la comunicación, el control y la eficiencia del sistema, elementos ellos esenciales a la noción de sistema.

Entonces debemos enfrentarnos concretamente con el artículo 30, para saber si el Congreso es o no soberano. Para ello debemos partir del siguiente análisis:

1) Que la Constitución puede reformarse en todo y en parte. Es decir que no hay límite normativo en relación con los contenidos de la reforma. Los contenidos pétreos sostenidos por Bidart Campos se encuentran, si se encuentran, sólo en la Constitución material, pero no en la formal.

2) Que la necesidad de la reforma la declara el Congreso, pero que si esa necesidad es parcial ello puede significar definir el contenido íntegro de las normas a reformar. Ello es así porque toda "necesidad" implica un "sentido", es decir, un límite, porque no puede ser lo mismo la necesidad del *ballotage* por el 45 por ciento que por el 50, siendo que ello fue determinante para conseguir los dos tercios de la totalidad de los votos del Congreso para votar la reforma. Si ese criterio no se conseguía no había apoyo de la oposición (está claro que el acuerdo de la mayoría parlamentaria con la minoría es un imperativo del artículo 30). Estamos utilizando el concepto de "sentido", no como equivalente a "significado" del lenguaje, sino como "orientación subjetiva de la acción", en el sentido weberiano del término; sabido es que Weber distingue el sentido subjetivo del objetivo y que cuando es la sociedad o los órganos públicos quienes orientan la acción generan el "sentido objetivo" de la acción social, es decir el derecho (sobre estos temas puede consultarse en Weber "Economía y Sociedad" y mi libro "Introducción a la teoría social de Max Weber", Pannedille, 1970). Esto significa que la necesidad de la declaración de la reforma, al generar

Convención Nacional Constituyente

un sentido objetivo creador de derecho y al no estar limitada por norma alguna de derecho positivo viene a generar la soberanía del Congreso. Todo esto es lógica pura, la lógica del derecho positivo que no ha sabido argumentar la doctrina oficial del constitucionalismo argentino.

Siendo esto así, nos preguntamos: ¿cómo puede la soberanía del Congreso, que ha necesitado dos tercios de los votos para definir la necesidad de la reforma, ser sustituida por una decisión de la Convención, potestad que no se la otorga ninguna norma jurídica y que, para colmo, sólo precisa de un cuarto de los miembros del cuerpo? ¿De dónde sale el hiperpoder de la Convención Constituyente, si además, es cierto, como todos sostenemos, incluso la doctrina oficial, ella no es soberana? ¿Y por qué va a poder tener la Convención dicho poder soberano, cuando el pueblo ha votado la declaración del Congreso y no ha habilitado en parte alguna a la Convención para que viole la convocatoria que la crea y constituye como poder del Estado?

A esta altura del análisis corresponde reconocer que en el derecho positivo argentino el poder constituyente no lo tiene sólo la Convención, sino que está distribuido entre el Congreso, con poder soberano en la medida que decida ejercer dicho poder y no dejarlo como remanente en manos de la Convención; en esta última, en la medida de una soberanía remanente; y en cabeza del Poder Judicial, como poder de control, potestado por la declaración de necesidad de la reforma como poder constituyente negativo, en tanto puede declarar la nulidad absoluta de las extralimitaciones producidas por la Convención en relación con el texto normativo contenido en la declaración dictada por el Congreso.

c) Y llegamos a la tercera y crucial cuestión: ¿qué puede hacer la Convención Constituyente y qué no puede hacer el Congreso? Lo que está claro es que este último no puede sancionar la reforma de la Constitución: sólo puede, o habilitar los temas delegando su contenido a la Convención, como ha sido tradicional en nuestros antecedentes, o determinar con precisión su contenido, cual proyecto terminado de reforma, para que en forma referendal la Convención vote por sí o por no. A la Convención, a su turno, no se le puede negar la potestad de efectuar la reforma.

¿Qué quiere decir "efectuar"? Pues no otra cosa que "producir efectos", de acuerdo a la etimología latina de la palabra que es *effectus*. O "poner en obra un proyecto", de acuerdo con una de las acepciones del diccionario de la Real Academia Española. ¿Y qué es producir efecto? Desde el punto de vista jurídico, no otra cosa que crear derecho obligatorio para la sociedad, es decir, producir efectos fuera de la Convención. No otra cosa que "sancionar" la Constitución de la República. Nos ubicamos en la filosofía "efectualista" de Norberto Bobbio, filosofía organizacional que seguimos, tanto en nuestra obra *Cibernética y Política*, como en nuestro libro que se encuentra en prensa en el Fondo de Cultura Económica, que llevará por título *Constitución y organización*.

d) La última cuestión está referida al debido proceso legal dispuesto por el Congreso para votar el Núcleo de Coincidencias Básicas. Se ha sostenido que votar por sí o por no este núcleo implica violar dicho debido proceso, en tanto se viola la libertad de cada convencional disidente de unos temas y adherentes de otros temas. No se valora que el Congreso está llevando a los convencionales a realizar una compensación de preferencias y rechazos, para que terminen rechazando o aceptando todo el sistema normativo incluidos en el artículo 2°. Del mismo modo que el pueblo acepta o rechaza una Constitución o una ley con motivo de un referendium, ¿por qué puede ser refrendado el pueblo y no una Convención Constituyente elegida por el pueblo, que no ha hecho otra cosa que adherir a la propuesta refrendataria del Congreso? ¿O es que no ha habido un referendium popular, como lo sostuviera Vanossi con razón al oponerse al plebiscito voluntario convocado por el gobierno, al decir que dicho plebiscito era la votación popular de los constituyentes? ¿O no votó por sí o por no el pueblo en relación a la declaración del Congreso? Ganó el sí de forma tal que la Convención tiene las dos terceras partes de sus miembros a favor del Núcleo de Coincidencias Básicas y de su modalidad de aprobación.

Pero debemos analizar si en los antecedentes comparados el referendium constitucional es considerado como violatorio del debido proceso constituyente. No lo es en los Estados Unidos, donde los estados federados votan por sí o por no las enmiendas del Congreso. Se dice que dicho procedimiento no es el adoptado por nuestro artículo 30. Pero no menos cierto es que la doctrina constitucional reconoce como potestad implícita del Congreso realizar aquello necesario para cumplir la reforma, en este caso, lo necesario para declarar necesaria una reforma que, si no se utilizaba dicho sistema de garantía sancionatoria, no hubiera sido factible. Si el artículo 30 no regula un procedimiento, y él no está prohibido por ninguna otra norma constitucional, y si es necesario para realizar una reforma deseada por las grandes mayorías necesarias para lograr el consenso reformista, pues no cabe duda que dicho procedimiento es plenamente válido. Por otra parte, los tratados internacionales que no admiten reservas, caso del tratado sobre genocidio, según Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, son votados por sí o por no, sin posibilidad de modificación parcial de artículos ni de votación parcial de los mismos.

Pero lo que importa es que el Congreso optó por la variante de integrar en un sistema normativo una cantidad de temas interdependientes, colocados como condición de realizabilidad de la reforma por parte de cada uno de los partidos que lograron imponer los dos tercios en el Congreso de la Nación. Se ha hablado mucho de sistema en los debates, pero no se lo ha definido correctamente a tenor de la teoría de sistemas ni de la teoría organizacional.

"Sistema" es una "organización de variables dirigidas a producir transformaciones uniformes" (Ashby). Son uniformes las transformaciones porque si así no fuera, si la justicia en un sistema jurídico no alcanzara a todas las variables del sistema, éste tornaría en su funcionamiento como injusto, es decir, como no jurídico. La injusticia de una parte del sistema jurídico afecta a todo el sistema, como la pérdida de la libertad de un solo individuo, en tanto dicha pérdida se encuentra convalidada por el sistema, implica que el sistema no es liberal. Esto lo afirmamos para que no nos digan que la uniformidad de los sistemas se vincula con un modelo uniformante o totalitario del concepto.

¿Por qué es un sistema normativo justo, equilibrado y compensado el Núcleo de Coincidencias Básicas? Porque él busca tres tipos de realizaciones funcionales:

a) La democratización del sistema a través de la elección directa del presidente y del *ballotage*; pero también a través de la supresión de la exigencia de ser católico el presidente, en razón de que ello funda una desigualdad y la democracia se funda en la igualdad de todos los que aspiren a ser presidente; así como profundiza la democratización del sistema la autonomía institucional de la ciudad de Buenos Aires, debido a que deberá ser el pueblo el que, en definitiva, resuelva dicho status.

b) La gobernabilidad del sistema, a través de un jefe de gabinete para épocas de debilidad política del presidente, que podrá acudir a consensuar con la oposición la designación de dicho funcionario, a efectos de evitar el vacío de poder y con ello el golpe de estado;

Convención Nacional Constituyente

y también a través de los decretos de necesidad y urgencia, para épocas de colapso, sobre todo de colapso económico, sin que con ello estemos de acuerdo en que dicha potestad no deba estar severamente restringida en el texto definitivo de la Constitución.

c) La atenuación del presidencialismo, lo cual se logra a través de la descentralización de las funciones de gobierno, entregándole la administración general del país al jefe de gabinete, y controlando al gobierno a través de un Poder Judicial independiente, de un control de los jueces eficiente por un Jurado de Enjuiciamiento, de una Auditoría General de la Nación propuesta por la oposición, de la prohibición de la delegación legislativa, hecho casi inédito para las administraciones de nuestro tiempo en todo el mundo.

Señor presidente: los convencionales no somos el Tercer Estado de la Revolución Francesa, que rompió la lógica de los antecedentes históricos. Tampoco somos el pueblo del Preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos, sino los representantes del pueblo de la Nación Argentina, y no somos los convencionales de 1853 que actuaron sin instrucciones del Acuerdo de San Nicolás. Somos los representantes del pueblo votados por un pueblo que ha ratificado la declaración del Congreso, que nos da instrucciones precisas y también nos deja una soberanía remanente de mucha trascendencia en relación a múltiples temas abiertos y habilitados.

Estamos llamados a reformar la Constitución argentina sin violación del estado de derecho constitucional. Para no hacer nacer la nueva Constitución a partir de un nuevo de facto, sino del estricto respeto al postulado de legalidad. Esa es la nueva Constitución que esperamos consolide un estado social de plena justicia y participación, en plenitud de libertad, para la grandeza de nuestra patria.

16

SOLICITADA POR LA SEÑORA CONVENCIONAL DORA ROCHA DE FELDMAN

Señor presidente: a lo largo de estos días hemos venido escuchando, dichas de una manera u otra, las mismas cosas.

Evidentemente están presentes aquí la inteligencia y la habilidad dialéctica, la capacidad para interpretar la realidad de los argentinos, más allá de los excesos que por sí solos hablan de la plenitud de derechos y de la democracia que vivimos.

También la capacidad para disminuir y descalificar, descalificarnos, tanto a la Convención como su objetivo: la reforma de la Constitución Nacional.

Afuera el pueblo se pregunta qué estamos haciendo cuando se afirma que el fin no justifica los medios porque en la puja por imponer criterios algunos no se detienen ni reparan en el agravio y la acusación baja. Y se pregunta también si es justa esta morosidad, y hace cálculos entre sus salarios y los que percibimos.

Los medios de comunicación además sostienen que otros serían nuestros tiempos si la televisión, con su fuerte tentación de protagonismo no cubriera estas sesiones.

La suma, señor presidente, es cansancio y descreimiento. Y no nos podemos asombrar de que esto sea así. Es más, teníamos que esperarlo porque es lo que sufrimos durante toda la campaña electoral: nosotros con la ley de convocatoria intentamos informar acerca de la propuesta —también en las escuelas, pese a lo que en contrario dijo una convencional del Frente Grande—, mientras enfrente se detallaban todos los males y se afirmaba que nada de lo que a la gente le interesa iba a ser tratado en la Constitución. Igual que aquí.

Tenemos que decir, señor presidente, que nuestra ocupación son las instituciones de la República, su equilibrio, su fortalecimiento y, en ese marco, las reglas de juego que nos permitan vivir mejor a todos.

Tenemos que decir que nosotros nos vamos a ocupar de los derechos de la mujer, del niño, del anciano, del discapacitado; que nos vamos a ocupar de los indígenas y de la educación. ¿Cómo el Partido Justicialista no se va a ocupar de sus banderas?

Tenemos que decir, señor presidente, que hemos venido aquí a cumplir un compromiso de honor, un pacto; que en base a él y porque fue nuestra plataforma, hicimos nuestra campaña electoral; que no podemos satisfacer a las minorías que reclaman abrir el Núcleo de Coincidencias Básicas porque estaríamos cayendo en la inconstitucionalidad. Hemos dicho la verdad; nuestro mensaje fue siempre el mismo. ¿Nos piden, pueden pedirnos que abonemos el cansancio y el descreimiento?

Finalmente, señor presidente, quiero dejar sentado, ya que hoy al homenajear el periodismo se planteó la cuestión, que me opondré tenazmente a cualquier proyecto que intente dar rango constitucional al derecho de réplica, lo que equivaldría nada más ni nada menos que a cercenar la libertad de prensa.

17

SOLICITADA POR LA SEÑORA CONVENCIONAL ELVA ROULET

Señor presidente: seré sumamente breve, en referencia a la oposición que se viene haciendo al artículo 129 del reglamento de la Convención, en cuyo proyecto original participé, y frente a la reiteración de algunas afirmaciones sobre las que se ha continuado insistiendo, lo que me mueve a agregar alguna información y reforzar argumentos que contribuyan a la clarificación conceptual e histórica, por lo que le agradezco la inserción de este documento en las actas de la asamblea del día de la fecha.

La primera cuestión tiene que ver con la naturaleza del órgano Convención y la posición que sostiene que se trata de una institución con facultades implícitas, pese a ser hija del Congreso de la Nación, donde se inicia el proceso constituyente. Este solo estaría capacitado para definir la necesidad de la reforma y los artículos a reformar, no pudiendo determinar la orientación ni el contenido de las mismas, ni tampoco las formas de su desempeño y, entre estas, las referidas a las formas de votación. Según esta interpretación, la Convención es el único organismo que ejerce el poder constituyente. Sin embargo, el artículo 30 establece que "La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso..., pero no se efectuara sino por una Convención convocada al efecto" y, ni limita las facultades del Congreso en cuanto a los alcances de esa reforma ni establece las potestades exclusivas y excluyentes de la Convención para efectuar las mismas. Dichas facultades no pueden deducirse de manera inequívoca del vocablo efectuar, tal como se ha pretendido. El propio Alberdi preveía en su proyecto varias formas posibles de reforma, pudiendo ellas hacerse por una Convención o por el Congreso con posterior ratificación por mayorías calificadas, de manera análoga a lo que determina la Constitución de los Estados Unidos. Esta dice en su artículo V: "Toda vez que las dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzguen necesario, el Congreso propondrá enmiendas a esta Constitución, o, a solicitud de las Legislaturas de las tres cuartas partes de los distintos Estados o por Convenciones en las tres cuartas de los mismos, de

Convención Nacional Constituyente

conformidad con uno u otro modo de ratificación que sea propuesto por el Congreso". Como se ve, el poder constituyente corresponde a cualquiera de estos dos organismos y, a los efectos de la ratificación, una Convención puede ser llamada para decir, solamente, sí o no a las reformas hechas por el Congreso, y estos por decisión del propio Congreso.

Como dice Luis Francisco Lozano, refiriéndose a este mismo punto, (La Ley, Año LVIII N° 100), "...al menos, estas ultimas Convenciones no son convocadas para reformular el texto de enmienda o contribuir con su intelecto o imaginación a enriquecerlo" ... "a a criterio del constituyente estadounidense, las notas esenciales de una Convención no incluyen la de elaborar textos". Y continua el mismo autor: "corresponde al órgano convocante, esto es, al Congreso federal en el caso de la Argentina, interpretar la palabra Convención contenida en el Art. 30 ya que (agrega citando) '...es una regla elemental de nuestro derecho publico que cada uno de los tres altos poderes que forman el gobierno de la Nación, aplica e interpreta la Constitución por sí mismo cuando ejercita las facultades que ella les confiere respectivamente' (Fallos 53:429)"

El punto de vista contrario corresponde a la "doctrina" y no al texto de la Constitución, del cual no se infieren poderes inherentes de la Convención, la cual forma parte de un proceso constituyente que se inicia en el Congreso, pasa por el sistema electoral para elegir a los convencionales, y llega finalmente a este cuerpo en el que se realiza la etapa final. ¿Puede el Congreso fijar contenidos de la reforma? La mas elemental lógica parece indicar que cuando se decide la necesidad de reformar se tiene una idea clara de hacia donde se quiere ir. La reforma no es un juego intelectual, de naturaleza abstracta, sino una decisión política producto de una realidad concreta y un propósito preciso, un proyecto de nuevo contrato social. Y corresponde al Congreso, de quien nace la Convención, establecer las reglas y las atribuciones de este cuerpo, para garantizar los resultados que se persiguen. De lo contrario, una decisión que debe ser adoptada por una mayoría calificada de dos tercios, que exprese el consenso mínimo requerido por la Constitución, puede ser desvirtuada por una simple mayoría en el seno de la Convención.

Tampoco los procesos constitucionales que tuvieron lugar en nuestro país avalan la pretensión del poder constituyente esencial y exclusivo de la Convención. Se ha abundado reiteradamente en la plena soberanía con la que se habrían desempeñado los constituyentes de 1853. Hay que recordar que se trato de la Convención Constituyente originaria, que debía crear la primera Constitución, ya que el país no tenia una. Sin embargo, ese poder no fue de ninguna manera absolutamente soberano. En efecto, los pactos preexistentes que recoge el preámbulo de la Constitución, habían sido previamente reconocidos en el Pacto de San Nicolás de los Arroyos, que fue firmado por todos los gobernadores, por el cual se convocó el Congreso General Constituyente. Y el Pacto establecía, en su artículo segundo, nadaremos que el sistema de gobierno en la forma de una república federativa. Tal era la atadura, que la provincia de Buenos Aires se reveló y estuvo ausente en Santa Fe y en la Convención. Los convencionales, en número de dos por provincia, debían, según el artículo 6°, "...sancionar la Constitución nacional a mayoría de sufragios, sujetándose a lo que la mayoría resuelva, sin protestas ni reclamaciones", y en el artículo 7° se decía "Es necesario que los diputados estén penetrados de pensamientos puramente nacionales para que las preocupaciones de localidad no embarquen la gran obra que se emprende; que estén persuadidos que el bien de los pueblos no se ha de conseguir por exigencias encontradas y parciales...", reservándose las provincias, en el artículo 8°, el derecho a "retirar sus diputados cuando lo creyesen oportuno, debiendo, en este caso, sustituirlos inmediatamente" y, de hecho, varios de ellos lo fueron. Esta es la verdadera historia y la concepción real de la naturaleza de los poderes acordados a los Constituyentes originarios.

Las reformas constitucionales realizadas en el siglo pasado, en 1860, 1866 y 1898 fueron todas refrendadas. No voy a detenerme en ellas porque ya han sido tratadas. Sólo una consideración respecto de la ultima. Nació de un proyecto de reforma de quince artículos del diputado Lucas Ayarragaray quien, en sus fundamentos, hablaba del "conflicto de insuficiencias que ha provocado el desenvolvimiento, no solo económico, sino de la razón política del país, que ha puesto a prueba una serie de artículos, que resultan hoy, después de 30 años de vigencia, por completo insuficientes y vaciados en un molde demasiado estrecho y reducido". Y agregaba "hoy apenas si pueden figurar como cláusulas vetustas en nuestra arqueología constitucional". La Comisión de Negocios Constitucionales, sin embargo, aceptó solo tres de las enmiendas propuestas y el miembro informante planteaba, luego de señalar que en los últimos veinte años se habían presentados seis proyectos: "¿Por que han fracasado todas estas iniciativas? ¿Por qué no se ha votado ninguno de estos proyectos? Se ha temido siempre, puesto que base indudablemente han tenido..." Había empezado ya, señor presidente, la parálisis reformadora fruto de la falta de consenso. Y esas modificaciones, de una constitución que ya era considerada estrecha y desactualizada hace casi cien años, forman parte de algunas de las reformas que recién ahora vamos a encarar, sobre la base del consenso trabajosamente construido, y del cual se nos acusa.

La segunda cuestión tiene que ver con la naturaleza de los aspectos de la reforma contenidos en el Núcleo de Coincidencias Básicas que constituye la esencia del pacto firmado entre los dos partidos que constituyen la mayoría. Una mayoría histórica y no circunstancial, como un abuso conceptual inconcebible, se viene afirmando también "machaconamente". Alberdi afirmó que el éxito de una constitución no dependía del mejor o peor cumplimiento de sus mandatos por parte de los ciudadanos sino de que se hubiese acertado en la definición del sistema de gobierno. Son, justamente, las modificaciones al sistema de gobierno, integrado por los tres poderes —con el objeto de mitigar el hiperpresidencialismo, reforzar el Poder Legislativo y los órganos de control, jerarquizar la justicia e independizarla del poder político— los elementos componentes de ese conjunto sistémico de las coincidencias acordadas. ¿Por qué se integra, además, con el gobierno de la Capital Federal y con el culto del Presidente? La primera forma parte de una de las hiperatribuciones del Poder Ejecutivo, que cercena los derechos de una gran parte de los ciudadanos del país, la segunda es un atributo exigido al Presidente, pero constituye igualmente una discriminación de una porción importante de nuestra población, en contradicción, además, con el artículo 14 que establece la libertad de cultos, y con el artículo 16 que afirma que todos los habitantes son iguales ante la ley. Sirvan estos dos derechos, señor presidente, para refutar categóricamente el reclamo sectario de quienes pretenden el mantenimiento de esta cláusula proscriptiva, antidemocrática y constitucionalmente contradictoria.

A partir de las consideraciones realizadas, la votación en forma conjunta de las modificaciones al "sistema de gobierno" que establece el artículo 129 del proyecto de reglamento en consideración, no es nada más que una consecuencia lógica. Responde a la coherencia de los objetivos de la reforma y tiene el rigor de la legalidad, de la cual se aparta constantemente, o es ignorada por la línea de pensamiento aquí expresada para oponerse a la pertinencia de este artículo. Y ese desconocimiento del principio de la legalidad es, igualmente, una grave preocupación frente a las importantes responsabilidades que a todos nos ha otorgado el pueblo argentino.

Finalmente, una consideración sobre la afirmación de que este compromiso ha dejado afuera a las minorías. Necesito comenzar

Convención Nacional Constituyente

por explicar que este proceso de acuerdos entre los dos principales partidos tuvo tres momentos: 1, el encuentro, informal y reservado, de los doctores Menem y Alfonsín; 2, la firma del Pacto de Olivos, el 13 de noviembre de 1993, que establece los puntos básicos de la reforma y los trabajos a realizar para precisarlos por una comisión técnico—política "ad—hoc", y el pacto final firmado en la Casa Rosada, el 3 de diciembre siguiente. En ese primer documento que se ha dado en llamar Pacto de Olivos por el lugar donde se firmó, y que en realidad se titula "Declaración de los doctores Menem y Alfonsín" se dice "Las disposiciones a reformar, en función de los acuerdos que se vayan alcanzando y a las propuestas que se reciban de otros partidos o sectores políticos o sociales, una vez que sean aprobados por los órganos pertinentes, constituirán una base de coincidencias definitivas algunas y sujetas otras —en cuanto a su diseño constitucional— a controversia electoral". Lamentamos que este importante propósito no se haya cumplido, y hasta parece que no se hubiera leído, a pesar de las tan reiteradas menciones al Pacto de Olivos. Podríamos, seguramente, habernos enriquecido todos, pero significaría fundamentalmente que frente a una cuestión de tan enorme trascendencia los políticos argentinos habríamos sabido dejar de lado la oposición sistemática, para ejercer una oposición constructiva desde las ideas, perfeccionando esta democracia naciente que tan cara debe sernos a todos.

18

SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL JOSÉ RUFEL

Señor presidente: mi intervención será lo menos tediosa posible atento lo variado y diverso de los argumentos y vehemencias con que se han expresado los señores convencionales preopinantes en las anteriores jornadas.

Motiva el pedido de la palabra la necesidad de expresar una síntesis lo más acabada posible que sólo tiende a delimitar y clasificar en alguna medida las exposiciones escuchadas, muchas de ellas, divorciadas del tema que nos ocupa: el reglamento.

Por ello voy a dividir mi exposición en dos aspectos perfectamente delimitados: primero en el tratamiento que nos debió preocupar en esta dilatada sesión inicial y, luego en algunas consideraciones respecto de las argumentaciones y discursos de los distintos convencionales.

En relación al primer punto estimo que toda consideración que se haga del reglamento debió ser de orden genérico, atento al carácter de su tratamiento y, en consecuencia, mal puede entrar en digresiones referentes a lo particular, como se ha hecho.

En respuesta a ello debo expresar que no surge de la lectura del instrumento en consideración cláusula alguna que impida o cercene la posibilidad de cualquier convencional, un grupo de ellos, un bloque o de varios, a proponer, sugerir en forma de proyectos o a debatir en el seno de las comisiones respectivas y/o aún incluso en sesión del cuerpo todas las propuestas que de sus convicciones expresen, por lo que me alarma escuchar calificativos como mordazas, cerrojos, ataduras y otros variados apelativos que hemos escuchado.

Y he aquí mi primera síntesis: no es el reglamento el instrumento que indica al cuerpo los temas objeto de reforma parcial, sino la ley 24.309 aprobada por el Congreso de la Nación. En consecuencia, cualquier proyecto en relación con los puntos o temas objeto de reforma podrán ser presentados de conformidad a lo dispuesto en el reglamento que se pretende aprobar. Esto en respuesta a ciertos interrogantes planteados por alguno de mis pares a lo largo de esta maratónica deliberación.

Me llama poderosamente la atención que sólo se haya centrado la discusión en aquellos artículos que caprichosamente servía para la explicitación de las posiciones políticas, en contra de un pacto preexistente a la ley 24.309, o para conformar a los juristas, acuerdo o pacto preconstituyente, por cuanto sirve de antecedente insoslayable, que más allá de las posturas adelantadas por los bloques minoritarios, sólo conllevan a concluir que más que una discusión o debate de ideas pareciera que su objetivo es la obstrucción de las ideas.. Esto no es bueno en el sistema democrático, como mecanismo de hacer oír al sector minoritario.

Se plantean suspicacias en relación a la Comisión de Redacción, aquella necesaria para la compatibilización y ordenamiento de los textos de los despachos de comisión aprobados por sus componentes, por lo que obviamente de su inteligencia se desprende que compete a los integrantes del cuerpo las intervenciones a través de los respectivos proyectos y la defensa que de ellos hagan tendientes al convencimiento que derive en un despacho de mayoría consensuado.

La existencia de esa comisión responde a una acertada técnica constitucional, máxime cuando se trata de una reforma de carácter parcial como es a la que asistimos, y que todo lo aquí resuelto deba ser ensamblado en el restante articulado no objeto de la reforma o modificación.

Y aquí viene a mi memoria mi experiencia de ex convencional constituyente de mi provincia de Córdoba, en la que me tocara presidir el bloque del Partido Justicialista en el que el cuerpo estableció también la hoy cuestionada comisión de redacción y el fruto de su labor ha merecido calificados elogios al nuevo texto hoy vigente en esa provincia.

Es que todo texto constitucional debe ser aquel que no sólo conforme a sus redactores, o que obedezca a situaciones de coyuntura, mucho menos que sean un catálogo reglamentarista de meras expresiones de deseos de sus redactores, como advierto pretenden algunos integrantes de este cuerpo.

Debe surgir de esta Convención un texto que perdure en el tiempo, que se ocupe de lo genérico y no de lo específico o particular, porque ello debe dejarse al legislador ordinario.

En cuanto al segundo aspecto relacionado con las consideraciones y discursos debo afirmar que lamentablemente pocos oradores realmente han abordado el tema del reglamento a tal punto que a veces me desorientaba y me llevaba a confusión. Creía que me encontraba en el seno de una legislatura, más que en una Convención Constituyente.

El sí pacto o no pacto ya fue discutido en el Congreso Nacional en oportunidad de la sanción de la ley de declaración de la necesidad de la reforma que es el instrumento preconstituyente por el que estamos sentados acá.

Para aquellos que no lo entendieran así y en afán de la discusión democrática que pretende nuestro bloque en el seno de esta Convención Constituyente, creo con vehemente convicción que no responde al tema en debate, por lo que exhorto a los señores convencionales y bloque que así lo sostienen que no agoten sus argumentaciones y las reserven para su oportunidad, la que se encuentra debidamente contemplada en el reglamento en tratamiento.

Señor presidente: he aprendido a lo largo de mi trayectoria legislativa que si lo bueno es breve, es dos veces bueno, razón por la cual voy a concluir mi intervención diciendo lo siguiente. Exhorto a los señores convencionales a que se vote el tema en tratamiento para

Convención Nacional Constituyente

posibilitar así el verdadero y gran debate que la sociedad espera y para el que hemos sido elegidos. Ello es, la reforma de la Constitución.

No nos olvidemos de que en las respectivas campañas con vistas a la última elección, más que explicitar y promocionar las respectivas siglas partidarias, ilustramos al pueblo de los puntos o temas a reformar, por lo que el mapa político que hoy conforma esta Convención está dado en razón de voto propuesta con el que se expidiera el pueblo de la República y es la causa que hoy legitima nuestra participación en este recinto.

19

SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL ALEJANDRO VÁSQUEZ

Liturgia de Acción de Gracias — Catedral Metropolitana — 25—5—94

Textos: Ef. 4, 15—5,2

Salmo 2

Mc. 13,33—37

Celebramos el 25 de Mayo. Es decir, la instalación del primer gobierno patrio. Acontecimiento que puso a la patria argentina —de muy lejanas y hondas raíces— en el camino de su independencia política y de su organización nacional. Camino que ha sido un largo, dramático, doloroso proceso, que varias veces llevó al país al borde del caos y de la disolución.

Pero, precisamente, un proceso en el cual —más allá de mezquindades y corrupciones, apostasías y traiciones de personas y grupos— nuestra patria afianzó su identidad, justificando su existencia histórica y manifestando su originalidad espiritual.

Quien remonta el curso de la historia universal, a fondo, comprueba el cumplimiento de un designio divino y salvífico que, en clave de providencia, pone a su servicio —que lo es de la exaltación del hombre— cuanto acaece. Y muy especialmente, cuales instrumentos suyos, a los soberbios y poderosos de este mundo, individuos o grupos, que —sin temor de Dios— pretenden dominar a los pueblos y se creen dueños de los destinos de la humanidad. Bien se encarga, quien es Creador y Señor de todos, de burlarse de tales arrogantes proyectos y poner al descubierto a sus autores con sus necedades, sus mentiras y sus crímenes.

Muy frecuentemente lo comprobamos en el caso de nuestra historia patria. Que comenzando con la profesión de fe en el Creador del mundo y Señor de la historia, ha sido permanentemente beneficiada con la sabiduría y bondad divinas reveladas en Cristo; quien ha estado y permanece estando en el corazón del pueblo, animando su vida en los niveles más profundos y dinamizando en sus esfuerzos cotidianos la marcha de la Nación.

Aun cuando los líderes de turno, las instituciones sociales, el mismo Estado, tantas veces, hayan pretendido ignorarlo, negarlo, contrariarlo. Pero, así se ha manifestado mejor sobre qué sustento y por qué ha permanecido siendo la Argentina la misma nación de siempre. La que, a través de sus evoluciones e involuciones en la historia, se identifica sin renegar de sí misma y se asume sin complejo alguno, como una nación acunada en la fe católica, en el seno de la Iglesia. Lo que le ha dado rasgos imborrables y dinamismos inextinguibles. De tal modo que las rebeldías del crecimiento en su adolescencia atormentada, como las angustias en esta crisis de su maduración urgida, no pudieron ni pueden prescindir de lo católico. Más aún lo descubren como lo más permanente y vivo, como lo único que sostiene la nación y proyecta aun en la esperanza a nuestro sufrido pueblo.

Es una lectura desde la fe corroborada desde los datos de las ciencias. La investigación social, a través de encuestas y muestreos —especialmente entre nuestros jóvenes y adolescentes— nuestra, en nuestros días, a la Iglesia como la institución confiable por el 59 por ciento de la población. Prácticamente la única. Pues la institución que le sigue apenas alcanzará el 12 por ciento y poco, muy poco, casi nada, las demás.

Esta confianza dice, más que confiabilidad en la Iglesia por ella misma, fe en su mensaje, creencia y confianza en quien la encabeza y la colma con su presencia luminosa, acogedora y animante: Jesucristo. En cuyo nombre juraron nuestros padres fidelidad a la patria, fundaron el Estado y comprometieron su servicio al Bien común.

Esta Fe en el Dios vivo, revelado en Jesucristo, el hijo de Dios, nacido de María Virgen —más allá del conocimiento profundo y de la práctica cultural que lamentablemente fallan, en muchos— en lo definitivo de nuestro pueblo, el sello dominante de nuestra cultura y la visión fundante de nuestras acciones más plenas.

No podemos, los argentinos, identificarnos, manifestarnos, mirar el mundo y obrar en él con las ópticas de otras religiones, las pautas de otras culturas, las normas de otras éticas. A menos que, renegando de nosotros mismos y traicionando la historia, querramos sepultar a la Argentina y entregarla a otro patrón.

De allí que —necesitados de reformas mentales y estructurales por las coyunturas del momento; pero, más todavía por una exigencia de integración y desarrollo universales— nuestro futuro no está en mimetizarnos y menos en prostituírnos, tras modelos ajenos cuando no decadentes. Nuestro futuro —y nuestro servicio original al mundo— está en la fidelidad a lo que somos y en el coraje de afrontar con nuestra propia genialidad el desafío de los grandes cambios que nos apremian. Y que si nos piden cambiar, no ciertamente en el saber mirar. Sino, en el más y mejor conocer, —con horizontes de sabiduría— y en el más y mejor organizarnos en clave de solidaridad.

Lo que significa dejar atrás, para siempre, y por todos —y muy especialmente por los dirigentes— miopías y ambiciones, mediocridades y prejuicios y avanzar todos en conjunto, polarizados por el bien común. Pero, mirando tal desafío desde la Verdad liberadora de Dios y del hombre, es decir desde la fe católica; y encarándolo con la normativa dignificadora del Evangelio, es decir con la moral cristiana.

Y esto es realismo. El realismo que necesitamos. El realismo total, no el fragmentario que termina siendo engaño y enajenación. Realismo total, desde la Realidad plena y eterna y esta realidad nuestra, que no se somete a ningún grupo en particular y requiere de todos la magnanimidad heroica. Realismo, humanismo, que no se confunde con ideologismos ni pragmatismos. Que están

Convención Nacional Constituyente

siempre a las puertas y tientan. Y que pueden llegar a seducir por momentos. Precisamente cuando, desprendiéndonos de la fe, comenzamos a creernos, cada grupo, cada uno, la verdad primera, el bien supremo, el fin último, los dueños del mundo. Para después, de ese momento fugaz en la historia, quedarnos con el gusto amargo de la frustración y la culpabilidad tremenda de daños irreparables: la multiplicación de las injusticias, el cúmulo de las miserias, los ríos de sangre fraterna, que como la de Abel, claman al cielo.

Esta tentación universal y de siempre, en la Argentina, revistió las formas del iluminismo racionalista, después de Mayo; del positivismo laicista, cuando la reorganización nacional; y hoy se muestra con las vestiduras pontificales del agnosticismo y las propuestas agresivas del materialismo práctico.

Pues hemos permitido la subordinación de toda la vida individual y social al estímulo del lucro y en función del placer consumista; dejando cegar las grandes dimensiones del hombre. Hasta volverlo sordo, condenablemente sordo; de tal modo que no escucha el mentís rotundo a tales deformaciones encubiertas bajo el pomposo nombre de modernidad y progreso; ya que no escucha el grito profundo que brota de tantos hermanos nuestros oprimidos por las injusticias y marginados de la vida.

Y que piden no cataplasmas de beneficencias, sino ser tenidos en cuenta, en cuanto reclaman participación y protagonismo, por medio del reconocimiento de su dignidad y de sus derechos. Cuya violación, provenga ya del poder estatal ya del capital privado, es causa del desorden social.

Precisamente en nuestros días, el poder económico, basado en el sólo lucro, campea y trata de someter a sus intereses el poder político, y si puede hasta corromperlo; y llega a erigirse como instancia absoluta, imponiendo las leyes del mercado como código subordinante de todos los principios y leyes del país, incluso las fundamentales.

Para más, no sólo manosea los cuadros jurídicos desde los derechos del pueblo a lo constitucional del Estado con confusión de los poderes y desorden público, sino que maneja en gran parte los medios de comunicación social, sometiendo al pueblo a las propuestas idiotizantes del consumismo.

Es que sin el reconocimiento del Dios vivo, fuente de toda razón y justicia, objetivamente, ya nada puede haber de razonable y bueno, nada de justo y solidario.

Reconocimiento que, por ello, corresponde renovar de continuo y más hoy en día:

—A las personas, las familias, la sociedad, confesando a Jesucristo, Camino, Verdad y Vida.

—Al Estado refiriéndose a los principios y valores de la fe católica, como fundamento y espíritu que le corresponde afirmar en cuanto lo son del pueblo al cual sirve.

La inauguración de la Convención Reformadora de la Constitución Nacional, a realizarse esta tarde en Paraná y que sesionará entre nosotros en esta ciudad cuna de la Constitución Nacional, es una oportunidad no para continuar con el oportunismo necio, sino para volver a la sensatez, y afirmar un Estado de derecho, que resista a cualquier poder privado que quiera imponerse, así como a la exageración de sí mismo; para no ser destructor sino servidor del pueblo, según justicia.

Lo que ya está exigiendo de los convencionales, un actuar como mandatarios, no creyendo que el pueblo se somete a sus ideas, sino descubriéndose llamados a interpretar el pensamiento y las esperanzas del pueblo, a quien debe representar con la personal responsabilidad, moral y religiosa, de sujetarse a la Verdad, para con la Verdad y de verdad servir a los intereses de la Nación.

Si esta convocatoria y convención, en su motivación y procedimiento, ha originado moral y jurídicamente dudas sobre su legitimidad, hasta el convencimiento de su nulidad absoluta e insanable, con los efectos subsiguientes; mucho más lo tendrá si insistiendo en la ahistoricidad y el irrealismo en el partidismo y el servilismo, atenta contra la concepción cristiana de la persona humana y de la sociedad, especialmente en lo que mira a los derechos humanos, comenzando con el derecho a la vida desde el primer instante de la concepción, y siguiendo con los de la familia, la educación, el trabajo.

Pero —para concluir— permítanme afirmar rotundamente ante el Señor que nos congrega: cuanto intente esta Convención no tendrá sanación de fondo alguna y no alcanzará vigencia auténtica, es decir no corresponderá a la Nación viva ni logrará la aceptación cordial del pueblo, si abandona la referencia explícita a Dios, al Dios de Nuestro Señor Jesucristo y niega o ignora la configuración católica del país.

Entonces, por más tecnicismos en juego, no perfeccionaría la organización nacional, puesto que estaría traicionando y abandonando al hombre, al pueblo argentino.

Al pueblo, la única justificación del Estado y sus leyes y destinatario de sus servicios.

Pues, sólo la Nación, esa comunidad básicamente familiar, eminentemente cultural, trascendentalmente religiosa, es la realidad que por estar más vinculada con el misterio que con el tiempo, permanecerá en la transitoriedad de la historia, más allá de las organizaciones políticas con sus constituciones; y mucho más que los imperialismos mercantiles con sus leyes de mercado.

La advertencia del Salmo, que hemos cantado, ha de ser atendida: Sólo Dios es el Señor y es el Único Mesías.

Las recomendaciones del Apóstol, que hemos escuchado, han de ser cumplidas: dejemos de fluctuar como niños, de actuar como adolescentes. Obremos como hombres maduros, posesionados por la Verdad, servidores del Bien común. Ya no más mentiras, no más robos, no más insultos; ni insensatez, ni cobardía ante la malicia ajena.

Que a todos, pero especialmente, a los gobernantes y dirigentes, aguarda el juicio inapelable del Dios vivo. El juicio del Dios hecho hombre, servidor de los hombres; que nos exige ser hombres nuevos al servicio del hombre hermano. Sin ensueños, sin cinismos, sin negligencias. Sí, todos hijos de Dios muy queridos y servidores los unos de los otros, especialmente de las nuevas generaciones y de los más pequeños y débiles y pobres.

Ante el Cristo frente al cual juraron los constituyentes del 53, agradezcamos el don de la patria y pidamos por ella.

E invoquemos, también filialmente a la Madre de Dios y Madre nuestra, la Bienaventurada siempre Virgen María. Que Ella, a todos y particularmente a nuestros gobernantes y convencionales santafesinos, en quienes ha confiado el pueblo, nos proteja con su ternura maternal y nos anime con su ejemplo servicial; para que, confesando privada y públicamente a su Hijo, vengamos a ser verdaderamente hermanos, acabadamente argentinos, y camino de Dios constructores solidarios de nuestra patria terrena.

Convención Nacional Constituyente

III RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA

1

Sumario

Atento lo resuelto por la Convención Nacional Constituyente en sesión de la fecha y las propuestas formuladas por los distintos bloques políticos,

EL PRESIDENTE DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
RESUELVE:

1º) Designar a los señores Convencionales Constituyentes que figuran a continuación, para integrar la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento:

Por el Partido Justicialista:

GIACOSA, Luis Rodolfo
PONCE DE LEON, Rodolfo O.
SALINAS, Isabel M.
GUERRERO, Antonio I.
RODRIGUEZ SAÑUDO, Hugo B.
FALBO, María del C.
LLAMOSAS, Esteban M.
DALESIO DE VIOLA, Adelina
VELARDE, Marta S.
ALBAMONTE, Alberto G.
FARIAS, María S.
BOGADO, Floro E.
VIUDES, Isabel J.

Por la U.C.R.:

SPINA, Carlos
TIZON, Héctor E.
ORTIZ PELLEGRINI, Miguel A.D.
ARMAGNAGUE, Juan F.
BASSANI, Angel M.
PARENTE, Rodolfo M
HERNANDEZ, Santiago A.

Por el Frente Grande:

CAFIERO, Juan Pablo
ESTEVEZ BOERO, Guillermo E.
BARCESAT, Eduardo

Por el MODIN:

RICO, Aldo
DEL CASTILLO, Fernando Raúl

Por la Fuerza Republicana:

LOPEZ DE ZAVALIA, Fernando J.

Por el PAL:

REVIDATTI, Gustavo A.

Convención Nacional Constituyente

Por el Partido Demócrata de Mendoza:

POSE, Guillermo

2°) Comuníquese.

SALA DE LA PRESIDENCIA, 25 de mayo de 1994.

Eduardo Menem

Edgardo R. Piuze

2

Santa Fe, 27 de mayo de 1994

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Presidencia, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo se encuentra vacante y resulta necesario su cobertura

EL PRESIDENTE DE LA
CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETA:

Artículo 1°.— Designase en la función de Secretario General de la Honorable Convención Nacional Constituyente, en el área de presidencia, a partir de la fecha, al señor Omar Muhamad Vaquir, D.N.I. 6.862.773.

Artículo 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el registro oficial y archívese.

Eduardo Menem

Juan Estrada

3

Santa Fe, 27 de mayo de 1994.

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Presidencia, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo se encuentra vacante y resulta necesario su cobertura

EL PRESIDENTE DE LA
CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETA:

Artículo 1°.— Designase en la función de Asesor General de la Honorable Convención Nacional Constituyente, en el área de Presidencia, a partir de la fecha, al Dr. Héctor Raúl Durán Sabas, D.N.I. N° 8.410.662.

Artículo 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el registro oficial y archívese.

Eduardo Menem

Juan Estrada

Convención Nacional Constituyente

4

Santa Fe, 27 e mayo de 1994

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Presidencia, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo se encuentra vacante y resulta necesario su cobertura

EL PRESIDENTE DE LA
CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETA:

Artículo 1º.— Designase en la función de Director de Prensa de la Honorable Convención Nacional Constituyente, en el área de la Presidencia, a partir de la fecha, al Sr. Felipe Eduardo Zukernik, L.E. N° 8.586.918.

Artículo 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el registro oficial y archívese.

Eduardo Menem

Juan Estrada

5

Santa Fe, 27 de mayo de 1994.

VISTO:

El Decreto por el cual se establece el conjunto de funciones previsto para la Secretaría Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada establece la estructura orgánica de la Secretaría Administrativa de esta Convención Nacional Constituyente.

Que el debido funcionamiento del ámbito administrativo hace necesario cubrir las áreas establecidas en su estructura orgánica.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETA:

Artículo 1º.— Designase con carácter transitorio, a partir del 25 de mayo de 1994, como Director Administrativo Financiero al Dr. Gregorio Flechner (L.E.4.552.207), en las funciones establecidas en la estructura orgánica de la Secretaría Administrativa de esta H. Convención, con indicación de la atribución de las mismas.

Artículo 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto se imputará a la partida específica del Presupuesto de la Convención Nacional.

Artículo 3º.— Regístrese, comuníquese y archívese.

Eduardo Menem

Juan Estrada

6

Santa Fe, 27 de mayo de 1994.

VISTO:

El Decreto por el cual se establece el conjunto de funciones previsto para la Secretaría Administrativa; y,

Convención Nacional Constituyente

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada establece la estructura orgánica de la Secretaría Administrativa de esta Convención Nacional Constituyente.

Que el debido funcionamiento del ámbito administrativo hace necesario cubrir las áreas establecidas en su estructura orgánica.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETA:

Artículo 1º.— Designase con carácter transitorio, a partir del 25 de mayo de 1994, como Tesorero al Sr. Norberto Isunza (L.E. 4.538.652), en las funciones establecidas en la estructura orgánica de la Secretaría Administrativa de esta H. Convención, con indicación de la atribución de las mismas.

Artículo 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto se imputará a la partida específica del Presupuesto de la Convención Nacional.

Artículo 3º.— Regístrese, comuníquese y archívese.

Eduardo Menem

Juan Estrada

7

Santa Fe, 27 de mayo de 1994.

VISTO:

El Decreto por el cual se establece el conjunto de funciones previsto para la Secretaría Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada establece la estructura orgánica de la Secretaría Administrativa de esta Convención Nacional Constituyente.

Que el debido funcionamiento del ámbito administrativo hace necesario cubrir las áreas establecidas en su estructura orgánica.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETA:

Artículo 1º.— Designase con carácter transitorio, a partir del 25 de mayo de 1994, como Director de Operaciones Técnicas y Control al ingeniero Hugo A. Donadello (L.E. 4.875.945), en las funciones establecidas en la estructura orgánica de la Secretaría Administrativa de esta H. Convención, con indicación de la atribución de las mismas.

Artículo 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto se imputará a la partida específica del Presupuesto de la Convención Nacional.

Artículo 3º.— Regístrese, comuníquese y archívese.

Eduardo Menem

Juan Estrada

8

Santa Fe, 27 de mayo de 1994.

Convención Nacional Constituyente

VISTO:

El decreto por el cual se establece el conjunto de funciones previsto para la Secretaría Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada establece la estructura orgánica de la Secretaría Administrativa de esta Convención Nacional Constituyente.

Que el debido funcionamiento del ámbito administrativo hace necesario cubrir las áreas establecidas en su estructura orgánica.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE DECRETA:

Artículo 1º.— Designase con carácter transitorio a partir del 25 de mayo de 1994, como encargado del Departamento de Presupuesto dependiente de la Dirección Administrativa Financiera al Sr. Carlos Alberto Rivara (D.N.I. 4.427.512), con nivel C.

Artículo 2º.— Designase con carácter transitorio a partir del 25 de mayo de 1994, como encargado del Departamento de Liquidaciones de Gastos dependiente de la Dirección Administrativa Financiera al Sr. Andrés Gómez (L.E. 7.597.819), con nivel C.

Artículo 3º.— Designase con carácter transitorio a partir del 25 de mayo de 1994, como encargado del Departamento de Contabilidad Centralizada dependiente de la Dirección Administrativa Financiera al licenciado Gustavo Hugo Duek (D.N.I. 17.635.849), con nivel C.

Artículo 4º.— El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto se imputará a la partida específica del Presupuesto de la Convención Nacional.

Artículo 5º.— Regístrese, comuníquese y archívese.

Eduardo Menem

Juan Estrada